



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 076

Fecha: 04/05/2022

Días para estado: 1

Página: 1

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Ponente |
|------------------------------------|--------------------|---|------------------------------|--|------------|--|
| 68001 40 03 018 2009 00871 01 4 | Ejecutivo Singular | LILIANA PATRICIA MAYORGA MOJICA | ISMAEL ENRIQUE PERDOMO OTERO | Auto libra mandamiento ejecutivo //ORDENA ACUMULAR DEMANDA//ORDENA SUSPENDER EL PAGO DE LOS ACREEDORES DEL DEMANDADO Y EMPLÁCESE ATODOS LOS QUE TENGAN CRÉDITO CON TÍTULOS DE EJECUCION CONTRA EL DEUDOR ISMAEL ENRIQUE PERDOMO OTERO//AG | 03/05/2022 | JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION |
| 68001 40 03 016 2013 00097 01 | Ejecutivo Singular | COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN- | WILSON DAVID URIBE CAMACHO | Auto que Ordena Requerimiento ORDENA OFICIAR AL FONDO DE GARANTÍAS DEL CARIBE S.A.//ORDENA OFICIAR A LA NOTARÍA OCTAVA DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA//AG | 03/05/2022 | JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION |
| 68001 40 03 014 2013 00579 02 | Ejecutivo Singular | JUAN PABLO SERRANO INMOBILIARIA E U | RUBEN D MANTILLA BLANCO | Auto decreta levantar medida cautelar SE SUSPENDE MEDIDA-TRAMITE DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS//AG | 03/05/2022 | JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION |
| 68001 40 03 014 2013 00579 02 | Ejecutivo Singular | JUAN PABLO SERRANO INMOBILIARIA E U | RUBEN D MANTILLA BLANCO | Auto Resuelve sobre Objeción de la Liqu SE RECHAZA POR EXTEMPORÁNEA//AG | 03/05/2022 | JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION |
| 68001 40 03 016 2016 00619 01 | Ejecutivo Singular | CONJUNTO RESIDENCIAL NUEVO GIRARDOT | YAMILE ALMEIDA COBARIA | Auto que Avoca Conocimiento Teniendo en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede, el Despacho dispone ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P//téngase en cuenta los ABONOS reportados en la liquidación del crédito//ordena requerir a la parte ejecutante para que dentro del término de ejecutoria de esta decisión se sirva suministrar la certificación expedida por el administrador del CONJUNTO RESIDENCIAL NUEVO GIRARDOT PRIMERA ETAPA, en la que conste las cuotas de administración adeudadas, en especial, las causadas con posterioridad al mandamiento de pago//(MINIMA)//AG | 03/05/2022 | JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION |

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Ponente |
|----------------------------------|--------------------|-----------------------|--|--|------------|--|
| 68001 40 03 003 2019 00109 01 | Ejecutivo Singular | INDARS SAS | ANGELA MARIA CAMACHO CASTELLANOS | Auto que Ordena Requerimiento ordenar oficiar a la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTES DE BUCARAMANGA//requerir a los sujetos procesales con el fin de que se sirvan dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 1º del auto de fecha 18/03/2022, a través del cual se dispuso: Previo a ordenar correr traslado del avalúo comercial allegado por la parte actora respecto del vehículo de placa HDL-496//AG | 03/05/2022 | JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION |
| 68001 40 03 003 2019 00109 01 | Ejecutivo Singular | INDARS SAS | ANGELA MARIA CAMACHO CASTELLANOS | Auto que Modifica Liquidacion del Credi (DEMANDA PRINCIPAL)//AG | 03/05/2022 | JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION |
| 68001 40 03 003 2019 00109 01 | Ejecutivo Singular | INDARS SAS | ANGELA MARIA CAMACHO CASTELLANOS | Auto que Modifica Liquidacion del Credi (DEMANDA ACUMULADA)//AG | 03/05/2022 | JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION |
| 68001 40 03 027 2019 00575 01 | Ejecutivo Singular | BANCOLOMBIA S.A. | FREDDY ALEXANDER CHINOME SUAREZ | Auto libra mandamiento ejecutivo //ORDENA ACUMULAR DEMANDA//AG | 03/05/2022 | JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION |
| 68001 40 03 027 2019 00575 01 | Ejecutivo Singular | BANCOLOMBIA S.A. | FREDDY ALEXANDER CHINOME SUAREZ | Auto Pone en Conocimiento RESPUESTA AMB//AG | 03/05/2022 | JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION |
| 68001 40 03 028 2019 00780 01 | Ejecutivo Singular | BANCOLOMBIA S. A. | ANA KARINA GOMEZ SERRANO | Auto que Remite Proceso por Competenci AL J19CM PARA LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL J019-2022-00108//(MINIMA)//AG | 03/05/2022 | JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION |
| 68001 40 03 019 2020 00017 01 | Ejecutivo Singular | MARIBEL GARCIA MORENO | RUBEN DARIO DELGADO MORIONES | Auto que Avoca Conocimiento //ORDENA OFICIAR AL JUZGADO DE ORIGEN//(MENOR)AG | 03/05/2022 | JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION |
| 68001 40 03 018 2020 00346 01 | Ejecutivo Singular | PRECOMACBOPER | ROBINSON SILVANO GONZALEZ RODRIGUEZ | Auto que Avoca Conocimiento Teniendo en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede, el Despacho dispone ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P//(MINIMA)AG | 03/05/2022 | JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION |

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Ponente |
|----------------------------------|--------------------|--|--|---|------------|--|
| 68001 40 03 027 2020 00391 01 | Ejecutivo Singular | LEONOR TRASLAVIÑA VILLAMIL | PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES SANTANDER S.A.S. | Auto que Ordena Correr Traslado por el término de tres (3) días a la parte demandante de la nulidad invocada por la parte demandada PROYECTOS Y COSTRUCCIONES SANTANDER - PROCOSAN S.A.S-, a través de su representante legal que alberga la calidad de abogado//AG | 03/05/2022 | JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION |
| 68001 40 03 027 2020 00391 01 | Ejecutivo Singular | LEONOR TRASLAVIÑA VILLAMIL | PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES SANTANDER S.A.S. | Auto Toma Nota de Remanente J20CMBUC//AG | 03/05/2022 | JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION |
| 68001 40 03 017 2021 00065 01 | Ejecutivo Singular | CONTINENTAL DE BIENES BIENCO SA INC | DECCI MARIA QUINTERO CABRALES | Auto que Avoca Conocimiento Teniendo en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede, el Despacho dispone ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P//ordenar requerir a la parte ejecutante para que dentro del término de ejecutoria de esta decisión se sirva pronunciarse expresamente acerca de los abonos o pago parciales referenciadas por la demandada ANA MILENA FERNANDEZ CASTILLO en el escrito allegado para el 12/10/2021. En la respuesta a ofrecer, se tendrá que precisar si dichos abonos o pagos se tuvieron en cuenta al momento de presentar la demanda ejecutiva y la liquidación del crédito//(MINIMA) AG | 03/05/2022 | JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION |
| 68001 40 03 017 2021 00065 01 | Ejecutivo Singular | CONTINENTAL DE BIENES BIENCO SA INC | DECCI MARIA QUINTERO CABRALES | Auto que Ordena Requerimiento a la parte actora para que se sirva allegar los linderos exactos del bien inmueble a secuestrar de conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 83 del C.G.P. Ello, con el fin de que se cumpla la debida individualización del bien al momento de realizarse el secuestro//2. Póngase en conocimiento de la parte actora la nota devolutiva proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica (Cesar)//AG | 03/05/2022 | JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION |

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Ponente |
|----------------------------------|--------------------|---|-------------------------------------|---|------------|--|
| 68001 40 03 021 2021 00418 01 | Ejecutivo Singular | COOPERATIVA DE APORTE Y CREDITO MUTUAL - COOPMUTUAL - | ANDRES AURELIO ARISMENDI ORTEGON | Auto que Avoca Conocimiento Teniendo en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede, el Despacho dispone ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P//(MINIMA) AG | 03/05/2022 | JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION |

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR
A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 04/05/2022 (dd/mm/aaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO
LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.**

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

PROCESO EJECUTIVO (DEMANDA ACUMULADA)
RADICADO: J018-2009-00871-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora dentro del término concedido subsanó la demanda. Sírvase proveer. Bucaramanga, 03 de mayo de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2.022).

Revisada la solicitud de acumulación de demanda ejecutiva presentada por **NELLY BAUTISTA VILLAMIZAR**, a través de apoderada judicial, se concluye que dicho libelo se ajusta a las exigencias de la ley procesal, pues el documento que la acompaña (letra de cambio) presta mérito ejecutivo en contra del deudor **ISMAEL ENRIQUE PERDOMO OTERO** y, además, se cumple con los presupuestos establecidos en los artículos 422, 424, 430, 431 y 463 del C.G.P, en concordancia con el Decreto 806 del 04/06/2020. De ahí, que se haga viable la acumulación pretendida y se deba ordenar librar mandamiento ejecutivo, según lo detallado en el escrito de la demanda.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR acumular la demanda ejecutiva interpuesta por **NELLY BAUTISTA VILLAMIZAR**, en contra del demandado **ISMAEL ENRIQUE PERDOMO OTERO**. Désele a la acumulación el trámite previsto en el artículo 463 del C.G.P.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago en contra de **ISMAEL ENRIQUE PERDOMO OTERO** y a favor de **NELLY BAUTISTA PERDOMO**, para que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto pague:

A. La suma de **OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000.00)**, por el valor del capital de la obligación contenida en la letra de cambio objeto de recaudo.

B. Los intereses moratorios sobre la anterior suma a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera desde el 15/06/2019 hasta que se pague totalmente la obligación.

TERCERO: Notifíquese esta providencia a la parte demandada en la forma indicada en el numeral 1° del artículo 463 del C.G.P., es decir, por estado, y adviértase al ejecutado que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación cobrada y de diez (10) días para ejercer los medios de defensa que considere necesarios. Estos términos corren simultáneamente a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído.

CUARTO: ORDENAR suspender el pago de los acreedores del demandado y emplácese a todos los que tengan crédito con títulos de ejecución contra el deudor **ISMAEL ENRIQUE PERDOMO OTERO** para que comparezcan a hacerlos valer dentro de este proceso mediante acumulación de demandas, dentro de los cinco días (5) siguientes a la expiración del término del emplazamiento efectuado en la forma prevista en el artículo 108 del C.G.P, modificado por el artículo 10° del Decreto 806 del 04/06/2020. El emplazamiento se surtirá únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere. El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. Líbrese el oficio respectivo en su momento oportuno.

QUINTO: Prevenir a la parte ejecutante que deberá mantener bajo cadena de custodia el título ejecutivo que se presentó en copia para hacerlo valer en esta acción de cobro, y en caso de solicitarle la exhibición de dicho documento en original deberá proceder de manera inmediata a ponerlo a disposición del proceso de la referencia.

SEXTO: Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

SEPTIMO: RECONOCER a la abogada **VIRGELINA PICO POVEDA** identificada con la T.P. No. 91.559 del C.S.J, para que actúe en nombre y representación de la parte demandante, en la forma y términos en que fue conferido el poder y con las facultades otorgadas en el mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 076 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 04 DE MAYO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DEMANDA ACUMULADA CONTRA ISMAEL ENRIQUE PERDOMO RAD. 680014003-018-20090087101

VIRGELINA PICO POVEDA <ab.virgelina@gmail.com>

Mié 27/10/2021 9:53 AM

Para: Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga <ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

VIRGELINA PICO POVEDA
Abogada
Calle 35 No. 12-31 Ofc. 705
Edificio Calle Real - B/manga
6803467 - 310-8769834

Señor
JUEZ TERCERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
E. S. D.

ASUNTO: DEMANDA ACUMULADA EJECUTIVA SINGULAR

RAD.: 2009-00871
Proviene del Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga

DTE.: LILIANA PATRICIA MAYORGA MOJICA
DDO.: ISMAEL ENRIQUE PERDOMO OTERO

VIRGELINA PICO POVEDA, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No 28.168.478 expedida en el Municipio de Guadalupe (Stder.) con tarjeta profesional No 91.559 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como ENDOSATARIA para el cobro judicial de la señora **NELLY BAUTISTA VILLAMIZAR**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bucaramanga, identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.067.741 expedida en el Municipio de El Cerrito, por medio del presente escrito me permito formular ante su Despacho **DEMANDA ACUMULADA EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA** contra el señor **ISMAEL ENRIQUE PERDOMO OTERO**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bucaramanga, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.213.877, en los siguientes términos:

PRETENSIONES

Solicito señor Juez se libre mandamiento de pago a favor de la demandante señora **NELLY BAUTISTA VILLAMIZAR** y en contra del demandado señor **ISMAEL ENRIQUE PERDOMO**, por la siguiente suma:

- 1). **OCHO MILLONES DE PESOS MCTE (\$8.000.000)** por el valor del capital del título valor letra de cambio, cuya fecha de exigibilidad era para el día 14 de Junio de 2019.
- 2). Los intereses moratorios desde el 15 de junio de 2019 por el valor del capital del título valor letra de cambio, a razón del máximo establecido por la Superintendencia Bancaria hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.
- 3). Condenar en costas y agencias en derecho al demandado señor **ISMAEL ENRIQUE PERDOMO**.

HECHOS

1). El demandado señor **ISMAEL ENRIQUE PERDOMO**, en su condición de girador suscribió un (1) título valor letra de cambio a favor de la señora **NELLY BAUTISTA VILLAMIZAR**, por el valor de **OCHO MILLONES DE PESOS MCTE (\$8.000.000)** con fecha de creación 13 de Junio de 2016, obligación que debía ser cancelada en la ciudad de Bucaramanga el día 14 de Junio de 2019.

2). El plazo se encuentra vencido y el demandado no ha cancelado el capital del título valor letra de cambio y se encuentra adeudando intereses de mora desde el día 15 de junio de 2019.

VIRGELINA PICO POVEDA

ABOGADA

CALLE 35 No. 12-31 OFICINA 705 EDIFICO CALLE REAL-BUCARAMANGA

TEL. 6803467 - CEL. 310-8769834

ab.virgelina@gmail.com

3). La letra de cambio al ser presentada para su cobro no ha sido posible su cancelación, por tal motivo la señora NELLY BAUTISTA VILLAMIZAR, en su condición de beneficiaria tenedor me ha endosado en procuración para el cobro judicial el mencionado título valor letra de cambio

4). La letra de cambio en cuestión constituye un título ejecutivo en contra del demandado, por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible según el art. 422 del C. G. de P.

DERECHO Y COMPETENCIA

Invoco las siguientes arts. 619, 621, 711, 712, 731, 781 siguientes y concordantes del Código del Comercio y 17, 28, 82, 84, 88, 89, 90, 422, 424, 446, 599 y demás normas concordantes del Código General del Proceso y el Decreto Ley 806 del 2020. Es usted competente señor Juez para conocer de este proceso por la naturaleza del asunto y la vecindad de las partes.

CUANTÍA

La cuantía del proceso se estima por el valor **OCHO MILLONES DE PESOS MCTE. (\$8.000.000).**

PRUEBAS

1). Una (1) letra de cambio enunciada en los hechos.

NOTIFICACIONES

La suscrita las recibirá en la secretaria de su despacho, o en la Calle 35 No. 12-31 Oficina 705 Edificio Calle Real de la ciudad de Bucaramanga, teléfono 6708950. Email: ab.virgelina@hotmail.com

La demandante Señora **NELLY BAUTISTA VILLAMIZAR**, a través de su correo electrónico: dinebi2007@hotmail.com

El demandado señor **ISMAEL ENRIQUE PERDOMO**, en su lugar sitio laboral ubicado en la Calle 31 No. 1 occ – 1 Barrio Santander de la ciudad de Bucaramanga. Correo electrónico: ismael_el_@hotmail.com

Del señor Juez, atentamente



VIRGELINA PICO POVEDA
C.C. No. 28.168.478 de Guadalupe
T.P. No. 91559 C.S. de la Judicatura

VIRGELINA PICO POVEDA

ABOGADA

CALLE 35 No. 12-31 OFICINA 705 EDIFICO CALLE REAL-BUCARAMANGA

TEL. 6803467 - CEL. 310-8769834

ab.virgelina@gmail.com

Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear remitente

Fwd: SUBSANACION DEMANDA ACUMULADA RADICADO 680014003-018-2009-00871-01

VP

VIRGELINA PICO POVEDA <ab.virgelina@gmail.com>

Mar 15/03/2022 5:45 PM

Para: Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga; isma_el_@hotmail.com

SUBSANACION DTE. NELLY B... 416 KB

LETRA DE CAMBIO.pdf 2 MB

3 archivos adjuntos (9 MB) Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura Descargar todo

VIRGELINA PICO POVEDA
Abogada
Calle 35 No. 12-31 Ofc. 705
Edificio Calle Real - B/manga
6803467 - 310-8769834

----- Forwarded message -----

De: **VIRGELINA PICO POVEDA** <ab.virgelina@gmail.com>

Date: lun, 14 mar 2022 a las 11:33

Subject: SUBSANACION DEMANDA ACUMULADA RADICADO 680014003-018-2009-00871-01

To: <ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>, <isma_el_@hotmail.com>

VIRGELINA PICO POVEDA
Abogada
Calle 35 No. 12-31 Ofc. 705
Edificio Calle Real - B/manga
6803467 - 310-8769834

Responder | Responder a todos | Reenviar

Señor

JUEZ TERCERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
E. S. D.

ASUNTO: DEMANDA ACUMULADA EJECUTIVA SINGULAR

RAD.: 2009-00871

Proviene del Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga

DTE.: LILIANA PATRICIA MAYORGA MOJICA

DDO.: ISMAEL ENRIQUE PERDOMO OTERO

VIRGELINA PICO POVEDA, mayor de edad, vecina de esta ciudad, abogada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.168.478 expedida en Guadalupe (Stder.), con Tarjeta Profesional No. 91.559 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como APODERADA DE LA PARTE DEMANDANTE para el cobro judicial dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito y encontrándome dentro del término legal procedo a **SUBSANAR** la demanda debidamente integrada en un solo escrito conforme lo requerido por su despacho mediante auto de fecha 08 de marzo de 2022:

PRETENSIONES

Solicito señor Juez se libre mandamiento de pago a favor de la demandante señora **NELLY BAUTISTA VILLAMIZAR** y en contra del demandado señor **ISMAEL ENRIQUE PERDOMO**, por la siguiente suma:

- 1). **OCHO MILLONES DE PESOS MCTE (\$8.000.000)** por el valor del capital del título valor letra de cambio, cuya fecha de exigibilidad era para el día 14 de Junio de 2019.
- 2). Los intereses moratorios desde el 15 de junio de 2019 por el valor del capital del título valor letra de cambio, a razón del máximo establecido por la Superintendencia Bancaria hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.
- 3). Condenar en costas y agencias en derecho al demandado señor **ISMAEL ENRIQUE PERDOMO**.

HECHOS

- 1). El demandado señor **ISMAEL ENRIQUE PERDOMO**, en su condición de girador suscribió un (1) título valor letra de cambio a favor de la señora **NELLY BAUTISTA VILLAMIZAR**, por el valor de **OCHO MILLONES DE PESOS MCTE (\$8.000.000)** con fecha de creación 13 de Junio de 2016, obligación que debía ser cancelada en la ciudad de Bucaramanga el día 14 de Junio de 2019.

VIRGELINA PICO POVEDA

ABOGADA

CALLE 35 No. 12-31 OFICINA 705 EDIFICIO CALLE REAL-BUCARAMANGA

TEL. 6803467 - CEL. 310-8769834

ab.virgelina@gmail.com

2). El plazo se encuentra vencido y el demandado no ha cancelado el capital del título valor letra de cambio y se encuentra adeudando intereses de mora desde el día 15 de junio de 2019.

3). La letra de cambio al ser presentada para su cobro no ha sido posible su cancelación, por tal motivo la señora NELLY BAUTISTA VILLAMIZAR, en su condición de beneficiaria tenedor me ha endosado en procuración para el cobro judicial el mencionado título valor letra de cambio

4). La letra de cambio en cuestión constituye un título ejecutivo en contra del demandado, por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible según el art. 422 del C. G. de P.

DERECHO Y COMPETENCIA

Invoco las siguientes arts. 619, 621, 711, 712, 731, 781 siguientes y concordantes del Código del Comercio y 17, 28, 82, 84, 88, 89, 90, 422, 424, 446, 599 y demás normas concordantes del Código General del Proceso y el Decreto Ley 806 del 2020. Es usted competente señor Juez para conocer de este proceso por la naturaleza del asunto y la vecindad de las partes.

CUANTÍA

La cuantía del proceso se estima por el valor **OCHO MILLONES DE PESOS MCTE. (\$8.000.000).**

PRUEBAS

1. Una (1) letra de cambio enunciada en los hechos.

ANEXOS

1. Poder para actuar.

NOTIFICACIONES

La suscrita las recibirá en la secretaria de su despacho, o en la Calle 35 No. 12-31 Oficina 705 Edificio Calle Real de la ciudad de Bucaramanga, teléfono 6803467. Email: ab.virgelina@gmail.com

La demandante Señora **NELLY BAUTISTA VILLAMIZAR**, a través de su correo electrónico: dinebi2007@hotmail.com

El demandado señor **ISMAEL ENRIQUE PERDOMO**, en su lugar sitio laboral ubicado en la Calle 31 No. 1 occ – 1 Barrio Santander de la ciudad de Bucaramanga. Correo electrónico: ismael_el_@hotmail.com.

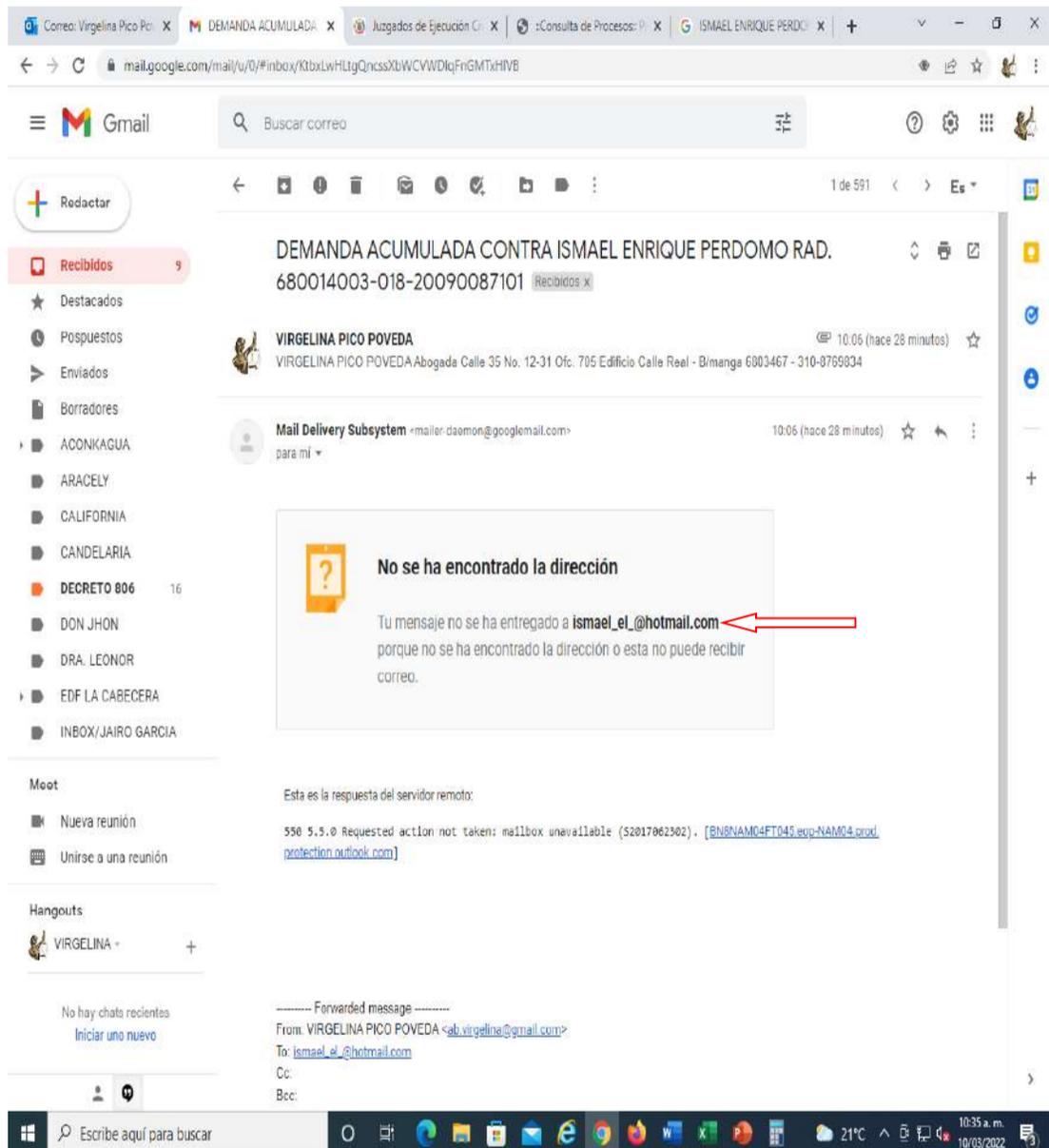
Correo para notificación electrónica es **isma_el_@hotmail.com**

Atendiendo a que el correo que se enuncio con la demanda al momento de realizar el envío de la misma con sus anexos reboto y cumpliendo con lo reglado en el Decreto 806 de 2020 respecto de los canales digitales se hizo

VIRGELINA PICO POVEDA
ABOGADA
CALLE 35 No. 12-31 OFICINA 705 EDIFICO CALLE REAL-BUCARAMANGA
TEL. 6803467 - CEL. 310-8769834
ab.virgelina@gmail.com

las averiguaciones a través de las redes sociales como también a la endosataria y se pudo establecer que el correo electrónico del demandado al cual se le pudo enviar la demanda junto con sus anexos fue al siguiente: **isma_el_@hotmail.com**

Pantallazo del envío de la demanda junto con sus anexos al correo electrónico ismael_el_@hotmail.com, el cual reboto.



VIRGELINA PICO POVEDA
ABOGADA
CALLE 35 No. 12-31 OFICINA 705 EDIFICIO CALLE REAL-BUCARAMANGA
TEL. 6803467 - CEL. 310-8769834
ab.virgelina@gmail.com

Correo para notificación electrónica al demandado al cual se le pudo realizar la notificación de la demanda junto con sus anexos: **isma_el_@hotmail.com**

Esta es la memoria caché de Google de <https://www.funcionpublica.gov.co/web/sigep/hdv/-/directorio/M3781227-0152-4/view>. Es una instantánea de la página según apareció el 21 Ene. 2022 19:33:02 GMT. Se puede haber cambiado la página actual mientras tanto. [Más información](#)

[Versión completa](#) [Versión de sólo texto](#) [Ver origen](#)

Consejo: para encontrar tu término de búsqueda rápido en esta página, presiona Ctrl+F o ⌘-F (Mac) y usa la barra de búsqueda.

Hojas de Vida

ISMAEL ENRIQUE PERDOMO OTERO
DOCENTE
 ALCALDIA DE BUCARAMANGA
 Dependencia no reportado

✉ isma_el_@hotmail.com
 📞 633 70 00 EXT. 119 - 120
 📠 097-652 17 77

Municipio de Nacimiento: , -

🎓 **Formación Académica**

- Básica primaria

🏢 **Experiencia Laboral**

| Cargos | Entidad | Fecha inicio | Fecha Fin |
|--|-------------------------|--------------|--------------|
| DOCENTE | COLEGIO MAIPOR? | 20/11/2015 | Actual |
| DOCENTE | E SAN FRANCISCO DE AS?S | 15/01/2015 | No Reportado |
| Docente Docente profesional universitario - ley 85 | E San Francisco de Asís | 15/01/2015 | No Reportado |

📌 **Escala salarial ALCALDIA DE BUCARAMANGA (Clic para desplegar)**

- Asesor
- Asistencial
- Directivo
- Profesional
- Técnico

Ver Ley de Transparencia y acceso a la Información

VIRGELINA PICO POVEDA

ABOGADA

CALLE 35 No. 12-31 OFICINA 705 EDIFICIO CALLE REAL-BUCARAMANGA

TEL. 6803467 - CEL. 310-8769834

ab.virgelina@gmail.com

Pantallazo del envío de la demanda junto con sus anexos al demandado al correo electrónico: isma_el_@hotmail.com.



Del señor Juez, atentamente

VIRGELINA PICO POVEDA
C.C. No. 28.168.478 de Guadalupe
T.P. No. 91559 C.S. de la Judicatura

VIRGELINA PICO POVEDA
ABOGADA
CALLE 35 No. 12-31 OFICINA 705 EDIFICO CALLE REAL-BUCARAMANGA
TEL. 6803467 - CEL. 310-8769834
ab.virgelina@gmail.com

VIRGELINA PICO POVEDA
ABOGADA
CALLE 35 No. 12-31 OFICINA 705 – TEL. 6803467
BUCARAMANGA
ab.virgelina@gmail.com

Señor
JUEZ TERCERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
E. S. D.

ASUNTO: DEMANDA ACUMULADA EJECUTIVA SINGULAR

RAD.: 2009-00871
Proviene del Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga

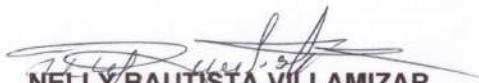
DTE.: LILIANA PATRICIA MAYORGA MOJICA
DDO.: ISMAEL ENRIQUE PERDOMO OTERO

NELLY BAUTISTA VILLAMIZAR, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bucaramanga, identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.067.741 expedida en el Municipio de El Cerrito, correo electrónico dinebi2007@hotmail.com, mediante el presente escrito manifiesto a usted que otorgo poder ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a la Doctora **VIRGELINA PICO POVEDA**, mayor de edad, vecina de Bucaramanga, identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.168.478 expedida en el Municipio de Guadalupe (Stder), abogada en ejercicio con T.P. No. 91559 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación inicie, tramite y lleve hasta su terminación **ACUMULACION DE DEMANDA EJECUTIVA** contra el señor **ISMAEL ENRIQUE PERDOMO OTERO**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bucaramanga, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.213.877, correo electrónico isma_el_@hotmail.com, a efectos de recuperar los dineros contenidos en el titulo valor letra de cambio base de la ejecución.

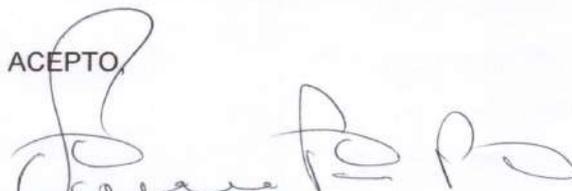
Mi apoderada queda ampliamente facultada para conciliar, transigir, desistir, sustituir, liquidar, recibir, cobrar y hacer efectivos títulos judiciales, presentar todos los recursos de ley y en general las demás facultades otorgadas por la ley en el art. 77 del C.G.P. y el Decreto Ley 806 del 2020.

Sírvase, por lo tanto, señor Juez, reconocerle personería a mi apoderada en los términos y para los efectos del presente poder.

Del señor Juez;


NELLY BAUTISTA VILLAMIZAR
C.C. No. 28.067.741 de El Cerrito
dinebi2007@hotmail.com

ACEPTO,


VIRGELINA PICO POVEDA
C.C. No. 28.168.478 de Guadalupe (Stder.)
T.P. No. 91559 del C. S. de la J.

NOTARIA

1571-b6751669

**DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y**

CONTENIDO

Identificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Ante la Notaria Cuarta del Círculo de Bucaramanga compareció:

BAUTISTA VILLAMIZAR NELLY

Identificado con C.C. 28067741

y manifestó, que la firma que aparece en el presente documento es la suya y que el contenido del mismo es cierto. El compareciente a ruego solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. Bucaramanga, 2022-03-11 16:19:49



Cod. blg70

(Handwritten signature)
El compareciente

LUZ HELENA CAJEDO TORRES
NOTARIA CUARTA DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA



NELLY BAUTISTA VILLAMIZAR
C.C. No. 28.067.741 de El Centro
linedi3007@hotmail.com

(Handwritten signature)
ARGELINA PICO HOVEDA

C.C. No. 38.188.478 de Guatape (Sider)
T.P. No. 51888 del C. S. de la J.

No. **LETRA DE CAMBIO** Por: \$ 8'000.000 //

SEÑOR *Juan Carlos F. Hernandez*

EL DÍA 14 DE ABRIL DE 2019 SE SERVIRÁ USTED PAGAR SOLIDARIAMENTE

EN *Bucaramanga* A LA ORDEN DE *Nelly Bautista V.*

EXACTOS dos millones de pesos m/l
% MENSUAL, TODAS LAS PARTES
PESOS MONEDA LEGAL, MAS INTERÉS POR RETARDO DE
DE ESTA LETRA QUEDAN OBLIGADAS SOLIDARIAMENTE Y RENUNCIAN A LA PRESENTACIÓN
PARA LA ACEPTACIÓN Y EL PAGO A LOS AVISOS DE RECHAZO.

C.C. o NIT. *91213877*

DIRECCIÓN *Cra 24 y 31-74 Apto 308*

TELÉFONO *3177106404*

ACEPTADA

Juan Carlos F. Hernandez
01213877

Juan Carlos F. Hernandez
de *Bucaramanga*
Ciudad

Fecha

| | | |
|----|-------------|--|
| 1. | NIT. o C.C. | |
| 2. | NIT. o C.C. | |
| 3. | NIT. o C.C. | |
| | NIT. o C.C. | |

EXPEDIO EN PROCURACION PARA EL
COSTEO JUDICIAL A LO OZA.
VIRGELINA PICO POVEDA COU CC.
28168478 Y T.P. 91559 C.S.J
COU FACULTADES DE RECIBIR Y
COBRAR TITULOS, Y PARA PRESENTAR
ACUMULACION DE DEMANDA.

[Handwritten signature]
28067741-10000

[Faint, mirrored text from the reverse side of the document, including the words 'LETRA DE CAMBIO' and various illegible details.]



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que el FONDO DE GARANTIAS DEL CARIBE S.A. allega una solicitud de información sobre el pago de unos títulos judiciales. A su vez, la Secretaría del Centro de Servicios expidió la certificación de existencia y pago de títulos judiciales dentro de este expediente. Sírvase proveer. Bucaramanga, 03 mayo de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2.022).

1. En razón de la solicitud presentada por el **FONDO DE GARANTIAS DEL CARIBE S.A.**, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar a esa entidad, con el fin de poner en su conocimiento la certificación emitida por la Secretaría del Centro de Servicios, a través de la cual se acredita el pago de los títulos judiciales ordenados en el auto de fecha 18/08/2021 de la siguiente manera:

Consejo Superior de la Judicatura

| ACREEDOR | VALOR |
|--------------------------|-----------------------|
| CISA | \$1.132.412,71 |
| JHOEL HUMBERTO GUTIERREZ | \$2.445.929,2 |
| FINANCIERA COMULTRASAN | \$1.566.650,06 |
| Total | \$5.144.991,97 |

Por la Secretaría del Centro de Servicios expídase el oficio respectivo y remítase a su destinatario bajo los presupuestos del Decreto 806 de 2020, adjuntándose al mismo copia simple de este auto y de la certificación emitida por la Secretaría del Centro de Servicios.

2. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción contenidos en el artículo 43 del C.G.P., el Despacho considera pertinente ordenar oficiar a la **NOTARÍA OCTAVA DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA** con rumbo al proceso de negociación de deudas que allí se tramita bajo la radicación No. 000-023-2021, con el fin de informarle que se procedió a pagar a favor de los acreedores (i) **CENTRAL DE INVERSIONES CISA**, (ii) **JOHEL HUMBERTO GUTIERREZ** y (iii) **FINANCIERA COMULTRASAN** los siguientes títulos judiciales en su orden: (i) (\$1.132.412,71); (ii) (\$2.445.929,2); (iii) (\$1.566.650,06). Procédase por la Secretaría del Centro de

Servicios a la expedición y remisión del respectivo oficio, adjuntándose copia simple de la certificación emitida por la Secretaría del Centro de Servicios.

3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

**ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

CP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 076 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 04 DE MAYO de 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J14-2013-0579-02



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándosele que la demandada solicita la suspensión de una medida cautelar. Sírvase proveer. Bucaramanga, 03 de mayo de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2.022).

1. Atendiendo la solicitud elevada por la demandada **OMAIRA ARENAS SERRANO**, quien promovió un trámite de negociación de deudas ante la Notaría Octava del Círculo de Bucaramanga, y detallándose, además, lo dispuesto en el auto de fecha 06/09/2021, a través del cual se decidió la "(...) **SUSPENSIÓN** del presente proceso ejecutivo (DEMANDA PRINCIPAL y DEMANDA ACUMULADA/ACREEDOR REAL) respecto de la ejecutada **OMAIRA ARENAS SERRANO** hasta tanto se resuelva sobre la solicitud de negociación de deudas presentada por el referido sujeto procesal ante la Notaría Octava del Círculo de Bucaramanga, siguiendo lo establecido en el numeral 1º del artículo 545 del C.G.P.", el Despacho considera pertinente entonces ordenar oficiar al pagador de la **RAMA JUDICIAL**, con el fin de comunicarle que la presente ejecución en gracia del proceso de negociación de deudas referido quedó suspendida y, por ende, dicha suspensión también deberá operar sobre la medida cautelar consistente en el "(...) embargo y retención de la quinta parte de lo que excede del salario mínimo legal mensual que devenga la demandada **OMAIRA ARENAS SERRANO** con .C. (...) como empleado de la **RAMA JUDICIAL**. (...)", la cual fue ordenada por el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga para el 03/12/2013 y comunicada a esa entidad, por medio del oficio No. 4362 del 03/12/2013, advirtiéndose, eso sí, al pagador de la prenotada entidad que la suspensión de la medida cautelar operará hasta tanto se resuelva sobre la solicitud de negociación de deudas presentada por la demandada **OMAIRA ARENAS SERRANO** ante la Notaría Octava del Círculo de Bucaramanga, siguiendo lo establecido en el numeral 1º del artículo 545 del C.G.P. Por la Secretaría del Centro de Servicios librese y remítase la comunicación respectiva, advirtiéndose que el proceso de la referencia está siendo conocido hoy en día por este Juzgado de Ejecución Civil Municipal.

2. **ORDENAR** oficiar a la Notaría Octava del Círculo de Bucaramanga colocándole en conocimiento lo aquí decidido. Librese el oficio respectivo y tramítese por el Centro de Servicios.

3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 076 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 04 DE MAYO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que el demandado RUBEN DARIO MANTILLA BLANCO presenta una objeción a la liquidación del crédito. Sírvase proveer. Bucaramanga, 03 de mayo de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2.022).

1. Teniendo en cuenta la objeción a la liquidación del crédito que es presentada por el demandado **RUBEN DARIO MANTILLA BLANCO**, el Despacho procederá a rechazar la misma, por cuanto se presentó por fuera de los términos establecidos en el numeral 2º del artículo 446 del C.G.P. Además, se debe resaltar que el auto de fecha 01/03/2022, a través del cual se modificó la liquidación del crédito dentro del trámite de la demanda principal, se encuentra ejecutoriado y en firme, dado que en el momento de dicho proveer no se ejerció ningún tipo de recurso. Ahora, no se precisa, que en dicho auto se tuvo en cuenta lo ordenado en el mandamiento de pago y lo dispuesto en el auto de seguir adelante la ejecución que avaló lo proferido en el auto de apremio, en donde, se dispuso librar orden de recaudo judicial, entre otros: "(...) *Por los cánones de arrendamiento con sus respectivos intereses moratorios, que se sigan causando mes por mes y hasta la entrega definitiva del inmueble*".

2. Póngase en conocimiento de la parte ejecutante dentro del trámite de la demanda principal el contenido del documento presentado por el demandado **RUBEN DARIO MANTILLA BLANCO**, con el fin de que se sirva pronunciarse sobre el mismo dentro del término de ejecutoria de esta decisión. Allí se dice lo siguiente:

RUBEN DARIO MANTILLA BLANCO identificado con cédula de ciudadanía No.91.175.416, actuando en calidad de demandado, respetuosamente me permito objetar la liquidación del crédito según auto de su despacho de fecha 01 de marzo de 2022 (archivo PDF 43AutoModificaLiquidacion Cdto 1), como quiera que se está cobrando un valor de capital que no corresponde a la realidad jurídica del proceso.

En el auto de mandamiento de pago dictado por el Juzgado de origen de fecha 09 de septiembre de 2013 (Fl. 19 a 20 Cdto 1) y en el Auto que ordenó entre otras seguir adelante la ejecución de fecha 07 de julio de 2015 (Fl. 68 a 71 Cdto. 1), se puede observar que el valor del capital es de \$6.600.000 y no el valor de \$12.100.000 como dice en la liquidación.

Además, en proceso de liquidación de deudas de la codeudora OMAIRA ARENAS SERRANO el apoderado de la Inmobiliaria aceptó y corroboró que el valor del capital a cobrar es de \$6.600.000 correspondientes a capital. Según se puede verificar en el acta de acuerdo de pago de la Notaría Octava del Circuito de Bucaramanga de fecha 05 de octubre de 2021.

Así las cosas señor Juez, ruego se estudie a fondo el expediente pues considero pertinente que se realice por su parte un control de legalidad al auto de fecha 01 de marzo de 2022, pues lo allí decidido no se ajusta a la realidad de lo adeudado pese a lo dicho por el ejecutante no obra en el expediente prueba alguna que así lo corrobore, en consecuencia, y dado que los autos

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **076** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **04 DE MAYO DE 2.022.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MÍNIMA)

RADICADO: J16-2016-00619-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. A su vez, que la parte ejecutante presenta la liquidación del crédito. Bucaramanga, 03 de mayo de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2.022).

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13-9962 del 31/07/2013, PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.
2. Teniendo en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede, el Despacho dispone ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.
3. Tal y como se solicita por la parte ejecutante, téngase en cuenta los **ABONOS** reportados en la liquidación del crédito. Estos abonos, vale destacarlo, serán primeramente imputados a costas procesales y a los intereses al momento de actualizar la liquidación de crédito al tenor de lo previsto en el artículo 1653 del Código Civil.
4. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción y con el fin de entrar a proveer en su momento acerca de la liquidación del crédito, el Despacho ordena requerir a la parte ejecutante para que dentro del término de ejecutoria de esta decisión se sirva suministrar la certificación expedida por el administrador del **CONJUNTO RESIDENCIAL NUEVO GIRARDOT PRIMERA ETAPA**, en la que conste las cuotas de administración adeudadas, en especial, las causadas con posterioridad al mandamiento de pago, a efecto de hacer las imputaciones correspondientes a la obligación en los respectivos periodos en que se causaron. Dicha certificación, además de lo requerido tendrá que precisar abonos, si los hubo, y, a su vez, deberá ser emitida por el representante legal de la parte demandante,

y en caso de haber cursado alguna modificación de dicha calidad respecto a la persona que concedió el poder para presentar la demanda, se deberá aportar el documento que acredite la nueva representación legal.

5. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 076 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 04 DE MAYO de 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

IVAGS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

De conformidad con los artículos 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibídem, de la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE se corre traslado a la parte contraria por **TRES (3) DÍAS**, los cuales corren desde las 8:00 A.M. del día 05/05/2022 hasta las 4:00 P.M. del día 09/05/2022.

Se fija en lista No. 76

Bucaramanga, 04 de mayo de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que la **NUEVA E.P.S** atendió el requerimiento que antecede. A su vez, que la parte ejecutante no ha cumplido con la carga que se le impuso en el numeral 1º del auto de fecha 30/03/2022. Sírvase proveer. Bucaramanga, 03 de mayo de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2.022).

1. Póngase en conocimiento de las partes el contenido del documento remitido por la **NUEVA E.P.S**, quien respecto al requerimiento que se le hizo en el numeral 2º del auto de fecha 30/03/2020, procedió a informar que la demandada **ANGELA MARIA CAMACHO CASTELLANOS** se encuentra vinculada a esa entidad en calidad de cotizante, a través de la empresa SCD CONSTRUCCIONES S.A.S, presentando afiliación "suspendida" en estos momentos.

2. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente requerir a los sujetos procesales con el fin de que se sirvan dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 1º del auto de fecha 18/03/2022, a través del cual se dispuso: *"Previo a ordenar correr traslado del avalúo comercial allegado por la parte actora respecto del vehículo de placa HDL-496, el Despacho considera pertinente requerir a dicho extremo procesal, con el fin de que se sirva allegar dentro del término de ejecutoria el avalúo de que trata el numeral 5º del artículo 444 del C.G.P, es decir, "cuando se trata de vehículos automotores el valor será el fijado oficialmente para calcular el impuesto de rodamiento (...)"*.

3. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar a la **DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTES DE BUCARAMANGA**, con el fin de que el término de tres (3) días contados a partir del recibido de la comunicación respectiva se sirva informar al proceso el valor del avalúo fijado oficialmente para calcular el impuesto de rodamiento sobre el vehículo matriculado en dicha oficina que se identifica con la placa **HDL-496**. Por la Secretaría del Centro de Servicios librese y remítase la comunicación respectiva.

4. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **076** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **04 DE MAYO O DE 2.022.**



ARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO (DEMANDA PRINCIPAL)
RADICADO: J03-2019-00109-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por aprobarse la liquidación del crédito practicada presentada por la parte demandante dentro de la demanda principal, la cual no fue objetada dentro del término de traslado. Sírvase proveer. Bucaramanga, 03 de mayo de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2.022).

1. Una vez realizado el control de legalidad sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante dentro de la demanda principal, se ordena **MODIFICAR** la misma atendiendo lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P, según la tabla anexa a este proveído, la cual quedará en firme en la suma de **(\$13.095.079,36)** que corresponde al capital más intereses moratorios hasta el 03/05/2022.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **076** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **04 DE MAYO DE 2.022.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
RADICADO # J03-2019-109 TITULO: PAGARE

ELABORO: EDGAR ORTIZ ACEVEDO
 APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1,5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.

(t= tasa de interés del

$$irm = \left\{ \left[\frac{1+t}{365} \right]^n - 1 \right\} \times C$$

periodo vencido, n= número de días y C= capital).

| (1) | (2) | (3) | (4) | (5) | (6) | (7) | (8) | (9) | (10) | (11) | (12) | (13) | (14) | (15) | (16) | (17) | (18) |
|-----|-----------|-------------------|------|----------|--------------|------------|------------------------|----------------|--------------|--------------------|--------------------|-------------------|---------------------|--------------------------|------------------------|----------------|-----------------|
| # | FECHA | CONCEPTO | DIAS | IBC % EA | IBC*1.5 % EA | USURA % EA | TASA INT % EA APLICADA | TITULO EN MORA | CUOTA PAGADA | GASTOS DEL PROCESO | INTERESES CAUSADOS | INTERESES PAGADOS | INTERESES POR PAGAR | SALDO X PAGAR ACUMULADOS | AMORTIZACIÓN A CAPITAL | SALDO CAPITAL | SALDO CREDITO |
| 0 | 1-dic-17 | Saldo inicial | | | | | 31,16% | \$0,00 | \$0,00 | \$0,00 | | | | \$0,00 | | \$6.212.939,00 | \$6.212.939,00 |
| 1 | 31-dic-17 | Intereses de mora | 30 | 20,77% | 31,16% | 31,16% | 31,16% | \$0,00 | \$0,00 | \$0,00 | \$140.049,02 | \$0,00 | \$140.049,02 | \$140.049,02 | \$0,00 | \$6.212.939,00 | \$6.352.988,02 |
| 2 | 31-ene-18 | Intereses de mora | 31 | 20,69% | 31,04% | 31,04% | 31,04% | \$0,00 | \$0,00 | \$0,00 | \$144.277,05 | \$0,00 | \$144.277,05 | \$284.326,07 | \$0,00 | \$6.212.939,00 | \$6.497.265,07 |
| 3 | 28-feb-18 | Intereses de mora | 28 | 21,01% | 31,52% | 31,52% | 31,52% | \$0,00 | \$0,00 | \$0,00 | \$131.949,01 | \$0,00 | \$131.949,01 | \$416.275,08 | \$0,00 | \$6.212.939,00 | \$6.629.214,08 |
| 4 | 31-mar-18 | Intereses de mora | 31 | 20,68% | 31,02% | 31,02% | 31,02% | \$0,00 | \$0,00 | \$0,00 | \$144.215,24 | \$0,00 | \$144.215,24 | \$560.490,32 | \$0,00 | \$6.212.939,00 | \$6.773.429,32 |
| 5 | 30-abr-18 | Intereses de mora | 30 | 20,48% | 30,72% | 30,72% | 30,72% | \$0,00 | \$0,00 | \$0,00 | \$138.314,53 | \$0,00 | \$138.314,53 | \$698.804,84 | \$0,00 | \$6.212.939,00 | \$6.911.743,84 |
| 6 | 31-may-18 | Intereses de mora | 31 | 20,44% | 30,66% | 30,66% | 30,66% | \$0,00 | \$0,00 | \$0,00 | \$142.729,84 | \$0,00 | \$142.729,84 | \$841.534,68 | \$0,00 | \$6.212.939,00 | \$7.054.473,68 |
| 7 | 30-jun-18 | Intereses de mora | 30 | 20,28% | 30,42% | 30,42% | 30,42% | \$0,00 | \$0,00 | \$0,00 | \$137.115,23 | \$0,00 | \$137.115,23 | \$978.649,91 | \$0,00 | \$6.212.939,00 | \$7.191.588,91 |
| 8 | 31-jul-18 | Intereses de mora | 31 | 20,03% | 30,05% | 30,05% | 30,05% | \$0,00 | \$0,00 | \$0,00 | \$140.183,60 | \$0,00 | \$140.183,60 | \$1.118.833,51 | \$0,00 | \$6.212.939,00 | \$7.331.772,51 |
| 9 | 31-ago-18 | Intereses de mora | 31 | 19,94% | 29,91% | 29,91% | 29,91% | \$0,00 | \$0,00 | \$0,00 | \$139.623,19 | \$0,00 | \$139.623,19 | \$1.258.456,70 | \$0,00 | \$6.212.939,00 | \$7.471.395,70 |
| 10 | 30-sep-18 | Intereses de mora | 30 | 19,81% | 29,72% | 29,72% | 29,72% | \$0,00 | \$0,00 | \$0,00 | \$134.286,90 | \$0,00 | \$134.286,90 | \$1.392.743,60 | \$0,00 | \$6.212.939,00 | \$7.605.682,60 |
| 11 | 31-oct-18 | Intereses de mora | 31 | 19,63% | 29,45% | 29,45% | 29,45% | \$0,00 | \$0,00 | \$0,00 | \$137.688,82 | \$0,00 | \$137.688,82 | \$1.530.432,42 | \$0,00 | \$6.212.939,00 | \$7.743.371,42 |
| 12 | 30-nov-18 | Intereses de mora | 30 | 19,49% | 29,24% | 29,24% | 29,24% | \$0,00 | \$0,00 | \$0,00 | \$132.353,14 | \$0,00 | \$132.353,14 | \$1.662.785,56 | \$0,00 | \$6.212.939,00 | \$7.875.724,56 |
| 13 | 31-dic-18 | Intereses de mora | 31 | 19,40% | 29,10% | 29,10% | 29,10% | \$0,00 | \$0,00 | \$0,00 | \$136.249,52 | \$0,00 | \$136.249,52 | \$1.799.035,09 | \$0,00 | \$6.212.939,00 | \$8.011.974,09 |
| 14 | 31-ene-19 | Intereses de mora | 31 | 19,16% | 28,74% | 28,74% | 28,74% | \$0,00 | \$0,00 | \$0,00 | \$134.743,89 | \$0,00 | \$134.743,89 | \$1.933.778,98 | \$0,00 | \$6.212.939,00 | \$8.146.717,98 |
| 15 | 28-feb-19 | Intereses de mora | 28 | 19,70% | 29,55% | 29,55% | 29,55% | \$0,00 | \$0,00 | \$0,00 | \$124.625,99 | \$0,00 | \$124.625,99 | \$2.058.404,97 | \$0,00 | \$6.212.939,00 | \$8.271.343,97 |
| 16 | 31-mar-19 | Intereses de mora | 31 | 19,37% | 29,06% | 29,06% | 29,06% | \$0,00 | \$0,00 | \$0,00 | \$136.061,53 | \$0,00 | \$136.061,53 | \$2.194.466,50 | \$0,00 | \$6.212.939,00 | \$8.407.405,50 |
| 17 | 30-abr-19 | Intereses de mora | 30 | 19,32% | 28,98% | 28,98% | 28,98% | \$0,00 | \$0,00 | \$0,00 | \$131.323,15 | \$0,00 | \$131.323,15 | \$2.325.789,65 | \$0,00 | \$6.212.939,00 | \$8.538.728,65 |
| 18 | 31-may-19 | Intereses de mora | 31 | 19,34% | 29,01% | 29,01% | 29,01% | \$0,00 | \$0,00 | \$0,00 | \$135.873,48 | \$0,00 | \$135.873,48 | \$2.461.663,13 | \$0,00 | \$6.212.939,00 | \$8.674.602,13 |
| 19 | 30-jun-19 | Intereses de mora | 30 | 19,30% | 28,95% | 28,95% | 28,95% | \$0,00 | \$0,00 | \$0,00 | \$131.201,85 | \$0,00 | \$131.201,85 | \$2.592.864,98 | \$0,00 | \$6.212.939,00 | \$8.805.803,98 |
| 20 | 31-jul-19 | Intereses de mora | 31 | 19,28% | 28,92% | 28,92% | 28,92% | \$0,00 | \$0,00 | \$0,00 | \$135.497,19 | \$0,00 | \$135.497,19 | \$2.728.362,17 | \$0,00 | \$6.212.939,00 | \$8.941.301,17 |
| 21 | 31-ago-19 | Intereses de mora | 31 | 19,32% | 28,98% | 28,98% | 28,98% | \$0,00 | \$0,00 | \$0,00 | \$135.748,07 | \$0,00 | \$135.748,07 | \$2.864.110,25 | \$0,00 | \$6.212.939,00 | \$9.077.049,25 |
| 22 | 30-sep-19 | Intereses de mora | 30 | 19,32% | 28,98% | 28,98% | 28,98% | \$0,00 | \$0,00 | \$0,00 | \$131.323,15 | \$0,00 | \$131.323,15 | \$2.995.433,40 | \$0,00 | \$6.212.939,00 | \$9.208.372,40 |
| 23 | 31-oct-19 | Intereses de mora | 31 | 19,10% | 28,65% | 28,65% | 28,65% | \$0,00 | \$0,00 | \$0,00 | \$134.366,88 | \$0,00 | \$134.366,88 | \$3.129.800,28 | \$0,00 | \$6.212.939,00 | \$9.342.739,28 |
| 24 | 30-nov-19 | Intereses de mora | 30 | 19,03% | 28,55% | 28,55% | 28,55% | \$0,00 | \$0,00 | \$0,00 | \$129.561,79 | \$0,00 | \$129.561,79 | \$3.259.362,07 | \$0,00 | \$6.212.939,00 | \$9.472.301,07 |
| 25 | 31-dic-19 | Intereses de mora | 31 | 18,91% | 28,37% | 28,37% | 28,37% | \$0,00 | \$0,00 | \$0,00 | \$133.171,43 | \$0,00 | \$133.171,43 | \$3.392.533,50 | \$0,00 | \$6.212.939,00 | \$9.605.472,50 |
| 26 | 31-ene-20 | Intereses de mora | 31 | 18,77% | 28,16% | 28,16% | 28,16% | \$0,00 | \$0,00 | \$0,00 | \$132.289,01 | \$0,00 | \$132.289,01 | \$3.524.822,51 | \$0,00 | \$6.212.939,00 | \$9.737.761,51 |
| 27 | 29-feb-20 | Intereses de mora | 29 | 19,06% | 28,59% | 28,59% | 28,59% | \$0,00 | \$0,00 | \$0,00 | \$125.376,10 | \$0,00 | \$125.376,10 | \$3.650.198,61 | \$0,00 | \$6.212.939,00 | \$9.863.137,61 |
| 28 | 31-mar-20 | Intereses de mora | 31 | 18,95% | 28,43% | 28,43% | 28,43% | \$0,00 | \$0,00 | \$0,00 | \$133.423,30 | \$0,00 | \$133.423,30 | \$3.783.621,91 | \$0,00 | \$6.212.939,00 | \$9.996.560,91 |
| 29 | 30-abr-20 | Intereses de mora | 30 | 18,69% | 28,04% | 28,04% | 28,04% | \$0,00 | \$0,00 | \$0,00 | \$127.489,76 | \$0,00 | \$127.489,76 | \$3.911.111,67 | \$0,00 | \$6.212.939,00 | \$10.124.050,67 |
| 30 | 31-may-20 | Intereses de mora | 31 | 18,19% | 27,29% | 27,29% | 27,29% | \$0,00 | \$0,00 | \$0,00 | \$128.619,12 | \$0,00 | \$128.619,12 | \$4.039.730,79 | \$0,00 | \$6.212.939,00 | \$10.252.669,79 |
| 31 | 30-jun-20 | Intereses de mora | 30 | 18,12% | 27,18% | 27,18% | 27,18% | \$0,00 | \$0,00 | \$0,00 | \$123.999,01 | \$0,00 | \$123.999,01 | \$4.163.729,80 | \$0,00 | \$6.212.939,00 | \$10.376.668,80 |
| 32 | 31-jul-20 | Intereses de mora | 31 | 18,12% | 27,18% | 27,18% | 27,18% | \$0,00 | \$0,00 | \$0,00 | \$128.174,66 | \$0,00 | \$128.174,66 | \$4.291.904,46 | \$0,00 | \$6.212.939,00 | \$10.504.843,46 |
| 33 | 31-ago-20 | Intereses de mora | 31 | 18,29% | 27,44% | 27,44% | 27,44% | \$0,00 | \$0,00 | \$0,00 | \$129.253,50 | \$0,00 | \$129.253,50 | \$4.421.157,95 | \$0,00 | \$6.212.939,00 | \$10.634.096,95 |
| 34 | 30-sep-20 | Intereses de mora | 30 | 18,35% | 27,53% | 27,53% | 27,53% | \$0,00 | \$0,00 | \$0,00 | \$125.410,14 | \$0,00 | \$125.410,14 | \$4.546.568,09 | \$0,00 | \$6.212.939,00 | \$10.759.507,09 |
| 35 | 31-oct-20 | Intereses de mora | 31 | 18,09% | 27,14% | 27,14% | 27,14% | \$0,00 | \$0,00 | \$0,00 | \$127.984,07 | \$0,00 | \$127.984,07 | \$4.674.552,16 | \$0,00 | \$6.212.939,00 | \$10.887.491,16 |
| 36 | 30-nov-20 | Intereses de mora | 30 | 17,84% | 26,76% | 26,76% | 26,76% | \$0,00 | \$0,00 | \$0,00 | \$122.276,35 | \$0,00 | \$122.276,35 | \$4.796.828,52 | \$0,00 | \$6.212.939,00 | \$11.009.767,52 |
| 37 | 31-dic-20 | Intereses de mora | 31 | 17,46% | 26,19% | 26,19% | 26,19% | \$0,00 | \$0,00 | \$0,00 | \$123.967,37 | \$0,00 | \$123.967,37 | \$4.920.795,88 | \$0,00 | \$6.212.939,00 | \$11.133.734,88 |
| 38 | 31-ene-21 | Intereses de mora | 31 | 17,32% | 25,98% | 25,98% | 25,98% | \$0,00 | \$0,00 | \$0,00 | \$123.071,03 | \$0,00 | \$123.071,03 | \$5.043.866,91 | \$0,00 | \$6.212.939,00 | \$11.256.805,91 |
| 39 | 28-feb-21 | Intereses de mora | 28 | 17,54% | 26,31% | 26,31% | 26,31% | \$0,00 | \$0,00 | \$0,00 | \$112.324,39 | \$0,00 | \$112.324,39 | \$5.156.191,30 | \$0,00 | \$6.212.939,00 | \$11.369.130,30 |
| 40 | 31-mar-21 | Intereses de mora | 31 | 17,41% | 26,12% | 26,12% | 26,12% | \$0,00 | \$0,00 | \$0,00 | \$123.647,40 | \$0,00 | \$123.647,40 | \$5.279.838,70 | \$0,00 | \$6.212.939,00 | \$11.492.777,70 |
| 41 | 30-abr-21 | Intereses de mora | 30 | 17,31% | 25,97% | 25,97% | 25,97% | \$0,00 | \$0,00 | \$0,00 | \$119.001,23 | \$0,00 | \$119.001,23 | \$5.398.839,93 | \$0,00 | \$6.212.939,00 | \$11.611.778,93 |
| 42 | 31-may-21 | Intereses de mora | 31 | 17,22% | 25,83% | 25,83% | 25,83% | \$0,00 | \$0,00 | \$0,00 | \$122.429,95 | \$0,00 | \$122.429,95 | \$5.521.269,88 | \$0,00 | \$6.212.939,00 | \$11.734.208,88 |

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
RADICADO # J03-2019-109 TITULO: PAGARE

ELABORO: EDGAR ORTIZ ACEVEDO
 APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.

(t= tasa de interés del

$$im = \{[(1+t)^{n/365}] - 1\} \times C$$

periodo vencido, n= número de días y C= capital).

| (1) | (2) | (3) | (4) | (5) | (6) | (7) | (8) | (9) | (10) | (11) | (12) | (13) | (14) | (15) | (16) | (17) | (18) |
|-----|-----------|-------------------|------|-------------|-----------------|---------------|---------------------------|-------------------|-----------------|-----------------------|-----------------------|----------------------|------------------------|-----------------------------|---------------------------|------------------|------------------|
| # | FECHA | CONCEPTO | DIAS | IBC % EA | IBC*1.5 % EA | USURA % EA | TASA INT % EA APLICADA | TITULO EN MORA | CUOTA PAGADA | GASTOS DEL PROCESO | INTERESES CAUSADOS | INTERESES PAGADOS | INTERESES POR PAGAR | SALDO X PAGAR ACUMULADOS | AMORTIZACIÓN A CAPITAL | SALDO CAPITAL | SALDO CREDITO |
| 43 | 30-jun-21 | Intereses de mora | 30 | 17,21% | 25,82% | 25,82% | 25,82% | \$0,00 | \$0,00 | \$0,00 | \$118.381,16 | \$0,00 | \$118.381,16 | \$5.639.651,04 | \$0,00 | \$6.212.939,00 | \$11.852.590,04 |
| 44 | 31-jul-21 | Intereses de mora | 31 | 17,18% | 25,77% | 25,77% | 25,77% | \$0,00 | \$0,00 | \$0,00 | \$122.173,32 | \$0,00 | \$122.173,32 | \$5.761.824,36 | \$0,00 | \$6.212.939,00 | \$11.974.763,36 |
| 45 | 31-ago-21 | Intereses de mora | 31 | 17,24% | 25,86% | 25,86% | 25,86% | \$0,00 | \$0,00 | \$0,00 | \$122.558,22 | \$0,00 | \$122.558,22 | \$5.884.382,58 | \$0,00 | \$6.212.939,00 | \$12.097.321,58 |
| 46 | 30-sep-21 | Intereses de mora | 30 | 17,19% | 25,79% | 25,79% | 25,79% | \$0,00 | \$0,00 | \$0,00 | \$118.257,06 | \$0,00 | \$118.257,06 | \$6.002.639,64 | \$0,00 | \$6.212.939,00 | \$12.215.578,64 |
| 47 | 31-oct-21 | Intereses de mora | 31 | 17,08% | 25,62% | 25,62% | 25,62% | \$0,00 | \$0,00 | \$0,00 | \$121.531,27 | \$0,00 | \$121.531,27 | \$6.124.170,91 | \$0,00 | \$6.212.939,00 | \$12.337.109,91 |
| 48 | 30-nov-21 | Intereses de mora | 30 | 17,27% | 25,91% | 25,91% | 25,91% | \$0,00 | \$0,00 | \$0,00 | \$118.753,28 | \$0,00 | \$118.753,28 | \$6.242.924,19 | \$0,00 | \$6.212.939,00 | \$12.455.863,19 |
| 49 | 31-dic-21 | Intereses de mora | 31 | 17,46% | 26,19% | 26,19% | 26,19% | \$0,00 | \$0,00 | \$0,00 | \$123.967,37 | \$0,00 | \$123.967,37 | \$6.366.891,55 | \$0,00 | \$6.212.939,00 | \$12.579.830,55 |
| 50 | 31-ene-22 | Intereses de mora | 31 | 17,66% | 26,49% | 26,49% | 26,49% | \$0,00 | \$0,00 | \$0,00 | \$125.245,48 | \$0,00 | \$125.245,48 | \$6.492.137,04 | \$0,00 | \$6.212.939,00 | \$12.705.076,04 |
| 51 | 28-feb-22 | Intereses de mora | 28 | 18,30% | 27,45% | 27,45% | 27,45% | \$0,00 | \$0,00 | \$0,00 | \$116.685,61 | \$0,00 | \$116.685,61 | \$6.608.822,65 | \$0,00 | \$6.212.939,00 | \$12.821.761,65 |
| 52 | 31-mar-22 | Intereses de mora | 31 | 18,47% | 27,71% | 27,71% | 27,71% | \$0,00 | \$0,00 | \$0,00 | \$130.393,65 | \$0,00 | \$130.393,65 | \$6.739.216,29 | \$0,00 | \$6.212.939,00 | \$12.952.155,29 |
| 53 | 30-abr-22 | Intereses de mora | 30 | 19,05% | 28,58% | 28,58% | 28,58% | \$0,00 | \$0,00 | \$0,00 | \$129.683,44 | \$0,00 | \$129.683,44 | \$6.868.899,73 | \$0,00 | \$6.212.939,00 | \$13.081.838,73 |
| 54 | 3-may-22 | Intereses de mora | 3 | 19,71% | 29,57% | 29,57% | 29,57% | \$0,00 | \$0,00 | \$0,00 | \$13.240,63 | \$0,00 | \$13.240,63 | \$6.882.140,36 | \$0,00 | \$6.212.939,00 | \$13.095.079,36 |

| TOTALES | | | | | | | |
|-----------------|-----------------|--------------------|-----------------------|--------------------------|-----------------|---------------------------------------|-------------------------|
| CAPITAL | OTROS INTERESES | INTERESES DE PLAZO | TOTAL INTERES DE MORA | TOTAL GASTOS DEL PROCESO | TOTAL DE ABONOS | SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE: | 3/05/2022 DEMANDANTE |
| \$ 6.212.939,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$6.882.140,36 | \$0,00 | \$ 0,00 | \$ 13.095.079,36 | |

CP. EDGAR // NOTA: SE MODIFICA LA LIQUIDACION POR CONTROL DE LEGALIDAD RESPECTO DE LA TASA DE INTERES UTILIZADA

PROCESO EJECUTIVO (DEMANDA ACUMULADA)
RADICADO: J03-2019-00109-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por aprobarse la liquidación del crédito practicada presentada por la parte demandante dentro de la demanda acumulada, la cual no fue objetada dentro del término de traslado. Sírvase proveer. Bucaramanga, 03 de mayo de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2.022).

1. Una vez realizado el control de legalidad sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante dentro del trámite de la demanda acumulada, se ordena **MODIFICAR** la misma atendiendo lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P, según la tabla anexa a este proveído, la cual quedará en firme en la suma de **(\$2.465.078,59)** que corresponde a capital más intereses moratorios hasta el 03/05/2022.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **076** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **04 DE MAYO DE 2.022.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
RADICADO # J03-2019-00109 TITULO: PAGARÉ

ELABORO: PAULO ARTURO VILLAMIZAR SALINAS
 APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.

$$im = \left[\left((1+t)^{\frac{n}{365}} - 1 \right) \right] \times C$$
 periodo vencido, n= número de días y C= capital.

(t= tasa de interés del

| (1) | (2) | (3) | (4) | (5) | (6) | (7) | (8) | (9) | (10) | (11) | (12) | (13) | (14) | (15) | (16) | (17) | (18) |
|-----|-----------|-------------------|------|----------|--------------|------------|------------------------|----------------|--------------|--------------------|--------------------|-------------------|---------------------|--------------------------|------------------------|----------------|----------------|
| # | FECHA | CONCEPTO | DIAS | IBC % EA | IBC*1.5 % EA | USURA % EA | TASA INT % EA APLICADA | TITULO EN MORA | CUOTA PAGADA | GASTOS DEL PROCESO | INTERESES CAUSADOS | INTERESES PAGADOS | INTERESES POR PAGAR | SALDO X PAGAR ACUMULADOS | AMORTIZACIÓN A CAPITAL | SALDO CAPITAL | SALDO CREDITO |
| 0 | 27-oct-19 | Saldo inicial | | 19,10% | 28,65% | 28,65% | 28,65% | \$0,00 | \$0,00 | \$0,00 | | | | \$0,00 | | \$1.534.230,00 | \$1.534.230,00 |
| 1 | 31-oct-19 | Intereses de mora | 4 | 19,10% | 28,65% | 28,65% | 28,65% | \$0,00 | \$0,00 | \$0,00 | \$4.241,59 | \$0,00 | \$4.241,59 | \$4.241,59 | \$0,00 | \$1.534.230,00 | \$1.538.471,59 |
| 2 | 30-nov-19 | Intereses de mora | 30 | 19,03% | 28,55% | 28,55% | 28,55% | \$0,00 | \$0,00 | \$0,00 | \$31.994,13 | \$0,00 | \$31.994,13 | \$36.235,72 | \$0,00 | \$1.534.230,00 | \$1.570.465,72 |
| 3 | 31-dic-19 | Intereses de mora | 31 | 18,91% | 28,37% | 28,37% | 28,37% | \$0,00 | \$0,00 | \$0,00 | \$32.885,50 | \$0,00 | \$32.885,50 | \$69.121,22 | \$0,00 | \$1.534.230,00 | \$1.603.351,22 |
| 4 | 31-ene-20 | Intereses de mora | 31 | 18,77% | 28,16% | 28,16% | 28,16% | \$0,00 | \$0,00 | \$0,00 | \$32.667,59 | \$0,00 | \$32.667,59 | \$101.788,82 | \$0,00 | \$1.534.230,00 | \$1.636.018,82 |
| 5 | 29-feb-20 | Intereses de mora | 29 | 19,06% | 28,59% | 28,59% | 28,59% | \$0,00 | \$0,00 | \$0,00 | \$30.960,51 | \$0,00 | \$30.960,51 | \$132.749,33 | \$0,00 | \$1.534.230,00 | \$1.666.979,33 |
| 6 | 31-mar-20 | Intereses de mora | 31 | 18,95% | 28,43% | 28,43% | 28,43% | \$0,00 | \$0,00 | \$0,00 | \$32.947,70 | \$0,00 | \$32.947,70 | \$165.697,03 | \$0,00 | \$1.534.230,00 | \$1.669.927,03 |
| 7 | 30-abr-20 | Intereses de mora | 30 | 18,69% | 28,04% | 28,04% | 28,04% | \$0,00 | \$0,00 | \$0,00 | \$31.482,46 | \$0,00 | \$31.482,46 | \$197.179,49 | \$0,00 | \$1.534.230,00 | \$1.731.409,49 |
| 8 | 31-may-20 | Intereses de mora | 31 | 18,19% | 27,29% | 27,29% | 27,29% | \$0,00 | \$0,00 | \$0,00 | \$31.761,35 | \$0,00 | \$31.761,35 | \$228.940,84 | \$0,00 | \$1.534.230,00 | \$1.763.170,84 |
| 9 | 30-jun-20 | Intereses de mora | 30 | 18,12% | 27,18% | 27,18% | 27,18% | \$0,00 | \$0,00 | \$0,00 | \$30.620,45 | \$0,00 | \$30.620,45 | \$259.561,29 | \$0,00 | \$1.534.230,00 | \$1.793.791,29 |
| 10 | 31-jul-20 | Intereses de mora | 31 | 18,12% | 27,18% | 27,18% | 27,18% | \$0,00 | \$0,00 | \$0,00 | \$31.651,59 | \$0,00 | \$31.651,59 | \$291.212,88 | \$0,00 | \$1.534.230,00 | \$1.825.442,88 |
| 11 | 31-ago-20 | Intereses de mora | 31 | 18,29% | 27,44% | 27,44% | 27,44% | \$0,00 | \$0,00 | \$0,00 | \$31.918,00 | \$0,00 | \$31.918,00 | \$323.130,88 | \$0,00 | \$1.534.230,00 | \$1.857.360,88 |
| 12 | 30-sep-20 | Intereses de mora | 30 | 18,35% | 27,53% | 27,53% | 27,53% | \$0,00 | \$0,00 | \$0,00 | \$30.968,92 | \$0,00 | \$30.968,92 | \$354.099,80 | \$0,00 | \$1.534.230,00 | \$1.888.329,80 |
| 13 | 31-oct-20 | Intereses de mora | 31 | 18,09% | 27,14% | 27,14% | 27,14% | \$0,00 | \$0,00 | \$0,00 | \$31.604,53 | \$0,00 | \$31.604,53 | \$385.704,32 | \$0,00 | \$1.534.230,00 | \$1.919.934,32 |
| 14 | 30-nov-20 | Intereses de mora | 30 | 17,84% | 26,76% | 26,76% | 26,76% | \$0,00 | \$0,00 | \$0,00 | \$30.195,06 | \$0,00 | \$30.195,06 | \$415.899,38 | \$0,00 | \$1.534.230,00 | \$1.950.129,38 |
| 15 | 31-dic-20 | Intereses de mora | 31 | 17,46% | 26,19% | 26,19% | 26,19% | \$0,00 | \$0,00 | \$0,00 | \$30.612,64 | \$0,00 | \$30.612,64 | \$446.512,02 | \$0,00 | \$1.534.230,00 | \$1.980.742,02 |
| 16 | 31-ene-21 | Intereses de mora | 31 | 17,32% | 25,98% | 25,98% | 25,98% | \$0,00 | \$0,00 | \$0,00 | \$30.391,30 | \$0,00 | \$30.391,30 | \$476.903,32 | \$0,00 | \$1.534.230,00 | \$2.011.133,32 |
| 17 | 28-feb-21 | Intereses de mora | 28 | 17,54% | 26,31% | 26,31% | 26,31% | \$0,00 | \$0,00 | \$0,00 | \$27.737,51 | \$0,00 | \$27.737,51 | \$504.640,82 | \$0,00 | \$1.534.230,00 | \$2.038.870,82 |
| 18 | 31-mar-21 | Intereses de mora | 31 | 17,41% | 26,12% | 26,12% | 26,12% | \$0,00 | \$0,00 | \$0,00 | \$30.533,63 | \$0,00 | \$30.533,63 | \$535.174,45 | \$0,00 | \$1.534.230,00 | \$2.069.404,45 |
| 19 | 30-abr-21 | Intereses de mora | 30 | 17,31% | 25,97% | 25,97% | 25,97% | \$0,00 | \$0,00 | \$0,00 | \$29.386,29 | \$0,00 | \$29.386,29 | \$564.560,74 | \$0,00 | \$1.534.230,00 | \$2.098.790,74 |
| 20 | 31-may-21 | Intereses de mora | 31 | 17,22% | 25,83% | 25,83% | 25,83% | \$0,00 | \$0,00 | \$0,00 | \$30.232,99 | \$0,00 | \$30.232,99 | \$594.793,73 | \$0,00 | \$1.534.230,00 | \$2.129.023,73 |
| 21 | 30-jun-21 | Intereses de mora | 30 | 17,21% | 25,82% | 25,82% | 25,82% | \$0,00 | \$0,00 | \$0,00 | \$29.233,17 | \$0,00 | \$29.233,17 | \$624.026,90 | \$0,00 | \$1.534.230,00 | \$2.158.256,90 |
| 22 | 31-jul-21 | Intereses de mora | 31 | 17,18% | 25,77% | 25,77% | 25,77% | \$0,00 | \$0,00 | \$0,00 | \$30.169,62 | \$0,00 | \$30.169,62 | \$654.196,52 | \$0,00 | \$1.534.230,00 | \$2.188.426,52 |
| 23 | 31-ago-21 | Intereses de mora | 31 | 17,24% | 25,86% | 25,86% | 25,86% | \$0,00 | \$0,00 | \$0,00 | \$30.264,66 | \$0,00 | \$30.264,66 | \$684.461,18 | \$0,00 | \$1.534.230,00 | \$2.218.691,18 |
| 24 | 30-sep-21 | Intereses de mora | 30 | 17,19% | 25,79% | 25,79% | 25,79% | \$0,00 | \$0,00 | \$0,00 | \$29.202,53 | \$0,00 | \$29.202,53 | \$713.663,71 | \$0,00 | \$1.534.230,00 | \$2.247.893,71 |
| 25 | 31-oct-21 | Intereses de mora | 31 | 17,08% | 25,62% | 25,62% | 25,62% | \$0,00 | \$0,00 | \$0,00 | \$30.011,06 | \$0,00 | \$30.011,06 | \$743.674,77 | \$0,00 | \$1.534.230,00 | \$2.277.904,77 |
| 26 | 30-nov-21 | Intereses de mora | 30 | 17,27% | 25,91% | 25,91% | 25,91% | \$0,00 | \$0,00 | \$0,00 | \$29.325,07 | \$0,00 | \$29.325,07 | \$772.999,84 | \$0,00 | \$1.534.230,00 | \$2.307.229,84 |
| 27 | 31-dic-21 | Intereses de mora | 31 | 17,46% | 26,19% | 26,19% | 26,19% | \$0,00 | \$0,00 | \$0,00 | \$30.612,64 | \$0,00 | \$30.612,64 | \$803.612,48 | \$0,00 | \$1.534.230,00 | \$2.337.842,48 |
| 28 | 31-ene-22 | Intereses de mora | 31 | 17,66% | 26,49% | 26,49% | 26,49% | \$0,00 | \$0,00 | \$0,00 | \$30.928,26 | \$0,00 | \$30.928,26 | \$834.540,74 | \$0,00 | \$1.534.230,00 | \$2.368.770,74 |
| 29 | 28-feb-22 | Intereses de mora | 28 | 18,30% | 27,45% | 27,45% | 27,45% | \$0,00 | \$0,00 | \$0,00 | \$28.814,47 | \$0,00 | \$28.814,47 | \$863.355,21 | \$0,00 | \$1.534.230,00 | \$2.397.585,21 |
| 30 | 31-mar-22 | Intereses de mora | 31 | 18,47% | 27,71% | 27,71% | 27,71% | \$0,00 | \$0,00 | \$0,00 | \$32.199,55 | \$0,00 | \$32.199,55 | \$895.554,76 | \$0,00 | \$1.534.230,00 | \$2.429.784,76 |
| 31 | 30-abr-22 | Intereses de mora | 30 | 19,05% | 28,58% | 28,58% | 28,58% | \$0,00 | \$0,00 | \$0,00 | \$32.024,17 | \$0,00 | \$32.024,17 | \$927.578,93 | \$0,00 | \$1.534.230,00 | \$2.461.808,93 |
| 32 | 3-may-22 | Intereses de mora | 3 | 19,71% | 29,57% | 29,57% | 29,57% | \$0,00 | \$0,00 | \$0,00 | \$3.269,66 | \$0,00 | \$3.269,66 | \$930.848,59 | \$0,00 | \$1.534.230,00 | \$2.465.078,59 |

| TOTALES | | | | | | | |
|-----------------|-----------------|--------------------|-----------------------|--------------------------|-----------------|---------------------------------------|----------------------|
| CAPITAL | OTROS INTERESES | INTERESES DE PLAZO | TOTAL INTERES DE MORA | TOTAL GASTOS DEL PROCESO | TOTAL DE ABONOS | SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE: | 3/05/2022 DEMANDANTE |
| \$ 1.534.230,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$930.848,59 | \$0,00 | \$ 0,00 | \$ 2.465.078,59 | |

CP. PAULO // NOTA: SE MODIFICA LA LIQUIDACION POR CONTROL DE LEGALIDAD RESPECTO DE LA TASA DE INTERES UTILIZADA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
 RADICADO # J03-2019-00109 TITULO: PAGARÉ

ELABORO: PAULO ARTURO VILLAMIZAR SALINAS
 APROBO: IVAN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.

(t= tasa de interés del

$$irm = \{[(1+t)^{n/365}] - 1\} \times C$$

periodo vencido, n= número de días y C= capital).

| (1) | (2) | (3) | (4) | (5) | (6) | (7) | (8) | (9) | (10) | (11) | (12) | (13) | (14) | (15) | (16) | (17) | (18) |
|-----|-------|----------|------|-------------|-----------------|---------------|---------------------------|-------------------|-----------------|-----------------------|-----------------------|----------------------|------------------------|-----------------------------|---------------------------|------------------|------------------|
| # | FECHA | CONCEPTO | DIAS | IBC % EA | IBC*1.5 % EA | USURA % EA | TASA INT % EA APLICADA | TITULO EN MORA | CUOTA PAGADA | GASTOS DEL PROCESO | INTERESES CAUSADOS | INTERESES PAGADOS | INTERESES POR PAGAR | SALDO X PAGAR ACUMULADOS | AMORTIZACIÓN A CAPITAL | SALDO CAPITAL | SALDO CREDITO |

**EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL (DEMANDA ACUMULADA)
RADICADO: J027-2019-00575-01**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informándosele que se presentó por un acreedor hipotecario una demanda acumulada. Sírvase proveer. Bucaramanga, 03 de mayo de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2.022).

Analizada la demanda contentiva de la acción real presentada por el acreedor **BANCOLOMBIA S.A.**, a través de endosatario para el cobro judicial, se concluye que ésta se ajusta a las exigencias de ley, pues los documentos que la acompañan (pagaré, escritura pública contentiva de la hipoteca, los certificados del registrador y nota del endoso conferido) prestan mérito ejecutivo, en contra de los deudores **OSCAR AUGUSTO CHINOME SUAREZ** y **ELSA JULIETH TAPIAS DEVIA**, y a su vez se cumple con los presupuestos establecidos en los artículos 422, 424, 430, 431, 462 y 468 del C.G.P., con la salvedad de que el susodicho sujeto demandante fue llamado en este proceso para hacer valer el crédito cuya garantía son las cuotas partes de los bienes embargados en la actuación (M.I. No. 300-381920 y 300-382156). De ahí, que en tratándose el actor del acreedor real sobre los bienes referenciados y al hacer valer la garantía hipotecaria, mediante la presente acción, es procedente acceder a dar trámite a la acumulación pretendida en los términos de las normas en cita y se deba ordenar librar mandamiento ejecutivo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR acumular la demanda ejecutiva con garantía real interpuesta por **BANCOLOMBIA S.A.** a la actuación judicial que se sigue en esta sede en contra del demandado **OSCAR AUGUSTO CHINOME SUAREZ**.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago en contra de **OSCAR AUGUSTO CHINOME SUAREZ** y **ELSA JULIETH TAPIAS DEVIA**, y a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, para que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto paguen:

A. La suma de **CIENTO DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS (\$118.441.446.24)**, por el valor del capital de la obligación contenida en el pagaré No. 6012320025501 objeto de recaudo.

B. Los intereses moratorios sobre la anterior suma a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, el 02/02/2022 hasta que se pague totalmente la obligación.

C. Las siguientes sumas:

| N° DE CUOTA | FECHA DE PAGO | VALOR DE CUOTA EXIGIBLE |
|--------------------|----------------------|--------------------------------|
| 76 | 11/04/2021 | \$893.294,02 |
| 77 | 11/05/2021 | \$900.554,39 |
| 78 | 11/06/2021 | \$907.872,96 |
| 79 | 11/07/2021 | \$915.251,00 |
| 80 | 11/08/2021 | \$922.689,01 |
| 81 | 11/09/2021 | \$930.187,46 |
| 82 | 11/10/2021 | \$937.746,85 |
| 83 | 11/11/2021 | \$945.367,67 |
| 84 | 11/12/2021 | \$953.050,42 |
| 85 | 11/01/2022 | \$960.795,61 |

TERCERO: Los intereses corrientes sobre el valor de cada una de las cuotas dejadas de cancelar a la tasa del 10.20% E.A. desde el 12/03/2021 hasta el 11/04/2021 y así sucesivamente desde los 12 de cada mes hasta la fecha de pago señalada en el numeral anterior, respecto de cada cuota por la cual se libró mandamiento de pago, hasta cuando se verifique su cancelación.

CUARTO: RECONOCER intereses moratorios sobre el valor de cada una de las cuotas dejadas de cancelar a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible (12 de abril de 2021 y así sucesivamente los 12 de cada mes vencido, respecto de cada cuota por la cual se libró mandamiento de pago), hasta cuando se verifique su cancelación.

QUINTO: Teniendo en cuenta que ya se encuentra registrado en este proceso la medida cautelar sobre los bienes inmuebles dados en garantía (M.I. No. **300-381920** y **300-382156**), se ordenará oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, siguiendo lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 468 del C.G.P, colocándosele de presente que se está haciendo valer en este proceso la garantía hipotecaria contenida en la escritura pública No. 5387 de fecha 03/12/2014 corrida ante la Notaría Quinta del Círculo de Bucaramanga y, por tanto, debe proceder a inscribir en el certificado de tradición correspondiente el embargo respectivo a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario bajo los preceptos del Decreto 806 de 2.020.

SEXTO: Notifíquese esta providencia a la demandada **ELSA JULIETH TAPIAS DEVIA** en la forma indicada en el artículo 290 del C.G.P., y adviértasele a la ejecutada que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación cobrada y de diez (10) días para ejercer los medios de defensa que considere necesarios. Estos términos corren simultáneamente a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído. Se advierte a la parte ejecutante que deberá realizar la comunicación indicada en el numeral 3º del artículo 291 del C.G.P para la notificación del demandado.

SÉPTIMO: Notifíquese esta providencia al demandado **OSCAR AUGUSTO CHINOME SUAREZ** en la forma indicada en el numeral 1º del artículo 463 del C.G.P, es decir, por estado, y adviértase al ejecutado que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación cobrada y de diez (10) días para ejercer los medios de defensa que considere necesarios. Estos términos corren simultáneamente a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído.

OCTAVO: ORDENAR suspender el pago de los acreedores de la parte demandada y emplácese a todos los que tengan crédito con títulos de ejecución contra los deudores **OSCAR AUGUSTO CHINOME SUAREZ** y **ELSA JULIETH TAPIAS DEVIA**, para que comparezcan a hacerlos valer dentro de este proceso mediante acumulación de demandas, dentro de los cinco días (5) siguientes a la expiración del término del emplazamiento efectuado en la forma prevista en el artículo 108 del C.G.P, modificado por el artículo 10º del Decreto 806 del 04/06/2020. El emplazamiento se surtirá únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere. El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días

después de publicada la información de dicho registro. Líbrese el oficio respectivo en su momento oportuno.

NOVENO: Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

DÉCIMO: RECONOCER a la abogada **DIANA CAROLINA RUEDA GALVIS**, identificado con la T.P. No. 212.776 del C.S.J, para que actúe en nombre y representación de la parte demandante dentro de la demanda acumulada, en la forma y términos en que fue conferido el endoso en procuración y con las facultades otorgadas en el mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.076 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 04 DE MAYO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CENTRO PROCESO ACUMULATIVO RAD: 2019-57501 BANCOLOMBIA CONTRA OSCAR AUGUSTO CHINOME SUAREZ CC 13740469 Y OTRO

notificacionesprometeo <notificacionesprometeo@aecsa.co>

Mié 2/02/2022 4:03 PM

Para: Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga <ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (8 MB)

ACUMULACION DEMANDA OSCAR AUGUSTO CHINOME SUAREZ Y OTRO.pdf;

Señores

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

BUCARAMANGA-SANTANDER

Por medio de la presente, me permito radicar demanda de acumulacion dentro del proceso que cursa en el despacho tercero civil municipal de ejecucion, en donde funge como demandado el OSCAR AUGUSTO CHINOME SUAREZ CC 13740469, dentro del proceso con radicado **68001400302720190057501**; solicitud que se hace con base en el Acuerdo No. CSJHUA20-30 del 26 de junio de 2020 y Decreto 806 del 2020, para conocimiento del despacho y fines pertinentes.

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A

DEMANDADO: OSCAR AUGUSTO CHINOME SUAREZ CC 13740469 Y OTRO

Favor confirmar recibido.

Agradezco de ante mano su colaboración.

DIANA CAROLINA RUEDA

APODERADA BANCOLOMBIA S.A

--

This message has been scanned for viruses and dangerous content by **MailScanner**, and is believed to be clean.

SEÑOR:
JUEZ TERCERO (03) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BUCARAMANGA-SANTANDER

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADOS: OSCAR AUGUSTO CHINOME SUAREZ, FRESEG SEGURIDAD INDUSTRIAL S.A.S Y FREDDY ALEXANDER CHINOME SUAREZ
RADICADO: 68001400302720190057501
REFERENCIA: ACUMULACION DEMANDA

DIANA CAROLINA RUEDA GALVIS mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de BUCARAMANGA - SANTANDER, identificada con cedula de ciudadanía No. 1098650831 de BUCARAMANGA - SANTANDER, abogada en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional No. 212776 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en condición de apoderada judicial mediante endoso en procuración otorgado por Carlos Daniel Cárdenas Avilés en su calidad de Representante Legal de la sociedad comercial denominada **AECSA S.A.**, identificada con numero de Nit. **830.059.718-5**, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C, debidamente facultado según Escritura pública **poder No. 375 del 20 de febrero de 2018 de la notaria 20 de Medellín** otorgada a la sociedad comercial **AECSA**, por el Dr. **MAURICIO BOTERO WOLFF**, también mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía número 71.788.617 de Medellín - Antioquia, en condición de representante legal de **BANCOLOMBIA S.A.**, o por quien haga sus veces, establecimiento bancario identificado con NIT. **890.903.938-8** y constituido de acuerdo con la escritura pública No. 388 del 24 de enero de 1945 otorgada en la Notaria Primera del círculo de Medellín, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., regido por el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero; todo lo cual se acredita con los certificados de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera, el cual adjunto; respetuosamente manifiesto que por medio del presente escrito acumulo demanda conforme a los establecido en el artículo 463 y 464 del C.G.P para que se dé tramite al **PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA**, en contra de **OSCAR AUGUSTO CHINOME SUAREZ Y ELSA JULIETH TAPIAS DEVIA**, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, identificados con cédula de ciudadanía No. **13740469 Y 1098662688**, y como consecuencia, se sirva decretar la venta en pública subasta del inmueble que esta descrito y alinderado en la Escritura Pública **No. 5387 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2014 NOTARIA 5 DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA-SANTANDER**, debidamente inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria **No. 300-381920 Y 300-382156** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, con fundamento en los siguientes:

HECHOS

1. Mediante escritura pública No. **375** de fecha 20 de Febrero de 2018 de la notaria veinte del círculo de Medellín, Bancolombia S.A otorga poder a favor de Abogados Especializados en Cobranzas representada legalmente por Carlos Daniel Cárdenas Avilés, para que con las facultades conferidas en los numerales **2 y 3** del mismo poder efectúe los siguientes:
“2. Para que igualmente realice sobre los títulos valores o en hojas adheridas en nombre de BANCOLOMBIA S.A, las demás anotaciones relacionadas con los endosos en procuración, entre ellos, los respectivos levantamientos. Revocatorias de endoso cuanto esté fuera el caso.”

“3. Se confiere a ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A – AECSA la facultad de delegar la ejecución del presente poder especial en terceros específicamente designados para el efecto. La facultad de delegación aquí conferida podrá ser parcial o total según sea requerido”

2. El(los) demandado(s), en su calidad de propietario(s) y para garantizar las obligaciones que llegare a tener con **BANCOLOMBIA S.A.**, constituyó (eron) **HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA** sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 300-381920 Y 300-382156**, según consta en la Escritura Pública **No 5387 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2014 NOTARIA 5 DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA-SANTANDER.**
3. El(los) propietario(s) actual(es) del inmueble objeto del gravamen hipotecario, según el folio de matrícula inmobiliaria **No 300-381920 Y 300-382156**, es(son) **OSCAR AUGUSTO CHINOME SUAREZ Y ELSA JULIETH TAPIAS DEVIA.**

PAGARÉ No. 6012320025501

4. El día **11 DE DICIEMBRE DE 2014**, la parte demandada **OSCAR AUGUSTO CHINOME SUAREZ Y ELSA JULIETH TAPIAS DEVIA**, suscribieron Pagaré No. **6012320025501** en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** por la suma de **CIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES (\$179.000.000) M/CTE.**
5. La parte demandada se obligó mediante el **PAGARÉ No. 6012320025501** a pagar el capital mutuado en **156** cuotas mensuales consecutivas siendo la primera pagadera el día **11 DE ENERO DE 2015** y así sucesivamente hasta la finalización del plazo.
6. Con ocasión de la declaratoria de emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, decretada mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, la Superintendencia Financiera de Colombia, mediante Circular Externa 007 de 2020 y Circular 014 de 2020 , impartió instrucciones para mitigar los efectos derivados de la coyuntura en materia crediticia, con el propósito de propender por el efectivo cumplimiento de las instrucciones previstas en beneficio de los consumidores financieros, así como facilitar a los establecimientos de crédito la implementación de mecanismos para definir periodos de gracia o prórrogas, de las cuotas a pagar, correspondientes a dichos meses
7. Conforme a las circulares 007 de 2020 y 014 de 2020, **BANCOLOMBIA S.A** otorgo **ALIVIOS MASIVOS Y UNILATERALES**, en aras de beneficiar a sus consumidores financieros; alivios que no cuentan con ningún tipo de documento o negociación cumpliendo con las premisas impuestas por la Superintendencia Financiera de Colombia.
8. **BANCOLOMBIA S.A** otorgo **PERIODO DE GRACIA** sobre capital, respecto de la obligación **No. 6012320025501**, por un periodo de **04 MESES**, desde la cuota de fecha **11 DE MARZO DE 2020** hasta la cuota de fecha **11 DE JUNIO DE 2020.**
9. Se ha hecho exigible judicial o extrajudicialmente el pago de la totalidad de la obligación, de acuerdo con lo pactado en la cláusula aceleratoria del pagaré No. **6012320025501** desde el día **12 DE ABRIL DE 2021,**

fecha desde la cual el titular incurrió en mora en el pago de la obligación contenida en el PAGARÉ objeto de la presente, por lo tanto, se acelera la totalidad del crédito a partir de la presentación de la demanda **IGUALMENTE** Se ha hecho exigible judicial o extrajudicialmente el pago de la totalidad de las obligaciones de la parte demandada conforme lo estipulado en la cláusula **OCTAVA**, literal **E**, de la escritura pública por medio de la cual se constituyó hipoteca a favor de **BANCOLOMBIA S.A**, la cual a tenor literal indica lo siguiente:

*“Que **EL(LOS) Hipotecante(s)** autorizan a **El Acreedor**, para acelerar o exigir anticipadamente cualquier obligación a su cargo, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno, además de los eventos previstos en los respectivos títulos de deuda, en cualquiera de los siguientes casos:*

*E. Cuando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el crédito fuere(n) **embargado(s) total o parcialmente por terceros en ejercicio de cualquier acción legal**”.*

10. Teniendo en cuenta que el bien hipotecado, está siendo perseguido por un tercero, demanda que cursa en el JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA bajo el radicado No. 2019-575-01, adelantado por BANCOLOMBIA S.A en contra de **OSCAR AUGUSTO CHINOME SUAREZ Y OTROS**, embargo inscrito el 20 de Septiembre del 2019, siendo importante resaltar al despacho que la presente demanda se ejecuta en razón a una garantía real vincula a la hipoteca abierta sin límite de cuantía a favor de mi mandante, razón por la cual nos acumulamos en el presente proceso iniciando un **PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** para hacer valer la obligación contenida en el pagaré **No. 6012320025501**.
11. Declaro bajo la gravedad de juramento que el (los) pagaré (s) N° **6012320025501** y la escritura pública **No. 5387 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2014 NOTARIA 5 DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA-SANTANDER** base del presente proceso goza(n) de legalidad y son copias provenientes del original, conforme lo establecido en el artículo 244 del Código General del Proceso, y por ello se debe reconocer su autenticidad, de igual forma el pagaré original N° **6012320025501** y la escritura pública **No. 5387 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2014 NOTARIA 5 DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA-SANTANDER** se encuentran bajo mi custodia.
12. Es pertinente señalar que el ART 90 del código General del proceso, indica taxativamente las causales de inadmisión y el proceso en mención goza de los requisitos formales y de fondo para seguir adelante el curso normal del proceso
13. Es menester manifestar a su Señoría que el poder es presentado por medio electrónico, acatando la disposición del Artículo 2 y 6 del **DECRETO LEGISLATIVO 806 DEL 4 DE JUNIO DE 2020** “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia en el marco del Estado de emergencia sanitaria, social y ecológica.” (...) subrayado fuera de texto.
14. La(s) obligación(es) a cargo del(los) demandado(s) es(son) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), los documentos que la(s) contienen, que provienen del(los) deudor(es) y que prestan mérito ejecutivo, están relacionados en el acápite de los anexos en la presente demanda.

15. Se ha requerido al(los) demandado(s) para que cancele(n) la(s) obligación(es) en innumerables oportunidades sin que lo anterior haya sido posible.

PRETENSIONES

Con base en lo anteriormente planteado, solicito al señor juez:

PAGARÉ No. 6012320025501

PRIMERO. - Solicito se libre mandamiento de pago a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** con base en el pagaré No.6012320025501 y en contra de **OSCAR AUGUSTO CHINOME SUAREZ Y ELSA JULIETH TAPIAS DEVIA**, por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma **CIENTO DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON VEINTICUATRO (\$118.441.446,24) M/CTE**, por concepto de **SALDO CAPITAL INSOLUTO** de la obligación sin incluir el valor de las cuotas capital en mora, todas las cuales debían ser pagaderas en pesos.
- b) Por el interés moratorio del **SALDO CAPITAL INSOLUTO**, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.
- c) Por cada uno de los valores abajo relacionados por concepto de cuotas de capital exigibles mensualmente, vencidas y no pagadas desde **12 DE ABRIL DE 2021**, discriminadas cada una en el siguiente cuadro:

| CUOTA N° | FECHA DE PAGO | CAPITAL PESOS |
|----------|---------------|-----------------------|
| 76 | 11/04/2021 | 893.294,82 |
| 77 | 11/05/2021 | 900.554,39 |
| 78 | 11/06/2021 | 907.872,96 |
| 79 | 11/07/2021 | 915.251,00 |
| 80 | 11/08/2021 | 922.689,01 |
| 81 | 11/09/2021 | 930.187,46 |
| 82 | 11/10/2021 | 937.746,85 |
| 83 | 11/11/2021 | 945.367,67 |
| 84 | 11/12/2021 | 953.050,42 |
| 85 | 11/01/2022 | 960.795,61 |
| TOTAL | | \$9.266.810,19 |

- d) Por el valor de los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas anteriores, liquidadas a la tasa máxima legal vigente, desde que cada una de ellas se hizo exigible hasta que se verifique el pago.

- e) Por cada uno de los valores abajo relacionados por concepto de intereses de plazo causados a la tasa de interés del **10.20%**, E.A hasta la fecha de presentación de la demanda, de conformidad con lo establecido en el pagaré No.**6012320025501**, correspondientes a **10** cuotas dejadas de cancelar desde **12 DE ABRIL DE 2021**, según el siguiente cuadro:

| CUOTA N° | FECHA DE PAGO | INTERES PESOS |
|----------|---------------|-----------------------|
| 76 | 11/04/2021 | 1.003.191,02 |
| 77 | 11/05/2021 | 995.931,45 |
| 78 | 11/06/2021 | 988.612,88 |
| 79 | 11/07/2021 | 981.234,84 |
| 80 | 11/08/2021 | 973.796,83 |
| 81 | 11/09/2021 | 966.298,38 |
| 82 | 11/10/2021 | 958.738,99 |
| 83 | 11/11/2021 | 951.118,17 |
| 84 | 11/12/2021 | 943.435,42 |
| 85 | 11/01/2022 | 935.690,23 |
| TOTAL | | \$9.698.048,21 |

SEGUNDO. Decretar la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, para que con el producto de la misma se pague preferentemente a mi mandante como acreedor de mejor derecho el crédito a su favor, y en caso de no presentarse postor alguno, ordenar la adjudicación del inmueble hasta la concurrencia del crédito, todo en favor de mi mandante y en virtud del derecho que le confiere el artículo 2422 del Código Civil.

TERCERO. Decretar el avalúo del bien hipotecado, materia del remate.

CUARTO. Condenar en costas al demandado.

SOLICITUD ESPECIAL DE EMBARGOS Y SECUESTRO.

Sírvase librar oficio de embargo a la oficina de instrumentos públicos correspondiente, donde se estipule que se está haciendo uso de la garantía real hipotecaria, tal y como lo consagra el Código Civil Colombiano en sus artículos 2493, 2494 y numeral tercero del artículo 2497, dentro de los cuales es estipulan los **créditos privilegiados**, por lo que debe primar este embargo sobre cualquier otro en jerarquía tratándose de los inmuebles identificados con los siguientes folios de matrícula inmobiliaria:

- **No. 300-381920 Y 300-382156**, ubicado en **CARRERA 12 # 20D-14 APARTAMENTO 603 TORRE 2 PARQUEADERO 165 SOTANO 3 CONJUNTO RESIDENCIAL MEDITERRANE ROYAL CONDOMINO Y CLUB FLORIDABLANCA-SANTANDER.**

CANCELACIÓN DE GRAVAMENES Y LIMITACIONES AL DOMINIO

Solicito al señor Juez en caso de existir cualquier otra clase de gravamen o limitación al dominio del bien objeto de esta demanda, se sirva cancelarlo en el auto correspondiente.

una vez se verifique la inscripción de la medida, ordenar el secuestro del inmueble hipotecado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En derecho me fundamento en los siguientes artículos 1.494, 1.495, 1.502, 1.527 a 1.554, 1.568 a 1.580, 1.602, 1.615, 1.617, 1.625 a 1.655, 2.432, 2.434, 2.443, 2.450, 2.452, 2.453, 2.514 y concordantes del Código Civil, los artículos 619 a 647, 651 a 667, 709 a 711 y concordantes del Código de Comercio, los artículos 18, 19, 121, 134 y concordantes del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, ley 546 de 1999, los artículos 422 y 468 del Código General del Proceso, y demás normas concordantes.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Señor Juez, es usted competente por tratarse de un proceso de **MENOR** cuantía, la cual estimo en la suma de **CIENTO VEINTICINCO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$125.837.934) M/CTE** más los intereses de mora y las costas del proceso, como quiera que el valor de la misma **EXCEDE EL EQUIVALENTE A 40 SMLMV PERO NO EL EQUIVALENTE A 150 SMLMV** y por la naturaleza del asunto.

PRUEBAS Y ANEXOS

Solicito al Juzgado se tengan como tales las siguientes:

- Primera copia de la Escritura Pública No. **No. 5387 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2014 NOTARIA 5 DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA-SANTANDER**, con su correspondiente nota de registro, mediante la cual se constituye hipoteca a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, hipoteca que es garantía de la obligación, con la constancia en el último folio que presta merito ejecutivo, fundamentado de esta demanda.
- Pagaré No. **6012320025501**
- Escritura **poder No. 375 del 20 de febrero de 2018 de la notaria 20 de Medellín**. por medio de la cual **BANCOLOMBIA S.A.** le concede la facultada para endosar a la sociedad **AECSA S.A.**
- Folio de matrícula inmobiliaria **No. 300-381920 Y 300-382156**.
- Copia de la Resolución Externa No. 08 de 2006, expedida por el Banco de la república.
- Certificado de existencia y representación de **BANCOLOMBIA S.A.**, expedido por la Superintendencia Financiera.
- Certificado de existencia y representación legal de **AECSA S.A.**
- Certificados de correos electrónicos Expedido por Bancolombia.
- Desconozco las pruebas y anexos que pueda poseer la parte demandada.

AUTORIZACION ABOGADOS Y DEPENDIENTE JUDICIAL

AUTORIZACION A LOS SIGUIENTES ABOGADOS Y DEPENDIENTES JURIDICOS PARA REVISAR DEMANDA, RETIRAR DEMANDA, DESGLOSE Y RETIRO DE OFICIOS A: JEIMY ANDREA PARDO GARCIA identificada con la C.C. 1.092.353.796 de Villa del Rosario y Tarjeta No 298.812 del C.S. de la J. **HERNAN**

DARIO ACEVEDO MAFFIOLD, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.098.746.718 de Bucaramanga – Santander y Tarjeta No 346.821 del C.S. de la J ; **CINDY MARCELA HERNÁNDEZ SILVA** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.090.428.239, **LITIGANDO .COM Y A TODOS LOS ANTERIORES LOS AUTORIZO PARA REVISAR DEMANDA, RETIRAR DEMANDA, DESGLOSE Y RETIRO DE OFICIOS.**

NOTIFICACIONES

- La parte demandante **BANCOLOMBIA S.A.**, por intermedio de su Representante Legal, el Doctor **ERICSON DAVID HERNANDEZ RUEDA**, las recibirá en la **CARRERA 43 A # 1 A SUR - 143, LOCAL 105**, de **MEDELLÍN - ANTIOQUIA**, o en el correo electrónico notificacionesprometeo@aecsa.co
- La parte demandada **OSCAR AUGUSTO CHINOME SUAREZ Y ELSA JULIETH TAPIAS DEVIA**, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, recibira notificaciones en:
 - 1- En la **CARRERA 12 # 20D-14 APARTAMENTO 603 TORRE 2 CONJUNTO RESIDENCIAL MEDITERRANE ROYAL CONDOMINO Y CLUB FLORIDABLANCA-SANTANDER.**
 - 2- **OSCAR AUGUSTO CHINOME SUAREZ**, En la dirección de correo electrónico OSCARCHINOME1979@HOTMAIL.COM. La cual reposa en la base de datos de Bancolombia y fue suministrada por el demandado al momento de adquirir la obligación y en las diferentes actualizaciones de datos que se han realizado, según Certificado de correo electrónico Expedido por Bancolombia el cual adjunto al presente escrito.
 - 3- **ELSA JULIETH TAPIAS DEVIA**, En la dirección de correo electrónico medero1106@hotmail.com La cual reposa en la base de datos de Bancolombia y fue suministrada por el demandado al momento de adquirir la obligación, conforme formato de vinculacion adjunto.
- La Sociedad **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. - AECSA**, Identificada con Nit No. **830.059.718-5**, recibe notificaciones en la **Avenida de las Américas N° 46 - 41 de Bogotá D.C.** Tels. 2871144 o al correo electrónico notificacionesprometeo@aecsa.co.
- **CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES** en calidad de representante legal de la sociedad **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. - AECSA** recibe notificaciones en la **Avenida de las Américas N° 46 - 41 de Bogotá D.C.** Tels. 2871144 o al correo electrónico notificacionesprometeo@aecsa.co

Sin otro en particular;



DIANA CAROLINA RUEDA GALVIS
C.C. No. 1.098.650.831 de Bucaramanga-Santander
T.P No. 212.776 Del Consejo Superior de la Judicatura.

Cofeprisa S.A. NIT. 900995850



República de Colombia



A2007862

5387

SRP. COD.: JF.1588- ESCRITURA PUBLICA NUMERO:

Bancolombia



42059546

CINCO MIL TRESCIENTOS CCHENTA Y SIETE

No. : 5387

FECHA: 03 de DICIEMBRE de 2014

NOTARIA QUINTA DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA

NATURALEZA DEL ACTO: LIBERACION PARCIAL DE HIPOTECA COMPRAVENTA E HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

MATRICULAS INMOBILIARIAS Nos: 300 - 381920, 300 - 382156.

CÉDULA CATASTRAL No.: 01-04-0238-0024-000 (MAYOR EXTENSION)

VALOR LIBERACION: \$5.553.400,00

VALOR COMPRAVENTA: \$253.335.767,00

CUPO DE CREDITO HIPOTECARIO: \$179.000.000,00

INMUEBLES: A) APARTAMENTO 603 de la TORRE 2

B) PARQUEADERO No. 165 - SOTANO 3, que hacen parte del CONJUNTO RESIDENCIAL MEDITERRANÉ ROYAL CONDOMINIO & CLUB - P.H., con

acceso por la portería común cuya nomenclatura es: CARRERA 12 No. 200-14 (PORTERÍA DE ACCESO), Sector Río Frio del municipio de Floridablanca.

LIBERACION DE HIPOTECA POR: BANCOLOMBIA S.A., NIT: 890.903.938

VENDEDOR: FENIX CONSTRUCCIONES S.A., NIT: 800.222.937-0

COMPRADORES: OSCAR AUGUSTO CHINOMÉ SUAREZ, C.C. No. 13.745.465

ELSA JULIETH TAPIAS DEVIA, C.C. No. 1.098.662.688

HIPOTECA A: BANCOLOMBIA S.A. NIT: 890.903.938-8

En la ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander, República de Colombia, a los TRES (03) DIAS DEL MES DE DICIEMBRE del año Dos Mil Catorce (2.014).

Ante mí, MARCO TULIO SINISTERRA HURTADO, Notario Quir del Círculo de Bucaramanga,



PRIMER ACTO. LIBERACION PARCIAL DE HIPOTECA

Compareció la Doctora ALICIA MARIA SOTÓ ARANGO, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía número 63.346.768 de Bucaramanga, quien para los efectos de este contrato obra en su calidad de apoderada especial de BANCOLOMBIA S.A., con Nit: 890903938-8,

... para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costa para el usuario

FECHA DE REGISTRO: 03 de Diciembre de 2014
Delegado: [Nombre]
Quinta de Bucaramanga

República de Colombia
Notario Quir

establecimiento Bancario, con domicilio principal en la ciudad de Medellín, en ejercicio del poder especial conferido por el Doctor **JORGE EDUARDO SILVA GÓMEZ**, en calidad de Gerente de Zona Bucaramanga, Banca Personal, con facultades para el otorgamiento del mismo como lo acredita con el referido poder y el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, que entrega para que se protocolicen con esta escritura y dijo: -----

PRIMERO:--- Que por Escritura Pública número cinco mil ciento ochenta y dos (5.182), de fecha ocho (8) de Noviembre de dos mil doce (2012), otorgada en la Notaría Quinta del Circulo de Bucaramanga, registrada al folio de Matrícula Inmobiliaria número 300 - 356700, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, la Sociedad **FENIX CONSTRUCCIONES S.A.**, con NIT: 800.222.937-0, constituyó **HIPOTECA ABIERTA - SIN LIMITE DE CUANTIA** a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, sobre el siguiente inmueble: **GLOBO 2 - MEDITERRANE ROYAL**: Ubicado en el municipio de Floridablanca, Departamento de Santander. Cuenta con un área de **10.101,19 metros cuadrados** aproximadamente, identificado con la matrícula inmobiliaria número 300 - 356700, cuya área, medida, linderos y demás elementos de identificación constan en el citado instrumento -----

SEGUNDO:--- Que sobre el lote de terreno hipotecado, se construyó el **CONJUNTO RESIDENCIAL MEDITERRANÉ ROYAL CONDOMINIO & CLUB**, sometido el régimen de propiedad horizontal y su reglamento protocolizado mediante Escritura Pública número 4.100, de fecha 22 de Septiembre de 2014, otorgada en la Notaría Quinta del círculo de Bucaramanga, la cual fue registrada a los folios de matrícula inmobiliaria números 300 - 356700 (matriz), y de la número 300 - 381718 a la número 300 - 382489 inclusive, correspondientes a las unidades privadas que lo conforman, a las cuales se hizo extensivo el citado gravamen -----

TERCERO:--- Que se han hecho abonos a la obligación inicial, por la suma de **CINCO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$5.553.400,00)** moneda corriente, discriminados así: La suma de **\$5.348.600,00** por el **APARTAMENTO**; y la suma de **\$204.800,00** por el **PARQUEADERO**; y ha(n) solicitado la liberación del(los) inmueble(s) que forma(n)



AaD11857294

parte del Conjunto descrito en la cláusula anterior.

CUARTO:--- Que el compareciente obrando en el carácter indicado, **LIBERA DE LA**

GRAVAMEN HIPOTECARIO que en mayor extensión pesa sobre los siguientes

inmuebles: **A) APARTAMENTO 603** de la **TORRE 2** que hace parte

CONJUNTO RESIDENCIAL MEDITERRANÉ ROYAL CONDOMINIO & CLUB

P.H., con acceso por la portería común cuya nomenclatura es: **CARRERA 12**

200-14 (PORTERÍA DE ACCESO), Sector **Río Frio** del municipio de

Floridablanca. Matricula Inmobiliaria No. **300 - 381920**

B) PARQUEADERO No. 165 - SOTANO 3, que hace parte del **CONJUNTO**

RESIDENCIAL MEDITERRANÉ ROYAL CONDOMINIO & CLUB - P.H., con

acceso por la portería común cuya nomenclatura es: **CARRERA 12 No. 200-14**

(PORTERÍA DE ACCESO), Sector **Río Frio** del municipio de Floridablanca.

Matricula Inmobiliaria No. **300 - 382156**.

QUINTO:--- Que la hipoteca constituida a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** por

escritura pública número **5.182**, de fecha **ocho (8) de Noviembre de dos mil**

doce (2012), otorgada en la **Notaría Quinta** del **Circulo de Bucaramanga**,

registrada como se indicó en la cláusula primera de esta escritura, queda vigente

en todas sus partes hasta por el valor en ella pactado.

SEXTO:--- Que el valor de ésta liberación sólo tiene efectos para gastos

notariales y de registro y no implica una disminución de la garantía inicialmente

constituida.

SEGUNDO ACTO: COMPRAVENTA

Compareció(eron): de una parte la doctora **ADRIANA JISELA SERRANO**

SUAREZ, mujer, mayor de edad, de esta vecindad, identificada con la cédula de

ciudadanía número **63.361.466** expedida en Bucaramanga, quien en el presente

acto obra en nombre y representación de **FENIX CONSTRUCCIONES**

NIT. 800222937-0, con domicilio en la ciudad de Bucaramanga, constituida por

escritura pública número **1295** del **25 de febrero de 1994**, otorgada en la Notaría

Tercera del **Circulo de Bucaramanga**, inscrita el día **15 de marzo de 1994**, bajo

matricula número **05-044663-04** del libro respectivo de la **Cámara de Comercio de**

Bucaramanga, reformada varias veces siendo la última la contenida en la escritura

pública número **2866** del **21 de julio de 2014**, otorgada en la Notaría Tercera del

papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia
Notaría Quinta
Circulo de Bucaramanga

Decreto 1534 de 1989
Quinta de Bucaramanga

Credencia S.A. IMBOPASIVO

círculo de Bucaramanga; en su condición de **APODERADA GENERAL** de **HORACIO ENRIQUE BLANCO GUARIN**, identificado con la cédula de ciudadanía número 5.763.233 expedida en Socorro, **PRESIDENTE** y por lo tanto representante legal de **FENIX CONSTRUCCIONES S.A.**, todo lo cual acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bucaramanga; poder otorgado mediante escritura pública número **431** del 4 de Febrero de 2010 otorgado en la Notaria Segunda del círculo de Bucaramanga, documentos que presenta para agregar al protocolo y su contenido se inserte en las copias que de la misma se expidan; quien en este acto se denominará **LA VENDEDORA**, de una y de otra parte **OSCAR AUGUSTO CHINOME SUAREZ**, mayor de edad, de esta vecindad, identificado con la cédula de ciudadanía número **13.740.469** expedida en Bucaramanga, y **ELSA JULIETH TAPIAS DEVIA**, mayor de edad, de esta vecindad, identificada con la cédula de ciudadanía número **1.098.662.688**, expedida en Bucaramanga; de estado civil **solteros**, con **unión marital de hecho entre sí**; quien(es) en adelante se denominará(n) **LOS COMPRADORES**, y manifestaron: -----

PRIMERA.- OBJETO: LA **VENDEDORA**; **FENIX CONSTRUCCIONES S.A.**, transfiere a título de compraventa real y efectiva por el régimen de propiedad separada u horizontal a favor de **LOS COMPRADORES**, **OSCAR AUGUSTO CHINOME SUAREZ** y **ELSA JULIETH TAPIAS DEVIA**, y este(os) lo adquiere(n) al mismo título, el derecho de dominio o propiedad, y la posesión que LA **VENDEDORA** tiene y ejerce sobre el(los) siguiente(s) inmueble(s): -----

A) TORRE 2/ APARTAMENTO 603.- Hace parte del conjunto residencial **MEDITERRANÉ ROYAL CONDOMINIO & CLUB - P.H.**, ubicado en el Sector de Río Frío del Municipio de Floridablanca, con acceso por la portería común cuya nomenclatura es: **CARRERA 12 NÚMERO 200-14**. Se localiza en la planta Piso 6 (Nivel N+10.00). Apartamento **Tipo 5**, con área total construida de **86,04** metros cuadrados. Su área privada construida es de **81,47** metros cuadrados; y su área privada libre es de **0,53** metros cuadrados. Consta de: sala - comedor, un balcón, cocina tipo americano, espacio para ropas, espacio sugerido para estudio en el pasillo de alcobas, 1 alcoba auxiliar, 1 alcoba principal con baño privado y 1 baño auxiliar. Se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas



República de Colombia



Aa007662326

República de Colombia
Escritura Pública
No. 300 - 381920
de la Oficina de
Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga

aproximadas: Del punto 1 al punto 2, en línea quebrada y longitudes sucesivas de 4.05, 1.10, 2.09, 0.41 y 2.89 metros, con vacío hacia zona libre común y con área privada libre del mismo apartamento. Del punto 2 al punto 3, en línea quebrada y longitudes sucesivas de 3.50 y 1.27 metros, con vacío hacia zona libre común en línea recta y longitud de 4.23 metros, con el apartamento 602 de la misma torre. Del punto 3 al punto 4, en línea quebrada y longitudes sucesivas de 0.15 metros, con punto fijo común y foso de ascensor común; y en línea recta longitud de 1.11 metros, con vacío de ventilación e iluminación. Del punto 4 al punto 5, en línea quebrada y longitudes sucesivas de 0.90, 0.38 y 0.90 metros, con ducto común. Del punto 5 al punto 6, en línea quebrada y longitudes sucesivas de 1.24, 0.45 y 2.24 metros, con vacío de ventilación e iluminación; y en línea recta y longitud de 2.77 metros, con foso de ascensor común y punto fijo común. Del punto 6 al punto 7, en línea recta y longitud de 1.15 metros, con punto fijo común y el acceso al apartamento. Del punto 7 al punto 1 inicial, en línea recta y longitud de 7.05 metros, con el apartamento 604 de la misma torre. Por el NADIR, con placa común que lo separa del apartamento 503 de la misma torre. Por el CENIT, en altura variable (entre 2.36m y 2.40m), con placa común que lo separa del apartamento 703 de la misma torre.

Se distingue con la Matricula Inmobiliaria No. **300 - 381920** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.

Hace parte de la cédula catastral número: **01-04-0238-0024-000**.

B) PARQUEADERO 165. Hace parte del conjunto residencial MEDITERRANEO ROYAL CONDOMINIO & CLUB - P.H., ubicado en el Sector de Río Frio del Municipio de Floridablanca. Su nomenclatura es: **CARRERA 12 NÚMERO 200-14**. Se localiza en la planta Sótano -3 (Nivel N-9.00). Tiene un área privada de 12.50 metros cuadrados; y se encuentra comprendido dentro de los siguientes límites y medidas aproximadas: Por el **NORTE**, en línea recta y longitud de 2.50 metros, con zona común de circulación vehicular. Por el **ORIENTE**, en línea recta y longitud de 5.00 metros, con en parqueadero 166. Por el **SUR**, en línea recta y longitud de 2.50 metros, con el parqueadero 183. Por el **OCCIDENTE**, en línea recta y longitud de 5.00 metros, zona común y columna estructural al medio, con el parqueadero 164. Por el **NADIR**, en parte con planta común de cimentación y e

parte con el sótano -4. Por el **CENIT**, en altura de 2.40 metros, con placa común de entresuelo que lo separa de la planta sótano -2.

Se distingue con la Matricula Inmobiliaria No. **300 - 382156** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.

Hace parte de la cédula catastral número: **01-04-0238-0024-000**.

UBICACIÓN GENERAL: EL CONJUNTO RESIDENCIAL MEDITERRANÉ ROYAL CONDOMINIO & CLUB - P.H., se construyó sobre un lote de terreno distinguido como **GLOBO 2 MEDITERRANÉ ROYAL**: Ubicado en el Municipio de Floridablanca, Departamento de Santander. Este lote tiene un área de **10.101,19** metros cuadrados aproximadamente; y se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos: Partiendo del punto 12 hasta el punto 7, en línea recta y longitud de 136.08 metros, con lote de cesión (área afectación autopista); del punto 7 al punto 11, en línea recta y longitud de 63.26 metros, con lote de cesión (área de afectación vía a carabineros); del punto 11 al punto 10, en línea semiquebrada y longitud de 75.76 metros, con predio del Colegio Cantillana; del punto 10 al punto 13, en longitud de 98,59 metros, con la Parcelación Solares de Aranzoque; y del punto 13 al punto 12 de partida, en línea curva y longitud de 45.10 metros, con el Lote Globo 1 Lote Comercial. Se distingue con la Matricula Inmobiliaria número 300 - 356700; y en el Catastro como predio número 01-04-0238-0024-000.

Parágrafo 1º.— No obstante que en la descripción del lote sobre el cual se desarrolló **EL CONJUNTO RESIDENCIAL MEDITERRANÉ ROYAL CONDOMINIO & CLUB - PROPIEDAD HORIZONTAL**, se ha expresado su área y la extensión de sus linderos, la entrega del mismo será hecha por la sociedad propietaria inicial como cuerpo cierto y no con relación a su cabida. En consecuencia cualquier eventual diferencia que pueda surgir con respecto a la cabida del lote o con respecto a la longitud de sus linderos, no dará lugar a reclamación alguna por parte de los adquirentes de unidades privadas, como tampoco por parte de los órganos de administración del Conjunto.

Parágrafo 2º.— **PROPIEDAD HORIZONTAL:**— **EL CONJUNTO RESIDENCIAL MEDITERRANÉ ROYAL CONDOMINIO & CLUB - PROPIEDAD HORIZONTAL**, del cual hacen parte las unidades descritas, está sometido al régimen de



República de Colombia



A007862

Notaría Quinta de Bogotá
Calle 1534 de 1534

propiedad Separada u Horizontal, con el lleno de los requisitos exigidos por la Ley 675 de Agosto de 2001 y su reglamento protocolizado mediante Escritura Pública número 4.100 de fecha 22 de Septiembre de 2014, otorgada en la Notaría Quinta del círculo de Bucaramanga; registrada el 23 de Septiembre de 2014. Por lo tanto LOS COMPRADORES, además del dominio individual de la unidad que adquiere, tiene(n) derecho sobre los bienes comunes del conjunto, y queda además obligado al cumplimiento estricto de los deberes allí mismo señalados, entre ellos al de contribuir a las expensas comunes, derechos y obligaciones en proporción con el porcentaje señalado para cada inmueble, de acuerdo con lo establecido en la Ley 675 de Agosto de 2001; en las disposiciones que en un futuro la reglamenten y en el reglamento de propiedad horizontal del condominio; reglamento y disposiciones que LOS COMPRADORES declara(n) conocer y aceptar.

PARAGRAFO 3º: No obstante el área, descripción y linderos del(de los) inmueble(s) antes descrito(s), el(los) mismos se entrega(n) y se recibe(n) como cuerpo cierto y comprenderá(n) todos los derechos, anexidades, dependencias, reformas, adiciones y/o modificaciones, de tal forma que cualquier diferencia que resulte entre la cabida real y la aquí declarada, no dará lugar a reclamo alguno por ninguna de las partes comparecientes en éste contrato.

PARAGRAFO 4º: Dentro de la presente compraventa se incluyen todos los aumentos y mejoras del inmueble, así como los frutos tanto naturales como civiles que el inmueble genere.

PARAGRAFO 5º: La presente venta no incluye el derecho a las líneas telefónicas, servicio de televisión, ni de internet.

PARÁGRAFO 6º: La venta sobre el(los) inmueble(s) aquí descrito(s) alinderado(s) comprende no sólo los bienes susceptibles de dominio por uso exclusivo del propietario, sino también el de aquellos destinados a su uso y beneficio.

PARAGRAFO 7º: LOS COMPRADORES manifiesta(n) conocer las reglamentaciones de urbanismo y del medio ambiente y todas las demás que le sean aplicables y que hayan sido expedidas por las autoridades correspondientes para el(los) inmueble(s) objeto de esta compraventa. Así mismo, declara(n)

Este material para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Colombia S.A. No. 0000000000

República de Colombia



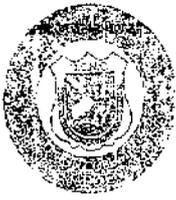
conocer el estado material actual del (de los) inmueble(s), su(s) área(s) y linderos específicos, planos arquitectónicos, eléctricos y comunicaciones e hidrosanitarias y, en tal virtud, manifiesta(n) que conoce(n) y acepta(n) la reglamentación vigente en materia de servicios públicos y su disponibilidad, a la cual está(n) sometido(s) el(los) inmueble(s) objeto de la presente compraventa.

LOS COMPRADORES declara(n) que desde el inicio de su compra de los inmuebles objeto de esta escritura es(son) conocedor(es) de que toda la información técnica y legal del proyecto **CONJUNTO RESIDENCIAL MEDITERRANÉ ROYAL CONDOMINIO & CLUB - PROPIEDAD HORIZONTAL**, está disponible para su revisión y/o consulta de manera pública en la Oficina de Planeación Municipal de Floridablanca y en la Curaduría Segunda de Cañaveral (Floridablanca), y que por tanto se tienen en cuenta los mecanismos necesarios para resolver cualquier inquietud al respecto.

PARAGRAFO 8º: CONFORMACIÓN DEL CONJUNTO. El proyecto **MEDITERRANÉ ROYAL CONDOMINIO & CLUB**, concebido como una unidad urbanística de tipo residencial, ocupa un lote de terreno con un área neta de 10.101,19 metros cuadrados; y se distribuye así:

1. TORRES 1 y 2: Cada una con 164 apartamentos, 8 apartamentos por piso, 2 puntos fijos en cada piso con dos ascensores por torre, para un total de 20 pisos de apartamentos; y en el Piso 1 Aptos/Sótano -1 (Nivel N-3.00) cuenta con 4 apartamentos por torre, su cubierta es en parte con placa plana y en parte con cubierta inclinada a nivel de piso 21 y con un total de **328 apartamentos**.

2. SECTOR DE PARQUEADEROS: Consta de 4 niveles de sótanos destinados a parqueaderos para residentes y visitantes, así como también los depósitos comunes de uso exclusivo asignados a algunas unidades privadas, otros bienes y servicios comunes; cuenta con 65 parqueaderos de visitantes de los cuales 52 cupos son sencillos y 13 para discapacitados; 409 cupos privados sencillos y 35 cupos privados dobles con servidumbre; y 348 depósitos comunes de uso exclusivo; cuartos técnicos, cuartos de bombas en los niveles N-6.00 y N-9.00, 2 cuartos de Acelerógrafos en el nivel N-12.00, planta eléctrica, subestación, cuarto de baja tensión en el nivel N-9.00, Cuartos de Tableros y Comunicaciones; 8 Ascensores marca Estilo: 4 ascensores con capacidad para 13 pasajeros Tipo



REPUBLICA DE COLOMBIA
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y POLÍTICA ECONÓMICA
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA Y PROGRAMAS DE DESARROLLO
Bogotá, D.C., 14 de marzo de 2024

Unispace y 4 ascensores con capacidad de 8 pasajeros cada uno Tipo Unispace cuarto de basuras ubicado en el Nivel N-9.00, circulaciones peatonales vehiculares. En el Sótano-1 (Nivel N-3.00), cuenta con 24 Cupos de Parqueaderos comunes para Motos y/o Bicicletas, corresponde a la Copropiedad determinar el funcionamiento de estos cupos de parqueo.

Se cuenta además, con una **Garita de Vigilante** (opcional) en el Sótano-1 (Nivel N-3.00), en el Sector contiguo al acceso del proyecto sobre el anillo Vial en la que se dispone para control de acceso o salida Vehicular Exclusivamente destinado para los Copropietarios o Residentes. Los Visitantes accederán únicamente por la portería principal del Proyecto.

3. EDIFICIO DE PORTERÍA: Compuesto por tres niveles así:

Primer piso ubicado en el nivel N. +0.90 conformado por: área de **Portería** con mesón perimetral en granito o mármol, casilleros, cámaras de vigilancia y monitor para su control, y baño; lobby de recibo dotado con 2 salas de espera; **Oficina de Administración** dotada con escritorio, silla, archivero, dos sillas interlocutoras y baño; **Terraza de Tareas**, dotada. Esta Terraza tiene destinación para la realización de tareas para las personas con movilidad reducida o discapacidades.

Segundo piso ubicado en el nivel N+4.85 conformado por: **Salón de tareas** dotado con 4 juegos de mesa con 6 sillas cada una, 2 baños y **terrazza semicubierta**. --- **Nivel -3,00** donde se ubica el **Salón de Reuniones Sociales** dotado con 8 juegos de mesa con 6 sillas cada una, mesón tipo barra con 3 sillas altas, área de servicios de cocina con poceta y **2 baterías de baños**; lockers, baño mixto para discapacitados y **2 baterías de baños** para servicios de piscina de adultos.

4. Plataforma Zona Social, compuesta por:

Terraza de Piscina de Adultos ubicada en el nivel N-3.00, cuenta con piscina de forma de piano de cola, en lo que refiere a textura de piso; duchas con lavapiés, terraza solárium, con dotación de parasoles y asoleadoras. Las baterías de baños para uso de la piscina de adultos se localizan en el nivel N-3.00 del edificio de portería.

Piscina para Niños ubicada en el nivel N-2.40, conformado por piscina con temática infantil, con forma de pez en cuanto a su textura de piso, con sección

para bebés y sección para niños, resbaladero, duchas con Lavapiés, terraza solárium, dotación de parasoles y sillas, baterías de baños para niños y para niñas.

Parque Infantil: ubicado en el nivel N 0.00 conformado por un **Salón de Juegos** con decoración infantil, dotado con 4 juegos de mesa con 4 sillas cada una y un

Parque al aire libre con una zona de juegos en forma de "barco pirata" como escena central.

Sector de jardín posterior ubicado en el nivel N 0.00, dentro del cual se desarrollan jardines y senderos peatonales, dotados con escaños para el descanso.

5. Gimnasio, spa, cancha y depósito administración:

Gimnasio ubicado en el nivel N±0.00, dotado con 10 máquinas y sector para practicar aeróbicos.

Spa ubicado en el nivel N±0.00, conformado por: un sauna, un turco, piscina de hidromasajes para 6 personas, sala de masajes, lockers y 2 baterías de baños.

Cancha Múltiple ubicada en el nivel N±0.00, con alternativas así: basquetbol, microfútbol y voleibol; la cual está demarcada.

Depósito General o Cuarto útil ubicado en el nivel N+3.00, con acceso desde el nivel del Spa con destino a uso de la copropiedad.

6. Dos (2) Sky Lounge, ubicados uno en cada torre en el nivel N +50.00. Cada

torre cuenta con **zona de juegos semiabierta** dotada con 2 baños (uno para hombres y otro para mujeres), una mesa de ping-pong y una mesa para fútbolín; baño mixto para discapacitados; **zona para juegos de mesa** dotada así: en la

Torre 1 con destino a salón de juegos de mesa y en la **Torre 2 con destino a**

KARAOKE, cada zona dotada: con barra estilo bar, 3 juegos de mesa con 6 sillas cada una y con 2 baños (uno para hombres y otro para mujeres); **terraza para**

contemplación y actividades pasivas conformado por: 1 sala dotada con pérgola en madera, con cubierta superior traslúcida enredaderas naturales y dotado con 2 juegos de muebles de sala en cada torre; **jardines** que bordean los

sectores de la terraza, escaños y manejo del piso mediante contrastes de materiales y colores; **terraza BBQ** dotada con parrilla para asados, lavaplatos con

superficie y gabinetes inferiores, 2 parasoles con sus correspondientes mesas y



Aa007852123

MOORENO PRADA
Secretario Delegado
1534

12 sillas para exteriores en cada torre; y en cada torre, además; cuarto útil, cuarto técnico y cuarto con destino al **Acelerógrafo**.

PARAGRAFO 9o: Los bienes comunes del conjunto son de uso y goce general de todos los propietarios del Conjunto.

SEGUNDA.- TÍTULOS DE PROCEDENCIA DEL DOMINIO: La propiedad de los terrenos y de las construcciones en ellos levantadas, que conforman el inmueble denominado **CONJUNTO RESIDENCIAL MEDITERRANÉ ROYAL CONDOMINIO & CLUB - PROPIEDAD HORIZONTAL**, radica actualmente en cabeza de la sociedad **FÉNIX CONSTRUCCIONES S.A.**, por haberlo adquirido de conformidad con los siguientes títulos: 1) El lote **GLOBO 2 MEDITERRANÉ ROYAL** anteriormente descrito resultó de la división material del lote denominado Lote Comercial, distinguido con la Matricula Inmobiliaria 300-319277, acto efectuado por la sociedad **FÉNIX CONSTRUCCIONES S.A.** por medio de la escritura pública número 1731 de fecha 13 de junio de 2012, otorgada en la Notaría Primera del Circulo de Bucaramanga, registrada el 19 de junio de 2012 al folio de Matricula Inmobiliaria número 300 - 356700 (matriz), de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga. === 2) El predio denominado Lote Comercial resultó de la división material del lote distinguido con la matricula inmobiliaria número 300-312203, acto efectuado por la sociedad **FÉNIX CONSTRUCCIONES S.A.** por medio de la escritura pública número 880 del 4 de marzo de 2008, otorgada en la Notaría Segunda del Circulo de Bucaramanga registrada el 5 de marzo de 2008 en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga. === 3) A su vez, el inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria número 300-312203, se formó por el englobe de tres (3) lotes distinguidos con las matriculas inmobiliarias números 300-1154, 300-73495 y 300-258763, acto efectuado por la sociedad **FÉNIX CONSTRUCCIONES S.A.** por medio de la escritura pública número 2.481 de fecha 5 de junio de 2007, otorgada en la Notaría Segunda del Circulo de Bucaramanga, registrada el día 7 de junio de 2007 en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga. === 4) Los tres lotes englobados como se expresó en el numeral anterior, fueron adquiridos por la sociedad **FÉNIX CONSTRUCCIONES S.A.** por compra que hizo a la sociedad **INGENIERÍA, SERVICIOS, MONTAJES Y**



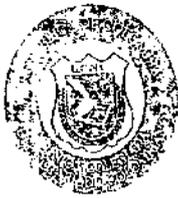
Cadenera S.A. No. 899999999

CONSTRUCCIÓN DE OLEODUCTOS DE COLOMBIA S.A. "ISMOCOL DE COLOMBIA S.A.", según consta en la escritura pública número 7.792 de fecha 20 de diciembre de 2006, otorgada en la Notaría Tercera del Círculo de Bucaramanga, registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga el día 27 de diciembre de 2006 a los folios de matrícula inmobiliarias números 300-115434, 300-73495 y 300-258763. -----

5. La propiedad de las construcciones accedió al derecho de dominio que sobre el terreno en que están edificadas ejerce la sociedad **FÉNIX CONSTRUCCIONES S.A.** por haberlas levantado a sus expensas y en ejecución del proyecto aprobado por la autoridad urbanística competente del Municipio de Floridablanca.-----

TERCERA.- DOMINIO Y LIBERTAD: LA VENDEDORA garantiza a LOS COMPRADORES, que no ha enajenado a ninguna otra persona el(los) inmueble(s) vendido(s) a través de este contrato y que tiene el dominio y la posesión tranquila y pacífica del(los) mismo(s); y declara(n) que lo(s) entrega libre(s) de registro por demanda civil, uso y habitación, arrendamiento por escritura pública, patrimonio de familia no embargable, afectación a vivienda familiar; movilización de la propiedad raíz y condiciones suspensivas o resolutorias de dominio, y en general libre(s) de condiciones resolutorias, gravámenes o limitaciones del dominio en general, salvo las derivadas del régimen de propiedad horizontal a que se encuentra(n) sometido(s) el(los) inmueble(s) conforme se indicó. -- En todo caso LA VENDEDORA se obliga a responder por cualquier gravamen o acción real que resulte contra el derecho de dominio que enajena.-----

CUARTA.- PRECIO Y FORMA DE PAGO:-- Que el precio del (los) inmueble(s) objeto de esta venta es la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$253.335.767,00)** moneda corriente, los cuales son cancelados de la siguiente manera: A). La suma de **SETENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$74.335.767,00)** moneda corriente, que LA VENDEDORA declara recibidos a su entera satisfacción; y el saldo, es decir, la suma de **CIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS (\$179.000.000,00)** moneda corriente, que se cancelarán con el desembolso del crédito hipotecario



Aa011857406

Quinta de Bucaramanga

que BANCOLOMBIA S.A., otorgará a LOS COMPRADORES, suma ésta que no supera el setenta por ciento (70%) del valor comercial del inmueble, de acuerdo con establecido en el Decreto 145 de 2000, según avalúo comercial que se protocoliza. "LA SOCIEDAD VENDEDORA y LOS COMPRADORES autorizan expresa irrevocablemente a BANCOLOMBIA S.A., para que el producto del préstamo que otorgue a LOS COMPRADORES, sea abonado directamente a las obligaciones que SOCIEDAD VENDEDORA tenga a favor del Banco y en caso de no tener obligaciones pendientes, para que dicha suma sea entregada directamente a LA SOCIEDAD VENDEDORA o a la persona (natural o jurídica), o al Patrimonio Autónomo que éste indique. Aceptamos que el desembolso se efectuará una vez LOS COMPRADORES cumpla (n) con los requisitos exigidos por el Banco y firme(n) debidamente la escritura pública de hipoteca, si así lo autoriza BANCOLOMBIA."

Parágrafo Primero: El precio de la compraventa se discrimina de la siguiente manera: Por el APARTAMENTO \$240.835.767,00, y por el Parqueadero \$12.500.000,00

Parágrafo Segundo. LOS COMPRADORES, de manera voluntaria y dando certeza de que todo lo aquí consignado es cierto, por medio del presente documento declara (mos) que los recursos entregados en parte de pago por la compra del inmueble descrito en la cláusula primera, provienen de las fuentes que en virtud de la ocupación, profesión u oficio desarrolla(mos) lícitamente y que por tanto dichos recursos no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo modifiquen, adicionen o contemplen.

Parágrafo Tercero. No obstante la forma de pago estipulada LA VENDEDORA declara(n) que este título se otorga libre de toda condición resolutoria, renunciando expresamente a ella.

QUINTA.- IMPUESTOS Y SERVICIOS: LA VENDEDORA realizará los trámites de radicación necesarios en la solicitud del desenglobe catastral del(los) inmueble(s) materia de la presente compraventa.

El pago de cualquier suma de dinero por concepto de gravámenes, valorización, impuesto predial, tasas, derechos a cualquier entidad nacional, departamental o municipal, servicios públicos, el pago proporcional de las expensas necesarias

Confianza S.A. No. 899999999



para la administración, conservación y reparación del conjunto y sus bienes comunes, y la prima de seguro, así como cualquier gasto derivado de la propiedad o tenencia del(los) inmueble(s), etc que correspondan a un periodo de tiempo posterior a la firma de la presente escritura pública de compraventa, serán de cargo de LOS COMPRADORES -----

LOS COMPRADORES ha(n) sido claramente informado(s) que algunos de estos cobros no son realizados de manera oportuna por las entidades competentes, lo cual da lugar a que en ocasiones lo hagan posteriormente de manera retroactiva, lo cual es entendido por LOS COMPRADORES quien(es) se obliga(n) a realizar las provisiones necesarias de dinero para que una vez recibidos los cobros proceda(n) con su pago. En ningún caso LA VENDEDORA será responsable por los cobros retroactivos que se generen a LOS COMPRADORES por concepto de gravámenes, valorización, impuesto predial, tasas, derechos a cualquier entidad nacional, departamental o municipal, incluido el pago de las empresas de servicios públicos, teniendo claro que corresponden a LOS COMPRADORES asumir todos estos pagos que se causen con una fecha posterior a la firma de esta escritura de compraventa, independientemente de la fecha en que reciba la factura de cobro.---

PARAGRAFO PRIMERO: La instalación de la línea telefónica, servicio de televisión e internet, para el(los) inmueble(s) y sus aparatos corren por cuenta exclusiva de LOS COMPRADORES. -----

PARAGRAFO SEGUNDO: LA VENDEDORA entrega el(los) inmueble(s) objeto de este contrato dotado(s) con los servicios públicos de acueducto, alcantarillado, gas y energía, debidamente cancelados los gastos para llevar a cabo las respectivas conexiones. -----

PARAGRAFO TERCERO: En ningún caso LA VENDEDORA será responsable de las demoras en que puedan incurrir las Empresas Municipales en la instalación y el mantenimiento de los servicios públicos tales como acueducto, alcantarillado, energía, gas y recolección de basuras y teléfono.-----

PARAGRAFO CUARTO: Se reconoce que LA VENDEDORA no será responsable de la asignación de estratificación socioeconómica del CONJUNTO RESIDENCIAL MEDITERRANÉ ROYAL CONDOMINIO & CLUB - PROPIEDAD HORIZONTAL ni del inmueble objeto de este contrato reconociéndose que éste es un proceso que realiza la entidad competente.-----



SEXTA.- ENTREGA. Que con la firma de esta escritura pública de compraventa pondrá LA VENDEDORA en posesión material del(de los) inmueble(s) vendido(s) a LOS COMPRADORES, con todas sus anexidades y con las servidumbres activas y pasivas que tenga legalmente constituidas y que de acuerdo con la ley LA VENDEDORA queda obligada al saneamiento de esta venta y a responder por cualquier gravamen o acción legal que resulte contra el derecho de dominio que enajena. En igual sentido LOS COMPRADORES renuncia(n) a la condición resolutoria derivada de la forma de entrega.

Parágrafo: En la fecha LA VENDEDORA ha hecho entrega real y material junto con todas las construcciones, anexidades y dependencias existentes, a entera satisfacción a LOS COMPRADORES quien(es) declara(n) recibido el(los) inmueble(s) objeto de este contrato a entera satisfacción junto con todas las construcciones, anexidades y dependencias existentes sin límites o reservas tal como consta en el Acta de Entrega e Inventario del(de los) inmueble(s) debidamente firmada por LOS COMPRADORES.

SEPTIMA.- ADMINISTRACION: LOS COMPRADORES se obliga(n) a partir de la fecha de la firma de la presente escritura al pago de todas las expensas correspondientes a la cuota de administración del CONJUNTO RESIDENCIAL MEDITERRANÉ ROYAL CONDOMINIO & CLUB – PROPIEDAD HORIZONTAL así como aquellas extraordinarias que se aprueben; todas las cuales serán cobradas tal como lo establece el reglamento de copropiedad, a partir de la firma de la presente escritura pública.

Parágrafo: Se aclara que FENIX CONSTRUCCIONES S.A. ha cancelado las expensas correspondientes a la cuota de Administración hasta el treinta y uno (31) de Diciembre de dos mil catorce (2014), por tanto LOS COMPRADORES entiende(n) y acepta(n) que es(son) responsable(s) del pago de dichas expensas a partir de la fecha anteriormente indicada, y se compromete(n) a revisar y coordinar con La Administración del CONJUNTO RESIDENCIAL MEDITERRANÉ ROYAL CONDOMINIO & CLUB – PROPIEDAD HORIZONTAL, los pagos que deberá(n) realizar considerando este punto. La sociedad vendedora FENIX CONSTRUCCIONES S.A. ejercerá la administración temporal del CONJUNTO RESIDENCIAL MEDITERRANÉ ROYAL CONDOMINIO & CLUB – PROPIEDAD

República de Colombia



HORIZONTAL, hasta que la primera asamblea de copropietarios, que deberá conformarse cuando se haya entregado y escriturado el 50% más uno de la copropiedad, designe al administrador definitivo del CONJUNTO RESIDENCIAL MEDITERRANÉ ROYAL CONDOMINIO & CLUB – PROPIEDAD HORIZONTAL -

OCTAVA.- GASTOS: Los impuestos, derechos y gastos derivados de otorgamiento y registro de este instrumento serán asumidos y cancelados así: a). Los gastos y derechos notariales serán asumidos por partes iguales entre LA VENDEDORA y LOS COMPRADORES; y, b). Los gastos de impuestos de registro, boleta fiscal y anotación serán asumidos en su totalidad por LOS COMPRADORES. c) el pago de la retención corresponde al Vendedor.-----

Parágrafo: Estos gastos no hacen parte del precio del(los) inmueble(s) y deberán ser cancelados por las partes obligadas cuando se causen.-----

NOVENA.- CUMPLIMIENTO DE LA PROMESA DE COMPRAVENTA: Que otorgan la presente escritura en cumplimiento del contrato de Promesa de compraventa suscrito entre las partes.-----

DÉCIMA.- OBLIGACIÓN TEMPORAL. Durante el tiempo de construcción y ventas del proyecto "CONJUNTO RESIDENCIAL MEDITERRANÉ ROYAL CONDOMINIO & CLUB – PROPIEDAD HORIZONTAL", LOS COMPRADORES está obligado(s) a permitir el ingreso de personal, materiales, maquinarias y equipos de toda clase al conjunto para el desarrollo de sus actividades de construcción y ventas. De igual forma, LOS COMPRADORES se obliga a permitir el ingreso a nuestro personal de Servicio al Cliente y garantía, el cual realizará el proceso de atención a los inmuebles y zonas comunes que requieran solicitudes de corrección.-----

Parágrafo: El incumplimiento de la obligación temporal de que trata la presente cláusula, por parte de LOS COMPRADORES, faculta a LA VENDEDORA o a quien haga sus veces para reclamar judicialmente el pago de los perjuicios que tal incumplimiento le llegare a causar.-----

DÉCIMA PRIMERA.- AUTORIZACION PARA VENDER: De acuerdo con lo establecido en la Ley 962 de 2005 y el Decreto Ley No. 2180 de 2006, los documentos correspondientes a las unidades de vivienda que forman parte del CONJUNTO RESIDENCIAL MEDITERRANÉ ROYAL CONDOMINIO & CLUB -



Aa00786220

PROPIEDAD HORIZONTAL, fueron radicados en la Oficina Asesora de Planeación Municipal de Floridablanca, según certificación de fecha 4 de Febrero de 2013, que se protocoliza con el presente instrumento.

PRESENTE(S) OSCAR AUGUSTO CHINOME SUAREZ Y ELSA JULIETH TAPIAS DEVIA, de la(s) condición(es) civil(es) e identificación(es) indicadas al inicio de esta escritura, quien en este contrato se ha(n) denominado

COMPRADORES manifestó(aron):

a. Que acepta(n) integralmente la presente escritura y la venta en ella contenida a su favor;

b. Que ya recibió(eron) a plena satisfacción como consta en el acta de entrega e inventario del(los) inmueble(s) debidamente firmada. LOS COMPRADORES se compromete(n) a presentar a la VENDEDORA la Constancia de firma de escritura y pagos notariales expedida por la Notaria que mediante este instrumento protocolizó esta compra venta, lo cual es requisito para que LA VENDEDORA haga entrega formal de las llaves del inmueble y permita su libre acceso al inmueble.

c. Que acepta(n) el Régimen de Propiedad Horizontal mencionado y se obligan(n) a cumplirlo, en especial en todas las obligaciones que se refieren al pago de las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias, a partir de la fecha de la firma de la presente escritura, comprometiéndose a recibir las zonas comunes esenciales y aceptando iniciar el pago de la cuota de administración como se determinó en la cláusula Séptima

d. Que con el otorgamiento de este instrumento LA VENDEDORA da cumplimiento al contrato de Promesa de Compraventa celebrados con ell(ellas) con relación al(los) inmueble(s) objeto de este contrato, y se declara plenamente satisfecho(s) en el sentido de que aquella cumplió estrictamente las obligaciones estipuladas a su favor en tales contratos. LOS COMPRADORES expresamente declara(n) conocer y aceptar el pleno cumplimiento de los estándares de calidad ofrecidos, la aproximación representada en la maqueta expuesta del proyecto urbanístico y las especificaciones de los acabados ofrecidos para estos inmuebles debidamente consignados en la promesa de compraventa y sus anexos.

Confianza S.A. No. 89493546

República de Colombia



e. Que respetará(n) la libre comercialización de los demás inmuebles con que cuenta el conjunto, y que no realizará(n) ni promoverá(n) ningún tipo de acto que lo impida o dificulte, aceptando el libre ingreso de particulares a tal(es) inmueble(s);

f. LOS COMPRADORES declara(n) que conoce(n) y acepta(n) las garantías ofrecidas por FENIX CONSTRUCCIONES S.A. sobre el(los) inmueble(s) objeto de este contrato, al igual que las condiciones que se deben cumplir para hacer efectivas dichas garantías, estipuladas en el anexo denominado "garantías ofrecidas", que hacen parte integral del protocolo de esta escritura pública y se complementa con el material que FENIX CONSTRUCCIONES S.A. ha entregado al(los) comprador(es) denominado: "**Manual de Garantías**", documento que LOS COMPRADORES declara(n) haber recibido, leído, visto, entendido y aceptado. ---

g. En cumplimiento de la ley 1480 de 2011 y el Decreto 735 de 2013, las partes aceptan y entienden que todas las garantías ofrecidas por FÉNIX CONSTRUCCIONES S.A., tanto de los bienes privados como de los bienes comunes, tienen un término de vigencia de hasta **12 MESES** en materia de acabados y de **10 años** en lo relacionado con la estabilidad de la obra, este término se cuenta a partir de la firma de la presente Escritura y conforme a lo estipulado en el "**Manual de Garantías**", protocolizado con esta Escritura Pública, excepto en los casos en que los daños se generen por mal uso, intervención de LOS COMPRADORES, incumplimiento de las recomendaciones del mantenimiento requerido, incumplimiento de prohibiciones o recomendaciones especiales, entre otros, establecidas en estos documentos aquí mencionados por FÉNIX CONSTRUCCIONES S.A. o por el fabricante. LOS COMPRADORES declara(n) conocer y aceptar el documento denominado "**Manual de Garantías**" que le(s) fue entregado por LA VENDEDORA, en la que se establecen las condiciones de aplicación de la garantía contractual ofrecida sobre el(los) inmueble(s) objeto de la presente escritura. ---

h. LOS COMPRADORES declara(n) que conoce(n) y acepta(n) el estado en el que se encuentra el(los) inmueble(s) objeto del presente contrato, pues tuvo(ieron) la oportunidad antes de la firma de la presente escritura pública de conocer de manera detallada el estado del (los) inmueble(s) objeto de este contrato y el



Aa01185

6383
1983

estado de los bienes comunes que conforman el conjunto; por lo que acepta(n) que una vez cumplidos los términos de cada garantía, exonera(n) Constructora de cualquier responsabilidad." y se compromete(n) a no hacer reclamaciones que estén por fuera de garantía.

i. En virtud del artículo 24 de la Ley 675 de 2001, los bienes comunes esenciales del CONJUNTO RESIDENCIAL MEDITERRANÉ ROYAL CONDOMINIO & COMPRAVENTA - PROPIEDAD HORIZONTAL, es decir aquellos bienes indispensables para la existencia, estabilidad, conservación y seguridad del Conjunto Residencial mencionado, así como los imprescindibles para el uso y disfrute de los bienes de dominio particular, se presumen entregados de manera simultánea con la entrega del (los) inmueble(s) objeto de la presente escritura pública.

LOS COMPRADORES declara(n) que para el momento de la firma de este documento, ha(n) realizado un reconocimiento de la totalidad de los bienes comunes esenciales del Conjunto Residencial, encontrando que se encuentran tal como fueron ofrecidos por FÉNIX CONSTRUCCIONES S.A.

j. Cualquiera clase de reajuste que establezcan las empresas de servicios públicos, con posterioridad a la fecha de otorgamiento de la escritura pública de compraventa del bien inmueble objeto de este contrato, corresponder(n) a LOS COMPRADORES.

NOTA DE AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR. LEY 258 DEL 17 DE ENERO DE 1.996, REFORMADA POR LA LEY 854 DE 2003. El suscrito Notario en aplicación a lo dispuesto en las citadas Leyes, indagó a las partes contratantes sobre su estado civil, sociedad conyugal ó unión marital de hecho, si tienen bienes inmuebles afectados a vivienda familiar y si el bien inmueble objeto de la presente compraventa se afectaría a vivienda familiar, a lo cual los contratantes, en la gravedad del juramento declararon:

CONSTANCIA NOTARIAL PARTE VENDEDORA: Que el inmueble que se vende en representación de FENIX CONSTRUCCIONES S.A., no está afectado a vivienda familiar.

CONSTANCIA NOTARIAL PARTE COMPRADORA: LOS COMPRADORES, manifestó(aron): Que su estado civil actual es: solteros, con unión marital de hecho entre sí.

COLOMBIA S.A. HA REGISTRADO

República de Colombia



Que no poseen otro inmueble afectado a vivienda familiar. Que es su voluntad **NO AFECTAR** a vivienda familiar el inmueble que adquieren por este instrumento. -----

Teniendo en cuenta lo declarado por los comparecientes, el suscrito Notario deja expresa constancia de que el inmueble objeto del presente contrato **NO QUEDA** afectado a vivienda familiar. -----

TERCER ACTO: HIPOTECA ABIERTA SIN LÍMITE DE CUANTÍA PARA VIVIENDA. -----

Compareció(eron) **OSCAR AUGUSTO CHINOME SUAREZ**, mayor de edad, de esta vecindad, identificado con la cédula de ciudadanía número **13.740.469** expedida en **Bucaramanga**, y **ELSA JULIETH TAPIAS DEVIA**, mayor de edad, de esta vecindad, identificada con la cédula de ciudadanía número **1.098.662.688**, expedida en **Bucaramanga**; de estado civil **solteros, con unión marital de hecho entre sí**; a quien(es) conozco personalmente y quien(es) en este acto obra(n) en su propio nombre y quien(es) en el texto de esta escritura se denominará(n) individual o conjuntamente **El(Los) Hipotecante(s)**, y manifestó(aron): -----

Primero: Que constituye(n) **Hipoteca Abierta sin Límite de Cuantía** a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, establecimiento Bancario con NIT, **890.903.938-8**, con domicilio en Medellín, quien para los efectos de este instrumento en adelante se denominará **El Acreedor**, sobre el(los) siguiente(s) inmueble(s), conforme con el artículo 2432 y siguientes del Código Civil Colombiano: **A) TORRE 2 APARTAMENTO 603.** Hace parte del conjunto residencial **MEDITERRANÉ ROYAL CONDOMINIO & CLUB - P.H.**, ubicado en el Sector de Río Frío del Municipio de Floridablanca, con acceso por la portería común cuya nomenclatura es: **CARRERA 12 NÚMERO 200-14.** Se localiza en la planta Piso 6 (Nivel



A300786218

N+10.00). Apartamento Tipo 5, con área total construida de 86,04 metros cuadrados. Su área privada construida es de 81,47 metros cuadrados; y su área privada libre es de 0,53 metros cuadrados. Consta de: sala - comedor, un balcón, cocina tipo americano, espacio para ropas, espacio sugerido para estudio en el pasillo de alcobas, 1 alcoba auxiliar, 1 alcoba principal con baño privado y 1 baño auxiliar. Se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas aproximadas: Del punto 1 al punto 2, en línea quebrada y longitudes sucesivas de 4.05, 1.10, 2.09, 0.41 y 2.89 metros, con vacío hacia zona libre común y con área privada libre del mismo apartamento. Del punto 2 al punto 3, en línea quebrada y longitudes sucesivas de 3.50 y 1.27 metros, con vacío hacia zona libre común, y en línea recta y longitud de 4.23 metros, con el apartamento 602 de la misma torre. Del punto 3 al punto 4, en línea quebrada y longitudes sucesivas de 4.17 y 0.15 metros, con punto fijo común y foso de ascensor común; y en línea recta y longitud de 1.11 metros, con vacío de ventilación e iluminación. Del punto 4 al punto 5, en línea quebrada y longitudes sucesivas de 0.90, 0.38 y 0.90 metros, con ducto común. Del punto 5 al punto 6, en línea quebrada y longitudes sucesivas de 1.24, 0.45 y 2.24 metros, con vacío de ventilación e iluminación; y en línea recta y longitud de 2.77 metros, con foso de ascensor común y punto fijo común. Del punto 6 al punto 7, en línea recta y longitud de 1.15 metros, con punto fijo común y el acceso al apartamento. Del punto 7 al punto 1 inicial, en línea recta y longitud de 7.05 metros, con el apartamento 604 de la misma torre. Por el NADIR, con placa común que lo separa del apartamento 503 de la misma torre. Por el CENIT, en altura variable (entre 2.36m y 2.40m), con placa común que lo separa del apartamento 703 de la misma torre.

Se distingue con la Matricula Inmobiliaria No. 300 - 381920 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.

Hace parte de la cédula catastral número: 01-04-0238-0024-000.

B) PARQUEADERO 165. Hace parte del conjunto residencial MEDITERRANÉ ROYAL CONDOMINIO & CLUB - P.H., ubicado en el Sector de Río Frío del Municipio de Floridablanca. Su nomenclatura es: CARRERA 12 NÚMERO 200-14. Se localiza en la planta Sótano -3 (Nivel N-9.00). Tiene un área privada de 12.50 metros cuadrados; y se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos y

Este documento no tiene validez para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



medidas aproximadas: Por el **NORTE**, en línea recta y longitud de 2.50 metros, con zona común de circulación vehicular. Por el **ORIENTE**, en línea recta y longitud de 5.00 metros, con en parqueadero 166. Por el **SUR**, en línea recta y longitud de 2.50 metros, con el parqueadero 183. Por el **OCCIDENTE**, en línea recta y longitud de 5.00 metros, zona común y columna estructural al medio, con el parqueadero 164. Por el **NADIR**, en parte con planta común de cimentación y en parte con el sótano -4. Por el **CENIT**, en altura de 2.40 metros, con placa común de entepiso que lo separa de la planta sótano -2. -----

Se distingue con la Matricula Inmobiliaria No. 300 - 382156 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.-----

Hace parte de la cédula catastral número: 01-04-0238-0024-000.-----

El(los) mismo(s) que el (los) hipotecante(s) adquiere(n) mediante este mismo instrumento, determinado(s) por su ubicación, nomenclatura y linderos en las declaraciones de **EL VENDEDOR.**-----

Parágrafo Primero: No obstante la mención de áreas, cabida y linderos la hipoteca recae sobre cuerpo cierto.-----

Parágrafo Segundo: Régimen de Propiedad Horizontal: **EL CONJUNTO RESIDENCIAL MEDITERRANÉ ROYAL CONDOMINIO & CLUB - PROPIEDAD HORIZONTAL**, del cual hacen parte las unidades descritas, está sometido al régimen de propiedad Separada u Horizontal, con el lleno de los requisitos exigidos por la Ley, y su reglamento protocolizado mediante Escritura Pública número **4.100** de fecha, **22 de Septiembre de 2014**, otorgada en la Notaría Quinta del círculo de Bucaramanga; registrada el **23 de Septiembre de 2014**, debidamente registrada(s), entre otras, en el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria número(s) **300 - 381920, 300 - 382156**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.-----

Segundo: Que **El(Los) Hipotecante(s)** en su condición de constituyente(s) del gravamen hipotecario contenido en esta escritura, actúa(n) para el efecto solidariamente razón por la cual, todas las cláusulas y declaraciones que ella contiene lo(s) obligan en tal carácter de solidaridad.-----

Tercero: Que el(los) inmueble(s) que se hipoteca(n) por este instrumento fue(ron) adquirido(s) por compra hecha a **FENIX CONSTRUCCIONES S.A.**, mediante esta



Aa007862117

misma escritura. MATRICULAS INMOBILIARIAS Nos.: 300 - 381920, 300
382156.

Cuarto: Que con la presente hipoteca, se garantiza el crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo aprobado por EL ACREEDOR a EL(LOS) HIPOTECANTE(S), por la suma de **CIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS (\$179.000.000.00)** moneda corriente, mes vencido; que será pagada dentro del plazo de **TRECE (13)** años en **CIENTO CINCUENTA Y SEIS** cuotas mensuales, la primera de las cuales se causará un mes después del desembolso, y cubre también toda clase de obligaciones que EL(LOS) HIPOTECANTE(S), conjunta o separadamente, haya(n) contraído o contraiga(n) en el futuro a favor de EL ACREEDOR. Así como y bajo la consideración de que esta hipoteca es abierta y sin límite de cuantía, la misma garantiza a EL ACREEDOR, no solamente el crédito hipotecario indicado en esta cláusula y sus intereses remuneratorios y moratorios, sino también toda clase de obligaciones expresadas en moneda legal, o en UVR, o en cualquier otra unidad que la sustituya, ya causadas y/o que se causen en el futuro a cargo de EL(LOS) HIPOTECANTE(S) conjunta, separada, o individualmente, y sin ninguna limitación respecto a la cuantía de las obligaciones garantizadas; sus intereses, costas, gastos y honorarios de abogado, bien sean directas o indirectas, y por cualquier concepto adquiridas en su propio nombre, o con otra u otras firmas, conjunta o separadamente, ya se trate de préstamos, descuentos y/o endosos o cesión de instrumentos negociables, o de créditos de otro orden, de garantías bancarias, de avales, de cartas de crédito, de sobregiros en cuenta corriente, tarjetas de crédito, o de cualquier otro género de obligaciones; ya consten en pagarés, letras de cambio, cheques, certificados, notas débito o en cualquier otro documento comercial o civil, girado, aceptado, endosado, cedido o firmado por EL(LOS) HIPOTECANTE(S), individual o conjuntamente, con otra u otras personas o entidades y bien se hayan girado, endosado, cedido o aceptado a favor de EL ACREEDOR directamente, o favor de un tercero, que los hubiere negociado, endosado o cedido a EL ACREEDOR, o que los negociare, endosare o cediere en el futuro por cualquier concepto; esto es, por valor recibido, por valor en garantía, por dación en pago, entre otros, y aún sin la intervención o contra la voluntad de

República de Colombia
Escritura Pública No. 1534 de 1989
Cartera Quinta de Bucaramanga



EL(LOS) HIPOTECANTE(S). Esta hipoteca garantiza las obligaciones en la forma y condiciones que consten en los documentos correspondientes y no se extingue por el solo hecho de prorrogarse, cambiarse o renovarse las citadas obligaciones, continuando vigente hasta la cancelación total de las mismas. -----

QUINTO: Que para efectos exclusivos de determinar los derechos notariales y de registro a que haya lugar, se fija la suma determinada en la cláusula anterior; valor que corresponde en pesos colombianos al monto del crédito hipotecario de vivienda aprobado por EL ACREEDOR a EL(LOS) HIPOTECANTE(S). Para el efecto, con este instrumento se protocoliza la carta de aprobación del crédito hipotecario expedida por EL ACREEDOR, sin que esto implique modificación alguna del carácter de hipoteca abierta sin limite de cuantía que tiene la presente garantía. **PARÁGRAFO:** En cumplimiento de lo ordenado por el Artículo 58 de la Ley 788 de 2002 y solo para los efectos tributarios a que haya lugar, EL(LOS) HIPOTECANTE(S) certifica(n) que a la fecha no ha(n) recibido desembolsos efectivos de créditos que estén garantizados con la presente hipoteca, distintos o adicionales al crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo a que se hace referencia en este instrumento. -----

SEXTO: Que declara(n) además: a) Que la presente hipoteca comprende sus mejoras, anexidades, construcciones, frutos y dependencias y se extiende a todos los aumentos que reciba, así como a las pensiones e indemnizaciones, conforme a las leyes; b) que el(los) inmueble(s) que por este instrumento hipoteca(n), es(son) de su exclusiva propiedad, lo(s) posee(n) real y materialmente y lo(s) garantiza(n) libre(s) de todo gravamen, limitación al dominio, demandas civiles o circunstancia que lo(s) ponga(n) fuera del comercio o limite(n) su negociabilidad. En todo caso EL(LOS) HIPOTECANTE(S) saldrá(n) al saneamiento en los casos de ley; c) que serán de su cargo los gastos e impuestos que cause este gravamen, los gastos de escrituración, los de su cancelación, las costas de cobro de cualquier obligación que con este instrumento se garantice si hubiere lugar a ello; d) que se compromete(n) a entregar a EL ACREEDOR la primera copia de esta escritura de hipoteca y un folio de matrícula inmobiliaria expedido por la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente al(los) inmueble(s) hipotecado(s) en que conste la inscripción del gravamen a satisfacción de EL



Aa00786211657

Escritura Pública No. 1337 de 1989
Secretaría Quinta de Bucaramanga

ACREEDOR, en un término máximo de noventa (90) días hábiles contados a partir de la firma de la presente escritura; e) que en caso de pérdida, destrucción, deterioro o sustracción de la primera copia de esta escritura, EL ACREEDOR a través de su representante legal directamente o a través de apoderado especial debidamente constituido para el efecto, deberá solicitar la expedición de una copia sustitutiva con la constancia de que presta igual mérito ejecutivo para exigencia y cumplimiento de las obligaciones que en ella consten; todo de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 81 del Decreto 960 de 1970, el Artículo 43 de la Ley 1395 de 2010, en concordancia con el Artículo 617 Numeral 8 del Código General del Proceso, o las normas que las modifiquen o sustituyan.

SÉPTIMO: Que para amparar los riesgos por incendio y terremoto y demás seguros aplicables sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) a favor de EL ACREEDOR, así, como el riesgo de muerte de EL(LOS) HIPOTECANTE(S), me/nos obligo(amos) a contratar con una compañía de seguros escogida libremente por mi/nuestra parte, los seguros a mi/nuestro cargo, los cuales estarán vigentes por el término de la obligación respectiva. En virtud de lo anterior, me/nos obligo(amos) a pagar las primas de seguros correspondientes, las cuales son adicionales al pago de la cuota a que hubiere lugar.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de mora de mi/nuestra obligación de pago de las primas de seguros, faculto(amos) a EL ACREEDOR para que realice el pago de las primas correspondientes. En tal evento acepto(amos) expresamente que dicho valor me/nos sea, cargado por EL ACREEDOR obligándome(nos) a reembolsar el pago a su favor. Si al momento de hacer el pago de una cualquiera de las cuotas mensuales en la fecha respectiva, he(mos) incumplido la obligación de pago de alguna de las primas de seguros, el valor pagado de dicha cuota se imputará primero a la solución de tal(es) prima(s). **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En perjuicio de lo anterior, EL ACREEDOR está facultado mas no obligado a contratar y pagar por mi/nuestra cuenta las primas de los seguros a mi/nuestro cargo, en caso de que no lo haga(mos) directamente en los términos de esta cláusula. En este evento, me/nos obligo(amos) expresamente al pago de las primas de seguros en favor del EL ACREEDOR. **PARÁGRAFO TERCERO:** Si EL(LOS) HIPOTECANTE(S) no pagare(n) las primas que le(s) correspondiere(n) por



concepto de seguros, no implicará para EL ACREEDOR, ninguna responsabilidad por no hacer uso de la facultad consignada en la presente cláusula. -----

OCTAVO: Que EL(LOS) HIPOTECANTE(S) autoriza(n) a EL ACREEDOR, para acelerar o exigir anticipadamente cualquier obligación a su cargo, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno; además de los eventos previstos en los respectivos títulos de deuda, en cualquiera de los siguientes casos: a) Cuando incurra(mos) en mora en el pago de alguna de las obligaciones a mi/nuestro cargo en favor de EL ACREEDOR, derivadas del crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo, aprobado por EL ACREEDOR a EL(LOS) HIPOTECANTE(S); b) Cuando incurra(mos) en mora en el pago de cualquier otra obligación de crédito a mi/nuestro cargo en favor de EL ACREEDOR; c) Cuando ocurra cualquier alteración de orden patrimonial que haga prever el incumplimiento del pago del crédito; d) Cuando haya inexactitud o falsedad de los documentos presentados a EL ACREEDOR para obtener la aprobación y/o el desembolso del crédito; e) Cuando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el crédito fuere(n) embargado(s) total o parcialmente por terceros, en ejercicio de cualquier acción legal, o cuando sean vinculados a cualquier proceso penal por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, o lavado de activos; f) Cuando exista pérdida o deterioro del(los) bien(es) inmueble(s) hipotecado(s) como garantía de la obligación, cualquiera que sea su causa, de manera tal que, de acuerdo a un avalúo realizado por un perito designado por EL ACREEDOR e inscrito a la Lonja de Propiedad Raíz, se concluya que la garantía no sea suficiente para seguridad de la deuda y sus accesorios; g) Cuando EL(LOS) HIPOTECANTE(S) no de(n) al(los) crédito(s) otorgado(s) por EL ACREEDOR, la destinación para la cual fuero(n) concedido(s); h) Cuando (i) no contrate(mos) los seguros tanto de incendio y terremoto como de vida que deben expedirse a favor de EL ACREEDOR para amparar los riesgos sobre el(los) bien(es) hipotecado(s), así como el riesgo de muerte de EL(LOS) HIPOTECANTE(S); (ii) se produzca la terminación de los mismos por falta de pago de las primas, o no los mantenga(mos) vigentes por cualquier otra causa o (iii) no reembolse(mos) las sumas pagadas por EL ACREEDOR derivadas de estos conceptos en los eventos en que EL ACREEDOR haya ejercido la facultad de contratar y/o pagar por

deje(n) de ser garantía suficiente por cualquier causa, o son gravados o enajenados en todo o en parte sin previo aviso por escrito a EL ACREEDOR.-----

NOVENO: Que la hipoteca aquí constituida estará vigente mientras EL ACREEDOR no la cancele y mientras exista a su favor y a cargo de EL(LOS) HIPOTECANTE(S), cualquier obligación pendiente de pago.-----

DÉCIMO: Que la presente hipoteca no modifica, altera, extingue, ni nova las garantías reales y/o personales que con antelación se hubieren otorgado a favor de EL ACREEDOR, para caucionar obligaciones a cargo de las personas cuyas deudas se garantizan con esta hipoteca.-----

DECIMOPRIMERO: Que EL(LOS) HIPOTECANTE(S) acepta(n) desde ahora con todas las consecuencias señaladas en la ley y sin necesidad de notificación alguna, la cesión, endoso, o traspaso que EL ACREEDOR realice de la garantía hipotecaria otorgada en desarrollo del presente instrumento, de los créditos y obligaciones a cargo de EL(LOS) HIPOTECANTE(S), amparados por la garantía hipotecaria, y de los contratos que celebre en relación con la administración del inmueble objeto de la garantía hipotecaria, en cuyo caso adicionalmente, dicho tercero adquirirá automáticamente y sin necesidad de cesión adicional alguna, el carácter de beneficiario a título oneroso, de las pólizas de seguro, tanto de incendio y terremoto como de vida que se expidan a favor de EL ACREEDOR, para amparar los riesgos sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) y la vida de EL(LOS) HIPOTECANTE(S).-----

DECIMOSEGUNDO: EL ACREEDOR desafectará el inmueble gravado con hipoteca en mayor extensión, cuando sea el caso, de conformidad con lo dispuesto en las normas legales vigentes, siempre y cuando el constructor haya cancelado a EL ACREEDOR, la prorrata correspondiente y EL(LOS) HIPOTECANTE(S) haya(n) cumplido todas las obligaciones para con EL ACREEDOR, exigidas y necesarias para el perfeccionamiento del crédito, incluyendo pero sin limitarse, a la firma del pagaré, el pago de gastos legales y seguros, entre otros.-----

DECIMO TERCERO: Que en ningún caso por razón de la constitución de la presente hipoteca, EL ACREEDOR estará obligado con EL(LOS) HIPOTECANTE(S) a la entrega de sumas de dinero en desarrollo de contratos de



Aa011857848

mutuo, ni a la promesa o compromiso de celebrar con este ningún tipo de contrato, o a desembolsar recursos a favor de EL(LOS) HIPOTECANTE(S). En desarrollo de lo anterior, EL(LOS) HIPOTECANTE(S) reconoce(n) expresamente el derecho del EL ACREEDOR para celebrar a su discreción, cualquier tipo de contrato con EL(LOS) HIPOTECANTE(S), o realizar cualquier desembolso de recursos en desarrollo de contratos de mutuo, o cualquier otra clase de contrato, sin que en ningún caso haya lugar a considerar que las obligaciones que asuma EL ACREEDOR en los términos mencionados, tienen por origen o están fundamentadas en el otorgamiento de la presente escritura pública de hipoteca.

DECIMOCUARTO: De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 24 de la Ley 546 de 1999, en caso de que el crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo aprobado por EL ACREEDOR a EL(LOS) HIPOTECANTE(S), sea cedido a otra entidad, a petición de EL(LOS) HIPOTECANTE(S), EL ACREEDOR autorizará la cesión del crédito y de esta garantía dentro de los términos allí señalados, una vez EL(LOS) HIPOTECANTE(S) cumpla(n) con las condiciones y requisitos establecidos en dicha norma para el perfeccionamiento de la cesión del crédito hipotecario.

DECIMO QUINTO: Declaro(amos) que tengo(emos) pleno conocimiento de la facultad de constituir patrimonio de familia inembargable sobre el inmueble financiado, en el evento de que con el crédito hipotecario amparado con la presente garantía hipotecaria, EL ACREEDOR me(nos) esté financiando más de cincuenta por ciento (50%) del valor comercial del inmueble; gravamen que estará vigente hasta el día en que el saldo de la obligación a mi(nuestro) cargo represente menos del veinte por ciento (20%) del valor comercial del inmueble.

Presente la Doctora **ALICIA MARIA SOTO ARANGO**, mayor de edad y residente en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía número 63.346.114 de Bucaramanga, quien para los efectos de este contrato obra en su calidad de apoderada especial de **BANCOLOMBIA S.A.**, con Nit: 890903938-8, establecimiento Bancario, con domicilio principal en la ciudad de Medellín, en ejercicio del poder conferido por el Doctor **JORGE EDUARDO SILVA GÓMEZ**, en calidad de Gerente de Zona Bucaramanga, Banca Personal, con facultades para el otorgamiento del mismo como lo acredita con referido poder y el certificado



Colombia S.A. NIT. 890903938-8

República de Colombia

1934 de 1989

expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, que entrega para que se protocolicen con esta escritura y dijo: Que en la condición antes mencionada acepta para **El Acreedor**, la garantía hipotecaria y demás declaraciones contenidas en la presente escritura a favor de aquél por encontrarse en todo a su entera satisfacción. -----

HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA.-----

Me presentaron los siguientes comprobantes legales: -----

CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO No. **B-34225** - LA SECRETARIA DEL TESORO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA CERTIFICA que **FENIX CONSTRUCCIONES S-A**, Se encuentra a PAZ Y SALVO con el Tesoro Municipal por concepto de IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Hasta el **Segundo Semestre 2.014**, del Predio No. **01-04-0238-0024-000** - Avaluado en **\$1.981.260.000** -----

Ubicado en **GLOBO 2 MEDITERRANE ROYAL VEREDA RIO FRIO**. Válido hasta: 31-dic-2014 - Expedido en **Floridablanca** a los **08-Oct-2014**. (Fdo.) ILEGIBLE.

Sello. -----

SE PROTOCOLIZA PAZ Y SALVO No. **VAL. 257984** - - - - -

POR CONCEPTO DE CONTRIBUCION DE VALORIZACION, EXPEDIDO POR EL AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA -- Predio No. **010402380024000** -- DIRECCION: **GLOBO 2**. -----

NOTA: Se protocoliza certificado del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, sobre recepción de documentos el día **21 de Octubre de 2014**, Rad. No. **06203** -- Año: **2014**, para el trámite de mutación del predio. -----

PAZ Y SALVO ADMINISTRACION: (Art. 29 de la Ley 675 de 2.001). Se protocoliza certificado de paz y salvo por concepto de cuotas de administración y expensas comunes, hasta el **31 de Diciembre de 2014**. -----

NOTA: Los comparecientes hacen constar que han verificado cuidadosamente sus nombres completos, estados civiles, el número de sus documentos de identidad y todas las informaciones del (de los) inmueble(s), áreas, matriculas, predial y ubicación. Declaran que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y en consecuencia asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. Conocen la ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero



República de Colombia

31



Aa01185700

no de la veracidad de las declaraciones de los interesados, tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de éstos para celebrar el presente contrato (Art. 19 de la Ley D.L. 960/70).— A los otorgantes se les hizo la advertencia que deben presentar esta escritura para registro, en la Oficina correspondiente, dentro del término perentorio de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de otorgamiento, el incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de acuerdo (Art.14 Decreto 650/96), y de la prevención consagrada en el Artículo 28 de la Ley 1579 de 2.012, respecto a que la Hipoteca y el patrimonio de familia inembargable, deben inscribirse en el registro dentro de los noventa (90) días siguientes a su otorgamiento; la aprobaron por estar de acuerdo, y firman por ante mí, el Notario que doy fe. -----Lo escrito en otra letra vale.

| CONTROL | |
|-----------------------|--------------------------|
| TOMA DE DATOS: | DIGITA: Sonia. |
| REVISAR: <i>Edith</i> | TOMA FIRMA: <i>Edith</i> |
| TERMINAR: <i>Beah</i> | FOTOCOPIA: |

DERECHOS: \$ 1,194,940 - - - - (Resol. 0088 de Enero 8 de 2014)

RETEFUENTE: \$ - - - - - FONDO: \$ 12,650 - - - - -

SUPERINTENDENCIA: \$ 12,650 - - - - - IVA: \$ 268,143 - - - - -

Esta escritura se extendió en las hojas de papel notarial números:

Aa007862128-Aa011857294-Aa007862126-Aa007862125-Aa007862124-Aa007862123

Aa011857406-Aa007862121-Aa007862120-Aa011857293-Aa007862118-Aa007862117

Aa007862116-Aa007862115-Aa011857048-Aa011857047-Aa011857046

Alicia María Soto Arango

Obrando en representación de **BANCOLOMBIA S.A.**, con Nit: 890903938-8;

República de Colombia

Este documento es exclusivo para uso en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



Credencia S.A. No. 99999999

ADRIANA JISELA SERRANO SUAREZ

Obrando en representación de **FENIX CONSTRUCCIONES S.A.**, con NIT. 800222937-0



OSCAR AUGUSTO CHINOME SUAREZ

C.C. No. 13740469

Dirección: Cr 17c # 58-65

Teléfono: 3008164217

Ocupación: Empleado.



ELSA JULIETH TAPIAS DEVIA

ELSA JULIETH TAPIAS DEVIA

C.C. No. 1098662688

Dirección: Calle 64 # 9-64

Teléfono: 6993442-3017022401

Ocupación: MEDICO

Bancolombia

NIT: 890.903.938-8

Medellín, viernes, 31 de octubre 2014



OSTO CHINOME SUAREZ

Apreciado cliente:

Nos complace comunicarle que su solicitud de crédito Número 1335800 ha sido aprobada por un valor de \$179,000,000.00 para la COMPRA de vivienda ubicado(a) en: CR- 12 # 200 -14 TORRE 2 AP 603 PARQ. 165 MEDITERRANE ROYAL FLORIDABLANCA

Las condiciones del crédito son:

PLAZO: 156 meses

PLAZA: PESOS

TASA DE INTERES: La vigente en Bancolombia para este tipo de crédito al momento del desembolso.

TASA FIJA: El crédito fue aprobado en PESOS.

GARANTÍA: Hipoteca de primer grado sobre el inmueble objeto del crédito.

PAGARÉ: Las escrituras deberán ser firmadas por: OSCAR AUGUSTO CHINOME SUAREZ, ELSA JULIETH TAPIAS DE VÍA

DESEMBOLO: Deberá ser firmado por: OSCAR AUGUSTO CHINOME SUAREZ, ELSA JULIETH TAPIAS DE VÍA

Firma como avalista:
El desembolso del crédito estará sujeto a la disponibilidad de recursos por parte de Bancolombia, al cumplimiento de las condiciones y políticas establecidas por el Banco y a la conservación de las condiciones iniciales con las cuales se aprobó el crédito.

Para perfeccionar el crédito:

Su asesor comercial le informará el abogado asignado para continuar con el trámite de estudio de títulos del inmueble objeto de garantía.

El plazo para constituir la garantía y cumplir con las demás condiciones necesarias para el desembolso del crédito será de nueve(9) meses contados a partir de la fecha de la presente comunicación, de lo contrario el Banco podrá abstenerse de realizar el desembolso.

Para el Banco es muy satisfactorio poder servirle.

Atentamente,



COMITÉ DE CRÉDITO

Firma autorizada

Número de identificación: 13740469

Caso: 1335800

Producto de Crédito: HSN

Dr. PEDRO FELIX...
Secretario de Estado
Decreto 15... de 1989
Mojaria Quinta de Aucaramanga

No. 152531097

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE SOCIEDAD ANONIMA DE
FENIX CONSTRUCCIONES S.A

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, CON FUNDAMENTO
EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

EL PRIMER JUEVES HABIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRA JUNTA DIRECTIVA DE
CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA POR AFILIADOS
DESCRIPCION DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA
QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE PARA INFORMACION DETALLADA PODRA COMUNICARSE AL
TEL. 6527000 EXTENSIONES 220 Y 221 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL
DEBEN AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO POR A TRAVES DE LA PAGINA WEB
WWW.CARADIRECTA.COM



Dr. PEDRO FELIX MORENO PRADA
Secretario Delegado
Decreto 1634 de 1989
Notaria Quinta de Bucaramanga

ULTIMO AÑO RENOVADO: 2014
FECHA DE PAGO DE ULTIMA RENOVACION: 2014/05/22

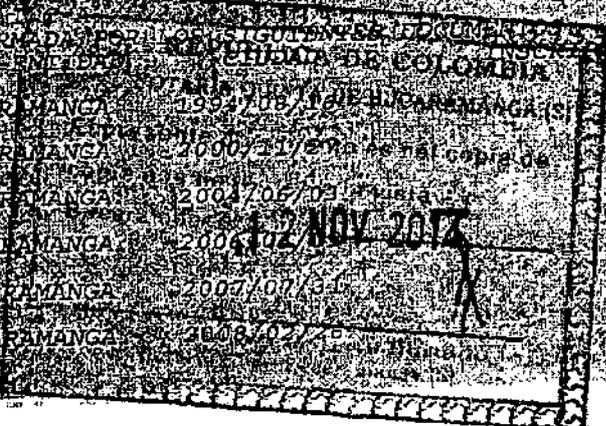
MATRICULA: 05-044663-04 DEL 1994/03/15
NOMBRE: FENIX CONSTRUCCIONES S.A.
NIT: 800222937-0

DOMICILIO: BUCARAMANGA
DIRECCION COMERCIAL: CRA 26 # 31 - 14 PISO 11 EDIF. FENIX BUSINESS CENTER
MEJORAS PUBLICAS
MUNICIPIO: BUCARAMANGA SANTANDER
TELEFONO: 6456228
EMAIL: y.silva@fenixconstrucciones.com

NOTIFICACION JUDICIAL
DIRECCION: CRA 26 # 31 - 14 PISO 11 EDIF. FENIX BUSINESS CENTER MEJORAS
PUBLICAS
MUNICIPIO: BUCARAMANGA SANTANDER
TELEFONO: 6456228

CONSTITUCION: QUE POR ESCRIT PUBLICA No. 1295 DE 1994/02/25 DE NOTARIA 03 DEL
CIRCULO DE BUCARAMANGA INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL DIA 1994/03/15 BAJO
EL No 22055 DEL LIBRO 9 SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD DENOMINADA FENIX
CONSTRUCCIONES S.A

| DOCUMENTO | NUMERO | FECHA | MEMBRAS | CHICHA DE COLOMBIA |
|----------------|--------|------------|------------------------|--------------------|
| ESCRIT PUBLICA | 5356 | 1994/07/29 | NOTARIA 03 BUCARAMANGA | 1994/08/10 |
| ESCRIT PUBLICA | 4563 | 2000/11/24 | NOTARIA 05 BUCARAMANGA | 2000/11/29 |
| ESCRIT PUBLICA | 2703 | 2004/05/19 | NOTARIA 03 BUCARAMANGA | 2004/05/03 |
| ESCRIT PUBLICA | 1172 | 2005/12/29 | NOTARIA 03 BUCARAMANGA | 2006/02/01 |
| ESCRIT PUBLICA | 2224 | 2007/07/04 | NOTARIA 03 BUCARAMANGA | 2007/07/31 |
| ESCRIT PUBLICA | 2224 | 2008/02/21 | NOTARIA 03 BUCARAMANGA | 2008/02/28 |



15-09-2014 182759001-000-005



No. 3 C.A.M. NOTARIA

| No. | FECHA | TIPO | NOTARIA | LUGAR | TERMINO |
|------|------------|---------|---------|-------------|------------|
| 5625 | 2009/11/18 | NOTARIA | 03 | BUCARAMANGA | 2009/12/01 |
| 5605 | 2011/12/19 | NOTARIA | 03 | BUCARAMANGA | 2011/12/28 |
| 1267 | 2012/03/28 | NOTARIA | 03 | BUCARAMANGA | 2012/04/02 |
| 2866 | 2014/07/21 | NOTARIA | 03 | BUCARAMANGA | 2014/09/05 |

VIGENCIA ES: DESDE EL 1994/02/25 HASTA EL 2034/02/25

C E R T I F I C A

OBJETO SOCIAL: QUE POR ESCRITURA NO. 5625 ANTES CITADA CONSTA: "... 1. LA ACTIVIDAD URBANIZADORA DE INMUEBLES URBANOS Y RURALES. 2. LA ACTIVIDAD CONSTRUCCION DE VIVIENDAS, EDIFICIOS, OBRAS CIVILES Y CUALESQUIERA OTRO TIPO DE CONSTRUCCIONES. PARAGRAFO: DENTRO DEL OBJETO SOCIAL ESTA EL DESARROLLO DE LAS REGULADAS POR LA LEY 66 DE 1968 Y DEMAS NORMAS QUE LE ADICIONEN Y REFORMEN SOBRE CONSTRUCCIONES Y VENTAS DE INMUEBLES. 3. EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD MINERA EN LAS LABORES DE EXPLORACION, EXPLOTACION Y COMERCIALIZACION. 4. LA COMERCIALIZACION A TITULO ONEROSO DE INMUEBLES URBANOS Y RURALES, CONSTRUCCIONES, VEHICULOS AUTOMOTORES, MAQUINARIA PESADA INDUSTRIAL Y AGRICOLA, PARTES Y REPUESTOS PARA MAQUINARIA. 5. LA ADQUISICION, ENAJENACION, EXPLOTACION, ARRENDAMIENTO Y CUALESQUIERA OTRO TIPO DE NEGOCIO JURIDICO QUE LE PERMITA LA EXPLOTACION DE MAQUINARIA PARA LA REALIZACION DE OBRAS CIVILES Y CONSTRUCCIONES. 6. LA REALIZACION DE ACTIVIDADES AGRICOLAS Y PECUARIAS CON BIENES. 7. PARTICIPAR EN TODO GENERO DE LICITACIONES Y CONCURSOS PUBLICOS Y PRIVADOS Y EN LA CELEBRACION DE CONTRATOS QUE TENGAN POR OBJETO CUALQUIERA DE LAS ACTIVIDADES CONTENIDAS EN LOS NUMERALES ANTERIORES. 8. ASOCIARSE CON OTRAS EMPRESAS O PERSONAS QUE DESARROLLEN ACTIVIDADES IGUALES O SIMILARES A LA DE SU OBJETO SOCIAL, YA SEA CONSTITUYENDO NUEVAS PERSONAS JURIDICAS, PARTICIPANDO COMO SOCIA O ACCIONISTA DE OTRAS YA CONSTITUIDAS, O SIN CONSTITUIR, CELEBRANDO CONSORCIOS O SOCIEDADES DE HECHO, CUENTAS EN PARTICIPACION, JOINT VENTURE, ETC. 9. LA REALIZACION DE EXPORTACIONES A OTROS PAISES DE BIENES PRODUCIDOS POR LA EMPRESA, DE BIENES ADQUIRIDOS EN EL MERCADO NACIONAL Y DE BIENES DE PROPIEDAD DE LA EMPRESA. 10. EL ALQUILER DE BIENES DE PROPIEDAD DE LA EMPRESA A ENTIDADES DE OTROS PAISES. 11. EL ALQUILER DE BIENES INMUEBLES DE PROPIEDAD DE LA EMPRESA."

C E R T I F I C A

| CAPITAL | PROF. ACCIONES | VALOR NOMINAL |
|-------------------------------------|----------------|---------------|
| CAPITAL AUTORIZADO \$20.000.000.000 | 400.000 | \$50.000,00 |
| CAPITAL SUSCRITO \$8.525.150.000 | 170.503 | \$50.000,00 |
| CAPITAL PAGADO \$8.525.150.000 | 170.503 | \$50.000,00 |

C E R T I F I C A

REPRESENTANTE LEGAL: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2866 DE FECHA 21/07/21 DE LA NOTARIA 03 DE BUCARAMANGA, ARTES, CITADA ANTES, CONSTA: RENOVIA ESTATUTOS, ARTICULO DECIMO CUARTO: ORGANOS DE REPRESENTACION LEGAL: EL ORGANOS DE REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD ES LA PRESIDENCIA EL CARGO TENDRA UN SUPLENTE QUIEN REEMPLAZARA AL PRESIDENTE EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O SIMPLEMENTE ACCIDENTALES.

C E R T I F I C A

QUE POR ESCRIT. PUBLICA No. 1295 DE 1994/02/25 DE NOTARIA 03 INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 1994/04/15 BAJO EL NO. 2295 DEL LIBRO 9, CONSTA:

CARGO: GERENTE

NOMBRE: HORACIO ENRIQUE BLANCO GUARIN

DOC. IDENT: 576323

QUE POR ACTA No. 72 DE 2008/04/04 DE JUNTA DIRECTIVA EXTRAORDINARIA INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2008/04/07 BAJO EL NO. 72 DEL LIBRO 9, CONSTA:

CARGO: NOMBRE:



FENIX CONSTRUCCIONES S.A.

SUPLENTE RAMIREZ PARRA FELIZABETH
DOCUMENTO 125310915

FACTORES DEL REPRESENTANTE LEGAL... EJECUTAR TODAS LAS DECISIONES ADOPTADAS...
JUNTA DIRECTIVA... PROVEER LOS CARGOS DE ADMINISTRACION QUE ESTIME...
DEPENDA DE OTRO ORGANISMO SOCIAL... PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA EN FORMA...
UN INFORME DEL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL... ACOMPANADO DEL ESTADO FI...
ECONOMICO DE LA SOCIEDAD... BALANCES Y ESTADO DE RESULTADOS...
VEJAR PORQUE LA CONTABILIDAD SE LLEVE EN LEGAL FORMA Y POR QUE SE EN...
DEBIDAMENTE ARCHIVADOS Y PROTEGIDOS LOS LIBROS DE CONTABILIDAD, LOS DE...
REGISTRO DE ACCIONISTAS, LOS DE ACTAS DE ASAMBLEA Y JUNTA DIRECTIVA... LA CORRES...
PONDENCIA... TODOS LOS PAPELES DE LA SOCIEDAD... CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENE...
RAL DE ACCIONISTAS A REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS... Y A LA JUNTA DIREC...
TIVA EN SUS REUNIONES DE CUALQUIER CARACTER... TOMAR TODAS LAS MEDIDAS CONDU...
CENTES A LA CONSERVACION DE LOS BIENES DE LA SOCIEDAD... TODAS LAS DEMAS FUN...
CIONES DE ADMINISTRACION EN CUALQUIER CAMPO NO ATRIBUIDAS A LA JUNTA DIRECTIVA...
OTROS ORGANISMOS SOCIALES Y DE SUS ESTABLECIMIENTOS...
POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3646 DE FECHA 04/07/2007 ANTES CITADA CONSTA...
2) CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y NEGOCIOS JURIDICOS DE LA SOCIEDAD...
SIN LIMITACION DE LA CUANTIA...

JUNTA DIRECTIVA QUE POR ACTA NO. 38 DE 2014/04/30 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA...
ACCIONISTAS INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2014/09/05 BAJO EL NO. 121137...
DEL LIBRO 9 CONSTA...

PRINCIPALES

| | | |
|-----------------|-------------------------------|-----------------|
| PRIMER RENGLON | BLANCO GUARIN HORACIO ENRIQUE | C.C. 5763233 |
| SEGUNDO RENGLON | SERRANO SUAREZ MARTINA LISELA | C.C. 563614668 |
| TERCER RENGLON | RAMIREZ PARRA FELIZABETH | C.C. 42754633 |
| CUARTO RENGLON | BLANCO SOCHA JUAN SEBASTIAN | C.C. 91539360 |
| QUINTO RENGLON | MAY DULCEY HARR ALVARO | C.C. 13841231 |
| SUBSIDIARIOS | | |
| PRIMER RENGLON | BLANCO SOCHA MARTA CLAUDIA | C.C. 37840055 |
| SEGUNDO RENGLON | BLANCO SOCHA CARLOS ABRONSON | C.C. 1098615349 |
| TERCER RENGLON | HOYOS CARRILLO LUIS KERNANDO | C.C. 3290623 |
| CUARTO RENGLON | BLANCO SOCHA MARIA MARGARITA | C.C. 37726037 |
| QUINTO RENGLON | BLANCO SOCHA HORACIO ENRIQUE | C.C. 91508916 |

OTROS NOMBRAMIENTOS QUE POR ACTA NO. 38 DE 2014/04/30 DE ASAMBLEA...
EXTRAORDINARIA ACCIONISTAS INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2014/07/14...
BAJO EL NO. 120024 DEL LIBRO 9 CONSTA...

REVISOR FISCAL PRINCIPAL RUIZ HERMANOS AS...
QUE POR ACTA NO. 38 DE FECHA 2014/04/30 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE...
ACCIONISTAS INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2014/07/14 BAJO EL NO...
120024 DEL LIBRO 9 CONSTA LA FIRMA DE RUIZ HERMANOS ASESORES S.A.S...
IDENTIFICADA CON NIT. 9000112597...
DESIGNA AL SEÑOR DONALDO VILLABONA GARCIA IDENTIFICADO CON C.C. 30102017...
NO. 1921210-036 Y TP. 707037 COMO REVISOR FISCAL PRINCIPAL Y AL SEÑOR PEDRO...
RUIZ RAMIREZ CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 107844354 Y TP. 183972 COMO REVISOR...
SUPLENTE...

CIUU-CODIFICACION ACTIVIDAD ECONOMICA...
ACTIVIDAD PRINCIPAL 4111 CONSTRUCCION DE EDIFICIOS RESIDENCIALES

Dr. PEDRO FELIPE MORENO PRADA
Secretario Delegado
Decreto 1534 de 1989
Notaria Quinta de Bucaramanga



Vertical text on the left margin: Registrado en la Cámara de Comercio de Bucaramanga



No. [REDACTED]



PAGINA 4

FENIX CONSTRUCCIONES S.A.
 ACTIVIDAD SECUNDARIA: 6810 ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS
 OTRA ACTIVIDAD: 7730 ALQUILER, ARRENDAMIENTO DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA, EQUIPO Y BIENES TANGIBLES N.C.P.

EL COMERCIANTE ES: C E R T I F I C A D O
 2013/04/18 AFILIADO A LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA DESDE:

MATRICULA ESTABLECIMIENTO: C E R T I F I C A D O
 NOMBRE: FENIX CONSTRUCCIONES
 ULTIMO AÑO RENOVADO: 2014
 FECHA DE RENOVACION: 2014/03/21
 DIRECCION COMERCIAL: CARRERA 27 # 36-14 LOCAL 116 EDIF. SURAMERICANA BARRIO MEJORAS PUBLICAS
 DOMICILIO: BUCARAMANGA - 68
 TELEFONO: 6456228

4111 CONSTRUCCION DE EDIFICIOS RESIDENCIALES

NO APARECE INSCRIPCION POSTERIOR DE DOCUMENTOS QUE MODIFIQUE LO ANTES ENUNCIADO
 EXPEDIDO EN BUCARAMANGA, A 2014/03/21 15:42:33 REFERENCIA OPERACION 6294704

LOS ACTOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DENTRO DE LAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION SIEMPRE QUE DENTRO DE DICHO TERMINO NO SEAN OBJETO DE LOS RECURSOS DE REPOSICION ANTE LA ENTIDAD, Y/O DE APELACION ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.
 EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE CONCEPTOS FAVORABLES DE USO DE SUELO, NORMAS SANITARIAS Y DE SEGURIDAD.

[Handwritten signature]



0431

300
31



República de Colombia

ESCRITURA PUBLICA

No. 0431.--- NUMERO: CERO CUATROCIENTOS TREINTA Y UNO.....

FECHA: 04 DE FEBRERO DE 2010.....

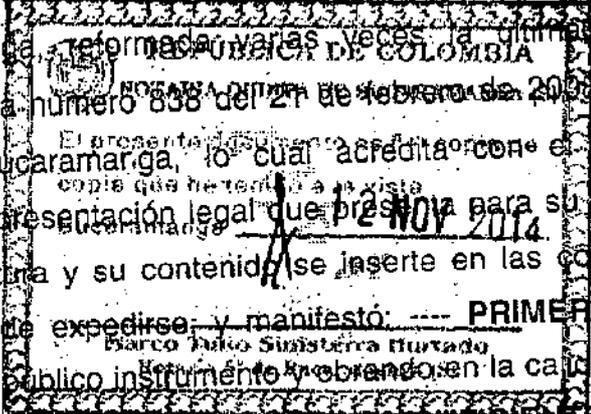
PODER GENERAL.....

DE: FENIX CONSTRUCCIONES S.A.....

A: ADRIANA JISELA SERRANO SUAREZ.....

En la ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander, República de Colombia, a **CUATRO (04) DE FEBRERO** de dos mil diez (2010) ante mí, **SYLVIA STELLA FUGELES DE RUGELES**, Notaria Segunda del Círculo de Bucaramanga,.....

Compareció **HORACIO ENRIQUE BLANCO GUARÍN**, varón, mayor de edad, domiciliado en Bucaramanga, identificado con la cédula de ciudadanía número 5.763.233 expedida en el Socorro (Sder.), quien en el presente acto obra en nombre y representación de la sociedad denominada **FÉNIX CONSTRUCCIONES S.A.**, NIT 800222937-0, domiciliada en Bucaramanga, constituida por escritura pública número 295 del 25 de febrero de 1994, otorgada en la Notaría Tercera del Círculo de Bucaramanga, inscrita el día 15 de marzo de 1994, bajo el número 05-044663-04 del libro respectivo de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, reformada varias veces, la última de ellas por escritura pública número 838 del 21 de febrero de 2008 de la Notaría Tercera de Bucaramanga, lo cual acredita con el certificado de existencia y representación legal que preserva para su protocolización con esta escritura y su contenido se inserte en las copias que de la misma hayan de expedirse, y manifestó: --- **PRIMERO:---** Que por medio de este público instrumento y obrando en la calidad antes dicha,



otorga **PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a **ADRIANA JISELA SERRANO SUAREZ**, mujer, mayor de edad, domiciliada en Bucaramanga, identificada con la cédula de ciudadanía número 361.466 expedida en Bucaramanga, para represente a la sociedad **FENIX CONSTRUCCIONES S.A.**, NIT 800222937-0, con las siguientes facultades:--- **A.** Para suscribir ordenes de compra, promesas de

Nov 12/010
Copia de
originales
Enero 18/2011
Vig. Poder

Febre 5/010
Fide 27/010
Vig. Poder
Copia
V. Prad

DR. PEDRO FELIX MORENO PRADA
Secretario Delegado
Poder: 15/24 de 1989
Notaria Quinta de Bucaramanga

compraventa, anexos a las promesas de compraventa, aclaraciones, cesiones, ratificaciones, escrituras publicas que perfeccionen promesas de compraventa, sus aclaraciones o adiciones si fuere el caso, en general cualquier documento público o privado relacionado con los bienes inmuebles construidos o no por la compañía, pactados en ellos los correspondientes precios, arras, cláusulas penales y demás condiciones necesarias para su negociación; B. Para negociar y suscribir los documentos públicos o privados necesarios para la adquisición de inmuebles a cualquier título, con destino o no a la construcción de inmuebles para su comercialización; C. Para celebrar y suscriba cualquier tipo de contrato sin limitación respectivamente su cuantía, ni de la naturaleza del mismo; D. Aceptar las garantías hipotecarias que se constituyan a favor de la sociedad que represente; E. Tramitar y suscribir toda la documentación necesaria para perfeccionar los mencionados contratos de promesa de compraventa, escrituras de compraventa y de hipoteca; F. Firmar todos los documentos necesarios para las solicitudes y obtención de créditos ante las entidades financieras, con amplias facultades para otorgar avales, pagarés y cartas de instrucción; G. Firmar y suscribir los documentos necesarios para la obtención de licencias de construcción ante las autoridades competentes, firmar solicitudes de permisos de venta ante las entidades municipales departamentales; H. Celebrar, suscribir y aceptar contratos de construcción de obras civiles; I. Suscribir las solicitudes de elegibilidad de proyectos de vivienda de interés social ante la entidad competente; J. Suscribir y aceptar las escrituras públicas de divisiones materiales de terrenos, loteo, englobes, desenglobes y las respectivas aclaraciones de las mismas cuando se presenten; K. Suscribir y aceptar las escrituras públicas que constituyen reglamentos de propiedad horizontal y las respectivas aclaraciones, adiciones o reformas a los mismos, cuando haya lugar; L. Para otorgar poderes especiales a los abogados externos de la empresa ó funcionarios de la empresa que se escojan otorgándoles las diferentes facultades necesarias para el ejercicio de

NOTARIA QUINTA DE BOGOTÁ
 El presente documento es copia que no tiene validez legal
 Marco Tulio Santiserra Hurtado
 Notario

Junio 23 de 1984
 V. G. M. S.



0003 235265



derecho y en aras de la defensa de los intereses de la empresa que representa; M. Para que actúe en procesos de cualquier índole en las que FENIX CONSTRUCCIONES S.A. figure como demandante o demandada y notificarse de demandas y sus reformas, descorra los traslados y presente dentro de cualquier proceso, demanda de reconvencción o contrademandas con los requisitos a que haya lugar, actuando en tales casos con todas las facultades de este poder; N. intervenir en diligencias y diligencias, querellas, para proponer excepciones y excepciones, interponer recursos; Ñ. Solicitar y practicar pruebas y resolver interrogatorios de parte, sean escritos o verbales; O. Para que comparezca las citaciones, pudiendo incluso concurrir a las audiencias de conciliación judicial o extrajudicial, saneamiento, decisión de excepciones y fijación de litigio que se celebren dentro de los respectivos procesos y para que ejercite todos los actos; P. Para asistir a audiencias de conciliación judiciales y extraprocerales con facultades de conciliar, desistir, transigir y recibir; Q. Hacer diligencias directamente o a través de apoderados, para la adecuada tutela de los intereses de la sociedad que representa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101 y normas concordantes del C.P.C.; R. Solicitar en nombre de la sociedad poderdante, créditos constructor y otros productos financieros en entidades bancarias, firmar todos los documentos que se requieran para el perfeccionamiento del crédito, así como escrituras públicas de constitución de hipoteca sobre los bienes del constructor, pagar y demás requisitos que exijan las entidades financieras; S. Firmar avales de los créditos individuales que otorguen los compradores de los inmuebles y construidos por la empresa constructora que actúa como poderdante, con entidades financieras, desde el perfeccionamiento del crédito hasta la entrega y aceptación a entera satisfacción por parte de la entidad financiera, de la primera copia de la escritura de venta e hipoteca debidamente registrada con su correspondiente certificado de tradición y libertad; T.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
 NOTARÍA QUINTA DE BUCARAMANGA
 12 NOV 2014
 Notario 5° de Bucaramanga

244

Dr. PEDRO FERRER MORENO PRADA
 Secretario Delegado
 Notaría Quinta de Bucaramanga

Para que represente a la sociedad a licitaciones públicas o privadas de cualquier tipo de contrato, sin que exista límite de cuantía alguna para contratar, así como para que firme los respectivos contratos adjudicados sin limitación alguna para contratar. U. Para que represente a la sociedad en calidad de Fideicomitente en todos los trámites y en la suscripción de toda clase de contratos con Fiduciarias y Entidades Bancarias. V. Firmar en calidad de Fideicomitente, las opciones de compra, promesas de compraventa, modificaciones de contratos de promesa de compraventa, aclaraciones, cesiones, ratificaciones y suscribir escrituras públicas de compraventa de los inmuebles de los proyectos que desarrolle la sociedad.....

PRESENTE: ADRIANA JISELA SERRANO SUAREZ, de anotación civil antes mencionadas, manifiesta: Que acepta la presente escritura con el mandato en ella conferido a su favor.....

Extendida en las hojas de papel números: 7700003235272/ 7700003235265/ 7700003220391.....

DERECHOS NOTARIALES \$ 42.860.....

HOJAS ORIGINAL \$ 6.030.....

HOJAS COPIAS \$ 2.050.....

FONDO NACIONAL DE NOTARIADO \$ 3.570.....

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO \$ 9.630.....

PAGO POR IVA \$ 9.630.....

Resolución No. 20301 del 17 de Diciembre de 2009. Se les levanta

presente instrumento y lo aprobaron por hallarlo conforme a los

presentados, firman por ante mí LA NOTARIA QUE DOY FE.....

Los comparecientes hacen constar que han verificado

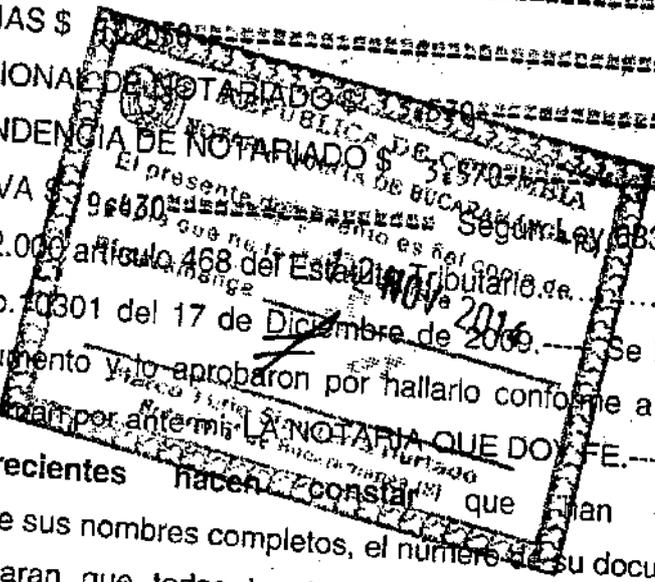
cuidadosamente sus nombres completos, el número de su documento

identidad. Declaran que todas las informaciones consignadas en

presente instrumento son **CORRECTAS** y, que en consecuencia asumen

la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en las mismas

Conocen la ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal





de los instrumentos que autoriza, pero NO de la veracidad de las declaraciones de los interesados.....

LO ESCRITO EN OTRO TIPO DE LETRA SI VALE

Dr. PEDRO FELIX MORAÑO PRADA
Secretario Delegado
Decreto 053 de 1989
Notaria Quinta de Bucaramanga

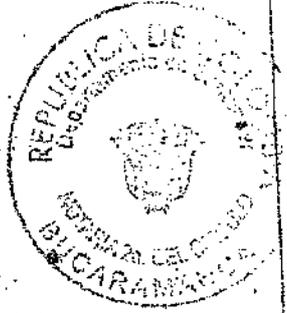
ORACIO ENRIQUE BLANCO GUARIN

ADRIANA JISELA SERFANO SUAREZ

LA NOTARIA SEGUNDA,

SILVIA STELLA RUGELES DE RUGELES

Stamp area containing: REPUBLICA DE COLOMBIA, NOTARIA QUINTA DE BUCARAMANGA (S), El presente documento es fiel copia de copia que he levantado el 12 NOV 2014, Bucaramanga, and Notario 5° de Bucaramanga (S)



República de Colombia

18-09-2014 18271NECOSMDC-867



ES FIEL QUINTA COPIA (FOTOCOPIA) TOMADA DE SU ORIGINAL NUMERO 0431 DE FECHA 04 DE FEBRERO DE 2010 QUE EXPIDO CONFORME AL ARTICULO 41 DEL DECRETO 2148 DE 1983 EN TRES (03) HOJAS CON DESTINO A: INTERESADO.

BUCARAMANGA, JUNIO 24 DE 2011

LA NOTARIA SEGUNDA.

[Handwritten Signature]

REPUBLICA DE COLOMBIA
QUINTA DE BUCARAMANGA (S)

SONIA PATRICIA CORREA BELTRÁN
 Notaria Segunda del Circuito
 Bucaramanga

Presente documento es fiel copia de
 copia que he tenido a la vista
 Bucaramanga 12 NOV 2014

[Handwritten Signature]

Para: Dña. *[Handwritten Name]*
 Notario 5º de Bucaramanga (S)



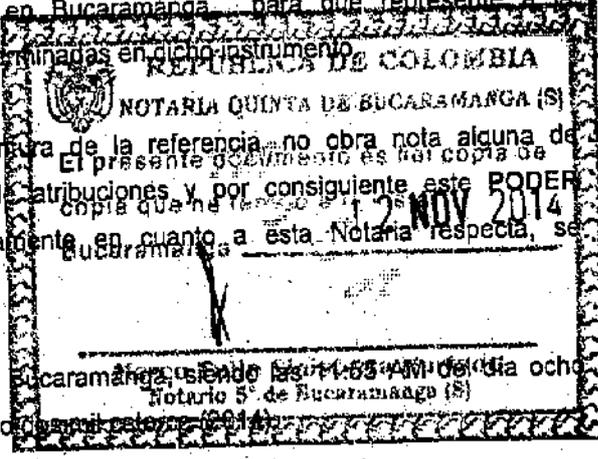
LA SUSCRITA NOTARIA SEGUNDA(E) DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA

CERTIFICA:

Que, por Escritura Publica número 0431 de fecha Febrero 04 de 2.010, otorgada en ésta Notaria: HORACIO ENRIQUE BLANCO GUARIN, identificado con la cédula de ciudadanía número 5.763.233 expedida en el Socorro (Sder), obrando en nombre y representación de la sociedad FENIX CONSTRUCCIONES S.A. Nit 800.222.937-0, confirió PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A: ADRIANA JISELA SERRANO SUAREZ, identificada con cédula de ciudadanía número 63.361.466 expedida en Bucaramanga para que represente a la sociedad con las facultades determinadas en dicho instrumento.

Que en el original de la escritura de la referencia no obra nota alguna de Revocatoria o de limitación de atribuciones y por consiguiente este PODER GENERAL, única y exclusivamente en cuanto a ésta Notaria respecta, se encuentra vigente.

Para constancia se expide en Bucaramanga, siendo las 11:55 AM de día ocho (08) del Mes de Octubre del año 2014.



LA NOTARIA SEGUNDA(E),

[Signature]
SONIA PATRICIA GONZALEZ GELVEZ
Notaria Segunda(2) del Circulo
Bucaramanga



Dr. PEDRO FELIPE MORENO PRADA
Secretario Delegado
Decreto 1534 de 1989
Notaria Quinta de Bucaramanga

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



18-989-2214 182759027N3C06NEK

Bucaramanga, 22 de octubre de 2014

Señores
NOTARIA
Círculo de Bucaramanga



Asunto: Poder especial

Dr. PEDRO FELIPE MORENO PRADA
Secretario Delegado
Decreto 1984 de 1989
Notaria Quinta de Bucaramanga

República de Colombia

16/09/2014 10:27:40 GENIUS

Hoja del notario para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial.

JORGE EDUARDO SILVA GÓMEZ, mayor de edad, vecino de Bucaramanga, identificado con cédula de ciudadanía número 91.230.401, obrando en este acto en nombre y representación de **BANCOLOMBIA S.A.**; establecimiento bancario con domicilio principal en la ciudad de Medellín, legalmente constituido mediante la escritura pública 388 del 24 de enero de 1945, otorgada en la Notaría Primera de Medellín, autorizada para prestar servicios financieros mediante la Resolución SB 3140 del 24 de septiembre de 1993 expedida por la Superintendencia Bancaria (hoy Superintendencia Financiera de Colombia), varias veces reformada, en mi calidad de Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Centro Zona 16 Bucaramanga, en ejercicio de mis funciones, plenamente facultado por los estatutos sociales para firmar el presente documento, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por Superintendencia Financiera de Colombia, el cual adjunto, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a la doctora **ALICIA MARIA SOTO ARANGO**, mayor de edad, vecina de Bucaramanga, identificada con cédula de ciudadanía número 63.346.768 expedida en Bucaramanga, abogada titulada y en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 74837 del CSJ, para que en nombre y representación de **BANCOLOMBIA S.A.**, efectúe los actos y contratos que se relacionan más adelante, sobre los siguientes inmuebles, pertenecientes al Proyecto Inmobiliario denominado **"CONJUNTO RESIDENCIAL MEDITERRANE ROYAL CONDOMINIO & CLUB"**, integrado por: 1. TORRES 1 y 2: Cada una con 164 apartamentos, 8 apartamentos por piso, y en el Piso 1 Aptos/Sótano -1 (Nivel N-3.00) cuenta con 4 apartamentos por torre, con un total de 328 apartamentos. 2. **SECTOR DE PARQUEADEROS**: Consta de 4 niveles de sótanos destinados a parqueaderos para residentes y visitantes, cuenta con 409 cupos privados sencillos y 35 cupos privados dobles con servidumbre, ubicado en la **CARRERA 12 No. 200-14** localizado en el Sector de Río Frio del Municipio de Floridablanca, Departamento de Santander, le corresponde la cédula catastral (en mayor extensión) número 01-04-0238-0024-000, las cuales se relacionan a continuación:

| INMUEBLE | MAT. INM |
|---|------------|
| CRA 12 # 200-14 CONJ. RES. MEDITERRANE ROYAL CONDOMINIO & CLUB P.H. SR DE RIO FRIO TORRE 1 APTO 101 | 300-381718 |
| CRA 12 # 200-14 CONJ. RES. MEDITERRANE ROYAL CONDOMINIO & CLUB P.H. SR DE RIO FRIO TORRE 1 APTO 102 | 300-381719 |
| CRA 12 # 200-14 CONJ. RES. MEDITERRANE ROYAL CONDOMINIO & CLUB P.H. SR DE RIO FRIO TORRE 1 APTO 103 | 300-381720 |
| CRA 12 # 200-14 CONJ. RES. MEDITERRANE ROYAL CONDOMINIO & CLUB P.H. SR DE RIO FRIO TORRE 1 APTO 104 | 300-381721 |
| CRA 12 # 200-14 CONJ. RES. MEDITERRANE ROYAL CONDOMINIO & CLUB P.H. SR DE RIO FRIO TORRE 1 APTO 201 | 300-381722 |
| CRA 12 # 200-14 CONJ. RES. MEDITERRANE ROYAL CONDOMINIO & CLUB P.H. SR DE RIO FRIO TORRE 1 APTO 202 | |



Notaría Quinta de Bucaramanga
300-381722
FOLIO RUBRICADO Y SELLADO
Marco T. Sinisterra H.
NOTARIO
Página 1 de 1
FOLIO RUBRICADO Y SELLADO
Marco T. Sinisterra H.
NOTARIO
RESOLUCION 11671/2010

16/89/2814 18273403NEZDFIC

República de Colombia



Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



| | |
|--|------------|
| CRA 12 # 200-14 CONJ. RES. MEDITERRANE ROYAL CONDOMINIO & CLUB P.H. SR DE RIO FRIO SOT 3 PARQ. 198 | 300-382189 |
| CRA 12 # 200-14 CONJ. RES. MEDITERRANE ROYAL CONDOMINIO & CLUB P.H. SR DE RIO FRIO SOT 3 PARQ. 199 | 300-382190 |
| CRA 12 # 200-14 CONJ. RES. MEDITERRANE ROYAL CONDOMINIO & CLUB P.H. SR DE RIO FRIO SOT 3 PARQ. 200 | 300-382191 |
| CRA 12 # 200-14 CONJ. RES. MEDITERRANE ROYAL CONDOMINIO & CLUB P.H. SR DE RIO FRIO SOT 3 PARQ. 201 | 300-382192 |
| CRA 12 # 200-14 CONJ. RES. MEDITERRANE ROYAL CONDOMINIO & CLUB P.H. SR DE RIO FRIO SOT 3 PARQ. 202 | 300-382193 |
| CRA 12 # 200-14 CONJ. RES. MEDITERRANE ROYAL CONDOMINIO & CLUB P.H. SR DE RIO FRIO SOT 3 PARQ. 203 | 300-382194 |
| CRA 12 # 200-14 CONJ. RES. MEDITERRANE ROYAL CONDOMINIO & CLUB P.H. SR DE RIO FRIO SOT 3 PARQ. 204 | 300-382195 |
| CRA 12 # 200-14 CONJ. RES. MEDITERRANE ROYAL CONDOMINIO & CLUB P.H. SR DE RIO FRIO SOT 2 PARQ. 207 | 300-382196 |
| CRA 12 # 200-14 CONJ. RES. MEDITERRANE ROYAL CONDOMINIO & CLUB P.H. SR DE RIO FRIO SOT 2 PARQ. 208 | 300-382197 |
| CRA 12 # 200-14 CONJ. RES. MEDITERRANE ROYAL CONDOMINIO & CLUB P.H. SR DE RIO FRIO SOT 2 PARQ. 209 | 300-382198 |
| CRA 12 # 200-14 CONJ. RES. MEDITERRANE ROYAL CONDOMINIO & CLUB P.H. SR DE RIO FRIO SOT 2 PARQ. 210 | 300-382199 |
| CRA 12 # 200-14 CONJ. RES. MEDITERRANE ROYAL CONDOMINIO & CLUB P.H. SR DE RIO FRIO SOT 2 PARQ. 211 | 300-382200 |
| CRA 12 # 200-14 CONJ. RES. MEDITERRANE ROYAL CONDOMINIO & CLUB P.H. SR DE RIO FRIO SOT 2 PARQ. 212 | 300-382201 |
| CRA 12 # 200-14 CONJ. RES. MEDITERRANE ROYAL CONDOMINIO & CLUB P.H. SR DE RIO FRIO SOT 2 PARQ. 213 | 300-382202 |
| CRA 12 # 200-14 CONJ. RES. MEDITERRANE ROYAL CONDOMINIO & CLUB P.H. SR DE RIO FRIO SOT 2 PARQ. 214 | 300-382203 |
| CRA 12 # 200-14 CONJ. RES. MEDITERRANE ROYAL CONDOMINIO & CLUB P.H. SR DE RIO FRIO SOT 2 PARQ. 215 | 300-382204 |
| CRA 12 # 200-14 CONJ. RES. MEDITERRANE ROYAL CONDOMINIO & CLUB P.H. SR DE RIO FRIO SOT 2 PARQ. 216 | 300-382205 |
| CRA 12 # 200-14 CONJ. RES. MEDITERRANE ROYAL CONDOMINIO & CLUB P.H. SR DE RIO FRIO SOT 2 PARQ. 217 | 300-382206 |
| CRA 12 # 200-14 CONJ. RES. MEDITERRANE ROYAL CONDOMINIO & CLUB P.H. SR DE RIO FRIO SOT 2 PARQ. 218 | 300-382207 |
| CRA 12 # 200-14 CONJ. RES. MEDITERRANE ROYAL CONDOMINIO & CLUB P.H. SR DE RIO FRIO SOT 2 PARQ. 219 | 300-382208 |
| CRA 12 # 200-14 CONJ. RES. MEDITERRANE ROYAL CONDOMINIO & CLUB P.H. SR DE RIO FRIO SOT 2 PARQ. 220 | 300-382209 |
| CRA 12 # 200-14 CONJ. RES. MEDITERRANE ROYAL CONDOMINIO & CLUB P.H. SR DE RIO FRIO SOT 2 PARQ. 221 | 300-382210 |
| CRA 12 # 200-14 CONJ. RES. MEDITERRANE ROYAL CONDOMINIO & CLUB P.H. SR DE RIO FRIO SOT 2 PARQ. 222 | 300-382211 |
| CRA 12 # 200-14 CONJ. RES. MEDITERRANE ROYAL CONDOMINIO & CLUB P.H. SR DE RIO FRIO SOT 2 PARQ. 223 | 300-382212 |
| CRA 12 # 200-14 CONJ. RES. MEDITERRANE ROYAL CONDOMINIO & CLUB P.H. SR DE RIO FRIO SOT 2 PARQ. 224 | 300-382213 |
| CRA 12 # 200-14 CONJ. RES. MEDITERRANE ROYAL CONDOMINIO & CLUB P.H. SR DE RIO FRIO SOT 2 PARQ. 225 | 300-382214 |
| CRA 12 # 200-14 CONJ. RES. MEDITERRANE ROYAL CONDOMINIO & CLUB P.H. SR DE RIO FRIO SOT 2 PARQ. 226 | 300-382215 |
| CRA 12 # 200-14 CONJ. RES. MEDITERRANE ROYAL CONDOMINIO & CLUB P.H. SR DE RIO FRIO SOT 2 PARQ. 227 | 300-382216 |
| CRA 12 # 200-14 CONJ. RES. MEDITERRANE ROYAL CONDOMINIO & CLUB P.H. SR DE RIO FRIO SOT 2 PARQ. 228 | 300-382217 |
| CRA 12 # 200-14 CONJ. RES. MEDITERRANE ROYAL CONDOMINIO & CLUB P.H. SR DE RIO FRIO SOT 2 PARQ. 229 | 300-382218 |
| CRA 12 # 200-14 CONJ. RES. MEDITERRANE ROYAL CONDOMINIO & CLUB P.H. SR DE RIO FRIO SOT 2 PARQ. 230 | 300-382219 |

Dr. PEDRO FELIPE MORAÑO PRADA
 Secretario Delegado
 Decreto 1534 de 1989
 Notaría Quinta de Bucaramanga

Página 1



© Codena S.A. No. 80033550



Hoja del notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, rectificadas y documentos del arrollo notarial.

| | |
|--|------------|
| CRA 12 # 200-14 CONJ. RES. MEDITERRANE ROYAL CONDOMINIO & CLUB P.H. SR DE RIO FRIO SOT 2 PARQ. 263 | 300-382251 |
| CRA 12 # 200-14 CONJ. RES. MEDITERRANE ROYAL CONDOMINIO & CLUB P.H. SR DE RIO FRIO SOT 2 PARQ. 264 | 300-382252 |
| CRA 12 # 200-14 CONJ. RES. MEDITERRANE ROYAL CONDOMINIO & CLUB P.H. SR DE RIO FRIO SOT 2 PARQ. 265 | 300-382253 |
| CRA 12 # 200-14 CONJ. RES. MEDITERRANE ROYAL CONDOMINIO & CLUB P.H. SR DE RIO FRIO SOT 2 PARQ. 266 | 300-382254 |
| CRA 12 # 200-14 CONJ. RES. MEDITERRANE ROYAL CONDOMINIO & CLUB P.H. SR DE RIO FRIO SOT 2 PARQ. 267 | 300-382255 |
| CRA 12 # 200-14 CONJ. RES. MEDITERRANE ROYAL CONDOMINIO & CLUB P.H. SR DE RIO FRIO SOT 2 PARQ. 268 | 300-382256 |
| CRA 12 # 200-14 CONJ. RES. MEDITERRANE ROYAL CONDOMINIO & CLUB P.H. SR DE RIO FRIO SOT 2 PARQ. 269 | 300-382257 |
| CRA 12 # 200-14 CONJ. RES. MEDITERRANE ROYAL CONDOMINIO & CLUB P.H. SR DE RIO FRIO SOT 2 PARQ. 270 | 300-382258 |
| CRA 12 # 200-14 CONJ. RES. MEDITERRANE ROYAL CONDOMINIO & CLUB P.H. SR DE RIO FRIO SOT 2 PARQ. 271 | 300-382259 |
| CRA 12 # 200-14 CONJ. RES. MEDITERRANE ROYAL CONDOMINIO & CLUB P.H. SR DE RIO FRIO SOT 2 PARQ. 272 | 300-382260 |
| CRA 12 # 200-14 CONJ. RES. MEDITERRANE ROYAL CONDOMINIO & CLUB P.H. SR DE RIO FRIO SOT 2 PARQ. 273 | 300-382261 |
| CRA 12 # 200-14 CONJ. RES. MEDITERRANE ROYAL CONDOMINIO & CLUB P.H. SR DE RIO FRIO SOT 2 PARQ. 274 | 300-382262 |
| CRA 12 # 200-14 CONJ. RES. MEDITERRANE ROYAL CONDOMINIO & CLUB P.H. SR DE RIO FRIO SOT 2 PARQ. 275 | 300-382263 |
| CRA 12 # 200-14 CONJ. RES. MEDITERRANE ROYAL CONDOMINIO & CLUB P.H. SR DE RIO FRIO SOT 2 PARQ. 276 | 300-382264 |
| CRA 12 # 200-14 CONJ. RES. MEDITERRANE ROYAL CONDOMINIO & CLUB P.H. SR DE RIO FRIO SOT 2 PARQ. 277 | 300-382265 |
| CRA 12 # 200-14 CONJ. RES. MEDITERRANE ROYAL CONDOMINIO & CLUB P.H. SR DE RIO FRIO SOT 2 PARQ. 278 | 300-382266 |
| CRA 12 # 200-14 CONJ. RES. MEDITERRANE ROYAL CONDOMINIO & CLUB P.H. SR DE RIO FRIO SOT 2 PARQ. 279 | 300-382267 |
| CRA 12 # 200-14 CONJ. RES. MEDITERRANE ROYAL CONDOMINIO & CLUB P.H. SR DE RIO FRIO SOT 2 PARQ. 280 | 300-382268 |
| CRA 12 # 200-14 CONJ. RES. MEDITERRANE ROYAL CONDOMINIO & CLUB P.H. SR DE RIO FRIO SOT 2 PARQ. 281 | 300-382269 |
| CRA 12 # 200-14 CONJ. RES. MEDITERRANE ROYAL CONDOMINIO & CLUB P.H. SR DE RIO FRIO SOT 2 PARQ. 282 | 300-382270 |
| CRA 12 # 200-14 CONJ. RES. MEDITERRANE ROYAL CONDOMINIO & CLUB P.H. SR DE RIO FRIO SOT 2 PARQ. 283 | 300-382271 |
| CRA 12 # 200-14 CONJ. RES. MEDITERRANE ROYAL CONDOMINIO & CLUB P.H. SR DE RIO FRIO SOT 2 PARQ. 284 | 300-382272 |
| CRA 12 # 200-14 CONJ. RES. MEDITERRANE ROYAL CONDOMINIO & CLUB P.H. SR DE RIO FRIO SOT 2 PARQ. 285 | 300-382273 |
| CRA 12 # 200-14 CONJ. RES. MEDITERRANE ROYAL CONDOMINIO & CLUB P.H. SR DE RIO FRIO SOT 2 PARQ. 286 | 300-382274 |
| CRA 12 # 200-14 CONJ. RES. MEDITERRANE ROYAL CONDOMINIO & CLUB P.H. SR DE RIO FRIO SOT 2 PARQ. 287 | 300-382275 |
| CRA 12 # 200-14 CONJ. RES. MEDITERRANE ROYAL CONDOMINIO & CLUB P.H. SR DE RIO FRIO SOT 2 PARQ. 288 | 300-382276 |
| CRA 12 # 200-14 CONJ. RES. MEDITERRANE ROYAL CONDOMINIO & CLUB P.H. SR DE RIO FRIO SOT 2 PARQ. 289 | 300-382277 |
| CRA 12 # 200-14 CONJ. RES. MEDITERRANE ROYAL CONDOMINIO & CLUB P.H. SR DE RIO FRIO SOT 2 PARQ. 290 | 300-382278 |
| CRA 12 # 200-14 CONJ. RES. MEDITERRANE ROYAL CONDOMINIO & CLUB P.H. SR DE RIO FRIO SOT 2 PARQ. 291 | 300-382279 |
| CRA 12 # 200-14 CONJ. RES. MEDITERRANE ROYAL CONDOMINIO & CLUB P.H. SR DE RIO FRIO SOT 2 PARQ. 292 | 300-382280 |
| CRA 12 # 200-14 CONJ. RES. MEDITERRANE ROYAL CONDOMINIO & CLUB P.H. SR DE RIO FRIO SOT 2 PARQ. 293 | 300-382281 |

Dr. PEDRO FELIX MORSNO PRADA
 Secretario Delegado
 Decreto 1534 de 1989
 Notaría Quinta de Bucaramanga





Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

| | |
|--|------------|
| CRA 12 # 200-14 CONJ. RES. MEDITERRANE ROYAL CONDOMINIO & CLUB P.H. SR DE RIO FRIO SOT 2 PARQ. 328 | 300-382313 |
| CRA 12 # 200-14 CONJ. RES. MEDITERRANE ROYAL CONDOMINIO & CLUB P.H. SR DE RIO FRIO SOT 2 PARQ. 329 | 300-382314 |
| CRA 12 # 200-14 CONJ. RES. MEDITERRANE ROYAL CONDOMINIO & CLUB P.H. SR DE RIO FRIO SOT 2 PARQ. 330 | 300-382315 |
| CRA 12 # 200-14 CONJ. RES. MEDITERRANE ROYAL CONDOMINIO & CLUB P.H. SR DE RIO FRIO SOT 2 PARQ. 331 | 300-382316 |
| CRA 12 # 200-14 CONJ. RES. MEDITERRANE ROYAL CONDOMINIO & CLUB P.H. SR DE RIO FRIO SOT 2 PARQ. 332 | 300-382317 |
| CRA 12 # 200-14 CONJ. RES. MEDITERRANE ROYAL CONDOMINIO & CLUB P.H. SR DE RIO FRIO SOT 2 PARQ. 333 | 300-382318 |
| CRA 12 # 200-14 CONJ. RES. MEDITERRANE ROYAL CONDOMINIO & CLUB P.H. SR DE RIO FRIO SOT 2 PARQ. 334 | 300-382319 |
| CRA 12 # 200-14 CONJ. RES. MEDITERRANE ROYAL CONDOMINIO & CLUB P.H. SR DE RIO FRIO SOT 2 PARQ. 335 | 300-382320 |
| CRA 12 # 200-14 CONJ. RES. MEDITERRANE ROYAL CONDOMINIO & CLUB P.H. SR DE RIO FRIO SOT 2 PARQ. 336 | 300-382321 |
| CRA 12 # 200-14 CONJ. RES. MEDITERRANE ROYAL CONDOMINIO & CLUB P.H. SR DE RIO FRIO SOT 2 PARQ. 337 | 300-382322 |
| CRA 12 # 200-14 CONJ. RES. MEDITERRANE ROYAL CONDOMINIO & CLUB P.H. SR DE RIO FRIO SOT 2 PARQ. 338 | 300-382323 |
| CRA 12 # 200-14 CONJ. RES. MEDITERRANE ROYAL CONDOMINIO & CLUB P.H. SR DE RIO FRIO SOT 2 PARQ. 339 | 300-382324 |
| CRA 12 # 200-14 CONJ. RES. MEDITERRANE ROYAL CONDOMINIO & CLUB P.H. SR DE RIO FRIO SOT 2 PARQ. 340 | 300-382325 |
| CRA 12 # 200-14 CONJ. RES. MEDITERRANE ROYAL CONDOMINIO & CLUB P.H. SR DE RIO FRIO SOT 2 PARQ. 341 | 300-382326 |
| CRA 12 # 200-14 CONJ. RES. MEDITERRANE ROYAL CONDOMINIO & CLUB P.H. SR DE RIO FRIO SOT 2 PARQ. 342 | 300-382327 |
| CRA 12 # 200-14 CONJ. RES. MEDITERRANE ROYAL CONDOMINIO & CLUB P.H. SR DE RIO FRIO SOT 2 PARQ. 343 | 300-382328 |
| CRA 12 # 200-14 CONJ. RES. MEDITERRANE ROYAL CONDOMINIO & CLUB P.H. SR DE RIO FRIO SOT 2 PARQ. 344 | 300-382329 |
| CRA 12 # 200-14 CONJ. RES. MEDITERRANE ROYAL CONDOMINIO & CLUB P.H. SR DE RIO FRIO SOT 2 PARQ. 345 | 300-382330 |
| CRA 12 # 200-14 CONJ. RES. MEDITERRANE ROYAL CONDOMINIO & CLUB P.H. SR DE RIO FRIO SOT 2 PARQ. 346 | 300-382331 |
| CRA 12 # 200-14 CONJ. RES. MEDITERRANE ROYAL CONDOMINIO & CLUB P.H. SR DE RIO FRIO SOT 2 PARQ. 347 | 300-382332 |
| CRA 12 # 200-14 CONJ. RES. MEDITERRANE ROYAL CONDOMINIO & CLUB P.H. SR DE RIO FRIO SOT 2 PARQ. 348 | 300-382333 |
| CRA 12 # 200-14 CONJ. RES. MEDITERRANE ROYAL CONDOMINIO & CLUB P.H. SR DE RIO FRIO SOT 2 PARQ. 349 | 300-382334 |
| CRA 12 # 200-14 CONJ. RES. MEDITERRANE ROYAL CONDOMINIO & CLUB P.H. SR DE RIO FRIO SOT 2 PARQ. 350 | 300-382335 |
| CRA 12 # 200-14 CONJ. RES. MEDITERRANE ROYAL CONDOMINIO & CLUB P.H. SR DE RIO FRIO SOT 2 PARQ. 351 | 300-382336 |
| CRA 12 # 200-14 CONJ. RES. MEDITERRANE ROYAL CONDOMINIO & CLUB P.H. SR DE RIO FRIO SOT 2 PARQ. 352 | 300-382337 |
| CRA 12 # 200-14 CONJ. RES. MEDITERRANE ROYAL CONDOMINIO & CLUB P.H. SR DE RIO FRIO SOT 2 PARQ. 353 | 300-382338 |
| CRA 12 # 200-14 CONJ. RES. MEDITERRANE ROYAL CONDOMINIO & CLUB P.H. SR DE RIO FRIO SOT 2 PARQ. 354 | 300-382339 |
| CRA 12 # 200-14 CONJ. RES. MEDITERRANE ROYAL CONDOMINIO & CLUB P.H. SR DE RIO FRIO SOT 2 PARQ. 355 | 300-382340 |
| CRA 12 # 200-14 CONJ. RES. MEDITERRANE ROYAL CONDOMINIO & CLUB P.H. SR DE RIO FRIO SOT 2 PARQ. 356 | 300-382341 |
| CRA 12 # 200-14 CONJ. RES. MEDITERRANE ROYAL CONDOMINIO & CLUB P.H. SR DE RIO FRIO SOT 2 PARQ. 357 | 300-382342 |
| CRA 12 # 200-14 CONJ. RES. MEDITERRANE ROYAL CONDOMINIO & CLUB P.H. SR DE RIO FRIO SOT 2 PARQ. 358 | 300-382343 |

Dr. PEDRO FELIX MARINO PRADA
Secretario Delegado
Decreto 1534 de 1989
Notaria Quinta de Bucaramanga

300-382343
No FOLIO RUBRICADO
Y SELLADO
Marco T Sinisterra H
NOTARIO
Página 21 de 27
RESOLUCION 1521 INE
Bucaramanga

Dr. PEDRO RUBEN SUAREZ TRABA
Secretario de Bucaramanga
Decreto 1534 de 1989
Notaria Quinta de Bucaramanga



República de Colombia

Modelo notarial para uso exclusivo de copias de certificaciones públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

| | |
|--|------------|
| CRA 12 # 200-14 CONJ. RES. MEDITERRANE ROYAL CONDOMINIO & CLUB P.H. SR DE RIO FRIO SOT 1 PARQ. 391 | 300-382375 |
| CRA 12 # 200-14 CONJ. RES. MEDITERRANE ROYAL CONDOMINIO & CLUB P.H. SR DE RIO FRIO SOT 1 PARQ. 392 | 300-382376 |
| CRA 12 # 200-14 CONJ. RES. MEDITERRANE ROYAL CONDOMINIO & CLUB P.H. SR DE RIO FRIO SOT 1 PARQ. 393 | 300-382377 |
| CRA 12 # 200-14 CONJ. RES. MEDITERRANE ROYAL CONDOMINIO & CLUB P.H. SR DE RIO FRIO SOT 1 PARQ. 394 | 300-382378 |
| CRA 12 # 200-14 CONJ. RES. MEDITERRANE ROYAL CONDOMINIO & CLUB P.H. SR DE RIO FRIO SOT 1 PARQ. 395 | 300-382379 |
| CRA 12 # 200-14 CONJ. RES. MEDITERRANE ROYAL CONDOMINIO & CLUB P.H. SR DE RIO FRIO SOT 1 PARQ. 396 | 300-382380 |
| CRA 12 # 200-14 CONJ. RES. MEDITERRANE ROYAL CONDOMINIO & CLUB P.H. SR DE RIO FRIO SOT 1 PARQ. 397 | 300-382381 |
| CRA 12 # 200-14 CONJ. RES. MEDITERRANE ROYAL CONDOMINIO & CLUB P.H. SR DE RIO FRIO SOT 1 PARQ. 398 | 300-382382 |
| CRA 12 # 200-14 CONJ. RES. MEDITERRANE ROYAL CONDOMINIO & CLUB P.H. SR DE RIO FRIO SOT 1 PARQ. 399 | 300-382383 |
| CRA 12 # 200-14 CONJ. RES. MEDITERRANE ROYAL CONDOMINIO & CLUB P.H. SR DE RIO FRIO SOT 1 PARQ. 400 | 300-382384 |
| CRA 12 # 200-14 CONJ. RES. MEDITERRANE ROYAL CONDOMINIO & CLUB P.H. SR DE RIO FRIO SOT 1 PARQ. 401 | 300-382385 |
| CRA 12 # 200-14 CONJ. RES. MEDITERRANE ROYAL CONDOMINIO & CLUB P.H. SR DE RIO FRIO SOT 1 PARQ. 402 | 300-382386 |
| CRA 12 # 200-14 CONJ. RES. MEDITERRANE ROYAL CONDOMINIO & CLUB P.H. SR DE RIO FRIO SOT 1 PARQ. 403 | 300-382387 |
| CRA 12 # 200-14 CONJ. RES. MEDITERRANE ROYAL CONDOMINIO & CLUB P.H. SR DE RIO FRIO SOT 1 PARQ. 404 | 300-382388 |
| CRA 12 # 200-14 CONJ. RES. MEDITERRANE ROYAL CONDOMINIO & CLUB P.H. SR DE RIO FRIO SOT 1 PARQ. 405 | 300-382389 |
| CRA 12 # 200-14 CONJ. RES. MEDITERRANE ROYAL CONDOMINIO & CLUB P.H. SR DE RIO FRIO SOT 1 PARQ. 406 | 300-382390 |
| CRA 12 # 200-14 CONJ. RES. MEDITERRANE ROYAL CONDOMINIO & CLUB P.H. SR DE RIO FRIO SOT 1 PARQ. 407 | 300-382391 |
| CRA 12 # 200-14 CONJ. RES. MEDITERRANE ROYAL CONDOMINIO & CLUB P.H. SR DE RIO FRIO SOT 1 PARQ. 408 | 300-382392 |
| CRA 12 # 200-14 CONJ. RES. MEDITERRANE ROYAL CONDOMINIO & CLUB P.H. SR DE RIO FRIO SOT 1 PARQ. 409 | 300-382393 |
| CRA 12 # 200-14 CONJ. RES. MEDITERRANE ROYAL CONDOMINIO & CLUB P.H. SR DE RIO FRIO SOT 1 PARQ. 412 | 300-382394 |
| CRA 12 # 200-14 CONJ. RES. MEDITERRANE ROYAL CONDOMINIO & CLUB P.H. SR DE RIO FRIO SOT 1 PARQ. 413 | 300-382395 |
| CRA 12 # 200-14 CONJ. RES. MEDITERRANE ROYAL CONDOMINIO & CLUB P.H. SR DE RIO FRIO SOT 1 PARQ. 414 | 300-382396 |
| CRA 12 # 200-14 CONJ. RES. MEDITERRANE ROYAL CONDOMINIO & CLUB P.H. SR DE RIO FRIO SOT 1 PARQ. 415 | 300-382397 |
| CRA 12 # 200-14 CONJ. RES. MEDITERRANE ROYAL CONDOMINIO & CLUB P.H. SR DE RIO FRIO SOT 1 PARQ. 416 | 300-382398 |
| CRA 12 # 200-14 CONJ. RES. MEDITERRANE ROYAL CONDOMINIO & CLUB P.H. SR DE RIO FRIO SOT 1 PARQ. 417 | 300-382399 |
| CRA 12 # 200-14 CONJ. RES. MEDITERRANE ROYAL CONDOMINIO & CLUB P.H. SR DE RIO FRIO SOT 1 PARQ. 418 | 300-382400 |
| CRA 12 # 200-14 CONJ. RES. MEDITERRANE ROYAL CONDOMINIO & CLUB P.H. SR DE RIO FRIO SOT 1 PARQ. 419 | 300-382401 |
| CRA 12 # 200-14 CONJ. RES. MEDITERRANE ROYAL CONDOMINIO & CLUB P.H. SR DE RIO FRIO SOT 1 PARQ. 420 | 300-382402 |
| CRA 12 # 200-14 CONJ. RES. MEDITERRANE ROYAL CONDOMINIO & CLUB P.H. SR DE RIO FRIO SOT 1 PARQ. 421 | 300-382403 |
| CRA 12 # 200-14 CONJ. RES. MEDITERRANE ROYAL CONDOMINIO & CLUB P.H. SR DE RIO FRIO SOT 1 PARQ. 422 | 300-382404 |
| CRA 12 # 200-14 CONJ. RES. MEDITERRANE ROYAL CONDOMINIO & CLUB P.H. SR DE RIO FRIO SOT 1 PARQ. 423 | 300-382405 |



RESOLUCION 11925
 FOLIO RUBRICADO Y SELLADO
 Marco T Sinlerra M
 Notario
 RESOLUCION 11925
 FOLIO RUBRICADO Y SELLADO
 Marco T Sinlerra M
 Notario



CAJ00642438



Hoja notarial para un exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

| | |
|--|------------|
| CRA 12 # 200-14 CONJ. RES. MEDITERRANE ROYAL CONDOMINIO & CLUB P.H. SR DE RIO FRIO SOT 1 PARQ. 455 | 300-382437 |
| CRA 12 # 200-14 CONJ. RES. MEDITERRANE ROYAL CONDOMINIO & CLUB P.H. SR DE RIO FRIO SOT 1 PARQ. 456 | 300-382438 |
| CRA 12 # 200-14 CONJ. RES. MEDITERRANE ROYAL CONDOMINIO & CLUB P.H. SR DE RIO FRIO SOT 1 PARQ. 457 | 300-382439 |
| CRA 12 # 200-14 CONJ. RES. MEDITERRANE ROYAL CONDOMINIO & CLUB P.H. SR DE RIO FRIO SOT 1 PARQ. 458 | 300-382440 |
| CRA 12 # 200-14 CONJ. RES. MEDITERRANE ROYAL CONDOMINIO & CLUB P.H. SR DE RIO FRIO SOT 1 PARQ. 459 | 300-382441 |
| CRA 12 # 200-14 CONJ. RES. MEDITERRANE ROYAL CONDOMINIO & CLUB P.H. SR DE RIO FRIO SOT 1 PARQ. 460 | 300-382442 |
| CRA 12 # 200-14 CONJ. RES. MEDITERRANE ROYAL CONDOMINIO & CLUB P.H. SR DE RIO FRIO SOT 1 PARQ. 461 | 300-382443 |
| CRA 12 # 200-14 CONJ. RES. MEDITERRANE ROYAL CONDOMINIO & CLUB P.H. SR DE RIO FRIO SOT 1 PARQ. 462 | 300-382444 |
| CRA 12 # 200-14 CONJ. RES. MEDITERRANE ROYAL CONDOMINIO & CLUB P.H. SR DE RIO FRIO SOT 1 PARQ. 463 | 300-382445 |
| CRA 12 # 200-14 CONJ. RES. MEDITERRANE ROYAL CONDOMINIO & CLUB P.H. SR DE RIO FRIO SOT 1 PARQ. 464 | 300-382446 |
| CRA 12 # 200-14 CONJ. RES. MEDITERRANE ROYAL CONDOMINIO & CLUB P.H. SR DE RIO FRIO SOT 1 PARQ. 465 | 300-382447 |
| CRA 12 # 200-14 CONJ. RES. MEDITERRANE ROYAL CONDOMINIO & CLUB P.H. SR DE RIO FRIO SOT 1 PARQ. 466 | 300-382448 |
| CRA 12 # 200-14 CONJ. RES. MEDITERRANE ROYAL CONDOMINIO & CLUB P.H. SR DE RIO FRIO SOT 1 PARQ. 467 | 300-382449 |
| CRA 12 # 200-14 CONJ. RES. MEDITERRANE ROYAL CONDOMINIO & CLUB P.H. SR DE RIO FRIO SOT 1 PARQ. 468 | 300-382450 |
| CRA 12 # 200-14 CONJ. RES. MEDITERRANE ROYAL CONDOMINIO & CLUB P.H. SR DE RIO FRIO SOT 1 PARQ. 469 | 300-382451 |
| CRA 12 # 200-14 CONJ. RES. MEDITERRANE ROYAL CONDOMINIO & CLUB P.H. SR DE RIO FRIO SOT 1 PARQ. 470 | 300-382452 |
| CRA 12 # 200-14 CONJ. RES. MEDITERRANE ROYAL CONDOMINIO & CLUB P.H. SR DE RIO FRIO SOT 1 PARQ. 471 | 300-382453 |
| CRA 12 # 200-14 CONJ. RES. MEDITERRANE ROYAL CONDOMINIO & CLUB P.H. SR DE RIO FRIO SOT 1 PARQ. 472 | 300-382454 |
| CRA 12 # 200-14 CONJ. RES. MEDITERRANE ROYAL CONDOMINIO & CLUB P.H. SR DE RIO FRIO SOT 1 PARQ. 473 | 300-382455 |
| CRA 12 # 200-14 CONJ. RES. MEDITERRANE ROYAL CONDOMINIO & CLUB P.H. SR DE RIO FRIO SOT 1 PARQ. 474 | 300-382456 |
| CRA 12 # 200-14 CONJ. RES. MEDITERRANE ROYAL CONDOMINIO & CLUB P.H. SR DE RIO FRIO SOT 1 PARQ. 475 | 300-382457 |
| CRA 12 # 200-14 CONJ. RES. MEDITERRANE ROYAL CONDOMINIO & CLUB P.H. SR DE RIO FRIO SOT 1 PARQ. 476 | 300-382458 |
| CRA 12 # 200-14 CONJ. RES. MEDITERRANE ROYAL CONDOMINIO & CLUB P.H. SR DE RIO FRIO SOT 1 PARQ. 477 | 300-382459 |
| CRA 12 # 200-14 CONJ. RES. MEDITERRANE ROYAL CONDOMINIO & CLUB P.H. SR DE RIO FRIO SOT 1 PARQ. 478 | 300-382460 |
| CRA 12 # 200-14 CONJ. RES. MEDITERRANE ROYAL CONDOMINIO & CLUB P.H. SR DE RIO FRIO SOT 1 PARQ. 479 | 300-382461 |
| CRA 12 # 200-14 CONJ. RES. MEDITERRANE ROYAL CONDOMINIO & CLUB P.H. SR DE RIO FRIO SOT 1 PARQ. 480 | 300-382462 |
| CRA 12 # 200-14 CONJ. RES. MEDITERRANE ROYAL CONDOMINIO & CLUB P.H. SR DE RIO FRIO SOT 1 PARQ. 483 | 300-382463 |
| CRA 12 # 200-14 CONJ. RES. MEDITERRANE ROYAL CONDOMINIO & CLUB P.H. SR DE RIO FRIO SOT 1 PARQ. 484 | 300-382464 |
| CRA 12 # 200-14 CONJ. RES. MEDITERRANE ROYAL CONDOMINIO & CLUB P.H. SR DE RIO FRIO SOT 1 PARQ. 485 | 300-382465 |
| CRA 12 # 200-14 CONJ. RES. MEDITERRANE ROYAL CONDOMINIO & CLUB P.H. SR DE RIO FRIO SOT 1 PARQ. 486 | 300-382466 |
| CRA 12 # 200-14 CONJ. RES. MEDITERRANE ROYAL CONDOMINIO & CLUB P.H. SR DE RIO FRIO SOT 1 PARQ. 487 | |

DR. PEDRO FERNANDEZ PRADA
 Delegado
 Desde el 17 de 1989
 Notaria Quinta de Bucaramanga

NOTARIA DE BUCARAMANGA
 FOLIO RUBRICADO
 Y SELLADO
 MARCO T. SIMON B. H. G.
 NOTARIO
 RESOLUCION 11671/2014

57

| | |
|--|------------|
| CRA 12 # 200-14 CONJ. RES. MEDITERRANE ROYAL CONDOMINIO & CLUB P.H. SR DE RIO FRIO SOT 1 PARQ. 488 | 300-382468 |
| CRA 12 # 200-14 CONJ. RES. MEDITERRANE ROYAL CONDOMINIO & CLUB P.H. SR DE RIO FRIO SOT 1 PARQ. 489 | 300-382469 |
| CRA 12 # 200-14 CONJ. RES. MEDITERRANE ROYAL CONDOMINIO & CLUB P.H. SR DE RIO FRIO SOT 1 PARQ. 490 | 300-382470 |
| CRA 12 # 200-14 CONJ. RES. MEDITERRANE ROYAL CONDOMINIO & CLUB P.H. SR DE RIO FRIO SOT 1 PARQ. 491 | 300-382471 |
| CRA 12 # 200-14 CONJ. RES. MEDITERRANE ROYAL CONDOMINIO & CLUB P.H. SR DE RIO FRIO SOT 1 PARQ. 492 | 300-382472 |
| CRA 12 # 200-14 CONJ. RES. MEDITERRANE ROYAL CONDOMINIO & CLUB P.H. SR DE RIO FRIO SOT 1 PARQ. 493 | 300-382473 |
| CRA 12 # 200-14 CONJ. RES. MEDITERRANE ROYAL CONDOMINIO & CLUB P.H. SR DE RIO FRIO SOT 1 PARQ. 494 | 300-382474 |
| CRA 12 # 200-14 CONJ. RES. MEDITERRANE ROYAL CONDOMINIO & CLUB P.H. SR DE RIO FRIO SOT 1 PARQ. 495 | 300-382475 |
| CRA 12 # 200-14 CONJ. RES. MEDITERRANE ROYAL CONDOMINIO & CLUB P.H. SR DE RIO FRIO SOT 1 PARQ. 496 | 300-382476 |
| CRA 12 # 200-14 CONJ. RES. MEDITERRANE ROYAL CONDOMINIO & CLUB P.H. SR DE RIO FRIO SOT 1 PARQ. 497 | 300-382477 |
| CRA 12 # 200-14 CONJ. RES. MEDITERRANE ROYAL CONDOMINIO & CLUB P.H. SR DE RIO FRIO SOT 1 PARQ. 498 | 300-382478 |
| CRA 12 # 200-14 CONJ. RES. MEDITERRANE ROYAL CONDOMINIO & CLUB P.H. SR DE RIO FRIO SOT 1 PARQ. 499 | 300-382479 |
| CRA 12 # 200-14 CONJ. RES. MEDITERRANE ROYAL CONDOMINIO & CLUB P.H. SR DE RIO FRIO SOT 1 PARQ. 500 | 300-382480 |
| CRA 12 # 200-14 CONJ. RES. MEDITERRANE ROYAL CONDOMINIO & CLUB P.H. SR DE RIO FRIO SOT 1 PARQ. 501 | 300-382481 |
| CRA 12 # 200-14 CONJ. RES. MEDITERRANE ROYAL CONDOMINIO & CLUB P.H. SR DE RIO FRIO SOT 1 PARQ. 502 | 300-382482 |
| CRA 12 # 200-14 CONJ. RES. MEDITERRANE ROYAL CONDOMINIO & CLUB P.H. SR DE RIO FRIO SOT 1 PARQ. 503 | 300-382483 |
| CRA 12 # 200-14 CONJ. RES. MEDITERRANE ROYAL CONDOMINIO & CLUB P.H. SR DE RIO FRIO SOT 1 PARQ. 504 | 300-382484 |
| CRA 12 # 200-14 CONJ. RES. MEDITERRANE ROYAL CONDOMINIO & CLUB P.H. SR DE RIO FRIO SOT 1 PARQ. 505 | 300-382485 |
| CRA 12 # 200-14 CONJ. RES. MEDITERRANE ROYAL CONDOMINIO & CLUB P.H. SR DE RIO FRIO SOT 1 PARQ. 506 | 300-382486 |
| CRA 12 # 200-14 CONJ. RES. MEDITERRANE ROYAL CONDOMINIO & CLUB P.H. SR DE RIO FRIO SOT 1 PARQ. 507 | 300-382487 |
| CRA 12 # 200-14 CONJ. RES. MEDITERRANE ROYAL CONDOMINIO & CLUB P.H. SR DE RIO FRIO SOT 1 PARQ. 508 | 300-382488 |
| CRA 12 # 200-14 CONJ. RES. MEDITERRANE ROYAL CONDOMINIO & CLUB P.H. SR DE RIO FRIO SOT 1 PARQ. 509 | 300-382489 |

En relación con los inmuebles antes descritos, el apoderado podrá efectuar en nombre de **BANCOLOMBIA S.A.**, los siguientes actos:

1. Aceptar en nombre de **BANCOLOMBIA S.A.** las escrituras públicas de hipoteca, que constituyan en su favor los adquirentes de los inmuebles.
2. Firmar la certificación para efectos fiscales; sobre el valor del crédito aprobado por **BANCOLOMBIA S.A.**
3. Desafectar los inmuebles antes relacionados, de la hipoteca de mayor extensión constituida mediante la escritura pública 5182 del 08 de noviembre de 2012 de la Notaría Quinta del Circulo de Bucaramanga, debidamente registrada el 19 de noviembre de 2012, por medio de la cual la sociedad **FENIX CONSTRUCCIONES S.A.**, otorgó hipoteca abierta y sin límite de cuantía a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**

Página 2

sobre el siguiente inmueble: LOTE GLOBO 2 - MEDITERRANE ROYAL, tiene un área aproximada de 10.101,19 MTS2, ubicado en el Municipio de Floridablanca, sometido al Régimen de Propiedad Horizontal mediante la escritura pública 4100 del 26 de mayo de 2014, otorgada en la Notaría Quinta de Bucaramanga, debidamente registrada, dando origen a los inmuebles antes enunciados.



LIMITACIÓN: El apoderado sólo podrá proceder en nombre de BANCOLOMBIA S.A. a desafectar los inmuebles de la hipoteca de mayor extensión, cuando en la misma escritura se celebre uno de los siguientes actos: Hipoteca a favor de BANCOLOMBIA S.A., o transferencia a favor de LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.

- 4. Para aclarar las mencionadas escrituras, modificarlas o ratificarlas, en caso de ser necesario.

El presente poder estará vigente hasta la culminación total de este mandato.

JORGE EDUARDO SILVA GOMEZ
CC 91.280.407
Representante Legal
BANCOLOMBIA S.A.

Acepto,

ALICIA MARIA SOTO ARANGO
CC 63.346.768 de Bucaramanga
TP No. 74.837 del CSJ

Dr. PEDRO TORIBIO PRADA
C.C. 13.334 de 1989
Notaría Quinta de Bucaramanga



República de Colombia

18/09/2014 10:27:30 CCOHEC091C

Papel, material para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA QUINTA DE BUCARAMANGA (S)
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Y RECONOCIMIENTO

El suscrito Notario Quinto de Bucaramanga, hace constar que el presente documento fue presentado
 personalmente por Gerardo Pardo Silva
 quien exhibió la C.C. 9.1230401
 de _____ Tarjeta Profesional
 No. _____ S.S.U. y declaro que la
 firma que aparece en el presente documento
 son suyas y que el contenido es 25 NOV 2014
 Bucaramanga _____
 Firma _____
 Marco Tullio Sinisterra Hurtado
 Notario 5° de Bucaramanga (S)



MTH
 Dr. Marco Tullio Sinisterra Hurtado
 Notario Quinto
 Circulo de Bucaramanga

EL SUSCRITO NOTARIO QUINTO DEL CIRCULO DE
BUCARAMANGA

CONSTAR: que la presente copia con estension de
 _____ ha sido halla protocolizado en la escritura
 publica numero H98H de fecha NOV 12/14
 otorgada en esta notaria
 Bucaramanga, **25 NOV 2014**
 EL NOTARIO

MTH
 Dr. Marco Tullio Sinisterra Hurtado
 Notario Quinto
 Circulo de Bucaramanga



Primero Floridablanca

Nos. Fernando Díaz Barrera, Alcalde

LA OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

Dr. PEDRO VILLALBA
Secretario Delegado
Decreto 1634 de 1989
Notaría Quinta de Bucaramanga

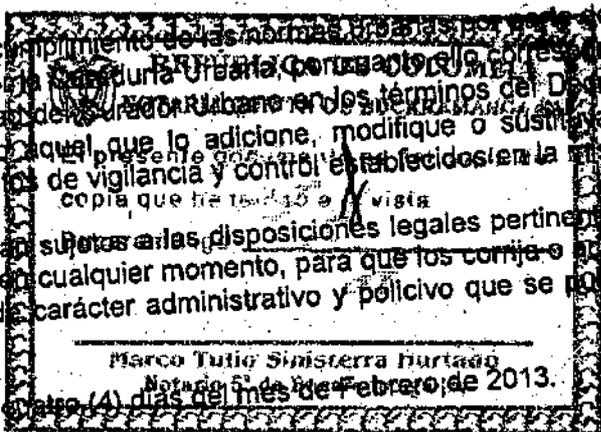
CERTIFICA:

Que FÉNIX CONSTRUCCIONES S.A. identificada con Nit. No. 800222937 - 0 con dirección Carrera 27 No. 36-14 Oficina 303 del Municipio de Bucaramanga, radicó en este Despacho, mediante oficio No. 0123 de Enero 15 de 2013 cuyo complemento respecto a las observaciones realizadas fue allegado con fecha Enero 21 de 2013; los documentos válidos para adelantar actividades de construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda, de que trata el artículo 185 del Decreto Nacional No. 0019 de 2012 y el Decreto Nacional No. 2180 de 2006, correspondientes al Proyecto denominado "MEDITERRANE ROYAL CONDOMINIO & CLUB" ubicado en la Carrera 12 No. 200-14, predio identificado con número catastral 01-04-0238-0024-000 con matrícula inmobiliaria actual 300 - 356700, el cual consta de trescientas veintiocho (328) unidades de vivienda de tipo multifamiliar, aprobado mediante Licencia de Construcción No. 0179L - 2012 expedida por la Curaduría Urbana No. 2 de fecha Diciembre 6 de 2012.

20 OCT 2014

Observaciones.

- Este documento no acredita el cumplimiento de las normas de las normas de la ley de la licencia urbanística expedida por la Curaduría Urbana, con respecto a lo correspondiente a la autonomía y responsabilidad de la Curaduría Urbana en los términos del Decreto Nacional No. 1469 de 2010, el cual que lo adicione, modifique o sustituya, y estará sujeta a los procedimientos de vigilancia y control establecidos en la misma norma.
- Los documentos radicados están sujetos a las disposiciones legales pertinentes y podrá requerirse al interesado en cualquier momento, para que los corrija o aclare, sin perjuicio de las acciones de carácter administrativo y policivo que se puedan adelantar.



Esta certificación se expide a los

Recibo Oficial No. ING - 167768.

John Nazario Arias Pedraza
JOHN NAZARIO ARIAS PEDRAZA
Profesional Especializado.

Israel Andrés Barragán Jerez
ISRAEL ANDRÉS BARRAGÁN JEREZ
Jefe Oficina Asesora de Planeación.

Copia: Archivo.

5 No. 8-25 Casco Antiguo Floridablanca
Tel: 6497777- 6497603 FAX 6497583
mailto:contactenos@floridablanca.gov.co

Atención:
Lunes a viernes
8:00 am a 12:00 y
2:00 pm a 4:00 pm

Atención en línea
Lunes a viernes
9:00 am a 10:00 am

Alcaldía de Floridablanca
@pamesfloridab
#maxcostibarr

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI

DIRECCION TERRITORIAL SANTANDER
Sede Bucaramanga



RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS PARA TRÁMITE DE MUTACIONES

Fecha: OCTUBRE 21/2014

Rad. No. 06203 Año 2014

DATOS DEL SOLICITANTE

Nombre

BOCO PABADA

Firma

[Handwritten signature]

Cédula

63.498.807

Dirección

Calle 36 N° 25-56 local 1

Municipio

B/gg.

Teléfono

6450228

DATOS DEL PROPIETARIO

Nombre

TECNO CONSTRUCCIONES S.A

Cédula

800.222.9370

DATOS DEL TRÁMITE SOLICITADO

Municipio

Florencia

Número Predial

0109-0238-004-000

Documentos

Marque con X el tipo de trámite solicitado

| Escritura | C.Tradición | Planos | A.Colind | Cartera |
|-------------------------------------|-------------------------------------|-------------------------------------|--------------------------|--------------------------|
| <input checked="" type="checkbox"/> | <input checked="" type="checkbox"/> | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |

FUNCIONARIO QUE RECIBE

Nombre

PAUL RODRIGUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA QUINTA DE BUCARAMANGA (S)

Firma

El presente documento es una copia de
copia que he tenido a mi vista el día 27 OCT 2014

Observaciones:

Se incluye CD an archivo

Nota: Este formato sólo es válido como constancia de que la mutación correspondiente al predio(s) arriba mencionado(s) se encuentra(n) en trámite interno. NO TIENE NINGUNA VALIDEZ PARA TRÁMITES AJENOS A ESTA INSTITUCIÓN

Señor(a) Peticionario(a):
Las mutaciones se atenderán cronológicamente y se incluirán en las actividades de la Territorial. El IGAC le informará oportunamente la fecha en la cual se tramitará su solicitud.

ESTE REGISTRO ES VÁLIDO ÚNICAMENTE EN ORIGINAL

Calle 36 N.º 22 - 16 P.2 Teléfonos: 6342576 - 6346362 e-mail: bucaramanga@igac.gov.co web : www.igac.gov.co

Facilitado D.T. Bente

República de Colombia

Municipio de Bucaramanga

18-09-2014 10:21:11 EEP/PC/002





**GARANTÍAS CONTRACTUAL OFRECIDA
(ANEXO AL PROTOCOLO DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE COMPRA VENTA)**

DR. PEDRO RAFAEL MORENO PRADA

Secretario Delegado

Decreto 1534 de 1989

Notaría Quinta de Bucaramanga



Conste por el presente documento, las obligaciones contractuales en virtud del otorgamiento de la garantía ofrecida por **FÉNIX CONSTRUCCIONES S.A.**, sobre el(los) inmueble(s) objeto de la presente escritura pública de compraventa. En virtud de las obligaciones generados en la presente compraventa, la manera como se aplica la garantía contractual otorgada por **FÉNIX CONSTRUCCIONES S.A.**, consta en el libro denominado **"Manual de Garantías"**, el cual se entiende extensivo al presente documento como parte integral de las garantías ofrecidas por lo que las partes aquí determinadas se obligan a su acatamiento.

En consecuencia anterior, **EL COMPRADOR** declara(n) que conoce(n) y acepta(n) las garantías ofrecidas por **FÉNIX CONSTRUCCIONES S.A.** sobre el(los) inmueble(s) objeto de este contrato, al igual que las condiciones que se deben cumplir para hacer efectivas dichas garantías, cuyo detalle para cada uno de los ítems constructivos se manifiesta en el **"Manual de Garantías"** que ha sido entregado al **EL COMPRADOR** y que este declara(n) y acepta(n) expresamente haber recibido, leído, visto, entendido y aceptado.

EL COMPRADOR expresamente declara conocer que en cumplimiento de la ley 1480 de 2011 y el Decreto 735 de 2013, todas las garantías ofrecidas por **FÉNIX CONSTRUCCIONES S.A.**, tanto de los bienes privados como de los bienes comunes, tienen un término de vigencia de hasta **12 MESES** en materia de acabados y de **10 años** en lo relacionado con la estabilidad de la obra, este término se cuenta a partir de la firma de la presente Escritura y conforme a lo estipulado en el **"Manual de Garantías"**, donde se detallan las excepciones y exclusiones de dicha garantía y específicamente para los casos en que los daños e inconvenientes se generen por mal uso, intervención del comprador, incumplimiento de las recomendaciones del mantenimiento requerido, incumplimiento de prohibiciones o recomendaciones especiales, entre otros, claramente establecidas en dicho manual o por el deterioro del producto.

EL COMPRADOR entiende y acepta que los términos de garantía relacionados en el párrafo anterior, tienen una fecha cierta que se establece para todos los ítems desde la fecha de firma la escritura pública de compra venta y por tanto esta fecha no se modifica de ninguna manera a partir de las fechas de atención de las posibles reclamaciones.

EL COMPRADOR declara conocer y aceptar el documento denominado "Manual de garantías" que le fue entregado por **LA VENDEDORA**, en la que se establecen las condiciones de aplicación de la garantía contractual ofrecida sobre el(los) inmueble(s) objeto de la presente escritura. Así como declara entender que los mismos términos y condiciones de aplicación de la garantía, le son aplicables a los bienes comunes (esenciales y no esenciales) por lo que acepta(n) que una vez cumplidos los términos de cada garantía, tanto para los bienes privados como para los bienes comunes, exonera(n) a **FÉNIX CONSTRUCCIONES S.A.** de cualquier responsabilidad y se compromete(n) a no hacer reclamaciones que estén por fuera de garantía.

En constancia del conocimiento y aceptación de las Garantías Ofrecidas por Fénix Construcciones S.A., para el **CONJUNTO RESIDENCIAL MEDITERRANÉ ROYAL CONDOMINIO & CLUB - P.H.**, se firma en Bucaramanga el día de la firma de la Escritura Pública de Compra Venta.

APARTAMENTO 003 TORRE 2 MEDITERRANÉ ROYAL CONDOMINIO & CLUB



Identificación:
[Handwritten signature]
C.C. No. 12740609

ELSA JULIETH TAPIAS DE VÍA
C.C. No. 1098662688 B/99

LA VENDEDORA:

[Handwritten signature]
Apoderado FÉNIX CONSTRUCCIONES S.A.
C.C. No. _____

INFORME DE AVALUO COMERCIAL

Notary Quinta de Bucaramanga
 Decree 1534 de 1989

| | | | | | |
|---------------------------|--|--|--|-----------------------|--|
| INFORMACION BÁSICA | | | | NUMERO DEL CASO | |
| Nombre de solicitante | | OSCAR AUGUSTO CHINOME SUAREZ / ELSA JULIETH TAPIAS DEVIA | | Tipo Identificación | |
| Fecha Avalúo | | 12-sep.-14 | | C.C. | |
| Departamento | | SANTANDER | | Número Identificación | |
| Dirección | | CR- 12 # 200 -14 torre 2 ap 603 parc. 165 | | Sector | |
| Conjunto/Edificio | | MEDITERRANE ROYAL RAD 6012-25741 | | URBANO | |
| Entidad | | 007 | | Fecha Corrección | |
| Método de Cuantificación | | COMPARACION DE MERCADO | | Ciudad | |
| Justificación del Avalúo | | S DEL MISMO TIPO DE PREDIO | | FLORIDABLANCA | |
| Objeto Avalúo | | ORIGINACION | | Cod DANE | |
| | | | | 68276 | |
| Barrio | | ANILLO VIAL - RIO FRIO | | | |



| | | | | | | | | | | | | | |
|-------------------------------|--|-----------|--|-------------------------|--|----------------|--|----------------------|--|--------------|--|-------|--|
| INFORMACION DEL BARRIO | | Legalidad | | APROBADO | | Topografía | | PLANA | | Transporte | | BUENO | |
| Estrato | | 5 | | USO PREDOMINANTE BARRIO | | VIAS DE ACCESO | | AMOBLIAMIENTO URBANO | | | | | |
| SERVICIOS PUBLICOS | | Sector | | Predio | | Estado | | B | | Parques | | S | |
| Acueducto | | S | | S | | Industria | | | | Arborización | | S | |
| Alcantarillado | | S | | S | | Vivienda | | X | | Alamedas | | | |
| E. Eléctrica | | S | | S | | Comercio | | | | Z. Verdes | | S | |
| Gas Natural | | S | | S | | Otro | | | | | | | |
| Telefonía | | S | | S | | Pavimentada | | B | | Paradero | | S | |
| | | | | | | Sardineles | | B | | Alumbrado | | S | |
| | | | | | | Andenes | | B | | Ciclo rutas | | | |

Perspectivas de Valorización
 BUENAS POR ESTAR EN UN SECTOR DE NUEVOS DESARROLLOS

| | | | | | | | |
|---------------------------------|--|------------|--|----------------|--|----------------|--|
| INFORMACION DEL INMUEBLE | | | | CHIP | | MAYOR A VIS | |
| Tipo | | VIVIENDA | | clase | | MULTIFAMILIAR | |
| Uso | | VIVIENDA | | T. VIVIENDA | | 1 | |
| M. Inmob. Principal 1 | | 300-381920 | | M. Inmob. GJ 2 | | M. Inmob. GJ 5 | |
| M. Inmob. Principal 2 | | | | M. Inmob. GJ 3 | | M. Inmob. DP 1 | |
| M. Inmob. GJ 1 | | 300-382156 | | M. Inmob. GJ 4 | | M. Inmob. DP 2 | |
| M. Escritura | | 4100 | | Num. Notaria | | 5 | |
| Fecha | | 22-sep.-14 | | Ciudad | | Bucaramanga | |

| | | | | | | | | | | | |
|---------------------------------------|--|------------|--|---------------------|--|------------|--|-----------------|--|---|--|
| INFORMACION DE LA CONSTRUCCION | | | | Número de sótanos | | 4 | | Velustez (Años) | | 0 | |
| Número de pisos | | 20 | | Estado Conservación | | BUENO | | | | | |
| Estado de Construcción | | BUENO | | | | Estructura | | TUNEL | | | |
| Combinada | | Terminada | | En Obra | | Fachada | | FRISO Y VINILO | | | |
| Sin Terminar | | | | X | | Cubierta | | PLACA | | | |
| Remodelado | | Avance (%) | | 85 | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | |
|--|--|---|--|-----------------|--|----------|--|--------------|--|---|--|
| INFORMACION DE LA CONSTRUCCION - DEPENDENCIAS | | | | | | | | | | | |
| Sala | | 1 | | Baños Completos | | 1 | | Closets | | 2 | |
| Cocina | | 1 | | Balcon | | 1 | | Cocina | | 1 | |
| Habitaciones | | 2 | | Habitaciones | | 2 | | Cuarto Serv. | | | |
| Baño Serv. | | | | Baño Serv. | | | | Vestier | | | |
| Estudio | | 1 | | Deposito | | | | Jardin | | | |
| Bahia Comunal | | | | Uso Exclusivo | | Sencillo | | Privado | | X | |
| Servidumbre | | | | Oficina | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | |
|--|--|--------|--|--------------|--|--------|--|--------|--|--------|--|
| INFORMACION DE LA CONSTRUCCION - ACABADOS INMUEBLE - Estado | | | | | | | | | | | |
| Pisos | | BUENOS | | Carp. Metal | | BUENOS | | Cocina | | BUENO | |
| Techos | | BUENOS | | Muros | | BUENOS | | Baños | | BUENOS | |
| | | | | Carp. Madera | | BUENOS | | | | | |

| | | | | | | | | | | | |
|---|--|--------|--|--------------|--|--------|--|--------|--|----------|--|
| INFORMACION DE LA CONSTRUCCION - ACABADOS INMUEBLE - Calidad | | | | | | | | | | | |
| Pisos | | NORMAL | | Carp. Metal | | NORMAL | | Cocina | | INTEGRAL | |
| Techos | | NORMAL | | Muros | | NORMAL | | Baños | | NORMAL | |
| | | | | Carp. Madera | | NORMAL | | | | | |

| | | | | | | | | | | | |
|--|--|---|--|------------------------|--|---|--|--------------------|--|-----|--|
| INFORMACION DE LA CONSTRUCCION - PROPIEDAD HORIZONTAL | | | | | | | | | | | |
| Sometido a Propiedad Horizontal | | S | | Conj. o Agrup. Cerrada | | S | | Ubicación Inmueble | | EXT | |
| Núm. Edificios / Casas | | 2 | | Unid. Por Piso | | 8 | | Total Unidades | | 328 | |

| | | | | | | | |
|------------|---|------------------|---|-------------------|---|---------------|---|
| Porteria | X | Salón Social | S | Eq. Presion Conts | S | G. Visitantes | S |
| Z. Niños | X | Guardería | | Cacino | S | Sauna | S |
| Citofono | X | Canchas de tenis | S | Z. Verdes | | Tanque | S |
| Club House | X | Lago | | supermercado | | Gimnasio | S |
| Golfito | | Piscina | S | Planta Elect. | S | | |
| Ascensor | 2 | Núm Ascens. | | Otros | | | |

PRADA

Sr. PEDRO...
 Secretario del Estado
 Decreto 1534 de 1999
 Notaria Quinta de Bucaramanga

Actualidad Edificadora
 ES UN SECTOR EN CONSOLIDACION LO QUE TRAE QUE SU ACTIVIDAD SEA CONSIDERABLE POR LA CONSTRUCCION DE VARIOS CONJUNTOS DE MULTIFAMILIARES ALTOS

Compartimiento Oferta y Demanda
 Comercialización (En meses) 3

CONDICIONES DE SALUBRIDAD E IMPACTO AMBIENTAL

Condiciones de Salubridad

Impacto Ambiental Positivo

Otros

Impacto Ambiental Negativo

Poll. Aire NO Basura NO Inseguridad NO Ruido NO Aguas Servidas NO

LIQUIDACION AVALÚO

| DESCRIPCIÓN | ÁREA (M2) | VALOR UNITARIO (M2) | VALOR TOTAL |
|-----------------------|-----------|---------------------|----------------|
| APARTAMENTO | 81,47 | 3.300.000,00 | 268.851.000,00 |
| PARQUEADERO | 12,50 | 1.000.000,00 | 12.500.000,00 |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| Valor UVR del | | Valor Total Avalúo | 281.351.000,00 |
| Valor Avalúo en UVR | 217,32 | Valor Asegurable | 12.500.000,00 |
| Calificación Garantía | FAVORABLE | | |

OBSERVACIONES
 corresponde a un apto. en un conjunto de 2 T - 22 pisos + 4 sot. -8 aptos. X piso X T = 328 aptos. 509 parq. (462 resid+27 vis.+10 discap) 4 asc X torre- dos tipos de aptos (2 alc. o 3 alc.) z. sociales 2 salas de espera, 2 pisc, sauna turco, sala de masajes, gimnasio, parque infantil, salón de lúdicas, cancha múltiple, salones= karaoke+ casino + juego de mesa + relajación. BBO --RAD 6012-25741 LE CORRESPONDE EL ,PARQUEADERO 165

REPUBLICA DE COLOMBIA
 NOTARIA QUINTA DE BUCARAMANGA

Este documento es fiel copia de lo que se ha tenido a la vista.

13 DIC. 2014

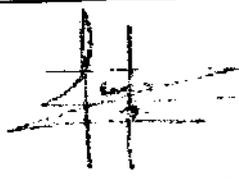
MANDO JOSE RODRIGUEZ PAVA

CC / NIT 13.846.828

Registro S.I.C. Bucaramanga 1977-SBER

Registro Privado R.N.A 1588

Fecha



Firma

18-05-2014
 10279-ACCIONES-2014

República de Colombia
 10279-ACCIONES-2014
 18-05-2014
 Notario de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos



Aa011857046

VIENE DE LA HOJA DE PAPEL NOTARIAL No.: Aa011857047- - - - -

EL NOTARIO QUINTO,

Dr. Marco Tulio Sinisterra Hurtado
Notario Quinto
Circulo de Bucaramanga

ES FIEL PRIMERA (01) COPIA, DE LA ESCRITURA PÚBLICA
NÚMERO 5387 DE FECHA DICIEMBRE 03 DE 2014,
REPRODUCIDA MECÁNICAMENTE DE SU ORIGINAL, QUE
EXPEDIDO EN BUENAS FORMAS CON DESTINO A: BANCOLOMBIA
S.A. PRESTA MERITO EJECUTIVO PARA EXIGIR EL PAGO DE
LAS OBLIGACIONES.

BUCARAMANGA DICIEMBRE 09 DE 2014.
EL SECRETARIO DELEGADO,

DR. PEDRO FELIPE MORENO PRADA
SECRETARIO DELEGADO / DECRETO 1.534 DE 1989
NOTARIA QUINTA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA



DR. PEDRO FELIPE MORENO PRADA
Secretario Delegado
Decreto 1534 de 1989
C8090542495

Notario notarial para uso exclusivo en la escritura pública - certificación y documentos del archivo notarial

República de Colombia



Con el turno 2014-300-6-46576 se calificaron las siguientes matriculas:
300-381920 300-382156

Nro Matricula: 300-381920

CIRCULO DE REGISTRO: 300 BUCARAMANGA No. Catastro:
MUNICIPIO: FLORIDABLANCA DEPARTAMENTO: SANTANDER VEREDA: FLORIDABLANCA TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CARRERA 12 # 200-14 CONJUNTO RESIDENCIAL MEDITERRANE ROYAL CONDOMINIO & CLUB P.H. UBICADO EN EL SECTOR DE RIO FRIO TORRE 2 APARTAMENTO 603

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 9/12/2014 Radicación 2014-300-6-46576
DOC: ESCRITURA 5387 DEL: 3/12/2014 NOTARIA QUINTA DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: \$ 5,348,600
Se cancela la anotación No. 1

ESPECIFICACION: CANCELACION : 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES - LIBERACION PARCIAL DE HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA ESCRITURA 5182 DE 08/11/2012 DE LA NOTARIA QUINTA DE B/MANGA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCOLOMBIA S.A. NIT# 890903938-8
A: FENIX CONSTRUCCIONES S.A. NIT# 800222937-0

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 9/12/2014 Radicación 2014-300-6-46576
DOC: ESCRITURA 5387 DEL: 3/12/2014 NOTARIA QUINTA DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: \$ 240,835,767
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FENIX CONSTRUCCIONES S.A. NIT# 800222937-0
A: CHINOMÉ SUÁREZ OSCAR AUGUSTO CC# 13740469 X 50%
A: TAPIAS DEVIA ELSA JULIETH CC# 1098662888 X 50%

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 9/12/2014 Radicación 2014-300-6-46576
DOC: ESCRITURA 5387 DEL: 3/12/2014 NOTARIA QUINTA DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: GRAVAMEN 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA JUNTO CON OTRO INMUEBLE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CHINOMÉ SUÁREZ OSCAR AUGUSTO CC# 13740469 X
DE: TAPIAS DEVIA ELSA JULIETH CC# 1098662888 X
A: BANCOLOMBIA S.A. NIT# 890903938-8

Nro Matricula: 300-382156

CIRCULO DE REGISTRO: 300 BUCARAMANGA No. Catastro:
MUNICIPIO: FLORIDABLANCA DEPARTAMENTO: SANTANDER VEREDA: FLORIDABLANCA TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CARRERA 12 # 200-14 CONJUNTO RESIDENCIAL MEDITERRANE ROYAL CONDOMINIO & CLUB P.H. UBICADO EN EL SECTOR DE RIO FRIO SOTANO 3 PARQUEADERO 165

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 9/12/2014 Radicación 2014-300-6-46576
DOC: ESCRITURA 5387 DEL: 3/12/2014 NOTARIA QUINTA DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: \$ 204.800

Se cancela la anotación No. 1

ESPECIFICACION: CANCELACION : 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES - LIBERACIÓN PARCIAL DE
HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA ESCRITURA 5182 DE 08/11/2012 DE LA NOTARIA QUINTA DE B/MANGA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCOLOMBIA S.A. NIT# 890903938-8

A: FENIX CONSTRUCCIONES S.A. NIT# 800222937-0

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 9/12/2014 Radicación 2014-300-6-46576
DOC: ESCRITURA 5387 DEL: 3/12/2014 NOTARIA QUINTA DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: \$ 12,500.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FENIX CONSTRUCCIONES S.A. NIT# 800222937-0

A: CHINOME SUÁREZ OSCAR AUGUSTO CC# 13746469 X 50%

A: TAPIÁS DEVIA ELSA JULIETH CC# 1098662688 X 50%

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 9/12/2014 Radicación 2014-300-6-46576
DOC: ESCRITURA 5387 DEL: 3/12/2014 NOTARIA QUINTA DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 0204 HIPOTECA ABIERTA - SIN LIMITE DE CUANTIA, JUNTO CON OTRO INMUEBLE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CHINOME SUAREZ OSCAR AUGUSTO CC# 13740469 X

DE: TAPIÁS DEVIA ELSA JULIETH CC# 1098662688 X

A: BANCOLOMBIA S.A. NIT# 890903938-8

SUPERINTENDENCIA

FIN DE ESTE DOCUMENTO DE NOTARIADO

El interesado debe comunicar cualquier falta o error en el registro de los documentos

Fecha: | El registrador(a)

| Día | Mes | Año | Firma

Y REGISTRO

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

EDGAR GUILLERMO RODRIGUEZ BORRAY
Registrador Principal I P

Usuario que realizo la calificación: 67146 Bucaramanga

PAGARÉ No:6012 320025501



GIRADOR (ES)CHINOME SUAREZ OSCAR AUGUSTO

VALOR \$: **0.0000** ***** **179,000,000.00**

EXPEDICIÓN:2014/12/11 VENCIMIENTO: 2027/12/11

Yo (Nosotros):CHINOME SUAREZ OSCAR AUGUSTO-----TAPIAS DEVIA ELSA JULIETH-----
mayor(es), vecino(s) de BUCARAMANGA, identificado(s) como aparece al pie de mi (nuestras)--
firma(s), obrando en mi (nuestros) propio(s) nombre(s) y representación-----

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58

MANIFESTAMOS: *****

PRIMERO: Que me(nos) obligo(obligamos) a pagar incondicionalmente a **BANCOLOMBIA S.A.**, Establecimiento Bancario o a su orden, en sus oficinas de **BUCARAMANGA** la suma de

CERO UNIDADES *****

****0.0000****

CIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS *****

(\$ ****179,000,000.00****), que declaro(amos) recibida en calidad de mutuo con intereses. **PARÁGRAFO:** El producto del mutuo se destinará de conformidad con la Ley 546 de 1999 y el Decreto 3760 de 2008 a la adquisición de vivienda nueva o usada, o la construcción de vivienda individual, o al mejoramiento de la misma. **SEGUNDO: SEGUROS:** Que como una garantía del crédito y como accesorias de este mismo contrato, nos obligamos a pagar las primas correspondientes a los seguros de vida, incendio y terremoto tomados como se ha estipulado en la escritura de hipoteca. El pago de estas primas son adicionales al pago de la cuota estipulada en el numeral Décimo de este pagaré. *****

BANCOLOMBIA S.A.

En el caso en que haya(amos) contratado el pago de los seguros mencionados por fuera de la forma de pago de la suma mutuada, me(nos) obligo(amos) a cumplir con la cobertura y demás condiciones exigidas por **BANCOLOMBIA S.A.**

PARÁGRAFO: En el caso de que **BANCOLOMBIA S.A.** haga uso de la facultad consignada en la escritura de hipoteca, o sea, la de pagar las primas correspondientes a estos seguros, por mora en el pago de esa nuestra obligación, dicho pago realizado por **BANCOLOMBIA S.A.**, nos será cargado y así lo pagare(mos). Si al momento de hacer el pago de una cualquiera de las cuotas mensuales que constan en el numeral Décimo Tercero de este instrumento y en la fecha respectiva, hemos incumplido la obligación del pago de las primas correspondientes a los seguros, el valor de dicha cuota se aplicará primero al pago de dichas primas en la forma expresada en este **PARÁGRAFO. TERCERO: ACEPTACIÓN REAJUSTE:** Acepto(amos) también cualquier reajuste de la deuda que pueda surgir por error, que haya cometido **BANCOLOMBIA S.A.** en los cálculos efectuados y que dan origen a la forma de pago a que me(nos) he(mos) acogido, previa notificación por parte de **BANCOLOMBIA S.A.** de dicho error, obligándome (nos) a pagar todo reajuste de inmediato y a partir de la fecha de notificación. **CUARTO: ACELERACIÓN DEL PLAZO:** En caso de mora en el pago de las obligaciones a mi(nuestro) cargo, en los términos definidos en este pagaré reconozco(cemos) la facultad de **BANCOLOMBIA S.A.** o de su endosatario para declarar extinguido el plazo pactado y acelerar o exigir anticipadamente el pago de la obligación sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno desde el momento de la presentación de la demanda y por tanto, exigir a partir de ese momento su pago total, sus intereses moratorios, primas de seguros, comisiones por concepto de la cobertura de la garantía adicional que llegare a otorgar el Fondo Nacional de Garantías y los gastos ocasionados por la cobranza judicial que haya pagado por mi(nuestra) cuenta o que se causen con posterioridad. La facultad de **BANCOLOMBIA S.A.** para acelerar anticipadamente el plazo de la obligación también podrá darse en los siguientes casos: a) Cuando haya inexactitud o falsedad de los documentos presentados a **BANCOLOMBIA S.A.** para obtener la aprobación y/o el desembolso del crédito. b) Cuando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el crédito fuere(n) perseguido(s) judicialmente total o parcialmente por terceros en ejercicio de cualquier acción legal. c) Cuando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el crédito sea(n) enajenado(s) o hipotecado(s) o sea(n) objeto de cualquier gravamen total o parcial, sin previo aviso por escrito a **BANCOLOMBIA S.A.** d) Cuando exista pérdida o deterioro del (los) bien(es) inmueble(s) hipotecado(s) como garantía de la obligación, cualquiera que sea la causa, de manera tal que a juicio de un perito ajeno a **BANCOLOMBIA S.A.**, pueda concluirse que no sea garantía suficiente para la seguridad de la deuda y sus accesorios y el(los) deudor(es) no haya(n) ofrecido garantía(s) en iguales o superiores condiciones a la(s) originalmente otorgada(s). e) Cuando no se le dé al crédito la destinación para el cual fue concedido. f) Cuando (i) no contrate(mos) los seguros tanto de incendio y terremoto como de vida que deben expedirse a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** para amparar los riesgos sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) así como el riesgo de muerte del(los) deudor(es) en los términos de este pagaré, (ii) se produzca la terminación de los mismos por falta de pago de las primas o no los mantenga(mos) vigentes por cualquier otra causa o (iii) no reembolse(mos) las sumas pagadas por **BANCOLOMBIA S.A.** derivadas de estos conceptos en los eventos en que **BANCOLOMBIA S.A.** haya ejercido la facultad de contratar y/o pagar por mi(nuestra) cuenta el valor de las primas de los seguros a que estoy(amos) obligado(s). g) Cuando incumpla(mos) la obligación de presentar la primera copia de la escritura pública de hipoteca que garantice este préstamo, debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente junto con el folio de matrícula inmobiliaria en el que conste dicha inscripción, dentro de los noventa (90) días hábiles contados a partir de la fecha de otorgamiento. h) Cuando incumpla(mos) la obligación de presentar el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria en el(los) que conste(n) la cancelación del(los) gravamen(es) hipotecario(s) vigente(s) a favor de terceros o en general cualquier otro gravamen o limitación que recaiga(n) sobre el(los) inmueble(s) dado(s) en garantía, dentro de los noventa (90) días siguientes a aquél en que se efectúe el desembolso del crédito garantizado con la(s) hipoteca(s), si es del caso. i) Cuando llegare(mos) a ser (i) vinculado(s) por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, (ii) incluido(s) en listas para el control de lavado de activos administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la Oficina de Control de Activos en el Exterior (OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América o (iii) condenado(s) por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de cualquier hecho punible. j) Cuando se decrete por el Estado la expropiación del(los) bien(es) hipotecado(s) por cualquier causa o motivo sin perjuicio de la vía procesal a través de la cual se adelante dicho procedimiento. En este evento autorizo(amos) a la Entidad Pública adquiriente o beneficiaria a cualquier título y por cualquier razón, para entregar directamente a **BANCOLOMBIA S.A.** el valor de la indemnización hasta concurrencia del total adeudado, de acuerdo con la liquidación que hiciera **BANCOLOMBIA S.A.** k) Cuando incumpla(mos) cualquier obligación contenida en el presente pagaré. l) Cuando incurra(mos) en otra causal establecida en la ley, sus normas reglamentarias, o disposiciones de autoridad competente para exigir el pago de la obligación contenida en éste pagaré.

QUINTO: COSTAS Y GASTOS DE COBRANZA: Todos los gastos de cobranza estarán a mi (nuestro) cargo desde el momento en que se presente la correspondiente demanda; gastos y costos que incluyen entre otros: impuestos, contribuciones de valorización, costas del juicio, agencias en derecho, honorarios de abogados que en nombre de **BANCOLOMBIA S.A.** promuevan la acción o acciones para obtener el recaudo del crédito, seguros, cuotas de administración, cuentas de servicios públicos y en general todos aquellos gastos en que tenga que incurrir **BANCOLOMBIA S.A.** por el incumplimiento de las obligaciones aquí pactadas. **SEXTO: INTERESES DE MORA:** De conformidad con las normas vigentes, en caso de mora en el pago de cualquiera de las cuotas señaladas en el numeral Décimo Tercero, durante ella, pagare(mos) intereses de mora liquidados sobre la cuota o cuotas atrasadas a una tasa del uno punto cinco (1.5) veces el interés remuneratorio pactado, sin exceder la tasa del uno punto cinco (1.5) veces el interés bancario corriente y en caso de que el interés de usura sea inferior, se tendrá este último límite como la tasa de interés de mora. Cuando **BANCOLOMBIA S.A.** haga efectiva la cláusula aceleratoria de conformidad con la ley 546 de 1999, pagare(mos) la tasa de interés arriba pactada sobre el saldo insoluto de la obligación.

SÉPTIMO: APLICACIÓN DEL PAGO DE LAS CUOTAS: En caso de mora en el pago de las cuotas y del valor de los seguros, si fuere el caso, de conformidad con el **PARÁGRAFO** del numeral segundo de este título-valor, los pagos se aplicarán en el siguiente orden: Prima de seguro, intereses de mora, cuota o cuotas vencidas en orden de antigüedad, es decir, cubriendo todos los componentes de las cuotas más atrasadas y si hay excedente inferior a la cuota subsiguiente este se abonará como pago parcial de la misma y si el excedente es mayor o igual al valor de una cuota, se aplicará como abono a capital. Continúa en la siguiente hoja, cláusula octava.

OCTAVO: PLAZO: Que la expresada cantidad, la solucionare(mos) dentro del plazo de * CIENTO CINCUENTA Y SEIS** (15) meses, o sea **TRECE** (13) años, contados desde el día **11 de DICIEMBRE de 2014** en cuotas mensuales, cuyo valor y fecha de vencimiento se estipulan en el numeral Décimo de este título-valor y corresponden al plan de pago por nosotros escogidos *****

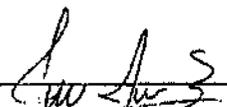
NOVENO: INTERESES: Que durante el plazo concedido para la cancelación del préstamo pagare(mos) a **BANCOLOMBIA S.A.** intereses efectivos del "DIEZ CON VEINTE" por ciento (**10.20** %) anual, los cuales cubriré(mos) dentro de cada cuota mensual de amortización conforme al plan de pago escogido. Dichos intereses se liquidarán sobre el valor del préstamo pendiente de pago. **DÉCIMO: FORMA DE PAGO:** El valor de la suma mutuada la pagare(mos) totalmente en el plazo de CIENTO CINCUENTA Y SEIS** (156) meses, **TRECE** (13) años estipulados, en cuotas de amortización mensuales, así: La primera el día 11 de ENERO** de 2015 cuyo valor será el equivalente en pesos moneda legal DOS MILLONES VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA * CON UN MIL CIEN ***** (**2,028,580.1100** Pesos) *****

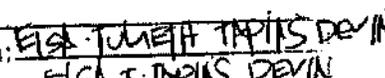
Dichas cuotas serán pagadas sucesivamente en esta misma forma cada mes, en la misma fecha hasta la cancelación total de la deuda. La cuota mensual es fija en pesos por toda la vida del crédito, es decir las cuotas no varían durante la vigencia de la obligación, a dichas cuotas se le adicionarán los seguros. Las cuotas serán liquidadas por **BANCOLOMBIA S.A.** de tal manera que según los cálculos realizados, la presente obligación se pague totalmente en un término no superior al vencimiento del plazo pactado. Los gastos que demande la legalización de este título-valor correrán íntegramente por mi(nuestra) cuenta. **PARÁGRAFO I:** El valor de la cuota mensual comprende intereses y abono a capital. **PARÁGRAFO II:** No obstante las cuotas mensuales de amortización señaladas en este numeral, las partes podrán sin causar novación ni modificación de la presente obligación, estipular durante el plazo, que la obligación sea pagada en cuotas diferentes, resultantes del recálculo de las mismas solicitado por el(los) girador(es), aceptado y elaborado por **BANCOLOMBIA S.A.**, por abonos extras hechos al capital y/o por el cambio del plan de amortización. **PARÁGRAFO III:** Los pagos y los abonos efectuados serán registrados por **BANCOLOMBIA S.A.** en la fecha del pago y almacenados mediante procesos computarizados, además de los recibos expedidos individualmente o constancias en las collillas impresas o en los extractos de las cuentas. **DÉCIMO PRIMERO: AUTORIZACIÓN ELABORACIÓN PAGARÉ:** Expresamente autorizo(amos) a **BANCOLOMBIA S.A.** para llenar los espacios en blanco de este pagaré, de acuerdo con las condiciones y cuantías establecidas en la aprobación del crédito. Declaramos expresamente que conocemos íntegramente el texto de este pagaré, así como también las condiciones y cuantías de la aprobación del crédito. **BANCOLOMBIA S.A.** contabilizará el presente pagaré a mi(nuestro) cargo, siempre y cuando, tanto los respectivos titulares del crédito como el(los) vendedor(es) y los codeudor(es), hayan cumplido todos los requisitos exigidos por **BANCOLOMBIA S.A.** La fecha del presente pagaré será la fecha de la contabilización del crédito a mi(nuestro) cargo. (Artículo 622 del Código de Comercio).

Para constancia se firma en

Medellin** EL DIA 11 DE DICIEMBRE DE 2014** EXENTO DE TIMBRE, LEY 633 DE DICIEMBRE 29/2000**

CONTINÚAN FIRMAS:

Firma: 
 Nombre: OSCAR A. MINOME
 Cédula: 13740409
 Teléfono: 3008161217

Firma: 
 Nombre: ELSA J. TAPIAS DE VILA
 Cédula: 1098662688
 Teléfono: 3017022401

PAGARE N° 6012 320025501

BANCOLOMBIA S.A.
Endoso en procuración en los términos y con las facultades
establecidas en el artículo 658 del código
de comercio el presente título valor al abogado

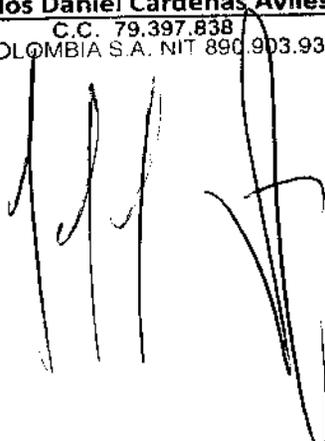
DIANA CAROLINA RUEDA GALVIS

Identificado con cedula de ciudadanía N° **1.098.650.831**

y tarjeta profesional N° **212.776** del C.S. de la J.

Firma: **Carlos Daniel Cárdenas Aviles**

C.C. **79.397.838**
BANCOLOMBIA S.A. NIT **890.903.938-8**





República de Colombia



Aa049716004

ESCRITURA NÚMERO: **TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO (375)** =====

NOTARÍA VEINTE DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA

FECHA DE OTORGAMIENTO: **20 DE FEBRERO DE 2018.** =====

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO: **PODER ESPECIAL.** =====

OTORGANTE(S): **BANCOLOMBIA S.A. (GRUPO BANCOLOMBIA)** =====

A FAVOR DE: **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. - AECSA.**

En el Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, en la presente fecha veinte (20) de febrero del año dos mil dieciocho

(2018), al Despacho de la **NOTARÍA VEINTE (20) DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN,**

cuya Notaria Titular es la Doctora **BLANCA YOLANDA BERMÚDEZ BELLO,** se otorgó la escritura pública que se consigna en los siguientes términos: Compareció el Doctor **MAURICIO BOTERO WOLFF,** varón, mayor de edad, domiciliado en el municipio de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía número **71.788.617** expedida en Medellín, actuando en nombre y representación de **BANCOLOMBIA S.A. (GRUPO BANCOLOMBIA),** en su calidad de Vicepresidente de Servicios Administrativos del Grupo Bancolombia, entidad identificada con NIT. **890903938-8,** estando debidamente facultado para tales efectos, como acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se protocoliza con esta escritura pública, y manifestó que **CONFIERE PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. - AECSA** sociedad comercial domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con NIT. **830059718-5,** representada legalmente por **CARLOS DANIEL CÁRDENAS AVILÉS,** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número **79.397.838** expedida en Bogotá D.C., para realizar las siguientes acciones sobre endoso de los títulos valores entregados para iniciar cobro jurídico con las siguientes facultades: -----

- 1. ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. - AECSA** queda facultada para que actúe mediante su firma autorizada y registrada en nombre de **EL GRUPO BANCOLOMBIA,** como endosante sobre todos los tipos de títulos valores que sean de propiedad de **EL GRUPO BANCOLOMBIA** y que deban ser presentados al cobro judicial o extrajudicial, en cualquier tipo de proceso civil, penal o administrativo, ante cualquier autoridad jurisdiccional del país, en la forma indicada en el artículo 658 del Código de Comercio. -----

04/12/2021

XN2LNSOSJGFRBJLD

SEC345384787

EP # 375 del 20-feb-2018

Aa049716004

República de Colombia

7/10/2017

8102-2021
legis
2-2021
oip de



2. Para que igualmente realice sobre los títulos valores o en hojas adheridas en nombre de **BANCOLOMBIA S.A.**, las demás anotaciones relacionadas con los endosos en procuración, entre ellos, los respectivos levantamientos. Revocatorias de endoso cuando este fuera el caso. -----

3. Se confiere a **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. - AECSA** la facultad de delegar la ejecución del presente poder especial en terceros específicamente designados para el efecto. La facultad de delegación aquí conferida podrá ser parcial o total según sea requerido. -----

Leído el presente instrumento por los interesados, lo encontraron correcto, lo aprueban y para constancia lo firman ante mí, la suscrita Notaria, quien en esta forma lo autorizo. Con fundamento en el Artículo 2.1.6.1.2.1.5. del Decreto 1069 de 2015 que sustituyó el Decreto 2148 de 1983, la Notaria autoriza que el presente instrumento sea firmado por el representante legal de Bancolombia S.A. fuera del Despacho Notarial, teniendo en cuenta que tiene su firma debidamente registrada. --

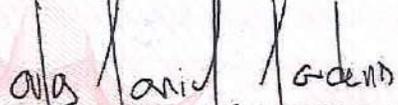
Este instrumento fue elaborado en la hoja de papel notarial número: Aa049716004. =
Derechos notariales: \$ 57.600 Resolución 0858 de 2018 / IVA: \$ 24.558 =====
Superintendencia de Notariado y Registro: \$ 5.850 / Fondo Especial de la SNR: \$ 5.850 =
Sobrebarrado "domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C.," SI VALE/

ESPACIO EN BLANCO


MAURICIO BOTERO WOLFF

C.C. 71.788.617

Representante Legal BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890903938-8


CARLOS DANIEL CÁRDENAS AVILES

C.C. 79.397.838

Representante Legal AECSA NIT. 830059718-5


BLANCA YOLANDA BERMÚDEZ BELLO
NOTARIA VEINTE (20) DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN



VIENE DE LA HOJA NÚMERO Aa049716004



DOY FE QUE ES COPIA ESPECIAL Y AUTENTICA DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 375 DE 20 DE FEBRERO DE 2018 CONSTA DE DOS (2) HOJAS DE PAPEL DE SEGURIDAD CON DESTINO A: EL INTERESADO.

VIGENCIA DE PODER ESPECIAL

LA SUSCRITA NOTARIA VEINTE DEL CÍRCULO DE MEDELLIN

CERTIFICA QUE REVISADO EL ORIGINAL O MATRIZ DE LA ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 375 DE 20 DE FEBRERO DEL 2018 DONDE BANCOLOMBIA S.A. (GRUPO BANCOLOMBIA) CON NIT 890.903.938-8 OTORGA PODER ESPECIAL ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A- AECSA CON NIT #830.059.718-5 NO SE ENCONTRÓ NOTA DE REVOCACION O SUSTITUCION A ESTE PODER ESPECIAL, POR ACTO ESCRITURARIO DE ESTA NOTARIA.

ENERO 11 DE 2022

BLANCA YOLANDA BERMUDEZ BELLO

NOTARIA VEINTE DE MEDELLIN



7Y6ANG007CLMUWVWC

04/12/2021



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220202906554252507

Nro Matrícula: 300-382156

Pagina 1 TURNO: 2022-300-1-21583

Impreso el 2 de Febrero de 2022 a las 03:41:14 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 300 - BUCARAMANGA DEPTO: SANTANDER MUNICIPIO: FLORIDABLANCA VEREDA: FLORIDABLANCA

FECHA APERTURA: 10-10-2014 RADICACIÓN: 2014-300-6-36246 CON: ESCRITURA DE: 22-09-2014

CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

SOTANO 3 PARQUEADERO 165 con area de PRIV. 12.50 M2. coeficiente de propiedad 0.01024% cuyos linderos y demas especificaciones obran en ESCRITURA 4100, 2014/09/22, NOTARIA QUINTA BUCARAMANGA. Artículo 8 Parágrafo 1º. de la Ley 1579 de 2012

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

FENIX CONSTRUCCIONES S.A., ADQUIRIO EL PREDIO , QUE OCUPA EL CONJUNTO RESIDENCIAL MEDITERRANE ROYAL CONDOMINIO & CLUB .P.H. TORRE I Y II (LEY 675 DE 2001), ASI: EFECTUO DIVISION MATERIAL, POR LA ESCRITURA 1731 DE 13-06-2012 DE LA NOTARIA 1 DE BUCARAMANGA, REGISTRADA EL 19-06-2012.-----Y EL LOTE DE TERRENO, SE FORMO POR ENGLOBE DE TRES LOTES , CON MATRICULAS 300-115434, 300-73495, Y 300-258763 EFECTUADO MEDIANTE ESCRITURA 2481 DE 05-06-2007 DE LA NOTARIA 2 DE BGA.; REGISTRADA EL 07-06-2007.-- --LOS TRES LOTES DE TERRENO ENGLOBADOS FUERON ADQUIRIDOS ASI: --- POR COMPRA A INGENIERIA SERVICIOS MONTAJES Y CONSTRUCCION DE OLEODUCTOS DE COLOMBIA S.A ISMOCOL DE COLOMBIA S.A., MEDIANTE ESCRITURA 7792 DEL 20-12-2006 NOTARIA 3 DE BGA.-.-----SEGUN LA ESCRITURA 127 DE 02-03-81 DE LA NOTARIA 6 DE BUCARAMANGA, REGISTRADA EL 06-03-1981 SE CONSTITUYO LA SERVIDUMBRE DE TRANSITO ACTIVA A CEPEDA REY JAIME.-----.-MEDIANTE ESCRITURA 880 DE 04-03-2008 DE LA NOTARIA 2 DE BUCARAMANGA,REGISTRADA EL 05-03-2008, FENIX CONSTRUCCIONES S.A., EFECTUO LA DIVISION MATERIAL.-----MEDIANTE LA ESCRITURA 5938 DE 22-11-2007 DE LA NOTARIA 5 DE BUCARAMANGA, REGISTRADA EL 29-12-2009 , CORPORACION AUTONOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA, EFECTUO APORTE DE DERECHOS DE SERVIDUMBRE Y ALCANTARILLADO A, EMPRESA PUBLICA Y ALCANTARILLADO DE SANTANDER S.A.-----ESCRITURA ACLARADA POR LA NUMERO 4893 DE 23-09-2008 DE LA NOTARIA 5 DE BUCARAMANGA, REGISTRADA EL 29-12-2009.-----Y ACLARADA NUEVAMENTE POR LA 6402 DE 28-12-2009 DE LA NOTARIA 5 DE BUCARAMANGA, REGISTRADA EL 29-12-2009----- -INGENIERIA SERVICIOS MONTAJES Y CONSTRUCCION DE OLEODUCTOS DE COLOMBIA S.A ISMOCOL DE COLOMBIA S.A. LOS ADQUIRIO ASI: UNO POR COMPRA A DISTRIBUIDORA AVICOLA S.A DISTRAVES S.A Y SERRANO S. FRANCISCO ARTURO MEDIANTE ESCRITURA 1126 DE 01-04-2000 NOTARIA 3 DE BGA. - OTRO POR COMPRA A REYES LEAL JOSE, ESCOBAR SAAVEDRA ALVARO, CARLOS NEY SABASTIAN Y SALAZAR SIERRA JOSE MILTON MEDIANTE ESCRITURA 4471 DEL 20-11-2000 NOTARIA 3 DE BGA. Y OTRO POR COMPRA A PARRA CADENA RAFAEL, MEDIANTE ESCRITURA 4274 DEL 03-08-98 NOTARIA 3 DE BGA.--DISTRIBUIDORA AVICOLA S.A. DISTRAVES S.A. Y SERRANO SERRANO FRANCISCO ARTURO, ADQUIRIERON POR COMPRA A INVERSIONES EL PI/ALITO & CIA. LTDA. INVERSIONES EL PI/ALITO LTDA. Y LOZA GUALDRON OSCAR, MEDIANTE ESCRITURA 3295 DEL 30-09-98 NOTARIA 2A. DE BGA.Y ESCRITURA ACLARADA MEDIANTE LA 1126 DEL 01-04-2000 DE LA NOTARA 3 DE BGA.-.--- REYES LEAL JOSE, ESCOBAR SAAVEDRA ALVARO, CARLOS NEY SEBASTIAN Y SALAZAR SIERRA JOSE MILTON, ADQUIRIERON POR COMPRA A PARRA CADENA RAFAEL, MEDIANTE ESCRITURA 4374 DEL 06-08-98 NOTARIA 3 DE BGA.- PARRA CADENA RAFAEL, ADQUIRIO POR COMPRA A BANCO DE CREDITO Y COMERCIO DE COLOMBIA ANTES BANCO MERCANTIL, MEDIANTE ESCRITURA 3944 DEL 27-10-1989 NOTARIA 2 DE BGA.BANCO MERCANTIL, ADQUIRIO POR COMPRA A DISTRIBUIDORA DE LOS SANTANDERES LTDA. MEDIANTE ESCRITURA 1203 DEL 18-04-1985 DE LA NOTARIA 2 DE BGA. PARRA CADENA RAFAEL, ADQUIRIO POR COMPRA A AGENCIA NACIONAL ADMINISTRADORA DE SEGUROS CIA LTDA., MEDIANTE ESCRITURA 4289 DEL 06-08-91 NOTARIA 3 DE BGA. AGENCIA NACIONAL ADMINISTRADORA DE SEGUROS CIA LTDA. ADQUIRIO POR COMPRA A BANCO POPULAR MEDIANTE ESCRITURA 1900 DEL 17-07-90 NOTARIA 5 DE BGA.-BANCO POPULAR ADQUIRO POR COMPRA A DISTRIBUIDORA DE LOS SANTANDERES LTDA. MEDIANTE ESCRITURA 2393 DEL 25-09-87 NOTARIA 5 DE BGA.- DISTRIBUIDORA DE LOS SANTANDERES LTDA. Y DISANDER ADQUIRIO POR COMPRA A CEPEDA REY JAIME, MEDIANTE ESCRITURA 4149 DEL 14-12-82 NOTARIA 2 DE BGA.-INVERSIONES EL PI/ALITO & CIA LTDA. Y LOZA GUALDRON OSCAR ADQUIRIERON ASI: INVERSIONES EL PI/ALITP & CIA LTDA. ADQUIRIO POR COMPRA 50% A LOZA GUALDRON OSCAR SEGUN ESCRITURA 2481 DEL 08-05-92 NOTARIA 3



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220202906554252507

Nro Matrícula: 300-382156

Pagina 2 TURNO: 2022-300-1-21583

Impreso el 2 de Febrero de 2022 a las 03:41:14 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE BGA. LOZA GUALDRON OSCAR ADQUIRIO POR COMPRA A BANCO DE COLOMBIA MEDIANTE ESCRITURA 2286 DEL 23-08-90 NOTARIA 5 DE BGA. MEDIANTE ESCRITURA 1989 DEL 09-06-98 NOTARIA 2 DE BGA. SE EFECTUO LOTE0.----- MEDIANTE ESCRITURA 2236 DEL 12-06-2001 NOTARIA 7 DE BGA. SE CONSTITUYO SERVIDUMBRE DE ALCANTARILLADO DE AREA DE 906 METROS CUADRADOS DE: INGENIERIA SERVICIOS MONTAJES Y CONSTRUCCIONES DE OLEODUCTOS DE COLOMBIA S.A. ISMOCOL DE COLOMBIA A: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA S.A. -----BANCO DE COLOMBIA ADQUIRIO POR DACION EN PAGO QUE LE HICIERA INMOBILIARIA INDUSTRIAL Y COMERCIO LTDA. INDUCOM MEDIANTE ESCRITURA 1483 DEL 23-04-85 NOTARIA 18 DE BOGOTA.....

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) CARRERA 12 # 200-14 CONJUNTO RESIDENCIAL MEDITERRANE ROYAL CONDOMINIO & CLUB P.H. UBICADO EN EL SECTOR DE RIO FRIO SOTANO 3 PARQUEADERO 165

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

300 - 356700

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 19-11-2012 Radicación: 2012-300-6-47011

Doc: ESCRITURA 5182 DEL 08-11-2012 NOTARIA QUINTA DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FENIX CONSTRUCCIONES S.A.

NIT# 8002229370 X

A: BANCOLOMBIA S.A.

NIT# 8909039388

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 23-09-2014 Radicación: 2014-300-6-36246

Doc: ESCRITURA 4100 DEL 22-09-2014 NOTARIA QUINTA DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: FENIX CONSTRUCCIONES S.A.

NIT# 8002229370 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 09-12-2014 Radicación: 2014-300-6-46576

Doc: ESCRITURA 5387 DEL 03-12-2014 NOTARIA QUINTA DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$204,800

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES LIBERACION PARCIAL DE HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA ESCRITURA 5182 DE 08/11/2012 DE LA NOTARIA QUINTA DE B/MANGA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCOLOMBIA S.A.

NIT# 8909039388

A: FENIX CONSTRUCCIONES S.A.

NIT# 8002229370



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220202906554252507

Nro Matrícula: 300-382156

Pagina 3 TURNO: 2022-300-1-21583

Impreso el 2 de Febrero de 2022 a las 03:41:14 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 09-12-2014 Radicación: 2014-300-6-46576

Doc: ESCRITURA 5387 DEL 03-12-2014 NOTARIA QUINTA DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$12,500,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FENIX CONSTRUCCIONES S.A.

NIT# 8002229370

A: CHINOME SUAREZ OSCAR AUGUSTO

CC# 13740469 X 50%

A: TAPIAS DEVIA ELSA JULIETH

CC# 1098662688 X 50%

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 09-12-2014 Radicación: 2014-300-6-46576

Doc: ESCRITURA 5387 DEL 03-12-2014 NOTARIA QUINTA DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA, JUNTO CON OTRO INMUEBLE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CHINOME SUAREZ OSCAR AUGUSTO

CC# 13740469 X

DE: TAPIAS DEVIA ELSA JULIETH

CC# 1098662688 X

A: BANCOLOMBIA S.A.

NIT# 8909039388

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 25-09-2019 Radicación: 2019-300-6-37097

Doc: OFICIO 3462 DEL 20-09-2019 JUZGADO VENTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0430 EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA MENOR CUANTÍA, RADICADO N° 680014003027-2019-00575-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCOLOMBIA S.A.

NIT# 8909039388

A: CHINOME SUAREZ OSCAR AUGUSTO

CC# 13740469 X 50%

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *6*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220202906554252507

Nro Matrícula: 300-382156

Pagina 4 TURNO: 2022-300-1-21583

Impreso el 2 de Febrero de 2022 a las 03:41:14 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2022-300-1-21583

FECHA: 02-02-2022

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: EDGAR GUILLERMO RODRIGUEZ BORRAY

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220202935654252506

Nro Matrícula: 300-381920

Pagina 1 TURNO: 2022-300-1-21584

Impreso el 2 de Febrero de 2022 a las 03:41:14 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 300 - BUCARAMANGA DEPTO: SANTANDER MUNICIPIO: FLORIDABLANCA VEREDA: FLORIDABLANCA

FECHA APERTURA: 10-10-2014 RADICACIÓN: 2014-300-6-36246 CON: ESCRITURA DE: 22-09-2014

CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

TORRE 2 APARTAMENTO 603 con area de TOTAL CONST. 86.04 M2.PRIV. CONST. 81.47 M2. PRIV.LIBRE 0.53 M2. coeficiente de propiedad 0.26743%
cuyos linderos y demas especificaciones obran en ESCRITURA 4100, 2014/09/22, NOTARIA QUINTA BUCARAMANGA. Artículo 8 Parágrafo 1º. de la Ley 1579
de 2012

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

FENIX CONSTRUCCIONES S.A., ADQUIRIO EL PREDIO , QUE OCUPA EL CONJUNTO RESIDENCIAL MEDITERRANE ROYAL CONDOMINIO & CLUB
.P.H. TORRE I Y II (LEY 675 DE 2001), ASI: EFECTUO DIVISION MATERIAL, POR LA ESCRITURA 1731 DE 13-06-2012 DE LA NOTARIA 1 DE
BUCARAMANGA, REGISTRADA EL 19-06-2012.-----Y EL LOTE DE TERRENO, SE FORMO POR ENGLOBE DE TRES LOTES , CON MATRICULAS 300-
115434, 300-73495, Y 300-258763 EFECTUADO MEDIANTE ESCRITURA 2481 DE 05-06-2007 DE LA NOTARIA 2 DE BGA.; REGISTRADA EL 07-06-2007.--
--LOS TRES LOTES DE TERRENO ENGLOBADOS FUERON ADQUIRIDOS ASI: --- POR COMPRA A INGENIERIA SERVICIOS MONTAJES Y
CONSTRUCCION DE OLEODUCTOS DE COLOMBIA S.A ISMOCOL DE COLOMBIA S.A., MEDIANTE ESCRITURA 7792 DEL 20-12-2006 NOTARIA 3 DE
BGA.-.-----SEGUN LA ESCRITURA 127 DE 02-03-81 DE LA NOTARIA 6 DE BUCARAMANGA, REGISTRADA EL 06-03-1981 SE CONSTITUYO LA
SERVIDUMBRE DE TRANSITO ACTIVA A CEPEDA REY JAIME.-----.-MEDIANTE ESCRITURA 880 DE 04-03-2008 DE LA NOTARIA 2 DE
BUCARAMANGA,REGISTRADA EL 05-03-2008, FENIX CONSTRUCCIONES S.A., EFECTUO LA DIVISION MATERIAL.-----MEDIANTE LA ESCRITURA 5938
DE 22-11-2007 DE LA NOTARIA 5 DE BUCARAMANGA, REGISTRADA EL 29-12-2009 , CORPORACION AUTONOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE
LA MESETA DE BUCARAMANGA, EFECTUO APORTE DE DERECHOS DE SERVIDUMBRE Y ALCANTARILLADO A, EMPRESA PUBLICA Y
ALCANTARILLADO DE SANTANDER S.A..-----ESCRITURA ACLARADA POR LA NUMERO 4893 DE 23-09-2008 DE LA NOTARIA 5 DE
BUCARAMANGA, REGISTRADA EL 29-12-2009.-----Y ACLARADA NUEVAMENTE POR LA 6402 DE 28-12-2009 DE LA NOTARIA 5 DE BUCARAMANGA,
REGISTRADA EL 29-12-2009----- -INGENIERIA SERVICIOS MONTAJES Y CONSTRUCCION DE OLEODUCTOS DE COLOMBIA S.A ISMOCOL DE
COLOMBIA S.A. LOS ADQUIRIO ASI: UNO POR COMPRA A DISTRIBUIDORA AVICOLA S.A DISTRAVES S.A Y SERRANO S. FRANCISCO ARTURO
MEDIANTE ESCRITURA 1126 DE 01-04-2000 NOTARIA 3 DE BGA. - OTRO POR COMPRA A REYES LEAL JOSE, ESCOBAR SAAVEDRA ALVARO,
CARLOS NEY SABASTIAN Y SALAZAR SIERRA JOSE MILTON MEDIANTE ESCRITURA 4471 DEL 20-11-2000 NOTARIA 3 DE BGA. Y OTRO POR
COMPRA A PARRA CADENA RAFAEL, MEDIANTE ESCRITURA 4274 DEL 03-08-98 NOTARIA 3 DE BGA.--DISTRIBUIDORA AVICOLA S.A. DISTRAVES
S.A. Y SERRANO SERRANO FRANCISCO ARTURO, ADQUIRIERON POR COMPRA A INVERSIONES EL PI/ALITO & CIA. LTDA. INVERSIONES EL
PI/ALITO LTDA. Y LOZA GUALDRON OSCAR, MEDIANTE ESCRITURA 3295 DEL 30-09-98 NOTARIA 2A. DE BGA.Y ESCRITURA ACLARADA MEDIANTE
LA 1126 DEL 01-04-2000 DE LA NOTARA 3 DE BGA.-.---- REYES LEAL JOSE, ESCOBAR SAAVEDRA ALVARO, CARLOS NEY SEBASTIAN Y SALAZAR
SIERRA JOSE MILTON, ADQUIRIERON POR COMPRA A PARRA CADENA RAFAEL, MEDIANTE ESCRITURA 4374 DEL 06-08-98 NOTARIA 3 DE BGA.-
PARRA CADENA RAFAEL, ADQUIRIO POR COMPRA A BANCO DE CREDITO Y COMERCIO DE COLOMBIA ANTES BANCO MERCANTIL, MEDIANTE
ESCRITURA 3944 DEL 27-10-1989 NOTARIA 2 DE BGA.BANCO MERCANTIL, ADQUIRIO POR COMPRA A DISTRIBUIDORA DE LOS SANTANDERES
LTDA. MEDIANTE ESCRITURA 1203 DEL 18-04-1985 DE LA NOTARIA 2 DE BGA. PARRA CADENA RAFAEL, ADQUIRIO POR COMPRA A AGENCIA
NACIONAL ADMINISTRADORA DE SEGUROS CIA LTDA., MEDIANTE ESCRITURA 4289 DEL 06-08-91 NOTARIA 3 DE BGA. AGENCIA NACIONAL
ADMINISTRADORA DE SEGUROS CIA LTDA. ADQUIRIO POR COMPRA A BANCO POPULAR MEDIANTE ESCRITURA 1900 DEL 17-07-90 NOTARIA 5 DE
BGA.-BANCO POPULAR ADQUIRO POR COMPRA A DISTRIBUIDORA DE LOS SANTANDERES LTDA. MEDIANTE ESCRITURA 2393 DEL 25-09-87
NOTARIA 5 DE BGA.- DISTRIBUIDORA DE LOS SANTANDERES LTDA. Y DISANDER ADQUIRIO POR COMPRA A CEPEDA REY JAIME, MEDIANTE
ESCRITURA 4149 DEL 14-12-82 NOTARIA 2 DE BGA.-INVERSIONES EL PI/ALITO & CIA LTDA. Y LOZA GUALDRON OSCAR ADQUIRIERON ASI:



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 220202935654252506

Nro Matrícula: 300-381920

Pagina 2 TURNO: 2022-300-1-21584

Impreso el 2 de Febrero de 2022 a las 03:41:14 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

INVERSIONES EL PI/ALITP & CIA LTDA. ADQUIRIO POR COMPRA 50% A LOZA GUALDRON OSCAR SEGUN ESCRITURA 2481 DEL 08-05-92 NOTARIA 3 DE BGA. LOZA GUALDRON OSCAR ADQUIRIO POR COMPRA A BANCO DE COLOMBIA MEDIANTE ESCRITURA 2286 DEL 23-08-90 NOTARIA 5 DE BGA. MEDIANTE ESCRITURA 1989 DEL 09-06-98 NOTARIA 2 DE BGA. SE EFECTUO LOTE0.----- MEDIANTE ESCRITURA 2236 DEL 12-06-2001 NOTARIA 7 DE BGA. SE CONSTITUYO SERVIDUMBRE DE ALCANTARILLADO DE AREA DE 906 METROS CUADRADOS DE: INGENIERIA SERVICIOS MONTAJES Y CONSTRUCCIONES DE OLEODUCTOS DE COLOMBIA S.A. ISMOCOL DE COLOMBIA A: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA S.A. -----BANCO DE COLOMBIA ADQUIRIO POR DACION EN PAGO QUE LE HICIERA INMOBILIARIA INDUSTRIAL Y COMERCIO LTDA. INDUCOM MEDIANTE ESCRITURA 1483 DEL 23-04-85 NOTARIA 18 DE BOGOTA..-----

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) CARRERA 12 # 200-14 CONJUNTO RESIDENCIAL MEDITERRANE ROYAL CONDOMINIO & CLUB P.H. UBICADO EN EL SECTOR DE RIO FRIO TORRE 2 APARTAMENTO 603

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

300 - 356700

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 19-11-2012 Radicación: 2012-300-6-47011

Doc: ESCRITURA 5182 DEL 08-11-2012 NOTARIA QUINTA DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FENIX CONSTRUCCIONES S.A.

NIT# 8002229370X

A: BANCOLOMBIA S.A.

NIT# 8909039388

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 23-09-2014 Radicación: 2014-300-6-36246

Doc: ESCRITURA 4100 DEL 22-09-2014 NOTARIA QUINTA DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: FENIX CONSTRUCCIONES S.A.

NIT# 8002229370X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 09-12-2014 Radicación: 2014-300-6-46576

Doc: ESCRITURA 5387 DEL 03-12-2014 NOTARIA QUINTA DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$5,348,600

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES LIBERACION PARCIAL DE HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA ESCRITURA 5182 DE 08/11/2012 DE LA NOTARIA QUINTA DE B/MANGA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCOLOMBIA S.A.

NIT# 8909039388



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220202935654252506

Nro Matrícula: 300-381920

Pagina 3 TURNO: 2022-300-1-21584

Impreso el 2 de Febrero de 2022 a las 03:41:14 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: FENIX CONSTRUCCIONES S.A.

NIT# 8002229370

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 09-12-2014 Radicación: 2014-300-6-46576

Doc: ESCRITURA 5387 DEL 03-12-2014 NOTARIA QUINTA DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$240,835,767

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FENIX CONSTRUCCIONES S.A.

NIT# 8002229370

A: CHINOME SUAREZ OSCAR AUGUSTO

CC# 13740469 X 50%

A: TAPIAS DEVIA ELSA JULIETH

CC# 1098662688 X 50%

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 09-12-2014 Radicación: 2014-300-6-46576

Doc: ESCRITURA 5387 DEL 03-12-2014 NOTARIA QUINTA DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA, JUNTO CON OTRO INMUEBLE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CHINOME SUAREZ OSCAR AUGUSTO

CC# 13740469 X

DE: TAPIAS DEVIA ELSA JULIETH

CC# 1098662688 X

A: BANCOLOMBIA S.A.

NIT# 8909039388

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 25-09-2019 Radicación: 2019-300-6-37094

Doc: OFICIO 3499 DEL 20-09-2019 JUZGADO VENTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0430 EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA RADICADO:2019-020575-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCOLOMBIA S.A.

NIT# 8909039388

A: CHINOME SUAREZ OSCAR AUGUSTO

CC# 13740469 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *6*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220202935654252506

Nro Matrícula: 300-381920

Pagina 4 TURNO: 2022-300-1-21584

Impreso el 2 de Febrero de 2022 a las 03:41:14 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2022-300-1-21584

FECHA: 02-02-2022

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: EDGAR GUILLERMO RODRIGUEZ BORRAY

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública



*Banco de la República
Colombia*

BR-3-011-0

BOLETÍN

No. **034**
Fecha 25 de agosto de 2006
Páginas 5

CONTENIDO

Resolución Externa No. 8 de 2006. "Por la cual se señala la tasa máxima de interés remuneratorio de los créditos destinados a la financiación de vivienda individual a largo plazo, de proyectos de construcción de vivienda, y de vivienda de interés social, así como de los contratos y operaciones de leasing habitacional destinados a vivienda familiar".

Página

1

Este Boletín se publica en desarrollo de lo dispuesto en el literal a) del artículo 51 de la Ley 31 de 1992 y del párrafo del artículo 108 de la Ley 510 de 1999

Secretaría Junta Directiva – Carrera 7ª. No. 14-78 Piso 6º. - Bogotá D.C. - Teléfonos: 343 11 92 – 343 0374

RESOLUCION EXTERNA No. 8 DE 2006

(Agosto 18)

Por la cual se señala la tasa máxima de interés remuneratorio de los créditos destinados a la financiación de vivienda individual a largo plazo, de proyectos de construcción de vivienda, y de vivienda de interés social, así como de los contratos y operaciones de leasing habitacional destinados a vivienda familiar.

LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO DE LA REPUBLICA,

en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en particular de la prevista en el literal e) del artículo 16 de la ley 31 de 1992,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la ley 31 de 1992 en el literal e) del artículo 16 atribuye a la Junta Directiva del Banco de la República la función de señalar las tasas máximas de interés remuneratorio que los establecimientos de crédito pueden cobrar o pagar en sus operaciones activas y pasivas, sin inducir tasas reales negativas.

SEGUNDO: Que la ley 546 de 1999, entre otras disposiciones, señaló los objetivos y criterios para regular un sistema especializado de financiación de vivienda y creó instrumentos de ahorro destinados a dicha financiación.

TERCERO: Que en sentencia C-955/2000 la Corte Constitucional declaró exequible el numeral 2 del artículo 17 de la ley 546 de 1999 si se le entiende y aplica bajo las siguientes condiciones: *“El numeral 2 sólo es EXEQUIBLE en el entendido de que la tasa de interés remuneratoria a que se refiere no incluirá el valor de la inflación, será siempre inferior a la menor tasa real que se esté cobrando en las demás operaciones crediticias en la actividad financiera, según certificación de la Superintendencia Bancaria, y su máximo será determinado por la Junta Directiva del Banco de la República, conforme a lo resuelto por la Corte Constitucional, en sentencias C-481 del 7 de julio de 1999 y C-208 del 1 de marzo de 2000.”*

CUARTO: Que la Corte Constitucional en la misma sentencia C-955/2000 declaró exequible el parágrafo del artículo 28 de la ley 546, y añadió que una vez culminado el plazo de vigencia de dicha norma *“... será la Junta Directiva del Banco de la República, de conformidad con sus facultades constitucionales y legales, la autoridad competente para los efectos de fijar las condiciones de financiación de créditos de vivienda de interés social, las cuales deben ser las más adecuadas y favorables, a fin de que consulten la capacidad de pago de los deudores y protejan su patrimonio familiar, también bajo el entendido de que la tasa real de interés remuneratorio no comprenderá la inflación y será inferior a la vigente para los demás créditos de vivienda”*.

QUINTO: Que en la sentencia C-481/1999 la Corte Constitucional ratificó el principio constitucional según el cual las actuaciones de la Junta deben hacerse en coordinación con la política económica general a efectos de mantener el equilibrio y dinamismo de la economía.

SEXTO: Que en la sentencia C-208/2000 la Corte Constitucional reiteró la autonomía técnica del Banco de la República para la fijación administrativa de la tasa de interés, la cual debe hacerse dentro del marco fijado por la ley. Dicho marco comprende lo previsto en el artículo 16 de la ley 31 de 1992, el cual dispone que al Banco de la República le corresponde estudiar y adoptar las medidas monetarias, crediticias y cambiarias para regular la circulación monetaria, la liquidez del mercado financiero y el normal funcionamiento del sistema de pagos.

SEPTIMO: Que la ley 795 de 2003 autorizó a los establecimientos bancarios para realizar operaciones de leasing habitacional.

OCTAVO: Que en sentencia C-936/2003 la Corte Constitucional declaró exequible el artículo 1 de la ley 795 de 2003, *"en el entendido que el reglamento que debe expedir el Gobierno Nacional debe someterse a los objetivos y criterios señalados en el artículo 51 de la Constitución y en los artículos 1 y 2 de la ley marco 546 de 1999 y demás reglas de esta ley que sean aplicables al leasing habitacional y encaminadas a facilitar el acceso a la vivienda"*.

NOVENO: Que el Gobierno Nacional mediante el decreto 1787 del 3 de junio de 2004 reglamentó las operaciones de leasing habitacional previstas en la ley 795 de 2003. En dicho decreto y conforme a la sentencia C-936/2003, el Gobierno diferenció las operaciones de leasing habitacional que se destinan a la vivienda familiar de aquellas que no se destinan para tal fin.

De la misma manera, el artículo 2 del decreto 1787 de 2004 señaló que a las operaciones y contratos de leasing habitacional destinados a la adquisición de vivienda familiar le serán aplicables las reglas previstas en los numerales 2, 3, 6, 7, 8, 9,10 y en el parágrafo del artículo 17 de la ley 546 de 1999, en los literales b) y c) del artículo 1 del decreto 145 de 2000 y en lo previsto en el capítulo 3 del citado decreto 1787.

DECIMO: Que, acorde con lo anterior, a las operaciones y contratos de leasing habitacional para la financiación de vivienda deben aplicarse los límites de intereses remuneratorios que señale la Junta Directiva del Banco de la República, conforme a los parámetros fijados por la Corte Constitucional en la sentencia C-955/2000.

DECIMO PRIMERO: Que siguiendo los lineamientos de la sentencia C-955/2000, la Junta Directiva del Banco de la República ha expedido diversas resoluciones, estando vigente la resolución externa 3 del 20 de mayo de 2005 *"Por la cual se señala la tasa máxima de interés remuneratorio de los créditos destinados a la financiación de vivienda individual a largo plazo, de proyectos de construcción de vivienda, y de vivienda de interés social, así como de los contratos y operaciones de leasing habitacional destinados a vivienda familiar."*

DECIMO SEGUNDO: Que la Superintendencia Financiera de Colombia mediante comunicación 2006015437-001-000 del 26 de abril de 2006 dirigida a la Secretaría de la Junta Directiva del Banco de la República, anexó una nueva certificación de las tasas de interés nominales que, de acuerdo con la información reportada por las entidades según circular externa 053 de 2004, se estaban cobrando en el mercado financiero al 31 de diciembre de 2005.

DECIMO TERCERO: Que se presentó a la Junta Directiva el documento de trabajo SGMR-0806-09-J del 17 de agosto de 2006, elaborado con sujeción a los parámetros señalados en la referida sentencia C-955/2000, en el cual se recomienda modificar los límites a la tasa de interés remuneratorio de los créditos de vivienda individual a largo plazo, de proyectos de construcción de vivienda y de los contratos y operaciones de leasing habitacional destinados a la adquisición de vivienda familiar, distintos de los de Vivienda de Interés Social, establecidos en la resolución externa 3 de 2005. Así mismo, se recomienda mantener los límites a la tasa de interés remuneratorio de los créditos destinados a la financiación de Vivienda de Interés Social y de contratos y operaciones de leasing habitacional con el mismo destino, establecidos en la mencionada resolución. Dichas recomendaciones fueron acogidas por la Junta Directiva, que, en consecuencia,

RESUELVE:

CAPITULO I

LIMITES A LAS TASAS DE INTERES REMUNERATORIO DE CREDITOS DISTINTOS DE LOS DESTINADOS A LA FINANCIACION DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL

Artículo 1° **LÍMITES MÁXIMOS A LAS TASAS DE INTERÉS DE CREDITOS EN UVR.** La tasa de interés remuneratorio de los créditos de vivienda individual a largo plazo y de los créditos para financiar proyectos de construcción de vivienda denominados en UVR no podrá exceder de 12.7 puntos porcentuales efectivos anuales, adicionales a la UVR.

Artículo 2°. **LÍMITES MÁXIMOS A LAS TASAS DE INTERÉS DE CREDITOS EN MONEDA LEGAL.** La tasa de interés remuneratorio de los créditos de vivienda individual a largo plazo y de los créditos para financiar proyectos de construcción de vivienda denominados en moneda legal no podrá exceder de 12.7 puntos porcentuales efectivos anuales, adicionados con la variación de la UVR de los últimos 12 meses vigente al perfeccionamiento del contrato.

CAPITULO II

LIMITES A LAS TASAS DE INTERES REMUNERATORIO DE CREDITOS DESTINADOS A LA FINANCIACION DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL

Artículo 3° **LÍMITES MÁXIMOS A LAS TASAS DE INTERÉS DE CREDITOS DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL EN UVR.** La tasa de interés remuneratorio de los

créditos denominados en UVR para financiar la construcción, mejoramiento y adquisición de vivienda de interés social no podrá exceder de 11 puntos porcentuales adicionales a la UVR.

Artículo 4° LÍMITES MÁXIMOS A LAS TASAS DE INTERÉS DE CREDITOS DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL EN MONEDA LEGAL. La tasa de interés remuneratorio de los créditos denominados en moneda legal para financiar la construcción, mejoramiento y adquisición de vivienda de interés social no podrá exceder de once 11 puntos porcentuales, adicionados con la variación de la UVR de los últimos 12 meses vigente al perfeccionamiento del contrato.

CAPITULO III

LIMITES A LAS TASAS DE INTERES REMUNERATORIO DE LOS CONTRATOS Y OPERACIONES DE LEASING HABITACIONAL DESTINADOS A VIVIENDA FAMILIAR

Artículo 5° Las tasas máximas de interés remuneratorio de los créditos destinados a la financiación de vivienda individual a largo plazo y de los créditos destinados a la financiación de vivienda de interés social previstos en la presente resolución serán aplicables a los contratos y operaciones de leasing habitacional destinados a la adquisición de vivienda familiar en los términos previstos en el decreto 1787 de junio 3 de 2004 o aquéllos que lo modifiquen.

CAPITULO IV

OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 6°. **ALCANCE.** Los límites establecidos en la presente resolución serán aplicables a las operaciones pactadas o que se pacten en el futuro para la financiación de vivienda individual a largo plazo, de proyectos de construcción de vivienda, de vivienda de interés social, así como a los contratos y operaciones de leasing habitacional destinados a vivienda familiar, denominados en UVR o en moneda legal. En consecuencia, los establecimientos de crédito no podrán cobrar en las cuotas que se causen a partir de la vigencia de esta resolución intereses remuneratorios superiores a los límites correspondientes.

Las tasas de interés remuneratorio señaladas en la presente resolución constituyen exclusivamente límites máximos. En consecuencia, los establecimientos de crédito podrán pactar tasas de interés remuneratorio inferiores a dichos límites.

Artículo 7°. **PERIODICIDAD.** La Junta Directiva del Banco de la República modificará los límites de que trata la presente resolución cuando considere técnicamente que las condiciones existentes al momento de fijar la tasa de interés han variado significativamente.

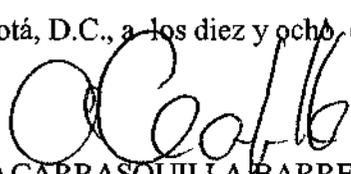
Artículo 8° **REPORTE A LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.** Los establecimientos de crédito deberán reportar a la Superintendencia Financiera de Colombia las tasas de los créditos de vivienda individual a largo plazo, de los

créditos para financiar proyectos de construcción de vivienda, de los créditos de vivienda de interés social, así como de los contratos y operaciones de leasing habitacional, conforme a las instrucciones que señale este organismo.

Artículo 9° SANCIONES. Sin perjuicio de las sanciones personales que correspondan a los directores, gerentes, revisores fiscales o empleados de las instituciones, conforme al artículo 209 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, las entidades que infrinjan lo dispuesto en la presente resolución estarán sujetas a multas a título de sanción institucional que graduará e impondrá la Superintendencia Financiera de Colombia.

Artículo 10° VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Bogotá, D.C., a los diez y ocho (18) días de agosto de dos mil seis (2006).



ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA
Presidente



GERARDO HERNANDEZ CORREA
Secretario

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9203384241726400

Generado el 11 de enero de 2022 a las 16:19:13

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BANCOLOMBIA S.A. PODRÁ GIRAR TAMBIÉN CON LA DENOMINACIÓN SOCIAL BANCO DE COLOMBIA S.A., PUDIENDO IDENTIFICAR SUS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, PRODUCTOS Y SERVICIOS, CON EL NOMBRE COMERCIAL DE BANCOLOMBIA

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 388 del 24 de enero de 1945 de la Notaría 1 de MEDELLÍN (ANTIOQUIA). Acta de Organización del 19 de septiembre de 1944, aprobada por la Superintendencia Bancaria el 9 de diciembre del mismo año, bajo la denominación BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO

Escritura Pública No 527 del 02 de marzo de 1995 de la Notaría 25 de MEDELLÍN (ANTIOQUIA). Se protocoliza el cambio de razón social por "BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO S.A.", quien podrá utilizar la sigla "BIC S.A."

Escritura Pública No 633 del 03 de abril de 1998 de la Notaría 14 de MEDELLÍN (ANTIOQUIA). modifica su razón social a BANCOLOMBIA S.A., también podrá girar bajo la razón social BANCO DE COLOMBIA S.A. Se protocoliza el acuerdo de fusión por el cual el BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO S.A. absorbe al BANCO DE COLOMBIA S.A. (razón social para el año 1997), quedando este último disuelto sin liquidarse (oficio S.B. 97052104 del 18-02-1998) Así mismo, se modifica su denominación social por la de BANCOLOMBIA S.A. Además, también podrá girar bajo la razón social de BANCO DE COLOMBIA S.A.

Resolución S.B. No 0300 del 11 de marzo de 2002 la Superintendencia Bancaria aprobó la cesión parcial de los activos y pasivos de la CORPORACIÓN FINANCIERA DEL NORTE S.A. COFINORTE S. A. a BANCOLOMBIA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y BANCO DAVIVIENDA S.A.

Escritura Pública No 3280 del 24 de junio de 2005 de la Notaría 29 de MEDELLÍN (ANTIOQUIA). BANCOLOMBIA S.A. podrá girar también con la denominación social Banco de Colombia S.A., pudiendo identificar sus establecimientos de comercio, productos y servicios, con el nombre comercial de BANCOLOMBIA

Resolución S.B. No 1050 del 19 de julio de 2005 La Superintendencia Bancaria no objeta la fusión de los bancos Bancolombia S.A. y Conavi Banco Comercial y de Ahorros S.A. y de la Corporación Financiera Nacional y Suramericana S.A. Corfinsura (escindida), en la cual actuará como absorbente Bancolombia S.A.

Escritura Pública No 3974 del 30 de julio de 2005 de la Notaría 29 de MEDELLÍN (ANTIOQUIA). se protocoliza la fusión en virtud de la cual la sociedad BANCOLOMBIA entidad absorbente, absorbe a las sociedades CONAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S.A. y CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL Y SURAMERICANA S.A. quedando estas últimas disueltas sin liquidarse.

Resolución S.F.C. No 0419 del 25 de febrero de 2010 La Superintendencia Financiera autoriza la cesión parcial de activos, pasivos y contratos por parte de la Compañía de Financiamiento Sufinanciamiento S.A. (cedente) a favor de Bancolombia S.A. (Cesionario)

Resolución S.F.C. No 1796 del 06 de noviembre de 2012 , la Superintendencia Financiera de Colombia autoriza la cesión de posiciones contractuales en operaciones de compra y venta de valores, simultáneas y repo que tengan por objeto títulos TES clase B y TES denominados en UVR por parte de la sociedad comisionistas de bolsa INTERBOLSA S.A. a BANCOLOMBIA S.A.

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9203384241726400

Generado el 11 de enero de 2022 a las 16:19:13

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

Resolución S.F.C. No 1464 del 26 de agosto de 2014 la Superintendencia Financiera autoriza la cesión total de los activos, pasivos y contratos de FACTORING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO como cedente a favor de BANCOLOMBIA S.A., como cesionaria.

Resolución S.F.C. No 1171 del 16 de septiembre de 2016 La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión por absorción de Leasing Bancolombia por parte de Bancolombia, protocolizada mediante escritura pública 1124 del 30 de septiembre de 2016 Notaría 14 de Medellín

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3140 del 24 de septiembre de 2003

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Gobierno y la administración directa del Banco estarán a cargo de un funcionario denominado Presidente, el cual es de libre nombramiento y remoción por la Junta Directiva. **ARTICULO 65 Reemplazo del Presidente:** En sus faltas temporales o accidentales, el Presidente del Banco será reemplazado por su suplente, si la Junta Directiva lo designa. A falta de suplente, por el vicepresidente que indique la propia Junta. En caso de falta absoluta, entendiéndose por tal la muerte, la renuncia aceptada o la remoción, la Junta Directiva deberá designar un nuevo Presidente; mientras se hace el nombramiento, la Presidencia del Banco será ejercida de la manera indicada en el inciso anterior. **ARTICULO 67 FUNCIONES DEL PRESIDENTE:** Son funciones del Presidente, las cuales ejercerá directamente o por medio de sus delegados, las siguientes: 1.) Ejecutar los decretos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. 2.) Crear los cargos, comités, dependencias y empleos que juzgue necesario para la buena marcha del Banco, fijarles sus funciones y suprimirlos o fusionarlos. 3.) Crear y suprimir, previo los requisitos legales, las sucursales y agencias en el territorio colombiano, necesarias para el desarrollo del objeto social. 4.) Nombrar, remover y aceptar las renunciaciones a los empleados del Banco, lo mismo que fijar sus salarios y emolumentos, excepto aquellos cuyo nombramiento y remoción correspondan a la Asamblea General de Accionistas, a la Junta Directiva o al Revisor Fiscal. Todo lo anterior, lo podrá ejecutar directamente o a través de sus delegados. El presidente tendrá la responsabilidad de evaluar la gestión de los ejecutivos que le estén directamente subordinados. 5.) Resolver sobre las faltas, excusas y licencias de los empleados del Banco, directamente o a través de sus delegados. 6.) Ordenar todo lo concerniente al reconocimiento y pago de prestaciones sociales, de acuerdo con la ley y las disposiciones de la Junta Directiva. 7.) Adoptar las decisiones relacionadas con la contabilización de depreciaciones, establecimiento de apropiaciones o provisiones y demás cargos o partidas necesarias, para atender al deprecio, desvalorización y garantía del patrimonio social; método para la valuación de los inventarios y demás normas para la elaboración y presentación del inventario y el balance general, y del estado de pérdidas y ganancias, de acuerdo con las leyes, con las normas de contabilidad establecidas y las disposiciones de la Junta Directiva. 8.) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos del Banco y de que todos los valores pertenecientes a él y los que se reciban en custodia o depósitos se mantengan con la debida seguridad. 9.) Dirigir la colocación de acciones y bonos que emite el Banco. 10.) Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva a reuniones extraordinarias. 11.) Presentar en la reunión ordinaria de la Asamblea General, un informe escrito sobre la forma como hubiere llevado a cabo su gestión con inclusión de las medidas cuya adopción recomiende a la Asamblea y presentar a ésta, conjuntamente con la Junta Directiva, el balance general, el detalle completo del estado de resultados y los demás anexos y documentos que la ley exija. Los Estados Financieros serán certificados de conformidad con la ley. Este informe contendrá, entre otros, una descripción de los riesgos inherentes a las actividades relacionadas con el Banco, y los demás aspectos relativos a la operación bancaria que sean materiales, de acuerdo con las normas vigentes. 12.) Representar al Banco ante las compañías, corporaciones y comunidades en que ésta tenga interés. 13.) Visitar la dependencia del Banco cuando lo estime conveniente. 14.) Cumplir las funciones que, en virtud de delegación de la Asamblea General o de la Junta Directiva, le sean confiadas. 15.) Dictar el reglamento general del Banco y de sus Sucursales y Agencias. 16.) Delegar en los comités o en los funcionarios que estime oportuno y para casos concretos, alguna o algunas de sus funciones, siempre que no sean de las que se ha reservado expresamente o de aquellas cuya delegación esté prohibida por la ley. 17.) El presidente podrá presentar proposiciones a la Asamblea General de Accionistas en todos aquellos aspectos que considere necesarios para la buena marcha de la institución. 18.) Las demás que le corresponden de acuerdo con la Ley, los estatutos o por la naturaleza del cargo Cumplir,



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9203384241726400

Generado el 11 de enero de 2022 a las 16:19:13

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

hacer cumplir y difundir adecuadamente el Código de Buen Gobierno de la sociedad. 17.) Suministrar al mercado información oportuna, completa y veraz sobre los estados financieros y sobre el comportamiento empresarial y administrativo. 18.) Las demás que le correspondan de acuerdo con la ley, los estatutos o por la naturaleza del cargo. ARTICULO 68 Representación Legal: Para los asuntos concernientes a la Sociedad, la representación legal del Banco, en juicio y extrajudicialmente, corresponderá al Presidente y a los Vicepresidentes, quienes podrán actuar en forma conjunta o separada. Dichos representantes tienen facultades para celebrar o ejecutar, sin otras limitaciones que las establecidas en estos estatutos en cuanto se trate de operaciones que deban ser previamente autorizadas por la Junta Directiva o por la Asamblea General de Accionistas, todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social o que tengan carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que persigue el Banco, y los que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento del mismo. En especial pueden transigir, conciliar, arbitrar y comprometer los negocios sociales, celebrar convenciones, contratos, arreglos y acuerdos; promover o coadyuvar acciones judiciales, administrativas o contencioso administrativas en que el Banco tenga interés o deba intervenir, e interponer todos los recursos que sean procedentes conforme a la Ley; desistir de las acciones o recursos que interponga; novar obligaciones o créditos; dar o recibir bienes en pago; constituir apoderados judiciales o extrajudiciales; delegarles facultades, revocar mandatos y sustituciones y ejecutar los demás actos que aseguren el cumplimiento del objeto social del Banco. En caso de falta absoluta o temporal del Presidente y los Vicepresidentes, tendrán la representación legal del Banco los miembros de la Junta Directiva en el orden de su designación, con excepción del director que tenga la calidad de Presidente de la Junta. PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de las respectivas regiones y zonas, y para todos los negocios que se celebren en relación con las mismas, también tendrán la representación legal del Banco los Vicepresidentes Regionales y los Gerentes de Zona, estos últimos, respecto de la Zona a su cargo. Además, los Gerentes de las sucursales en cuanto a los asuntos vinculados a la respectiva oficina. PARAGRAFO SEGUNDO: Los Directores de las áreas jurídicas de BANCOLOMBIA tendrán la calidad de representantes legales del Banco. Los demás abogados que la Junta Directiva designe para el efecto, tendrán la representación legal exclusivamente para los asuntos y trámites que se surtan ante las autoridades administrativas, incluyendo la Superintendencia Financiera, y de la rama jurisdiccional del poder público. (Escritura Pública 6.290 del 27 de noviembre de 2015 Notaria 25 de Medellín)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

| NOMBRE | IDENTIFICACIÓN | CARGO |
|---|-----------------|---|
| Juan Carlos Mora Uribe Fecha de inicio del cargo: 01/05/2016 | CC - 70563173 | Presidente |
| Mauricio Botero Wolff Fecha de inicio del cargo: 08/08/2018 | CC - 71788617 | Vicepresidente de Servicios Administrativos y Seguridad |
| José Humberto Acosta Martín Fecha de inicio del cargo: 06/06/2012 | CC - 19490041 | Vicepresidente Financiero |
| Rodrigo Prieto Uribe Fecha de inicio del cargo: 25/11/2011 | CC - 71739276 | Vicepresidente de Riesgos |
| Claudia Patricia Echavarría Uribe Fecha de inicio del cargo: 13/02/2020 | CC - 32141800 | Vicepresidente Jurídico y Secretario General |
| Esteban Gaviria Vásquez Fecha de inicio del cargo: 31/05/2019 | CC - 98553980 | Vicepresidente de Banca Corporativa |
| Adriana Carolina Arismendi Vizquel Fecha de inicio del cargo: 23/05/2019 | CE - 416522 | Vicepresidente de Mercadeo |
| Laura Hoyos Isaza Fecha de inicio del cargo: 26/12/2019 | CC - 1037616570 | Representante Legal Judicial |
| Laura Restrepo Bustamante Fecha de inicio del cargo: 13/03/2020 | CC - 1017165425 | Representante Legal Judicial |

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9203384241726400

Generado el 11 de enero de 2022 a las 16:19:13

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

| NOMBRE | IDENTIFICACIÓN | CARGO |
|---|-----------------------|------------------------------|
| Juan Sebastian Holguin Velásquez Fecha de inicio del cargo: 04/06/2020 | CC - 1144091143 | Representante Legal Judicial |
| Paola Andrea León Avendaño Fecha de inicio del cargo: 09/04/2021 | CC - 1032434015 | Representante Legal Judicial |
| Laura García Posada Fecha de inicio del cargo: 07/07/2021 | CC - 1214715728 | Representante Legal Judicial |
| Laura Fernanda Quiroga Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 03/09/2021 | CC - 1032471113 | Representante Legal Judicial |
| Daniela Rueda De Los Ríos Fecha de inicio del cargo: 03/09/2021 | CC - 1152455396 | Representante Legal Judicial |
| María Adelaida Posada Posada Fecha de inicio del cargo: 26/08/2005 | CC - 42775528 | Representante Legal Judicial |
| Carmen Helena Farías Gutiérrez Fecha de inicio del cargo: 15/09/2005 | CC - 52145340 | Representante Legal Judicial |
| Diana Cristina Carmona Valencia Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005 | CC - 43581923 | Representante Legal Judicial |
| Nancy Hoyos Aristizabal Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005 | CC - 43751805 | Representante Legal Judicial |
| Claudia Celmira Quintero Tabares Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005 | CC - 52040173 | Representante Legal Judicial |
| María Fernanda Durán Cardona Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005 | CC - 66862097 | Representante Legal Judicial |
| César Augusto Hurtado Gil Fecha de inicio del cargo: 15/05/2006 | CC - 98555098 | Representante Legal Judicial |
| Jorge Alberto Pachón Suárez Fecha de inicio del cargo: 17/08/2006 | CC - 79433590 | Representante Legal Judicial |
| Néstor Renne Pinzón Pinzón Fecha de inicio del cargo: 17/08/2006 | CC - 79691062 | Representante Legal Judicial |
| Margarita Silvana Pájaro Vargas Fecha de inicio del cargo: 12/06/2009 | CC - 22462701 | Representante Legal Judicial |
| Sergio Gutiérrez Yepes Fecha de inicio del cargo: 23/09/2009 | CC - 8163100 | Representante Legal Judicial |
| Juan Carlos Candil Hernández Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010 | CC - 72276809 | Representante Legal Judicial |
| Sandra Patricia Oñate Díaz Fecha de inicio del cargo: 18/05/2010 | CC - 22519406 | Representante Legal Judicial |
| Diana Alejandra Herrera Hincapié Fecha de inicio del cargo: 07/04/2011 | CC - 44007268 | Representante Legal Judicial |
| Alejandro Bravo Martínez Fecha de inicio del cargo: 07/04/2011 | CC - 94062843 | Representante Legal Judicial |
| Karen Tatiana Mejía Guardias Fecha de inicio del cargo: 25/05/2011 | CC - 57461965 | Representante Legal Judicial |
| Iveth Jasbleidy Orjuela Díaz Fecha de inicio del cargo: 23/06/2011 | CC - 37720820 | Representante Legal Judicial |

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9203384241726400

Generado el 11 de enero de 2022 a las 16:19:13

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

| NOMBRE | IDENTIFICACIÓN | CARGO |
|---|-----------------------|------------------------------|
| Gonzalo Mario Vásquez Alfaro Fecha de inicio del cargo: 13/07/2011 | CC - 72290576 | Representante Legal Judicial |
| Andrea Marcela Zúñiga Muñoz Fecha de inicio del cargo: 21/09/2011 | CC - 52339125 | Representante Legal Judicial |
| Luz María Arbelaez Moreno Fecha de inicio del cargo: 21/06/2012 | CC - 33816318 | Representante Legal Judicial |
| Isabel Cristina Ospina Sierra Fecha de inicio del cargo: 11/10/2012 | CC - 39175779 | Representante Legal Judicial |
| Martha María Lotero Acevedo Fecha de inicio del cargo: 11/10/2012 | CC - 43583186 | Representante Legal Judicial |
| Juan David Gaviria Ayora Fecha de inicio del cargo: 19/12/2013 | CC - 1130679175 | Representante Legal Judicial |
| Maria Helena Garzón Campo Fecha de inicio del cargo: 19/12/2013 | CC - 66821735 | Representante Legal Judicial |
| Ericson David Hernández Rueda Fecha de inicio del cargo: 27/02/2014 | CC - 1140818438 | Representante Legal Judicial |
| Doris Adriana Prieto Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 27/02/2014 | CC - 20369716 | Representante Legal Judicial |
| Nancy Patricia Sánchez Sona Fecha de inicio del cargo: 27/02/2014 | CC - 52020260 | Representante Legal Judicial |
| Ruth Stella Duarte Romero Fecha de inicio del cargo: 27/02/2014 | CC - 53101290 | Representante Legal Judicial |
| Monica Yamile Díaz Manrique Fecha de inicio del cargo: 26/08/2014 | CC - 53038140 | Representante Legal Judicial |
| Noel Ardila Espitia Fecha de inicio del cargo: 28/04/2015 | CC - 79302385 | Representante Legal Judicial |
| Jessica Armenta García Fecha de inicio del cargo: 23/06/2015 | CC - 1032390777 | Representante Legal Judicial |
| Andres Felipe Fetiva Ríos Fecha de inicio del cargo: 23/06/2015 | CC - 79972909 | Representante Legal Judicial |
| Cristina Rúa Ortega Fecha de inicio del cargo: 25/02/2016 | CC - 1128428121 | Representante Legal Judicial |
| Sandra Milena Orjuela Velásquez Fecha de inicio del cargo: 25/02/2016 | CC - 52430144 | Representante Legal Judicial |
| Lida Patricia Suárez Fecha de inicio del cargo: 24/05/2016 | CC - 22667421 | Representante Legal Judicial |
| Liliana Patricia Hernández Fuentes Fecha de inicio del cargo: 22/06/2016 | CC - 64696241 | Representante Legal Judicial |
| Diego Alejandro Uessler Mora Fecha de inicio del cargo: 02/11/2016 | CC - 1013598420 | Representante Legal Judicial |
| Luis Miguel Aldana Duque Fecha de inicio del cargo: 02/11/2016 | CC - 80101002 | Representante Legal Judicial |
| Carolina Machado Ospina Fecha de inicio del cargo: 03/10/2017 | CC - 1036600785 | Representante Legal Judicial |

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9203384241726400

Generado el 11 de enero de 2022 a las 16:19:13

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

| NOMBRE | IDENTIFICACIÓN | CARGO |
|--|-----------------|--|
| Jairo Hernán Carvajal Saldarriaga Fecha de inicio del cargo: 08/03/2018 | CC - 71386826 | Representante Legal Judicial |
| Manuel Felipe Velandia Pantoja Fecha de inicio del cargo: 08/03/2018 | CC - 80871944 | Representante Legal Judicial |
| Viviana Sirley Monsalve Cervantes Fecha de inicio del cargo: 03/07/2018 | CC - 32240120 | Representante Legal Judicial |
| Darío Alberto Gómez Galindo Fecha de inicio del cargo: 03/07/2018 | CC - 79786323 | Representante Legal Judicial |
| Juan Esteban Saldarriaga Tamayo Fecha de inicio del cargo: 06/08/2018 | CC - 71260831 | Representante Legal Judicial |
| Juan Manuel Franco Iriarte Fecha de inicio del cargo: 05/10/2018 | CC - 1140847694 | Representante Legal Judicial |
| Diana Marcela Páez Lozano Fecha de inicio del cargo: 05/10/2018 | CC - 43601262 | Representante Legal Judicial |
| Yohanna Paola Navas Méndez Fecha de inicio del cargo: 27/02/2019 | CC - 60391528 | Representante Legal Judicial |
| German David Fajardo Villalobos Fecha de inicio del cargo: 31/05/2019 | CC - 1075213057 | Representante Legal Judicial |
| Juan José Arbeláez Jaramillo Fecha de inicio del cargo: 26/08/2019 | CC - 1110548380 | Representante Legal Judicial |
| Viviana Posada Vergara Fecha de inicio del cargo: 30/10/2019 | CC - 1017201145 | Representante Legal Judicial |
| Jennifer Andrea García Giraldo Fecha de inicio del cargo: 30/10/2019 | CC - 1037577944 | Representante Legal Judicial |
| Laura Tatiana Lozano Vásquez Fecha de inicio del cargo: 30/10/2019 | CC - 1110560160 | Representante Legal Judicial |
| Sergio Andrés Barón Méndez Fecha de inicio del cargo: 30/10/2019 | CC - 79954939 | Representante Legal Judicial |
| Milton Jair Castellanos Rincón Fecha de inicio del cargo: 30/10/2019 | CC - 80492059 | Representante Legal Judicial |
| Jorge Humberto Ospina Lara Fecha de inicio del cargo: 06/08/2015 | CC - 15426697 | Vicepresidente Tecnología |
| Ricardo Mauricio Rosillo Rojas Fecha de inicio del cargo: 07/11/2019 | CC - 80417151 | Vicepresidente Corporativo |
| Enrique Ignacio González Bacci Fecha de inicio del cargo: 10/07/2015 | CC - 8748965 | Vicepresidente de Gestión de lo Humano |
| Mary Luz Pérez López Fecha de inicio del cargo: 08/10/2021 | CC - 43618593 | Gerente de Zona Sur |
| Sergio David Correa Díaz Fecha de inicio del cargo: 10/12/2021 | CC - 71775243 | Gerente de Zona Occidente |
| Germán Monroy Alarcón Fecha de inicio del cargo: 14/03/2019 | CC - 79042821 | Director Jurídico de Procesos |
| Andrés Puyo Mesa Fecha de inicio del cargo: 18/01/2013 | CC - 98545111 | Gerente de Zona Atlántico |

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9203384241726400

Generado el 11 de enero de 2022 a las 16:19:13

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

| NOMBRE | IDENTIFICACIÓN | CARGO |
|--|-----------------------|---|
| Hernán Alonso Álzate Arias Fecha de inicio del cargo: 24/11/2011 | CC - 71723947 | Vicepresidente de Tesorería |
| Diofanor Bayona Ortiz Fecha de inicio del cargo: 06/07/2016 | CC - 88143750 | Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Centro Zona 16 Bucaramanga |
| Jaime Alberto Villegas Gutiérrez Fecha de inicio del cargo: 11/11/2016 | CC - 80407282 | Vicepresidente de Servicios Corporativos |
| Juan Carlos Salazar Acosta Fecha de inicio del cargo: 27/03/2018 | CC - 70566109 | Gerente de Banca Personal y Pyme Región Antioquia Zona 1 Centro |
| Iván Alberto Marín De León Fecha de inicio del cargo: 14/08/2018 | CC - 73107562 | Vicepresidente Banca de Personas y Pymes Región Bogotá y Sabana |
| Liliana Galeano Muñoz Fecha de inicio del cargo: 02/03/2017 | CC - 32608444 | Vicepresidente Regional Banca de Personas y Pymes Región Centro |
| Martha Cecilia Vásquez Arango Fecha de inicio del cargo: 14/08/2018 | CC - 22579932 | Vicepresidente Regional Banca de Personas y Pymes Región Caribe |
| Edgar Augusto Pinzón Triana Fecha de inicio del cargo: 23/08/2016 | CC - 93385435 | Gerente de Zona Tolima Banca de Personas y Pymes Región Centro |
| Carlos Alberto Chacón Vera Fecha de inicio del cargo: 13/06/2018 | CC - 91263007 | Gerente de Zona Santander Banca Personas y Pymes |
| Jorge Iván Otalvaro Tobón Fecha de inicio del cargo: 02/06/2016 | CC - 98563336 | Vicepresidente de Servicios para los Clientes |
| María Cristina Arrastia Uribe Fecha de inicio del cargo: 25/04/2019 | CC - 42887911 | Vicepresidente de Negocios |
| Juan Pablo Barbosa Valderrama Fecha de inicio del cargo: 15/03/2018 | CE - 79980292 | Gerente de Zona Meta |
| David Alejandro Botero López Fecha de inicio del cargo: 20/06/2019 | CC - 71787021 | Vicepresidente de Sufi |
| Alba Lucia Nieto Gallego Fecha de inicio del cargo: 14/09/2017 | CC - 24367646 | Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Bogotá y Sabana |
| Juan Miguel Ruíz De Villalba Flórez Fecha de inicio del cargo: 28/04/2016 | CC - 71339001 | Gerente Preferencial Antioquia Banca de Personas y Pymes |



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9203384241726400

Generado el 11 de enero de 2022 a las 16:19:13

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

| NOMBRE | IDENTIFICACIÓN | CARGO |
|--|-----------------------|--|
| Gabriel Ignacio Caballero Fernandez De Castro Fecha de inicio del cargo: 20/12/2013 | CC - 72186941 | Gerente de Zona Sierra Nevada Banca de Personas y Pymes Región Caribe (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2021220584-000 del día 8 de octubre de 2021, que con documento del 24 de agosto de 2021 renunció al cargo de Gerente de Zona Sierra Nevada Banca de Personas y Pymes Región Caribe y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 2983 del 24 de agosto de 2021. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional). |
| Felix Ramon Cardenas Solano Fecha de inicio del cargo: 20/12/2013 | CC - 12132728 | Gerente de Zona Surcolombiana Banca de Personas y Pymes Región Centro |
| Farith Torcorama Lizcano Reyes Fecha de inicio del cargo: 20/12/2013 | CC - 60348636 | Gerente de Zona Norte de Santander Banca de Personas y Pymes Región Centro |
| Fernando Antero Bedoya Rivera Fecha de inicio del cargo: 23/01/2014 | CC - 98557727 | Gerente de Zona Suroeste y Chocó |
| Luz María Velásquez Zapata Fecha de inicio del cargo: 25/04/2019 | CC - 43543420 | Vicepresidente de Personas, Pymes y Empresas |
| Tatiana Paola López Cabrera Fecha de inicio del cargo: 06/08/2019 | CC - 22786900 | Gerente de Zona Cartagena Banca Personas y Pymes |
| Luis Mauricio Mesa Mejía Fecha de inicio del cargo: 11/06/2015 | CC - 71582142 | Gerente de Zona Factoring |
| Maria Antonieta Restrepo Hurtado Fecha de inicio del cargo: 13/08/2015 | CC - 42888544 | Gerente Zona Norte Banca Personas y Pymes Antioquia |
| Santiago López Betancur Fecha de inicio del cargo: 09/04/2021 | CC - 8125238 | Vicepresidente Banca de Personas y Pymes Región Antioquia |
| Juan Camilo Vélez Arango Fecha de inicio del cargo: 29/07/2021 | CC - 71788574 | Vicepresidente Regional de Personas y Pymes Región Sur |
| Lucas Ochoa Garcès Fecha de inicio del cargo: 11/05/2017 | CC - 71686792 | Vicepresidente de Riesgos Colombia |

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9203384241726400

Generado el 11 de enero de 2022 a las 16:19:13

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

| NOMBRE | IDENTIFICACIÓN | CARGO |
|--|-----------------------|--|
| María Teresa Díez Castaño Fecha de inicio del cargo: 01/02/2017 | CC - 66828920 | Vicepresidente de Auditoría Interna Colombia (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2020053116-000 del día 2 de abril de 2020, que con documento del 25 de febrero de 2020 renunció al cargo de Vicepresidente de Auditoría Interna Colombia y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta No. 2959 del 25 de febrero de 2020. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional). |
| Cipriano López González * Fecha de inicio del cargo: 16/01/2020 | CC - 71748388 | Vicepresidente Corporativo de Innovación y Transformación Digital |
| Luz Adriana Ruiz Salazar Fecha de inicio del cargo: 06/08/2019 | CC - 41921868 | Gerente de Zona Banca Personas y Pymes Cauca y Nariño |
| Alba Inés Arzayus Gómez Fecha de inicio del cargo: 13/03/2020 | CC - 31174889 | Gerente de Zona Personas y Pymes Valle |
| Roberto Matuk Bertolotto Fecha de inicio del cargo: 07/06/2017 | CC - 80420669 | Gerente de Zona Banca Personas y Pymes Región Bogotá Gerenciamiento Pyme Especializado 2 (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2019167711-001 del día 4 de diciembre de 2019, que con documento del 21 de octubre de 2019 renunció al cargo de Gerente de Zona Banca Personas y Pymes Región Bogotá Gerenciamiento Pyme Especializado 2 y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 2954 del 21 de octubre de 2019. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional). |
| Alfredo Sanmiguel Jiménez Fecha de inicio del cargo: 07/06/2017 | CC - 79568413 | Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona Centro |

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9203384241726400

Generado el 11 de enero de 2022 a las 16:19:13

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

| NOMBRE | IDENTIFICACIÓN | CARGO |
|---|-----------------------|---|
| Javier Humberto Alarcón Botero Fecha de inicio del cargo: 14/06/2017 | CC - 8734296 | Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Gerenciamiento Especializado Pyme 1 (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2019167709-001 del día 4 de diciembre de 2019, que con documento del 21 de octubre de 2019 renunció al cargo de Gerente de Zona Banca Personas y Pymes Región Bogotá Gerenciamiento Especializado Pyme 1 y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 2954 del 21 de octubre de 2019. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional). |
| Maria Elvira Ayure Acevedo Fecha de inicio del cargo: 06/03/2019 | CC - 51990398 | Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona Oriente |
| Julián Gomez Herrera Fecha de inicio del cargo: 31/05/2017 | CC - 18592804 | Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Eje Cafetero Sur |
| Ricardo Cantor Reyes Fecha de inicio del cargo: 07/03/2019 | CC - 79560408 | Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona Norte |
| Eduardo Uribe Ordoñez Fecha de inicio del cargo: 13/07/2017 | CC - 19472098 | Vicepresidente Inmobiliaria y Constructor-Otras Regiones |
| Juan Pablo Arango Zuluaga Fecha de inicio del cargo: 19/07/2017 | CC - 10033913 | Gerente de Zona Eje Cafetero Norte |
| German Barbosa Diaz Fecha de inicio del cargo: 01/08/2017 | CC - 79489963 | Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Boyacá y Casanare |
| Juan José Bonilla Londoño Fecha de inicio del cargo: 10/08/2018 | CC - 76318190 | Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona Occidente |
| Luis Ignacio Gomez Moncada Fecha de inicio del cargo: 01/02/2018 | CC - 98668588 | Vicepresidente Banca Inmobiliaria y Constructor |
| Sandra Patricia Contreras Rangel Fecha de inicio del cargo: 15/03/2018 | CC - 27633467 | Gerente Nacional de Conciliación con Clientes Empresas y Gobierno |
| Jorge Eduardo Andrade Yances Fecha de inicio del cargo: 15/03/2018 | CC - 73136784 | Vicepresidente Inmobiliaria y Constructor Bogotá |

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9203384241726400

Generado el 11 de enero de 2022 a las 16:19:13

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

| NOMBRE | IDENTIFICACIÓN | CARGO |
|--|-----------------------|---|
| Luis Alfonso Diez Parra Fecha de inicio del cargo: 10/05/2018 | CC - 98563513 | Vicepresidente Inmobiliaria y Constructor Antioquia |
| Antonio Carlos Buelvas Pérez Fecha de inicio del cargo: 13/06/2017 | CC - 78753169 | Gerente de -Zona Sinu y Sabana |
| Liliana Patricia Vasquez Uribe Fecha de inicio del cargo: 25/04/2019 | CC - 30313894 | Vicepresidente de Desarrollo de Productos y Canales |
| Carlos Andrés Arango Botero Fecha de inicio del cargo: 31/05/2019 | CC - 71774523 | Vicepresidente de Leasing, Renta y Uso |
| Carolina Moreno Moreno Fecha de inicio del cargo: 31/05/2019 | CC - 52380910 | Gerente de Conciliación y Cobranza Zona Centro |
| Jairo Andrés Gamboa Estévez Fecha de inicio del cargo: 31/05/2019 | CC - 91513262 | Gerente de Conciliación y Cobranza Zona Sur |
| Santiago Lozano Bolívar Fecha de inicio del cargo: 04/06/2021 | CC - 1037579506 | Gerente de Conciliación y Cobranza Zona Antioquia |
| Olga Elena Osorio Gómez Fecha de inicio del cargo: 07/06/2019 | CC - 32729094 | Gerente de Conciliación y Cobranza Zona Caribe |
| Alexander Gutiérrez Abdallah Fecha de inicio del cargo: 04/06/2019 | CC - 79946671 | Gerente de Conciliación y Cobranza Zona Bogotá |
| Jorge Alberto Arango Espinosa Fecha de inicio del cargo: 20/06/2019 | CC - 98547135 | Vicepresidente de Gestión de Inversiones |
| Luis Miguel Zapata Herrera Fecha de inicio del cargo: 20/06/2019 | CC - 1037579339 | Vicepresidente de Ecosistemas |
| Jairo Andrés Sossa Romero Fecha de inicio del cargo: 07/11/2019 | CC - 79888115 | Vicepresidente Comercial Leasing Renta y Uso |
| María Camila Plata Pérez Fecha de inicio del cargo: 05/12/2019 | CC - 52996832 | Gerente de zona Empresas Bogotá 1 |
| Patricia Berenice Álvarez García Fecha de inicio del cargo: 23/12/2019 | CC - 32730092 | Vicepresidente de Gobierno Salud, Educación y Servicios Financieros |
| Juan Carlos Jaramillo Saldarriaga Fecha de inicio del cargo: 23/12/2019 | CC - 94460823 | Vicepresidente Negocios Empresariales |
| Rafael Augusto Martínez Padilla Fecha de inicio del cargo: 23/12/2019 | CC - 80758408 | Gerente de Zona Bogotá, Centro y Eje Cafetero |
| Sara Mejía Uribe Fecha de inicio del cargo: 23/12/2019 | CC - 1128404164 | Gerente de Zona Antioquia y Caribe |
| Andrés Felipe Márquez Villaquiran Fecha de inicio del cargo: 30/12/2019 | CC - 94060266 | Gerente de Zona Empresas Sur |
| Nicolás Celis Salazar Fecha de inicio del cargo: 30/12/2019 | CC - 80198853 | Gerente de Zona Empresas Centro |
| Liliana Margarita Valle Pimentel Fecha de inicio del cargo: 30/12/2019 | CC - 52864659 | Gerente de Zona Empresas Bogotá 3 |
| Alejandro Villegas Calero Fecha de inicio del cargo: 30/12/2019 | CC - 6384456 | Gerente de Zona Bogotá Gobierno y Servicios Financieros |
| Carlos Andrés Vélez Posada Fecha de inicio del cargo: 09/04/2021 | CC - 71748583 | Gerente de Zona Antioquia 2 |



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9203384241726400

Generado el 11 de enero de 2022 a las 16:19:13

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

| NOMBRE | IDENTIFICACIÓN | CARGO |
|--|----------------|---|
| Andrea Carolina Medina Brando Fecha de inicio del cargo: 30/12/2019 | CC - 40046203 | Vicepresidente Comercial Agro, Manufactura y bienes de consumo |
| Alejandro Marin Restrepo Fecha de inicio del cargo: 30/12/2019 | CC - 71788131 | Gerente de Zona Empresas Antioquia 1 |
| Maria Juliana Mora Sarria Fecha de inicio del cargo: 30/12/2019 | CC - 31571662 | Vicepresidente Comercial Infraestructura y Recursos Naturales |
| Yesid Darío Corredor Issa Fecha de inicio del cargo: 09/04/2021 | CC - 79950139 | Gerente de Zona empresas Bogotá 2 |
| Juan Manuel Hernandez Forst Fecha de inicio del cargo: 16/01/2020 | CC - 15349723 | Vicepresidente Comercial Grandes Corporativos |
| Juan Sebastian Barrientos Saldarriaga Fecha de inicio del cargo: 31/01/2020 | CC - 98663578 | Director Jurídico de Negocios Corporativos (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2020298208-000 del día 11 de diciembre de 2020, que con documento del 27 de octubre de 2020 renunció al cargo de Director Jurídico de Negocios Corporativos y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 2971 del 27 de octubre de 2020. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional). |
| María Adelaida Calle Correa Fecha de inicio del cargo: 31/01/2020 | CC - 42895303 | Director Jurídico Inmobiliario, Leasing Renta y Uso |
| Gustavo Adolfo Duque Mejía Fecha de inicio del cargo: 02/04/2020 | CC - 94446269 | Vicepresidente Control Financiero |
| José Mauricio Rodríguez Rios Fecha de inicio del cargo: 24/09/2020 | CC - 71729108 | Vicepresidente Corporativo de Auditoría |
| Carlos Andrés Aldana Gantiva Fecha de inicio del cargo: 03/06/2021 | CC - 80095314 | Director Jurídico de Finanzas y Mercado de Capitales |
| María Adelaida Restrepo Velez Fecha de inicio del cargo: 22/07/2021 | CC - 43873630 | Directora Jurídica de Innovación y Alianzas |
| Diego Fernando Mejía Sierra Fecha de inicio del cargo: 08/10/2021 | CC - 98665404 | Gerente de Zona Suroriente y Magdalena Medio |
| Diego Andrés Ramirez Navarrete Fecha de inicio del cargo: 08/10/2021 | CC - 80540293 | Gerente de Zona Suroccidente Bogotá y Sabana |
| Luis Alberto Guerrero Villacorte Fecha de inicio del cargo: 08/10/2021 | CC - 94301348 | Gerente de Zona Cali 1 |
| María Clara Ramírez Tobón Fecha de inicio del cargo: 08/10/2021 | CC - 39786843 | Gerente de Zona Preferencial Bogotá |

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9203384241726400

Generado el 11 de enero de 2022 a las 16:19:13

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE

Edgar Giovanni Niño Gomez
Fecha de inicio del cargo: 02/12/2021
Carlos Andrés Vivas Jiménez
Fecha de inicio del cargo: 02/12/2021

IDENTIFICACIÓN

CC - 79685065
CC - 94446140

CARGO

Gerente de Zona Industrial
Bogotá y Sabana
Gerente de Zona Cali 2



**JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES
SECRETARIO GENERAL (E)**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de enero de 2022 Hora: 11:52:14

Recibo No. AA22001419

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22001419E5B15

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: AECSA S.A
Sigla: AECSA
Nit: 830.059.718-5
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00940051
Fecha de matrícula: 10 de mayo de 1999
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 23 de febrero de 2021

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Av Americas 46 41
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: director.contabilidad@aecea.com.co
Teléfono comercial 1: 2871144
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Avenida Americas No. 46 41
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificacionesjudiciales@aecea.co
Teléfono para notificación 1: 2871144
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de enero de 2022 Hora: 11:52:14

Recibo No. AA22001419

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22001419E5B15

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Mediante Documento Privado del Representante Legal del 23 de septiembre de 2020, inscrito en esta Cámara de Comercio el 24 de septiembre de 2020 con el No. 05462541 del Libro XV, se inscribieron los siguientes correos electrónicos de notificación judicial:

notificacionesprometeo2@aecsa.co
notificacionesprometeo@aecsa.co
insolvencias.juridico@aecsa.co
notificacioneslaborales@aecsa.co

CERTIFICA:

Agencia: Neiva (1) Villavicencio (1)

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 0001594 del 24 de abril de 1999 de Notaría 21 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de mayo de 1999, con el No. 00679379 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS LIMITADA.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 4615 de la Notaría 20 de Bogotá D.C., de 27 de julio de 2007, inscrita el 30 de julio de 2007, bajo el número 1147806 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de sociedad limitada a sociedad anónima bajo el nombre de: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S A

Por Escritura Pública No. 0004615 del 27 de julio de 2007 de Notaría 20 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de julio de 2007, con el No. 01147806 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS LIMITADA a ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S A.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de enero de 2022 Hora: 11:52:14

Recibo No. AA22001419

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22001419E5B15

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 10357 del 22 de noviembre de 2011 de Notaría 38 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 5 de diciembre de 2011, con el No. 01532936 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S A a ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A..

Por Escritura Pública No. 3730 del 14 de diciembre de 2018 de Notaría 27 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 20 de diciembre de 2018, con el No. 02406894 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. a AECSA..

Por Escritura Pública No. 1895 del 18 de junio de 2019 de Notaría 27 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de junio de 2019, con el No. 02479488 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de AECSA. a AECSA S.A.

Por Escritura Pública No. 2789 de la Notaría 27 de Bogotá D.C. del 14 de agosto de 2019, inscrita el 26 de Agosto de 2019 bajo el número 02499288 del libro IX, la sociedad adicionó la sigla: AECSA

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 22 de febrero de 2071.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por Objeto el desarrollo de las actividades que a continuación se relacionan: 1. Prestación de servicios BPO, Call center y Contac center de empresas nacionales y extranjeras del sector público o privado. 2. Gestionar a nombre propio y/o de terceros toda actividad administrativa, pre jurídica o jurídica tendiente a la recuperación de cartera de créditos, sea vigente o

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 3 de enero de 2022 Hora: 11:52:14**

Recibo No. AA22001419

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22001419E5B15

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

vencida, mediante el cobro, extraprocesal, administrativo, (prejudicial) o procesal (judicial), de empresas nacionales y extranjeras ya se trate de entidades públicas y privadas tanto del sector real, como entidades financieras vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia. 3. Compra y venta de obligaciones vencidas de portafolios de cartera de empresas del sector público y privado sobre créditos otorgados en el sector real y financiero. 4. Compra y venta de cartera vencida o vigente de créditos originados en el sector real o entidades Financieras Vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia. 5. Ventas cruzadas de productos financieros y no financieros de empresas nacionales y extranjeras. 6. Desarrollo, compra y venta de licencias de software para la prestación de servicios de cobranzas, Call center y Contac center. 7. La prestación de servicios de Call center de información a los usuarios y/o clientes de empresas nacionales e internacionales del sector real y financiero vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia. 8. La prestación de servicios de Contac center a empresas nacionales y extranjeras públicas y privadas, del sector real y financiero vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia. 9. La prestación de servicios de Contac center a entidades nacionales y extranjeras promotoras de salud (EPS), instituciones promotoras de salud (IPS) y entidades públicas y privadas vigiladas por la Superintendencia Nacional de Salud. 10. La prestación de servicios como corresponsal bancario de entidades bancarios de entidades Financieras a nivel nacional, Vigiladas Superintendencia Financiera de Colombia. 11. Adelantar procesos judiciales de derecho nacional e internacional en el campo civil, penal, laboral, administrativo, tributario, de propiedad intelectual, de marcas y patente, de seguridad social, de medio ambiente, derecho minero, derecho comercial, de familia a nombre propio o de terceros, a través de abogados titulados. 12. Crear Centro de Conciliación, Arbitraje y amigable composición de acuerdo con la normatividad local e internacional y ofrecer servicios de mecanismos alternativos de solución de conflictos, con relación a controversias o diferencias de relaciones públicas y privadas entre terceros en general. 13. Suscribir contratos de mandato para recibir ingresos por cuentas de terceros a título oneroso y contratos de mandato para realizar costos y gastos por cuenta de terceros a título oneroso y servir de agente, representante y/o apoderado en Colombia de firmas nacionales o extranjeras. 14. El conformar consorcios o uniones temporales con compañías nacionales y/o extranjeras y la asociación con toda clase de compañías, así su objeto social, como su

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 3 de enero de 2022 Hora: 11:52:14**

Recibo No. AA22001419

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22001419E5B15

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

giro sean diferentes. 15. Invertir el patrimonio social en la adquisición de acciones o derechos en toda clase de sociedades civiles, comerciales, industriales, o de servicios. 16. La asunción de deudas de terceros o recibirlas en delegación para el pago, así como realizar cesión de deudas propias. 17. Selección y contratación de personal y administración de Nomina para provecho interno de la sociedad o de un tercero. 18. Asesoría y consultoría en materia legal incluida la gestión de cobranzas. 19. Asesoría en el área de sistemas y computación, incluida la programación y desarrollo de Software de cobranzas. 20. Comercialización de programas y procesamiento de datos. 21. El suministro de equipos de oficina y papelería. 22. La promoción de negocios de empresas nacionales y extranjeras 23. La inversión en bienes muebles e inmuebles. 24. La prestación de servicios de monitoreo y envío de alertas de fraude y análisis de reclamos presentados en caso de fraude por los clientes de empresas del sector real o financiero. 25. Importar servicios y equipos tecnológicos y de comunicaciones. 26. Exportar sus servicios de Contac center, Call center y gestión de cobranzas, a nivel internacional. 27. La celebración de toda clase de contratos y actos relacionados con asesoría, consultoría Jurica. 28. Participar con capital en sociedades extranjeras. 29. Participar en fondos fiduciarios. 30. Podrá prestar servicios de transporte de carga, valores y pasajeros, ya sea por vía marítima, aérea o terrestre. 31. Podrá adquirir mediante compra, igualmente vender, usufructuar, grabar, tomar en arriendo o a otro título tipo de bienes inmuebles para el funcionamiento de parqueaderos o afines. 32. La sociedad tiene el compromiso de procurar un impacto material positivo en el ámbito social y medioambiental considerados como un todo (lo cual será evaluado totalmente en consideración los estándares de un tercero independiente especializado en la materia) como resultado de sus operaciones y negocios, basados en políticas de desarrollo sostenible y de responsabilidad social empresarial. 33. En desarrollo de su objeto social podrá: adquirir, usufructuar, gravar, tomar en arrendamiento o a otro título toda clase de muebles o inmuebles y enajenarlos cuando por las razones de necesidad fuere aconsejable; tomar y dar dinero en mutuo, con o sin intereses, dar en garantía sus bienes y celebrar todas las operaciones de crédito que le permitan obtener los fondos u otros activos necesarios para el desarrollo de la empresa; constituir fidecomisos y/o patrimonios autónomos, a través de entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, constituir compañías filiales para el establecimiento y explotación de empresas destinada a la realización de cualquier

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de enero de 2022 Hora: 11:52:14

Recibo No. AA22001419

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22001419E5B15

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

actividad comprometida en el objeto social, tomar intereses como participación asociado en otras empresas de objeto análogo complementario al suyo, hacer aportes en dinero en especie o en servicios a esas empresas, enajenar sus cuotas, absorberlas, adquirir, y otorgar concesiones para su explotación; garantizar contratos, actos y operaciones sobre bienes muebles e inmuebles, de carácter civil o comercial que guarden relación de medio afines con el objeto social expresado en el presente artículo; comprar cartera y todas aquellas que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legales o convencionalmente derivados de la existencia y de las actividades desarrolladas por la sociedad. Parágrafo: La sociedad no podrá servir de fiadora, codeudora o avalista de obligaciones personales de los accionistas o de terceros ni de obligaciones extrañas al giro normal de sus negocios, a menos que la Asamblea General de Accionistas lo decida con el voto favorable que represente la mayoría necesaria para las reformas estatutarias. De igual manera los accionistas no pueden suscribir ningún tipo de garantías en favor de terceros o ser codeudores, avalistas o fiadores de un tercero diferentes de las exigidas a la propia sociedad por el sector financiero; sin la previa autorización de que aquí se trata por parte de la Asamblea de Accionistas, so pena de las sanciones que se establecen en estos estatutos para el incumplimiento de sus deberes y obligaciones como accionistas.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$4.000.000.000,00
No. de acciones : 400.000,00
Valor nominal : \$10.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$4.000.000.000,00
No. de acciones : 400.000,00
Valor nominal : \$10.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$4.000.000.000,00

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de enero de 2022 Hora: 11:52:14

Recibo No. AA22001419

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22001419E5B15

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

No. de acciones : 400.000,00
Valor nominal : \$10.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La administración de la sociedad tendrá un nivel directivo conformado de la siguiente forma: a) Rango I conformado por un Presidente Ejecutivo y un Presidente. b) Rango II conformado por un Vicepresidente Corporativo, vicepresidente de innovación y Vicepresidente de Operaciones. c) Rango III conformado por un Gerente General quien tendrá un (1) suplente, un Gerente Administrativo y Financiero quien tendrá un (1) suplente y dos Gerentes Jurídicos quienes tendrán cada uno, un (1) suplente respectivamente. Los directivos designados en el nivel directivo rango I ejercerán de manera preferente la Representación Legal de sociedad.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Cumplir las siguientes funciones a) Representar a la sociedad ante los accionistas, ante terceros nacionales y/o extranjeros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo o jurisdiccional; b) Realizar los nombramientos, la remoción y aceptación de renunciaciones de los empleados de la sociedad que les corresponda nombrar de acuerdo con la estructura organizacional de la sociedad y establecer su remuneración; así como proponer a la Junta Directiva el nombramiento del nivel General, asignarles la remuneración, la remoción y aceptación de renuncia de los representantes legales cuya elección, nombramiento y remoción corresponda a la Junta Directiva. Para el nombramiento presentara el (los) candidato (s) para la selección, nombramiento y asignación de remuneración por parte de la Junta Directiva; c) Definir y ajustar los cargos, comités, dependencias y empleos que juzgue necesarios para la buena marcha de la sociedad, así como fijarle sus funciones, modificarlos, suprimirlos o fusionarlos, sin perjuicio de las facultades que tiene la Junta Directiva de establecer la estructura general de la sociedad y de ser informada al respecto; d) Dirigir las relaciones laborales de la sociedad, y en virtud de estas normas, remover a los empleados de la sociedad, así como definir o ajustar el salario en casos específicos que así se requiera; e) Ejecutar todos los actos, contratos y operaciones comprendidos dentro del objeto social de la sociedad

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 3 de enero de 2022 Hora: 11:52:14**

Recibo No. AA22001419

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22001419E5B15

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

dentó de los límites establecidos; f) Aquellos actos que se relacionan con la existencia, funcionamiento y continuidad de la sociedad que no correspondan al giro ordinario de los negocios, deben obtener autorización previa de Junta Directiva y/o de la Asamblea de Accionistas dentro de los topes establecidos; g) Podrán ejecutar actos, operaciones o contratos cuya disposición en cuantía no exceda de Tres Mil Quinientos (3.500 S.M.L.M.V) salarios mínimos legales mensuales vigentes; cuando exceda dicho monto deberá tener aprobación por parte de la Junta Directiva la Sociedad y/o de la Asamblea General de Accionistas de acuerdo con el monto de autorización establecido en este estatuto; h) Autorizar con su firma todos los documentos públicos y privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la sociedad. i) Determinar la dirección estratégica de sociedad de acuerdo con el código de buenas prácticas empresariales. j) Convocar a la Asamblea de Accionistas y/o Junta Directiva a reuniones ordinarias y extraordinarias. k) Presentar a la Junta Directiva los Estados Financieros de cierre anual y suministrar los informes que esta les solicite de la sociedad y de las actividades sociales realizadas en representación de la sociedad; l) Presentar conjuntamente con la Junta Directiva a la Asamblea General en sus reuniones ordinarias, los estados Financieros de fin de ejercicio, el informe de Gestión de qué trata la ley 222 de 1.995 y demás informes acompañados de los documentos indicados en el artículo 446 del código de comercio m) Tomar todas las medidas que reclame la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la administración de la sociedad e impartir las ordenes o instrucciones que exija la buena marcha de la Sociedad; n) Convocar a la Asamblea General y a la Junta Directiva a sus reuniones ordinarias y extraordinarias cuando juzgue necesario o conveniente; o) Delegar en los comités o en los funcionarios que estime oportuno y para casos concretos, alguna(s) de sus funciones, siempre que no sean de las que se ha reservado expresamente o de aquellas cuya delegación este prohibida por la p) Cumplir o hacer cumplir oportunamente los requisitos o exigencias legales que se relacionen con aseguramiento de la información, privacidad, el funcionamiento y las actividades de la sociedad; q) Las demás que le correspondan de acuerdo con la ley, los estatutos o por la naturaleza del cargo. En el desempeño de sus tareas los Administradores en sus niveles de dirección de la Sociedad, deberán tener en cuenta en cualquiera de sus decisiones o actuaciones de sus competencias los efectos de dichas acciones y omisiones con respecto a Los intereses: (i) los socios y/o accionistas de la sociedad (Ii)

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 3 de enero de 2022 Hora: 11:52:14**

Recibo No. AA22001419

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22001419E5B15

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

los empleados y en general la fuerza de trabajo de la sociedad, sus proveedores y de sus subsidiarias, si las hubiere; (iii) los intereses de los clientes y consumidores como beneficiarios del objeto social de la sociedad, de procurar un impacto material positivo en la sociedad y el ambiente, (iv) la comunidad (y) el medio ambiente local y global; y (vi) las expectativas a largo y corto plazo de la sociedad y sus accionistas y la comunidad en general, de tal forma que se materialice plenamente el objeto social de la sociedad, con responsabilidad social y ambiental. Se deja expresa constancia que estas consideraciones, crean de manera exclusiva derechos y obligaciones para los socios/accionistas de la sociedad, pero no para terceros distintos a estos, quienes no podrán hacer exigibles, de manera alguna, obligaciones contra la sociedad o sus órganos de administración. Los directivos designados en el nivel directivo rango II Vicepresidente Corporativo, Vicepresidente de Innovación y Vicepresidente de Operaciones, ejercerán la Representación Legal de la sociedad. Parágrafo 1. Período. - Los funcionarios del nivel directivo rango II serán designados de manera directa por la Asamblea de Accionistas para un periodo de dos (2) años contado a partir de la fecha de su elección y podrán ser reelegidos indefinidamente o removidos libremente, antes del vencimiento de su periodo. No tendrán suplentes personales. Parágrafo 2. Funciones. - Cumplirán las siguientes funciones: a) Representar a la sociedad ante la Junta Directiva, Presidencias, terceros nacionales y/o extranjeros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo o jurisdiccional. b) Proponer a las Presidencias y Junta Directiva nuevos cargos, comités, dependencias y empleos que juzguen necesarios para la buena marcha de la sociedad exclusivamente en el área de responsabilidad y estructura organizacional que se le haya asignado; para su aprobación y/o ratificación por parte de la Presidencia Ejecutiva, Presidencia, y/o Junta Directiva. c) Podrán realizar todas las operaciones que tenga por objeto realizar cualquier acto o contrato hasta por un monto de Mil (1.000 S.M.L.M.V) salarios mínimos legales mensuales vigentes. A partir de ese monto requiere autorización de las Presidencias, Junta Directiva y/o Asamblea General de Accionistas de la sociedad de acuerdo con los topes autorizados en este estatuto. d) Transigir y comprometer a la sociedad en negocios de cualquier índole, siempre que estos correspondan al giro ordinario de la sociedad y no excedan los topes y facultades establecidas. e) Constituir apoderados especiales y delegarles las facultades ciertas y determinadas que fueran indispensables en cada caso. f) Girar, otorgar, endosar, aceptar, y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 3 de enero de 2022 Hora: 11:52:14**

Recibo No. AA22001419

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22001419E5B15

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

avalar toda clase de títulos valores cuyo monto se encuentre dentro de sus facultades y autorizaciones. g) Ejecutar los decretos de la Asamblea General y las ordenes o acuerdos de la Junta Directiva y de la Presidencia; h) Convocar a la Asamblea de Accionistas y/o Junta Directiva a reuniones ordinarias y extraordinarias. i) Presentar cuando lo requiera a la Junta Directiva en sus sesiones ordinarias, informe de los negocios sociales y de las innovaciones que convenga introducir para el mejor servicio de los intereses, inversiones en el exterior y a suministrar todos los datos e informaciones necesarias. j) Velar porque todos los empleados de la sociedad cumplan estrictamente sus deberes y dar cuenta a las Presidencias y Junta Directiva de las fallas graves que ocurran sobre el particular., k) Presentar a las Presidencias para consolidación y aprobación el informe de gestión y la rendición de cuentas, que debe someter posteriormente a la aprobación de la Junta Directiva y de Asamblea General; l) Llevar a cabo el plan estratégico a través de las operaciones de supervisión, desarrollo de roles funcionales y la asignación de responsabilidades a los empleados que dependen de cada Vicepresidencia; m) Las demás que correspondan de acuerdo con la ley, los estatutos o por la naturaleza del cargo. n) En el desempeño de sus tareas los Administradores en sus niveles de dirección de la Sociedad, deberán tener en cuenta en cualquiera de sus decisiones o actuaciones de sus competencias, los efectos de dichas acciones y omisiones con respecto a los intereses: (i) los socios y/o accionistas de la sociedad (ii) los empleados y en general la fuerza de trabajo de la sociedad, sus proveedores y de sus subsidiarias, si las hubiere; (iii) los intereses de los clientes y consumidores como beneficiarios del objeto social de la sociedad de procurar un impacto material positivo en la sociedad y el ambiente, (iv) la comunidad (v) el medio ambiente local y global; y (vi) las expectativas a largo y corto plazo de la sociedad y sus accionistas y la comunidad en general, de tal forma que se materialice plenamente el objeto social de la sociedad, con responsabilidad social y ambiental. Se deja expresa constancia que estas consideraciones, crean de manera exclusiva derechos y obligaciones para los socios/accionistas de la sociedad, pero no para terceros distintos a estos, quienes no podrán hacer exigibles, de manera alguna, obligaciones contra la sociedad o sus órganos de administración. Los funcionarios del nivel directivo rango III serán designados de manera directa por la Junta Directiva de la sociedad previa selección y presentación de los candidatos finales por parte de las Presidencias de la sociedad. El directivo designado en el nivel directivo rango III en el rango de Gerente

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 3 de enero de 2022 Hora: 11:52:14**

Recibo No. AA22001419

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22001419E5B15

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

General ejercerá de manera directa la Representación Legal de la sociedad en el orden administrativo, judicial y extrajudicialmente; tendrá un suplente quien lo reemplazará en sus faltas absolutas, temporales y/o accidentales, con los mismos derechos y obligaciones del Gerente Titular. Los ejecutivos del nivel directivo rango III, serán designados de manera directa por la Junta Directiva para un periodo de dos (2) años contados a partir de la fecha de su elección y podrán ser reelegidos indefinidamente o removidos libremente, antes del vencimiento de su periodo. Parágrafo 1. Funciones y facultades. - Las facultades del Gerente General y su suplente son las siguientes. a) Sera el administrador directo y responsable de los negocios sociales; b) Tendrá el uso de la denominación social; c) Tendrá facultades para designar los empleados que requiere el funcionamiento de la sociedad y para asignarles su remuneración previa determinación y creación del cargo por la Junta Directiva, Presidencias y Vicepresidencias: d) Nombrar los árbitros y apoderados que correspondan a la sociedad en virtud de compromisos adquiridos. e) Podrá realizar todas las operaciones que tengan por objeto realizar cualquier acto o contrato hasta por un monto de Quinientos (500 S.M.L.M.V) salarios mínimos legales mensuales vigentes. A partir de ese monto requiere autorización escrita de las Presidencias y/o Vicepresidencias de la sociedad de acuerdo con los montos autorizados para cada nivel. Esta misma autorización se requerirá, en cuanto se trate de enajenar, gravar o adquirir inmuebles bajo los mismos topes referenciados f) Transigir y comprometer a la sociedad en negocios de cualquier índole, siempre que estos correspondan al giro ordinario de la sociedad y se encuentren dentro del rango de autorizaciones. g) Constituir apoderados especiales y delegarles las facultades ciertas y determinadas que fueran indispensables en cada caso; h) Girar, otorgar, endosar, aceptar y avalar toda clase de títulos valores dentro de los montos establecidos; Ejecutar los decretos de la Asamblea General y las ordenes o acuerdos de la Junta Directiva y las instrucciones de las Presidencias y Vicepresidencias; j) Cuidar la recaudación e inversión de los fondos de la sociedad; k) Convocar a la Asamblea de Accionistas y/o Junta Directiva a reuniones ordinarias y extraordinarias. l) Presentar a la Junta Directiva en sesiones ordinarias los balances de prueba, mantenerla informada de los negocios sociales y de las innovaciones que convenga introducir para el mejor servicio de sus intereses, inversiones en el exterior y a suministrarle todos los datos e información que le soliciten; m) Velar porque todos los empleados de la sociedad cumplan estrictamente sus deberes y dar cuenta a la Vicepresidencia, Presidencia, Junta

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 3 de enero de 2022 Hora: 11:52:14**

Recibo No. AA22001419

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22001419E5B15

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Directiva y a la Asamblea General de las fallas graves que ocurran sobre el particular; n) Presentar a la Presidencia para llevar a la Junta Directiva para aprobación el informe de gestión y los Estados Financieros y la rendición de cuentas que debe someter posteriormente a probación de la Asamblea General. o) En el desempeño de sus tareas los Administradores en sus niveles de dirección de la Sociedad, deberán tener en cuenta en cualquiera de sus decisiones o actuaciones de sus competencias, los efectos de dichas acciones y omisiones con respecto a los intereses: (i) los socios y/o accionistas de la sociedad (ii) los empleados y en general la fuerza de trabajo de la sociedad, sus proveedores y de sus subsidiarias, si las hubiere; (iii) los intereses de los clientes y consumidores como beneficiarios del objeto social de la sociedad de procurar un impacto material positivo en la sociedad y el ambiente, (iv) la comunidad (v) el medio ambiente local y global; y (vi) las expectativas a largo y corto plazo de la sociedad y sus accionistas y la comunidad en general, de tal forma que se materialice plenamente el objeto social de la sociedad, con responsabilidad social y ambiental, se deja expresa constancia que estas consideraciones, crean de manera exclusiva derechos y obligaciones para los socios/accionistas de la sociedad pero no para terceros distintos a estos, quienes no podrán hacer exigibles, de manera alguna, obligaciones contra la sociedad o sus órganos de administración. Empleados - Todos los empleados y funcionarios de la sociedad, con excepción de los nombrados directamente por la Asamblea General de Accionistas, Junta Directiva, Presidencias y Vicepresidencias estarán subordinadas a la Gerencia General, Gerente Administrativo y Financiero: Los directivos designados en el nivel directivo rango III ser un (1) Gerente Administrativo y Financiero quien ejercerá la Representación legal de la sociedad en el orden administrativo; tendrá un (1) suplente quien lo remplazará en sus faltas absolutas, temporales y/o accidentales, con los mismos derechos y obligaciones del Gerente Titular. Los ejecutivos del nivel directivo rango III serán designados de manera directa por la Junta Directiva para un periodo de dos (2) años contados a partir de la fecha de su elección y podrán ser reelegidos indefinidamente o removidos libremente, antes del vencimiento de su periodo. Parágrafo 3; Funciones y facultades - Las facultades de los Representantes Legales y/o su suplente del nivel directivo III en el cargo de Gerente Administrativo y Financiero tendrán las siguientes funciones; a) Tendrán facultades para designar los empleados que requiere el funcionamiento de la Sociedad en las áreas asignadas a su responsabilidad y áreas organizacionales a su cargo, previa creación

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 3 de enero de 2022 Hora: 11:52:14**

Recibo No. AA22001419

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22001419E5B15

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

del cargo por la Junta Directiva, Presidencias y Vicepresidencias; b) Nombrar los árbitros y apoderados que correspondan a la sociedad en virtud de compromisos adquiridos; c) Podrán realizar todas las operaciones que tengan por objeto realizar cualquier acto o contrato hasta por un mosto de cien salarios mínimos legales mensuales vigentes (100 S.M.L.M.V). A partir de ese monto requiere de autorización de las Presidencias, Vicepresidencias y/o Gerencia General de la sociedad de acuerdo con cada nivel de autorización otorgado en este estatuto. Esta misma autorización se requerirá, en cuanto se trate de enajenar, gravar o adquirir inmuebles; d) Transigir y comprometer a la sociedad en negocios de cualquier índole, siempre que estos correspondan al giro ordinario de la sociedad y se encuentren dentro del rango, de autorizaciones y funciones; e) Constituir apoderados especiales y delegarles las funciones ciertas y determinadas que fueran indispensables en cada caso; f) Girar, otorgar, endosar, aceptar y avalar toda clase de títulos valores dentro de los montos establecidos; g) Ejecutar los decretos de la Asamblea General y las ordenes o acuerdos de la Junta Directiva y las instrucciones de las Presidencias y Vicepresidencias; h) Presentar a la Junta Directiva en sesiones ordinarias los balances de prueba, mantenerla informada de los negocios sociales y de las innovaciones que convenga introducir para el mejor servicio de sus intereses, inversiones en el exterior y a suministrarle todos los datos e información que le soliciten; l) Velar porque todos los empleados de la sociedad cumplan estrictamente sus deberes y dar cuenta a la Vicepresidencia, Presidencia, Junta Directiva y a la Asamblea General de las fallas graves que ocurran sobre el particular; j) Convocar a la Asamblea de Accionistas y/o Junta Directiva a reuniones ordinarias y extraordinarias. k) Presentar a la Presidencia para llevar a la Junta Directiva para aprobación, el informe de gestión, los Estados financieros y la rendición de cuentas, que debe someter posteriormente a probación de la Asamblea General. l) firmar y presentar las declaraciones de impuestos nacionales y distritales de la Sociedad, así como las relacionadas con: formularios de la Superintendencia de Sociedades, requerimientos de la DIAN, Secretarías de Hacienda a nivel Nacional, UGPP y cualquier entidad estatal solo para fines administrativos y/o financieros. m) En el desempeño de sus tareas los Administradores en sus niveles de dirección de la Sociedad, deberá tener en cuenta en cualquiera de sus decisiones o actuaciones de sus competencias los efectos de dichas acciones y omisiones con respecto a los intereses: (i) los socios y/o accionistas de la sociedad (ii) los empleados y en

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 3 de enero de 2022 Hora: 11:52:14**

Recibo No. AA22001419

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22001419E5B15

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

general la fuerza de trabajo de la sociedad, sus proveedores y de sus subsidiarias, si las hubiere; (iii) los intereses de los clientes y consumidores, como beneficiarios del objeto social de la sociedad de procurar un impacto material positivo en la sociedad y el ambiente, (iv) la comunidad (v) el medio ambiente local y global; y (vi) las expectativas a largo y corto plazo de la sociedad y sus accionistas y la comunidad en general, de tal forma que se materialice plenamente el objeto social de la sociedad, con responsabilidad social y ambiental, se deja expresa constancia que estas consideraciones, crean de manera exclusiva derechos y obligaciones para los socios/accionistas de la sociedad, pero no para terceros distintos a estos, quienes no podrán hacer exigibles, de manera alguna, obligaciones contra la sociedad o sus órganos de administración.

Gerentes Jurídicos: Los directivos designados en el nivel directivo rango III serán dos (2) Gerentes Jurídicos quienes ejercerán la Representación Legal de la sociedad en el orden administrativo, judicial y extrajudicialmente; tendrán cada uno, un (1) suplente respectivamente, quienes los remplazarán en sus faltas absolutas, temporales y/o accidentales, con los mismos derechos y obligaciones de los Gerentes Jurídicos Principales salvo las facultades conferidas en los literales d), e), g) e i), señaladas en el Parágrafo 1 de este artículo, que serán funciones exclusivas de los titulares. Los ejecutivos del nivel directivo rango III serán designados de manera directa por la Junta Directiva para un periodo de dos (2) años contados a partir de la fecha de su elección y podrá ser reelegidos indefinidamente o removidos libremente, antes del vencimiento de su periodo.

Parágrafo 1; Funciones y facultades - Las facultades de los Representantes Legales y/o sus suplentes del nivel directivo III en los cargos de Gerente Jurídico tendrán las siguientes funciones; a) Representar a la sociedad de manera directa ante toda clase de autoridades del orden administrativo, judicial o cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y jurisdiccional y sus organismos vinculados o adscritos, respecto de cualquier actuación, diligencia o proceso judicial. b) Tendrán facultades para designar los empleados que requiere el funcionamiento de la Sociedad en las áreas asignadas a su responsabilidad y áreas organizacionales a su cargo, previa creación del cargo por Ja Junta Directiva, Presidencias y Vicepresidencias; c) Nombrar los árbitros y apoderados que correspondan a la sociedad en virtud de compromisos adquiridos; d) Podrán realizar todas las operaciones que tengan por objeto realizar cualquier acto o contrato hasta por un monto de cien 100 S.M.L.M.V salarios mínimos legales mensuales vigentes. A partir

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 3 de enero de 2022 Hora: 11:52:14**

Recibo No. AA22001419

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22001419E5B15

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de ese monto requiere de autorización de las Presidencias, Vicepresidencias y/o Gerencia General de Ja sociedad de acuerdo con cada nivel de autorización otorgado en este estatuto. Esta misma autorización se requerirá, en cuanto se trate de enajenar, gravar o adquirir inmuebles; e) Transigir y comprometer a la sociedad en negocios de cualquier índole, siempre que estos correspondan al giro ordinario de la sociedad y se encuentren dentro del rango, de autorizaciones y funciones; f) Constituir apoderados especiales y delegarles las funciones ciertas y determinadas que fueran indispensables en cada caso; g) Girar, otorgar, endosar, aceptar y avalar toda clase de títulos valores dentro de los montos establecidos; h) Ejecutar los decretos de Ja Asamblea General y las ordenes o acuerdos de la Junta Directiva y las instrucciones de las Presidencias y Vicepresidencias; i) Cuidar la recaudación e inversión de los fondos de la sociedad; j) Velar porque todos los empleados de la sociedad cumplan estrictamente sus deberes y dar cuenta a la Gerencia General, Vicepresidencias y Presidencias, Junta Directiva y a la Asamblea General de las fallas graves que ocurran sobre el particular; k) Convocar a la Asamblea de Accionistas y/o Junta Directiva a reuniones ordinarias y extraordinarias. l) Presentar a la Presidencia para llevar a la Junta Directiva para aprobación, el informe de gestión y la rendición de cuentas, que debe someter posteriormente a aprobación de la Asamblea General. m) En el desempeño de sus tareas los Administradores en sus niveles de dirección de la Sociedad, deberán tener en cuenta en cualquiera de sus decisiones o actuaciones de sus competencias, los efectos de dichas acciones y omisiones con respecto a los intereses: (i) los socios y/o accionistas de la sociedad (ii) los empleados y en general la fuerza de trabajo de la sociedad, sus proveedores y de sus subsidiarias, si las hubiere; (iii) los intereses de los clientes y consumidores como beneficiarios del objeto social de la sociedad de procurar un impacto material positivo en la sociedad y el ambiente, (iv) la comunidad (v) el medio ambiente local y global; y (vi) las expectativas a largo y corto plazo de la sociedad y sus accionistas y la comunidad en general, de tal forma que se materialice plenamente el objeto social de la sociedad, con responsabilidad social y ambiental. Se deja expresa constancia que estas consideraciones, crean de manera exclusiva derechos y obligaciones para los socios/accionistas de la sociedad, pero no para terceros distintos a estos, quienes no podrán hacer exigibles, de manera alguna, obligaciones contra la sociedad o sus órganos de administración.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de enero de 2022 Hora: 11:52:14

Recibo No. AA22001419

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22001419E5B15

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 67 del 3 de marzo de 2021, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de marzo de 2021 con el No. 02673829 del Libro IX, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|-------------------------------------|-------------------------------|--------------------------|
| Presidente Ejecutivo | Ciro Rodrigo Gomez Leon | C.C. No. 000000014218222 |
| Presidente | Floralba Rivera Herrera | C.C. No. 000000041657804 |
| Vicepresidente Corporativo | Rodrigo Andres Gomez Rivera | C.C. No. 000000080773601 |
| Vicepresidente De Innovacion | Juan Felipe Gomez Rivera | C.C. No. 000001032394925 |
| Vicepresidente De Operaciones | Angela Rocio Rivera Herrera | C.C. No. 000000051826158 |
| Gerente Administrativo Y Financiero | Jhon Alexander Vanegas Currea | C.C. No. 000000079644938 |
| Gerente Juridico | Carlos Daniel Cardenas Aviles | C.C. No. 000000079397838 |
| Gerente Juridico | Carolina Abello Otalora | C.C. No. 000000022461911 |

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|---------------------------|-------------------------------|--------------------------|
| Gerente Juridico Suplente | Diana Esperanza Leon Lizarazo | C.C. No. 000000052008552 |

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de enero de 2022 Hora: 11:52:14

Recibo No. AA22001419

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22001419E5B15

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Gerente Danyela Yasbleidy C.C. No. 000001052381072
Juridico Reyes Gonzalez
Suplente

Por Acta No. 22 del 16 de julio de 2012, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 8 de agosto de 2012 con el No. 01656707 del Libro IX, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|-----------------|-----------------------------|--------------------------|
| Gerente General | Angela Rocio Rivera Herrera | C.C. No. 000000051826158 |

Por Documento Privado Sin núm. del representante legal del 30 de enero de 2017, inscrito el 22 de diciembre de 2017 bajo el número 02287994 del libro IX, Rivera Herrera Angela Rocio renunció al cargo de gerente de la sociedad de la referencia, con los efectos señalados en la Sentencia C-621/03 de la Corte Constitucional.

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|-----------------|-----------------------------|--------------------------|
| Primer Renglon | Ciro Rodrigo Gomez Leon | C.C. No. 000000014218222 |
| Segundo Renglon | Floralba Rivera Herrera | C.C. No. 000000041657804 |
| Tercer Renglon | Angela Rocio Rivera Herrera | C.C. No. 000000051826158 |
| Cuarto Renglon | Mariño Puerto Oscar Ulises | C.C. No. 000000007225542 |
| Quinto Renglon | Carlos Andres Quijano Nieto | C.C. No. 000000079784739 |

SUPLENTE

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|----------------|-----------------------------|--------------------------|
| Primer Renglon | Rodrigo Andres Gomez Rivera | C.C. No. 000000080773601 |

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 3 de enero de 2022 Hora: 11:52:14**

Recibo No. AA22001419

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22001419E5B15

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

| | | |
|-----------------|---------------------------------|--------------------------|
| Segundo Renglon | Juan Felipe Gomez Rivera | C.C. No. 000001032394925 |
| Tercer Renglon | Juan Carlos Cifuentes Mosquera | C.C. No. 000000076308284 |
| Cuarto Renglon | Jhon Alexander Vanegas Currea | C.C. No. 000000079644938 |
| Quinto Renglon | Herrera Indaburu Jorge Humberto | C.C. No. 000000019166671 |

Por Acta No. 56 del 28 de marzo de 2018, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de abril de 2018 con el No. 02333762 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|-----------------|-----------------------------|--------------------------|
| Primer Renglon | Ciro Rodrigo Gomez Leon | C.C. No. 000000014218222 |
| Segundo Renglon | Floralba Rivera Herrera | C.C. No. 000000041657804 |
| Tercer Renglon | Angela Rocio Rivera Herrera | C.C. No. 000000051826158 |
| Cuarto Renglon | Mariño Puerto Oscar Ulises | C.C. No. 000000007225542 |
| Quinto Renglon | Carlos Andres Quijano Nieto | C.C. No. 000000079784739 |

SUPLENTES

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|-----------------|--------------------------------|--------------------------|
| Primer Renglon | Rodrigo Andres Gomez Rivera | C.C. No. 000000080773601 |
| Segundo Renglon | Juan Felipe Gomez Rivera | C.C. No. 000001032394925 |
| Tercer Renglon | Juan Carlos Cifuentes Mosquera | C.C. No. 000000076308284 |

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 3 de enero de 2022 Hora: 11:52:14**

Recibo No. AA22001419

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22001419E5B15

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Suplente

Ulcunche

T.P. No. 261694-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 4317 de la Notaría 38 de Bogotá D.C., del 06 de junio de 2017, inscrita el 2 de agosto de 2017 bajo el No. 00037677 del libro V, compareció Carlos Daniel Cardenas Aviles identificado con cédula de ciudadanía No. 79.397.838 de Bogotá actuando en calidad de representante legal de la sociedad ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. Por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente, a la Doctora Helena Patricia Hernandez Barrera, también colombiana, mayor de edad y domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 52.908.222 de Bogotá D.C., tarjeta profesional No. 140.608 del C.S. de la J., para que en nombre y representación de la sociedad ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. - AECSA, ejecute los actos que a continuación se especifican: A) Representación en materia laboral y de seguridad social. Representar a la sociedad ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. - AECSA, ante las autoridades administrativas, judiciales, o cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos, respecto de cualquier actuación, diligencia o proceso de carácter laboral o relacionado con la seguridad social, bien en calidad de demandante, demandado, o coadyuvante de cualquiera de las partes, reclamante o reclamado o citado. Dentro de las facultades de la apoderada están las de: Contestar demandas; proponer excepciones, previas y de mérito; presentar demandas de reconvención; solicitar acumulación de procesos a otros u otros en los cuales dicha actuación sea procedente; conciliar; transigir; dar; sustituir y reasumir este poder; pedir pruebas; interponer recursos; absolver interrogatorio de parte con facultad expresa de confesar, disponer y comprometer, y las demás facultades y prerrogativas que el código general del proceso confiere a los apoderados judiciales. La apoderada aquí constituida queda investida de manera especial y específicamente de la facultad de asistir a la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, de saneamiento y fijación del litigio, prevista en el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, que modificó el artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y de la seguridad social, -como si fuera quien otorga este poder, pudiendo ejercer todas las atribuciones que personal, legal y estatutariamente le corresponden a quien lo confiere, dentro de las

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de enero de 2022 Hora: 11:52:14

Recibo No. AA22001419

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22001419E5B15

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cuales enuncio, sin excluir ninguna otra, las de conciliar; confesar; presentar fórmulas de conciliación; discutir las fórmulas de conciliación que presente la parte demandante; aceptar la conciliación; adoptar la decisión de no conciliar o rechazar la propuesta o propuestas de conciliación que se le hagan; y comprometer u obligar, de manera tal que su actuación sea igual, idéntica o similar a la que pudiese adoptar quien suscribe este escrito, de haber asistido a la actuación procesal antes enunciada. B) De manera expresa, se le confiere la facultad de asistir a las audiencias convocadas por el ministerio del trabajo y representar a ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA en todos los procesos, investigaciones o actuaciones de carácter administrativo que adelante dicha entidad a favor o en contra de la sociedad antes indicada. C) Desistimiento desistir de los procesos, reclamaciones o gestiones en que intervenga a nombre del poderdante, de los recursos que en ellos interponga y de los incidentes que promueva D) Transacción y conciliación transigir y conciliar todo tipo de controversias y diferencias que ocurran respecto de los derechos y obligaciones del poderdante E) Sustitución y revocación sustituir total o parcialmente el presente poder y revocar sustituciones. F) General en general para que asuma la personería del poderdante en relación con los asuntos laborales y de seguridad social, cuando lo estime conveniente y necesario, de tal modo que en ningún caso quede sin representación.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

| DOCUMENTO | INSCRIPCIÓN |
|---|---|
| E. P. No. 0004881 del 24 de noviembre de 2000 de la Notaría 19 de Bogotá D.C. | 00754448 del 29 de noviembre de 2000 del Libro IX |
| E. P. No. 0001550 del 15 de abril de 2003 de la Notaría 2 de Bogotá D.C. | 00878123 del 6 de mayo de 2003 del Libro IX |
| E. P. No. 0005476 del 30 de noviembre de 2004 de la Notaría 2 de Bogotá D.C. | 00967301 del 16 de diciembre de 2004 del Libro IX |
| E. P. No. 0004615 del 27 de julio de 2007 de la Notaría 20 de Bogotá D.C. | 01147800 del 30 de julio de 2007 del Libro IX |

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 3 de enero de 2022 Hora: 11:52:14**

Recibo No. AA22001419

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22001419E5B15

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

| | |
|---|--|
| E. P. No. 0004615 del 27 de julio de 2007 de la Notaría 20 de Bogotá D.C. | 01147806 del 30 de julio de 2007 del Libro IX |
| E. P. No. 4499 del 29 de diciembre de 2008 de la Notaría 2 de Bogotá D.C. | 01268168 del 14 de enero de 2009 del Libro IX |
| E. P. No. 349 del 16 de febrero de 2009 de la Notaría 2 de Bogotá D.C. | 01276633 del 20 de febrero de 2009 del Libro IX |
| E. P. No. 10357 del 22 de noviembre de 2011 de la Notaría 38 de Bogotá D.C. | 01532936 del 5 de diciembre de 2011 del Libro IX |
| E. P. No. 11473 del 27 de diciembre de 2011 de la Notaría 38 de Bogotá D.C. | 01595882 del 30 de diciembre de 2011 del Libro IX |
| E. P. No. 5650 del 12 de julio de 2012 de la Notaría 38 de Bogotá D.C. | 01651860 del 19 de julio de 2012 del Libro IX |
| E. P. No. 11265 del 28 de diciembre de 2012 de la Notaría 38 de Bogotá D.C. | 01695429 del 31 de diciembre de 2012 del Libro IX |
| E. P. No. 4851 del 6 de junio de 2014 de la Notaría 38 de Bogotá D.C. | 01842514 del 9 de junio de 2014 del Libro IX |
| E. P. No. 8640 del 24 de octubre de 2017 de la Notaría 38 de Bogotá D.C. | 02271247 del 27 de octubre de 2017 del Libro IX |
| E. P. No. 762 del 16 de abril de 2018 de la Notaría 27 de Bogotá D.C. | 02333761 del 24 de abril de 2018 del Libro IX |
| E. P. No. 2418 del 11 de septiembre de 2018 de la Notaría 27 de Bogotá D.C. | 02376872 del 17 de septiembre de 2018 del Libro IX |
| E. P. No. 3730 del 14 de diciembre de 2018 de la Notaría 27 de Bogotá D.C. | 02406894 del 20 de diciembre de 2018 del Libro IX |
| E. P. No. 1895 del 18 de junio de 2019 de la Notaría 27 de Bogotá D.C. | 02479488 del 21 de junio de 2019 del Libro IX |
| E. P. No. 2789 del 14 de agosto de 2019 de la Notaría 27 de Bogotá D.C. | 02499288 del 26 de agosto de 2019 del Libro IX |

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de enero de 2022 Hora: 11:52:14

Recibo No. AA22001419

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22001419E5B15

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 218 del 22 de febrero de 2021 de la Notaría 49 de Bogotá D.C. 02667567 del 1 de marzo de 2021 del Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 8220
Actividad secundaria Código CIIU: 6910
Otras actividades Código CIIU: 8291

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: COBRANZAS NACIONALES ESPECIALIZADAS
Matrícula No.: 01329256
Fecha de matrícula: 23 de diciembre de 2003
Último año renovado: 2021

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de enero de 2022 Hora: 11:52:14

Recibo No. AA22001419

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22001419E5B15

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Av Americas 46 41
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 122.831.051.445

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6910

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 15 de octubre de 2021. Fecha de envío de información a Planeación : 20 de noviembre de 2021. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de enero de 2022 Hora: 11:52:14

Recibo No. AA22001419

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22001419E5B15

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



- Para Vinculación a las Entidades: Todos los campos son obligatorios, si alguno no le aplica, indique en el campo "NA".
- Para Actualización de información: Diligencie siempre los campos **Tipo de documento, N° de documento** y la información que ha cambiado en el último año.

| | | |
|--|--|-------------------------------|
| Tipo de solicitud | Tipo de solicitante | Fecha diligenciamiento |
| <input checked="" type="checkbox"/> Vinculación <input type="checkbox"/> Actualización | <input type="checkbox"/> Beneficiario/Ordenante de giros | 12 08 A 2020 A |

| Información personal | | | |
|--|--|---|--|
| Nombres Elsa Julieth | | | |
| Apellidos Tapias Devia | | | |
| Tipo de documento <input checked="" type="checkbox"/> C.C. <input type="checkbox"/> T.I. <input type="checkbox"/> R.Civil <input type="checkbox"/> Cédula extranjera <input type="checkbox"/> Pasaporte <input type="checkbox"/> Carné diplomático | | | |
| N° documento 1.098.662.688 | | Fecha de expedición D11 M12 A 2006 A | |
| Lugar de expedición Bucaramanga | | Fecha de nacimiento D02 M09 A 1988 A | |
| Ciudad de nacimiento Bucaramanga | | Género <input checked="" type="checkbox"/> F <input type="checkbox"/> M Estado civil <input type="checkbox"/> Soltero <input checked="" type="checkbox"/> Casado <input type="checkbox"/> Unión libre | |
| Nacionalidad <input checked="" type="checkbox"/> Colombiano <input type="checkbox"/> Estadounidense <input type="checkbox"/> Otra, cuál? | | | |

| Información de contacto personal | | | |
|---|---------------------------------|---------------------------|-----------|
| Dirección residencia Carrera 12 # 200 14 | | Bloque/Torre | Apto/Casa |
| Barrio | Ciudad/Municipio Bucaramanga | Departamento Santander | |
| País Colombia | Teléfono 1111111 | Celular 3017022401 | |
| Correo electrónico medero1106@hotmail.com | | | |

| Actividad económica | | | |
|--|--|----------------------|---------------|
| Profesión | | | |
| Ocupación /Oficio | | | |
| <input type="checkbox"/> Empleado <input type="checkbox"/> Pensionado <input type="checkbox"/> Ama de casa <input type="checkbox"/> Estudiante <input type="checkbox"/> Ganadero <input type="checkbox"/> Comerciante <input type="checkbox"/> Agricultor <input type="checkbox"/> Rentista de capital <input type="checkbox"/> Independiente <input type="checkbox"/> Desempleado sin ingresos <input type="checkbox"/> Desempleado con ingresos <input checked="" type="checkbox"/> Profesional independiente <input type="checkbox"/> Socio o Empleado – socio | | | |
| Si su ocupación es independiente, profesional independiente, comerciante, ganadero, agricultor o rentista de capital, por favor diligencie esta información. | | | |
| Detalle de la actividad económica principal 09609 - Otras Actividades De Servicios Personales N.c.p. | | Código CIIU 09609 | N°. Empleados |

| Información laboral (Para Empleados e Independientes) | | | |
|---|------------------|--------------|---------|
| Nombre de la empresa | | | |
| Dirección de la empresa o lugar donde desarrolla su actividad | | | |
| Barrio | Ciudad/Municipio | Departamento | |
| País | Teléfono | Ext | Celular |
| Correo electrónico laboral | | | |

Detalle información financiera

| | | | |
|--|---------------------------|---------------------------|--|
| Ingresos mensuales | \$ | Total activos | \$ 1,00 |
| Total egresos mensuales | \$ 1.000.000,00 | Total pasivos | \$ 1,00 |
| Si su ocupación es agricultor, comerciante, independiente o ganadero, por favor diligencie la siguiente información. | Ventas anuales \$ 1,00 | Fecha de cierre de ventas | <input type="button" value="D 3D"/> <input type="button" value="M 12M"/> <input type="button" value="A 2019 A A"/> |
| Detalle otros ingresos mensuales (diferentes a su actividad económica principal) | | | \$ |

Información tributaria

¿Es declarante de renta? Sí No Agente retenedor Sí No Régimen de IVA Común Simplificado Ninguno

Obligado a tributar en Estados Unidos *Sí No
*Si su respuesta es afirmativa indique el número de ID tributario (TIN)

| | |
|---|--------------------|
| Si está obligado a tributar en otro país diferente a Colombia , indique cuál (es): | Nº. Id. Tributario |
| 1. | 1. |
| 2. | 2. |

Declaración de origen de bienes y/o fondosDeclaro que: **i)** El origen de mis bienes y/o fondos provienen de:

| El país origen de bienes y/o fondos | La ciudad origen de bienes y/o fondos |
|-------------------------------------|---------------------------------------|
| Colombia | Bucaramanga - Santander |

ii) Los bienes y recursos entregados y a manejar en las cuentas, o aquel producto de giro internacional provienen de actividad lícita (salarios, pagos laborales, honorarios, comisiones, ventas netas, intereses y rendimientos financieros, dividendos y participaciones, entre otros); **iii)** No permitiré el depósito de recursos a mis cuentas o a las cuentas de mi representada, por parte de terceros producto de actividades ilícitas; **iv)** No realizaré transferencias de recursos a cuentas de personas relacionadas con actividades ilícitas; **v)** En la constitución de Negocios Fiduciarios declaro que los bienes entregados se detallaran en el contrato o documentos de apertura del producto. Todo lo anterior de acuerdo con el marco legal aplicable nacional e internacional.

Información de operaciones internacionales¿Realiza operaciones en moneda extranjera? Sí No

¿Cuál(es) de las siguientes operaciones realiza en moneda extranjera?

- Exportador e importador
 Exportador
 Importador
 Envío/Recepción de giros y remesas
 Pago de servicios
 Préstamos
 Inversiones
 Otra, ¿cuál?

Descripción de los productos financieros en moneda extranjera

Nombre de la entidad

Tipo de producto Cuenta de ahorro Cuenta corriente Otro, cuál?

Nº de producto Monto mensual promedio Moneda

Ciudad País

Nombre de la entidad

Tipo de producto Cuenta de ahorro Cuenta corriente Otro, cuál?

Nº de producto Monto mensual promedio Moneda

Ciudad País

Autorizaciones y declaraciones

*LAS ENTIDADES: entiéndase como BANCOLOMBIA S.A. y cada una de las entidades que pertenezcan o llegaren a pertenecer a su Grupo Empresarial, a sus filiales y/o subsidiarias en virtud de la presente Solicitud Única de Grupo; y a las entidades en las cuales éstas, directa o indirectamente tengan participación accionaria o sean asociados, domiciliadas en Colombia y/o en el exterior.

Tratamiento de datos personales

Autorizo en forma permanente a LAS ENTIDADES, o a quienes representen sus derechos u ostente en el futuro la calidad de acreedor, cesionario, o cualquier calidad frente a mí o frente a la persona que represento, como titular de la información, en adelante LAS ENTIDADES, y en virtud de la Solicitud Única de Grupo, para que realicen los tratamientos que se indican a continuación, por considerarse necesarios e inherentes para el cumplimiento de la ley, el funcionamiento de la operación financiera, el ofrecimiento y administración de productos y/o servicios, entre otros:

I. Autorizaciones necesarias para el desarrollo de la actividad de LAS ENTIDADES. LAS ENTIDADES están autorizadas para que: (i)

(i) Soliciten, almacenen, consulten, compartan, informen, reporten, rectifiquen, procesen, modifiquen, actualicen, aclaren, retiren o divulguen, ante Operadores de Información y Riesgo, o ante cualquier otra entidad que maneje o administre bases de datos en Colombia y en el exterior, todo lo referente a mi información financiera, comercial y crediticia (presente, pasada y futura) o de mi representada, incluyendo mis datos biométricos, y aquella relacionada con los derechos y obligaciones originados en virtud de cualquier contrato celebrado u operación que haya llegado o llegare a celebrar o realizar yo o la persona que represento, con cualquiera de LAS ENTIDADES. **(ii)** Accedan, recolecten, procesen, actualicen, conserven, compartan y destruyan mi información y documentación o la de la persona que represento, incluso aun cuando no se haya perfeccionado una relación contractual o después de finalizada la misma. **(iii)** Suministre, consulte, verifique y comparta la información financiera, comercial, crediticia mía o de mi representada, y/o mis datos biométricos con contratistas o cualquier otra entidad nacional o extranjera que preste servicios de verificación o análisis de administración de riesgo; y actualice mi información o la de mi representada, de acuerdo con el análisis realizado. **(iv)** Compilen y remitan a las autoridades competentes, incluyendo las fiscales y los reguladores financieros, nacionales o extranjeros, la información relacionada con la titularidad de los productos y servicios contratados o que llegare a contratar yo y/o mi representada; datos de contacto, movimientos, saldos, y toda aquella información mía y/o de mi representada que reposare en la entidad que sea solicitada por las normas nacionales o extranjeras. **(v)** Consulten multas y sanciones a mi cargo o a cargo de mi representada ante las diferentes autoridades administrativas y judiciales; **(vi)** Consulten, soliciten o verifiquen la información sobre mis activos, bienes o derechos o de mi representada en entidades públicas o privadas, o que conozcan personas naturales o jurídicas, o que se encuentren en buscadores públicos, redes sociales o publicaciones físicas o electrónicas, bien fuere en Colombia o en el exterior. **(vii)** Compartan, transmitan, transfieran y divulguen información y documentación mía o de mi representada aquí suministrada y cualquier información necesaria y relacionada con el presente trámite de financiación con las siguientes personas: la constructora del inmueble a financiar, la inmobiliaria, la fiduciaria que actúe como vocera y administradora del fideicomiso enajenante del inmueble, los abogados externos a cargo del estudio de títulos del inmueble, la entidad titularizadora en caso de titularización de mi crédito o Leasing o el de mi representada, y las entidades proveedores de los bienes y servicios a financiar **(viii)** Consulten, soliciten o verifiquen mi información de ubicación o contacto o de mi representada en entidades públicas o privadas.

(ix) Soliciten, recolecten, consulten, almacenen, compartan, actualicen, procesen, conserven y custodien mis datos biométricos tales como reconocimiento facial, dactilar, voice i.d entre otros. Entendiendo que dicha información, bajo la ley de protección de datos, es considerada como un Dato Personal Sensible y que no estoy en la obligación de autorizar su tratamiento. **II. Autorizaciones por la naturaleza del producto y/o servicio. LAS ENTIDADES están autorizadas para que:**

a nivel nacional e internacional compartan, transmitan, transfieran y divulguen mi información y documentación y/o la de mi representada, siempre que por la naturaleza del producto o servicio adquirido se requiera este tratamiento, con las siguientes personas: **(a)** quienes ofrezcan, presten o suministren bienes y servicios a LAS ENTIDADES para la adecuada prestación de sus productos o servicios; o a quienes en alianza ofrezcan productos o servicios que conlleven beneficios para mí y/o para mi representada en virtud de productos que tengo con LAS ENTIDADES; o a las remesadoras con las cuales LAS ENTIDADES han celebrado convenios para la gestión y entrega de recursos enviados del exterior; **(b)** entidades con las cuales tengan celebrados o celebren a futuro contratos de uso de red; **(c)** la(s) aseguradora(s) con la(s) cual(es) LAS ENTIDADES tengan contratadas pólizas o con las cuales yo y/o mi representada haya decidido tomarlas, los intermediarios de seguros o reaseguros; **(d)** el comercializador o proveedor de los bienes o servicios financiados por LAS ENTIDADES; **(e)** los terceros contratados por LAS ENTIDADES para la cobranza y/o que realizan investigación de bienes y derechos tanto míos como de mi representada; **(f)** las entidades que realizan pagos de subsidios o beneficios a mi favor y/o de mi representada; **(g)** los terceros contratados por LAS ENTIDADES o personas que en virtud de cualquier relación contractual con dichos terceros, llevan a cabo avalúos; **(h)** las entidades operadoras de sistemas de pago de alto y bajo valor, las Franquicias de tarjetas y demás entidades nacionales o internacionales que participan en dichos sistemas; **(i)** las entidades de corresponsalia en el exterior y/o bancos corresponsales en virtud de las operaciones realizadas a través de, o con estas entidades; **(j)** las personas que estén interesadas en la adquisición de cartera de LAS ENTIDADES o que la adquieran a cualquier título; **(k)** las bolsas de valores, administradores de sistemas de negociación y registro, a los proveedores de precios, a los organismos de autorregulación, los depósitos de valores, representantes legales de tenedores de bonos y emisores de valores de los cuales sea yo titular o mi representada, entidades que custodian valores y demás proveedores de infraestructura del mercado de valores, para que recopilen, administren, intercambien información entre ellos y la pongan en circulación en el mercado de valores; **(l)** las entidades de redescuento en virtud de las operaciones realizadas con las mismas; **(m)** a quienes sean contratados para la realización de actividades de educación financiera; **(n)** la entidad administradora del programa de lealtad de LAS ENTIDADES, para que me contacten o contacten a mi representada para ofrecer, vincular, promocionar, gestionar dicho programa, y los puntos y beneficios asociados a éste. **III. Autorizaciones para fines comerciales, el ofrecimiento y administración de productos y/o servicios. LAS ENTIDADES están autorizadas para que:**

i) Me contacten a mí o a mi representada vía telefónica, mensajería instantánea directamente o a través de sus proveedores, me envíen mensajes por cualquier medio, así como correos electrónicos y a través de redes sociales; **ii)** Compartan mi información o la de mi representada con proveedores o aliados; **iii)** Consulten, soliciten o verifiquen mi información de ubicación o contacto o la de mi representada en entidades públicas o privadas, en Colombia o en el exterior. Los anteriores tratamientos, además de considerar las finalidades antes señaladas, también consideran las siguientes: para que LAS ENTIDADES: **(a)** Conozcan mi comportamiento financiero, comercial y crediticio y todo lo relacionado con la liquidación o pago de aportes al sistema de seguridad social y parafiscales, y el cumplimiento de mis obligaciones legales o de mi representada; **(b)** Realicen todas las gestiones necesarias tendientes a confirmar y actualizar la información mía o de mi representada; **(c)** Validen y verifiquen mi identidad o la de mi representada para el ofrecimiento y administración de productos y servicios, así mismo para que se compartan la información; **(d)** Establezcan mantengan terminen una relación contractual y actualicen mi información o la de mi representada; **(e)** Ofrezcan y presten sus productos o servicios a través de cualquier medio o canal para mi beneficio y el de mi representada y de acuerdo con el perfil de cada uno; **(f)** Realicen una adecuada prestación y administración de los servicios financieros, incluyendo la gestión de cobranza; **(g)** Suministren información comercial, legal, de productos, de seguridad, de servicio o de cualquier otra índole; **(h)** Conozcan mi ubicación y datos de contacto o los de mi representada para efectos de notificaciones con fines de seguridad y ofrecimiento de beneficios y ofertas comerciales; **(i)** Efectúen investigaciones comerciales, analítica de datos, estadísticas, análisis de riesgos, de mercado, interbancario y financiero, y la construcción de información agregada que podrá compartir con clientes y terceros. La presente finalidad incluye la posibilidad de contactarme o contactar a mi representada para estos fines. **REVOCATORIAS.** Sin perjuicio de las autorizaciones que he otorgado a LAS ENTIDADES para el tratamiento de datos personales, declaro que conozco el derecho que me asiste para revocar en los términos que prevé la ley, cualquiera de las siguientes autorizaciones: **(i)** envío de mensajes de texto para ofertas comerciales; **ii)** envío de correos electrónicos para ofertas comerciales; **(iii)** oferta

comercial por televentas de productos que no poseo en LAS ENTIDADES; y **(iv)** compartir información con terceros aliados para que estos ofrezcan sus productos, a través de los canales de LAS ENTIDADES. **(v)** el uso de mis datos biométricos, tales como reconocimiento facial, dactilar, voice i.d, entre otros, entendiendo que con esta revocación se podrá ver limitado el acceso y/o uso de ciertos productos, servicios, canales y/o aplicativos.

ANTILAVADO Y ANTICORRUPCIÓN. Me(nos) obligo(amos) con LAS ENTIDADES a implementar las medidas tendientes a evitar que mis (nuestras) operaciones puedan ser utilizadas como instrumentos para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades ilícitas o para dar apariencia de legalidad a estas actividades. En tal sentido, conozco (conocemos) y acepto(amos) que LAS ENTIDADES podrán dar por terminado de manera unilateral e inmediata la relación comercial existente, sin que haya lugar al pago de indemnización alguna por parte de LAS ENTIDADES cuando, yo o mi representada, sus asociados directos e indirectos con una participación mayor o igual al 5% en el capital social, sus directivos o agentes en condición de tales, en cualquier tiempo haya(n) sido o llegare(n) a ser: **i)** condenado(s) por parte de las autoridades competentes por el delito de lavado de activos, los delitos fuente de éste, incluidos los delitos contra la administración pública o el delito de financiación del terrorismo o administración de recursos relacionados con actividades terroristas **ii)** sancionado(s) administrativamente por violaciones a cualquier norma anticorrupción **iii)** incluido(s) en listas administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera para el control de lavado de activos y/o financiación del terrorismo y/o corrupción en cualquiera de sus modalidades, **iv)** vinculado(s) a cualquier tipo de investigación, proceso judicial o administrativo, adelantado por las autoridades competentes del orden nacional o extranjero, por la presunta comisión de delitos o infracciones relacionadas con el lavado de activos, delitos fuente de lavado de activos, incluidos delitos contra la administración pública, y/o financiación del terrorismo o administración de recursos relacionados con actividades terroristas.

INFORMACIÓN. Declaro(amos) que: **i)** Se me ha informado sobre mi derecho a conocer, actualizar y rectificar mis Datos Personales y conocer el carácter facultativo de mis respuestas a las preguntas que sean hechas cuando versen sobre datos sensibles **ii)** esta información es cierta, puede ser utilizada para el proceso de actualización y es verificable en cualquier momento y me (nos) comprometo(emos) a actualizarla o confirmarla al menos una vez al año o cada vez que un producto o servicio lo amerite. Igualmente me (nos) obligo (amos) a informar cualquier cambio relacionado con los datos de contacto, residencia fiscal, domicilio y actividad comercial, dentro de los 20 días siguientes a la fecha en que se produjo el cambio. **iii)** para la actualización solo diligencié (amos) la información que ha cambiado en el último año, en consecuencia, la información no diligenciada permanece vigente; **iv)** Conozco (cemos) que la presentación de esta solicitud no implica compromiso de LAS ENTIDADES para autorizar la vinculación y/o actualización. **v)** Aceptamos que cualquier inexactitud detectada, cancelará el proceso de vinculación y/o actualización solicitado; **vi)** conocemos la facultad que tenemos de negarnos a entregar o autorizar el tratamiento de datos sensibles. **vii)** Autorizamos a LAS ENTIDADES la destrucción de este formulario, de los documentos soportes de la solicitud en el evento de que el proceso vinculación y/o actualización haya sido desfavorable.

PRODUCTO, COSTOS Y TARIFAS. Declaro que he conocido las características y condiciones de los productos o servicios para los cuales estoy solicitando la vinculación y/o actualización, las cuales podré consultar en las oficinas y en la página web de LAS ENTIDADES.

FOGAFIN. Declaro que me ha sido suministrada la información concerniente al seguro de depósitos del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN y que la misma está a mi disposición en la página web de LAS ENTIDADES.

DÉBITO AUTOMÁTICO: Autorizo a LAS ENTIDADES o a quien represente sus derechos u ostente en el futuro la calidad de acreedor hasta la cancelación total de la obligación, para debitar de la cuenta designada y de cualquier depósito a mi nombre o de mi representada en LAS ENTIDADES, el valor total de las cuotas de amortización, cánones, seguros, comisiones y demás valores a mi cargo, de conformidad con las condiciones previamente acordadas.

COMPENSACIÓN: Autorizo a LAS ENTIDADES o a quien represente sus derechos u ostente en el futuro la calidad de acreedor, en forma permanente e irrevocable, para compensar de cualquier depósito a mi nombre o de mi representada, aun cuando ello genere sobregiro, las tarifas, comisiones, cánones, cuota (s) de amortización a capital, intereses, impuestos, seguros, costos y gastos de cobranza judicial y extrajudicial y, demás obligaciones a mi cargo por cualquier producto o servicio prestado por LAS ENTIDADES.

DECLARACIÓN DE CAMBIO, MONETIZACIÓN. Autorizo a Bancolombia S.A. a monetizar los giros recibidos a mi nombre desde el exterior en moneda extranjera que no correspondan a operaciones obligatoriamente canalizables y a suministrar al Banco de la República la información que yo provea a Bancolombia S.A. sobre los datos mínimos de las operaciones de cambio por servicios, transferencias y otros conceptos (Declaración de Cambio), por cada operación que sea monetizada y negociada directamente por Bancolombia S.A.; igualmente, lo autorizo para aplicar dichos recursos al pago de las cuotas, cánones y demás gastos asociados a todas las obligaciones que tenga con el Banco en general y, en especial, a mis obligaciones hipotecarias/leasing habitacional, con el mismo. Adicionalmente declaro que todos los giros recibidos y enviados desde y hacia el exterior corresponden a operaciones de cambio no obligatoriamente canalizables.

CORRESPONDENCIA. Autorizo que la correspondencia en general y los extractos me sean enviados a través de los medios virtuales, previamente habilitados e informados por LAS ENTIDADES. Declaramos conocer y aceptar que, si deseamos recibirlos por otro medio, podemos solicitarlo a través de la sucursal virtual/actualización de datos, o a través de la sucursal telefónica.

El Reporte Anual de Costos Totales lo deseo recibir: Virtual Físico

FIRMA Y HUELLA. Autorizo a LAS ENTIDADES a que la firma y huella impresa en este formato puedan ser utilizadas para verificaciones/validaciones internas y cumplimiento a los trámites que por Ley se requiera.

Medidas de seguridad

Declaro que: **i)** fui informado sobre las medidas y recomendaciones de seguridad que debo observar y cumplir al utilizar los diferentes instrumentos y canales que ofrecen LAS ENTIDADES para realizar transacciones dentro de las que se encuentran las siguientes: el manejo de claves, activación y bloqueos; no aceptar la ayuda de extraños; utilizar el servicio de alertas y notificaciones; personalizar las transacciones; mantener actualizados mis datos; el manejo de la sucursal virtual digitando en todo caso la página Web completa y no a través de enlaces, el manejo de la sucursal virtual a través de celular; mantener actualizado mi computador y mi móvil con herramientas de seguridad como antivirus, antispyware, firewall personal y del sistema operativo con el fin de protegernos de programas que sustraigan información; **ii)** conozco y comprendo que estas medidas y recomendaciones no son las únicas existentes y por ello entiendo que puedo consultarlas y estudiarlas periódicamente y que las mismas están a mi disposición, entre otras, en la página Web de LAS ENTIDADES, con el fin de estar siempre informado sobre las mismas y prevenir situaciones que puedan vulnerar la seguridad de las transacciones y afectarme a mí o a mi representada.

Reglamento de cuenta de ahorro

Reglamento aprobado por la Superintendencia Bancaria mediante oficio N°92060522-4 de mayo 12 de 1993, con modificaciones aprobadas mediante Oficios N° 96041259-3 de 6 de marzo de 1997, N°1998041649-3 de 25 de septiembre de 1998, N°2001036073-5 del 13 de Septiembre de 2001, N°2004004567-3 del 9 de Febrero de 2004, N° 2005061930-2 del 29 de diciembre de 2005, oficio N° 2010038831-009 del 20 de Diciembre de 2010 y oficio N° 2012092431-060 del 20 de Agosto de 2015, en virtud del cual se sustituyen las cláusulas de los anteriores reglamentos, quedando vigente el reglamento en los términos que a continuación se expresa.

1. CAPITULO PRIMERO: CONDICIONES PARA LA APERTURA DE UNA CUENTA DEPOSITANTES – TITULARIDAD CAPACIDAD PARA ABRIR Y MANTENER CUENTA DE AHORRO

1.1. ¿Quién puede abrir una cuenta de ahorro?

Podrá abrir o mantener una cuenta de ahorro en el Banco, toda persona natural, cualquiera que sea su sexo, edad o nacionalidad, y cualquier persona jurídica cuya existencia y representación legal estén debidamente acreditadas ante el Banco y cumpla con las normas legales, las condiciones y regulaciones de la Superintendencia Financiera de Colombia y las políticas y requisitos exigidos por la entidad. Además, una misma persona natural o jurídica podrá mantener más de una cuenta de ahorro en el Banco.

1.2. Cuentas para menores de edad.

Los menores de edad podrán constituir a su nombre depósitos de ahorro o ser titulares conjuntamente de éstos y el recibo o cancelación de dicho menor, sin que haya intervención de su representante legal, será suficiente descargo para el Banco por el retiro total o parcial del depósito. Cuando la cuenta sea constituida a nombre de un menor por sus padres en ejercicio de la patria potestad, o por sus representantes legales, o por un tercero, la cuenta se mantendrá a la orden y en beneficio exclusivo del menor, será pagada con sus intereses a dicho menor y el recibo o cancelación dado por éste será suficiente descargo para el Banco por el retiro total o parcial del depósito.

1.3. Cuentas a nombre de Discapacitados Mentales, Sordomudos y Disipadores.

Los representantes legales de los discapacitados Mentales, de los sordomudos que no se dan a entender, de los disipadores que se hallan bajo interdicción para administrar lo suyo, podrán solicitar la apertura de cuenta de ahorro a nombre de éstos, cuyo manejo será de su exclusiva cuenta y responsabilidad.

2. REQUISITOS PARA LA APERTURA

2.1. Documento de Identidad.

2.1.1. Personas Naturales: El depositante está obligado a presentar el Registro Civil o Tarjeta de Identidad, o Cédula de Ciudadanía si es colombiano o el documento pertinente indicado por Ley, si es extranjero.

2.1.2. Personas Jurídicas: El representante legal debe presentar su documento de identificación, el NIT o RUT y el certificado sobre existencia y representación o los documentos que acreditan la existencia de la persona jurídica y su representación, y en los casos necesarios la autorización del órgano social competente.

El representante legal se obliga a dar aviso oportuno y por escrito al Banco sobre las modificaciones en sus estatutos o reglamentos y a comunicar cualquier cambio en la representación y/o facultades, adjuntando la documentación que acredite tal hecho. En todo caso, la persona jurídica responderá plenamente por las obligaciones, operaciones y/o transacciones realizadas por quienes hayan dejado de tener su representación legal o voluntaria, o a quien se le haya limitado sus facultades, por no haber efectuado el aviso al Banco en forma oportuna y por escrito.

2.2. Datos Personales

Quien pretenda ser titular de una cuenta de ahorro está obligado a suministrar la información y documentación que el Banco estime necesarios acerca de su actividad económica, profesión u oficio, relaciones y referencias comerciales, dirección, teléfono y otros; los cuales deberá registrar en los formularios suministrados por el Banco. El depositante se obliga a documentar y/o actualizar la información, de conformidad con lo establecido por las normas relativas a la Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo. Igualmente, se obliga a informar cualquier cambio de dirección o número de teléfono, con el fin de facilitar la comunicación entre el aquél y el Banco, a fin de evitar perjuicios mutuos.

Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en las normas legales vigentes relativas a la Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo y a las políticas del Banco.

2.3. Huella

Para la apertura de una cuenta de ahorro, se deberá imponer la huella dactilar del índice derecho del titular o titulares de la misma en la tarjeta de registro de firmas correspondientes y en la solicitud de vinculación, salvo en los casos expresamente exceptuados en la Ley.

2.4. Consignación Inicial

La consignación inicial no podrá ser inferior a la suma que tenga establecida el Banco para el efecto, al momento de su apertura, salvo en los casos en que la Ley expresamente lo exceptúe, evento en el cual el Banco le informará al ahorrador a través de cualquier medio.

3. EXPEDICIÓN Y ENTREGA DE LA LIBRETA DE AHORRO

El Banco podrá expedir, a costa y por solicitud del depositante, sin perjuicio de la emisión de una tarjeta débito, una libreta de ahorro que le servirá para el control y como constancia de las operaciones que quedan registradas en ella, sin perjuicio de los registros del Banco y de lo establecido para el uso de los canales electrónicos BANCOLOMBIA y/o de las redes a las cuales esté afiliado el Banco; así como también de terminales en punto de venta y en empresas para ordenar traslados que afectan cuentas de ahorro.

4. CLASES DE CUENTAS

Las cuentas de ahorro, desde el punto de vista de sus titulares, podrán ser individuales, colectivas o conjuntas. Si la cuenta pertenece a dos o más personas y no se estableciere expresamente su clase, se entenderá "colectiva". Adicionalmente a la cuenta común que se rige por las disposiciones generales del presente reglamento, existirá la cuenta especial de nómina, la cuenta de ahorro contractual, la cuenta de ahorro para la vivienda, la cuenta de ahorro para el Fomento de la Construcción (AFC), la Cuenta de Ahorro Electrónica, la Cuenta de Ahorro de Trámite Simplificado y otras modalidades que establezca el Banco o que prevea la ley, evento en el cual se surtirá el trámite de autorización pertinente.

4.1. CUENTAS INDIVIDUALES: Son aquellas que se abren a favor de una sola persona, cuya firma registrada es la única autorizada para el manejo de la cuenta o para autorizar a otras personas que la manejen.

4.2. CUENTAS COLECTIVAS: Son aquellas que se abren a nombre de dos o más personas, cuyas firmas se registran y cualquiera de ellas puede independientemente manejar la cuenta o autorizar que otras personas la manejen (enlace "O").

4.3. CUENTAS CONJUNTAS: Son aquellas que se abren a nombre de dos o más personas, cuyas firmas se registran y todas son indispensables para el manejo de la cuenta y para autorizar a otras personas que la manejen. (Enlace "Y").

4.4. CUENTA ESPECIAL DE NÓMINA: La cuenta de nómina es una cuenta especial, que deberá ser solicitada expresamente por el depositante y que tendrá las siguientes regulaciones específicas: A dicha cuenta se le acreditarán los valores fijados por el empleador afiliado al servicio, de conformidad con la relación existente entre el empleador y el depositante. El Banco no asumirá ninguna responsabilidad en cuanto a cuantía, periodicidad, etc., que se origine en dicha relación pues se limitará a acreditar la cuenta con los valores indicados. Dicha cuenta podrá ser manejada por el titular por medio de la tarjeta débito o con su número de identificación personal que le será suministrado por el Banco, o por cualquier otro medio que el Banco habilite. Para los retiros, el Banco podrá establecer límites o montos prefijados en la medida de que se trata de un servicio para utilizar en los canales electrónicos. La terminación de la relación existente entre el empleador y el depositante, facultará al Banco para trasladar la cuenta del depositante a otro tipo de cuenta de ahorro, en los términos del parágrafo del

numeral 4 del presente reglamento. En lo demás, le serán aplicables las normas contenidas en este reglamento.

- 4.5. CUENTA DE AHORRO CONTRACTUAL:** En virtud del contrato que se celebre para el efecto con el respectivo ahorrador, el Banco podrá aceptar depósitos de sumas fijas, hechos a intervalos regulares, con intereses acumulados de los mismos, en un plazo determinado, para ser restituidas cuando con los rendimientos igualen una suma determinada o en un tiempo establecido o al cumplimiento de una condición previamente acordada.
El incumplimiento en los compromisos de ahorro por parte del ahorrador, podrá dar lugar a la pérdida total o parcial de los rendimientos, conforme se estipule en el respectivo contrato.
Este ahorro se registrará conforme a lo dispuesto en el contrato correspondiente y en lo que no sea incompatible, por las disposiciones del presente reglamento.
- 4.6. CUENTA DE AHORRO PARA LA VIVIENDA:** Son aquellas en las cuales el ahorrador interesado en acceder a un subsidio familiar de vivienda por parte de una entidad pública, efectúa un ahorro previo por el tiempo y en las condiciones fijadas por la ley y convenidas con el Banco. Este ahorro se registrará conforme al reglamento particular aprobado por la Superintendencia Financiera de Colombia y en lo que no sea incompatible, por las disposiciones del presente reglamento.
- 4.7. CUENTA DE AHORRO PARA EL FOMENTO DE LA CONSTRUCCIÓN (AFC):** Son aquellas cuentas de ahorro a largo plazo, en donde las sumas ahorradas por el ahorrador son destinadas para la adquisición de vivienda o construcción, si fuere viable legalmente. Este Ahorro podrá tener beneficio tributario, bajo los términos y condiciones establecidos en la Ley. Este ahorro se registrará por el reglamento particular aprobado por la Superintendencia Financiera de Colombia y en lo que no le fuere incompatible, por las disposiciones del presente reglamento.
- 4.8. CUENTA DE AHORRO ELECTRÓNICA:** Son aquellas cuentas especiales dirigidas a las personas pertenecientes al nivel uno (1) del Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales – SISBEN – y desplazados inscritos en el Registro Único de Población Desplazada. Este ahorro se registrará conforme al reglamento particular aprobado por la Superintendencia Financiera de Colombia y en lo que no sea incompatible, por las disposiciones del presente reglamento.
- 4.9. CUENTA DE AHORRO DE TRÁMITE SIMPLIFICADO:** son aquellas cuentas de ahorro cuya vinculación se realiza a través de un proceso simplificado autorizado por la Ley y con propósitos de inclusión. Esta cuenta de ahorro se registrará conforme este reglamento y las disposiciones legales, las cuales serán informadas al ahorrador por cualquier medio y/o canal dispuesto por la ley.
- 4.10. OTRAS CUENTAS:** El Banco podrá establecer otro tipo de cuentas de ahorro con beneficios y condiciones particulares, de acuerdo con las reglas especiales que sobre la materia establezca la Ley y surtiéndose el trámite de autorización pertinente, las cuales se regularán conforme a lo establecido en los anuncios que el Banco emita para el efecto y en lo no previsto, por las condiciones de este reglamento y las respectivas normas legales.

PARAGRAFO: El Banco tiene establecidos unos planes para las cuentas de ahorro, atendiendo el tipo de cuenta o las calidades de los titulares, en los términos anteriormente señalados, y cuyas condiciones son comunicadas al Depositante al momento de la apertura. Si durante la vigencia del contrato las condiciones del ahorrador o de la cuenta han variado de forma tal que no se le aplique las condiciones del plan asignado, el Ahorrador faculta al Banco para cambiarlo a otro Plan, de lo cual se dará aviso por cualquier medio, con cinco (5) días de anticipación a la fecha prevista para el cambio. Si el Depositante no se presentare al Banco a dar por terminado su contrato dentro del término señalado, o continua ejecutándolo, se entenderá que ha aceptado las nuevas condiciones de su plan de ahorro.

CAPITULO SEGUNDO: CONDICIONES PARA LOS DEPÓSITOS

1. NORMA GENERAL:

Toda persona puede efectuar depósito de ahorro, en cualquier oficina del Banco en el país, para abonar en su cuenta o en la de un tercero, presentando el formulario de consignación suministrado por el Banco, debidamente diligenciado o directamente en las terminales de caja o Corresponsales Bancarios, obligándose el depositante a diligenciar o suministrar, según el caso, los datos correspondientes en forma correcta y validarlos antes de aceptar definitivamente la transacción.

Además, los ahorradores pueden efectuar consignaciones a través de los canales electrónicos que el Banco habilite para tal efecto, según las condiciones establecidas para su uso en el Capítulo Quinto de este reglamento.

Tratándose de Cuenta de Ahorro Electrónicas, de Cuenta de Ahorro de Trámite Simplificado el Banco informará al ahorrador por cualquier medio, los canales habilitados para efectuar sus operaciones y/o transacciones.

2. REPRESENTACIÓN Y PRUEBA DE LOS DEPÓSITOS POR DOCUMENTO IDÓNEO:

Los depósitos en las cuentas de ahorro estarán representados en cualquiera de los siguientes documentos: los formularios de consignación suministrados por el Banco, las notas crédito efectuadas por el Banco originadas por los giros, traslados de fondos, etc., los soportes enviados o suministrados por los canales electrónicos, los comprobantes de depósito que se originen por el uso de los diferentes servicios que el Banco ofrece o llegue a ofrecer a los ahorradores.

3. VALIDEZ DE LOS DEPÓSITOS:

Ninguno de los documentos representativos de depósitos será válido sin el registro, los sellos y firmas respectivas o impresora validadora, si fuere el caso, y cualquier otro control adicional que establezca el Banco, salvo para aquellos soportes enviados o suministrados a través de canales electrónicos.

4. CONSIGNACIONES EN CHEQUES GIRADOS SOBRE LA MISMA PLAZA:

4.1. Cuando el depósito sea efectuado con cheques girados sobre la misma plaza, el Banco no aceptará retiros sobre el valor de esos cheques antes de que se haya hecho efectivo el abono.

4.2. Los cheques consignados que fueren devueltos serán cargados a la respectiva cuenta, permanecerán en poder del Banco a órdenes del depositante que los consignó y de su devolución se le dará aviso por cualquier medio; con lo cual se entenderá debidamente cumplida la gestión de cobro por parte del Banco.

El depositante se obliga a reclamar los cheques devueltos en la oficina donde tiene la cuenta o en otra previamente convenida y autorizada. Transcurrido un mes sin reclamar dichos cheques, el Banco los mantendrá en custodia o los enviará por correo a la última dirección registrada, asumiendo el depositante los riesgos y costos de dichos servicios. El Banco le cargará a la cuenta de ahorro la tarifa vigente por el servicio, informada a través de la página web del Banco y en otros canales exigidos por las normas legales.

5. CONSIGNACIONES EN CHEQUES GIRADOS SOBRE OTRAS PLAZAS:

5.1. Los cheques de otras plazas se recibirán al cobro y su valor sólo será abonado a la cuenta cuando el Banco reciba la conformidad correspondiente y cumpla con los trámites internos establecidos para el efecto.

5.2. El depositante autoriza al Banco para debitar de su cuenta el valor de las comisiones, portes, llamadas y demás gastos propios que causa la tramitación de estas remesas.

5.3. Los cheques de otras plazas que resulten impagados permanecerán en poder del Banco a órdenes del depositante que los consignó y de la devolución se le dará aviso por cualquier medio, con lo cual se entenderá debidamente cumplida la gestión de cobro por parte del Banco.

El depositante se obliga a reclamar los cheques devueltos en la oficina donde tiene la cuenta o en otra previamente convenida y autorizada. Transcurrido un mes sin reclamar dichos cheques, el Banco los mantendrá en custodia o los enviará por correo a la última dirección registrada, asumiendo el depositante los riesgos y costos de dichos servicios. El Banco cargará a la cuenta de ahorro la tarifa vigente por el servicio.

6. LIMITE DE LA CUANTÍA DE DEPÓSITO:

- 6.1. Las consignaciones no podrán ser inferiores al 10% del salario mínimo mensual legal vigente, salvo para aquellas cuentas especiales, en las cuales por ley se prevé una regulación diferente.
- 6.2. El Banco podrá limitar la cantidad que una persona quiera depositar en su cuenta de ahorro a la suma que estime conveniente y podrá también negarse a recibir un depósito o devolverlo en cualquier tiempo total o parcialmente, sin que ello signifique, en el segundo caso, la pérdida de los intereses que se hubieren causado legalmente.

7. AUTORIZACIONES

- 7.1. ACUERDOS INTERBANCARIOS: El titular de la cuenta autoriza expresamente al Banco para que en su calidad de endosatario al cobro, no acepte el pago parcial de cheques consignados en su cuenta a cargo de otros bancos, salvo en aquellos casos en los cuales el depositante manifieste lo contrario insertando en el reverso del título la frase "acepto pago parcial" u otra forma equivalente. El depositante autoriza irrevocablemente al Banco para bloquear su cuenta o reversar los abonos efectuados a su Cuenta de Ahorro, incluidas las comisiones, impuestos, tasas y contribuciones que se hubieren causado, cuando el titular de la cuenta de la cual fueron debitados los recursos afirme que se trata de débitos y/o cargos no autorizados o consentidos. El Banco podrá reintegrar los dineros reversados a la cuenta origen, o en su defecto, esperar la decisión de una autoridad legal competente, acerca del destino final de los recursos. Lo anterior, sin perjuicio de las disposiciones que en materia de reversión de pagos prevé la Ley. Es entendido que todos los acuerdos interbancarios o normas de la Superintendencia Financiera de Colombia que en alguna forma adicionen, modifiquen o aclaren este contrato, quedan incorporados en él para todos los efectos legales.
- 7.2. El titular de la cuenta autoriza expresamente al Banco para remitir a las autoridades fiscales o reguladores financieros nacionales o extranjeros, información relacionada con la titularidad de su Cuenta de Ahorro, datos de contacto, identificación de la cuenta, movimientos y saldos de la cuenta y cualquier otra información que sea requerida en cumplimiento de la Ley estadounidense Foreign Account Tax Compliance Act (FATCA) de 2010 y demás normas nacionales o extranjeras de prevención de evasión fiscal, así como aquellas que las regulen, modifiquen o sustituyan. Los eventos para determinar cuando el ahorrador está sujeto a esta norma, así como la información general sobre la regulación, serán informados a través de la página web y/o cualquier otro medio o canal habilitado por el Banco.

CAPITULO TERCERO: CONDICIONES PARA LOS RETIROS

Las sumas depositadas en las cuentas de ahorro del Banco, junto con los intereses devengados por ellas, serán pagadas en los siguientes términos, sin perjuicio de lo establecido para los diferentes tipos de cuenta.

1. PRESENTACIÓN DE LA LIBRETA

Es condición indispensable para el retiro de fondos la presentación de la respectiva libreta de ahorro, orden de pago u otro comprobante de retiro que establezca el Banco, sin perjuicio de lo establecido para el uso de los canales electrónicos BANCOLOMBIA, y/o de las redes a las cuales esté afiliado el Banco, y/o lo establecido para la Cuenta de Nómina, Cuenta de Ahorro Contractual, Cuenta de Ahorro para la Vivienda, Cuenta de Ahorro para el Fomento de la Construcción (AFC) o Cuenta de Ahorro Electrónica.

El Banco, por motivos de seguridad y de control, podrá establecer límites para los retiros realizados en dinero en efectivo, bien fuere en la sucursal donde el Ahorrador tiene su cuenta o en sucursales diferentes a la de la apertura de la cuenta, los cuales serán comunicados por cualquier medio a los depositantes. Lo anterior, sin perjuicio de los montos establecidos por el Banco para canales electrónicos.

2. FORMA DE PAGO

Los retiros de las cuentas de ahorro podrán ser pagados en cheques expedidos a favor del titular de la cuenta, de terceros autorizados, o en efectivo. Lo anterior, sin perjuicio de las condiciones particulares que se establezcan para determinada clase de cuentas.

3. RETIROS EN OTRAS OFICINAS

El Banco podrá aceptar o no el retiro de fondos en otras oficinas de la misma o de diferente plaza a aquella donde esté radicada la cuenta, sin perjuicio de lo dispuesto para la utilización de los canales electrónicos y para las Cuentas de Ahorro Electrónicas y Cuentas de Ahorro de Trámite Simplificado.

4. PERSONAS FACULTADAS PARA EL RETIRO

El Banco atenderá la solicitud de retiro de una parte o de la totalidad del saldo de la cuenta de ahorro, únicamente a las siguientes personas:

4.1. Al Titular de la cuenta

4.1.1. Previa presentación de la libreta de ahorro y de su documento de identificación.

4.1.2. Previa entrega del comprobante de retiro con la firma registrada en el Banco.

4.1.3. Por la utilización de cualquier canal o de los instrumentos para la realización de operaciones en los dispositivos habilitados por el Banco.

4.1.4. Si el titular de la cuenta es analfabeto, el Banco exigirá su presencia para los retiros, junto con la presentación de la libreta de ahorro, su documento de identificación y el comprobante de retiro diligenciado en el cual deberá estampar su huella dactilar del índice derecho en el campo asignado para ello en el volante de retiro y deberán firmar dos testigos.

4.2. A personas autorizadas en forma permanente con firma registrada en el Banco.

4.2.1. Previa presentación de la libreta de ahorro y su documento de identificación.

4.2.2. Previa elaboración del comprobante de retiro con su firma registrada en el Banco.

4.3. A personas autorizadas en forma transitoria

4.3.1. Previa presentación de la libreta de ahorro y de los documentos que el Banco determine para efectos del control de la autorización.

4.3.2. Previa presentación del comprobante de retiro elaborado por el titular de la cuenta con su firma registrada en el Banco o el documento que el Banco determine para el efecto.

El Banco, cuando lo considere conveniente, podrá demorar el retiro hasta obtener la aprobación del titular y lo hará bajo la absoluta responsabilidad y riesgo del ahorrador.

4.3.3. En cuentas a nombre de menores de edad, de dementes, de sordomudos que no se dan a entender, de disipadores que se hallan bajo interdicción de administrar lo suyo, de dos o más personas, se efectuarán los retiros según lo dispuesto en el Capítulo primero de este reglamento y previa presentación de los documentos enumerados en los numerales 4.1, 4.2 y 4.3 de este numeral 4.

Lo anterior, sin perjuicio de las condiciones particulares que se establezcan para determinada clase de cuentas.

El Banco podrá permitir el retiro de fondos en las oficinas a través de los medios y canales que habilite para el efecto.

5. CARGO A LA CUENTA DE AHORRO

El Banco podrá debitar de la cuenta de ahorro sumas de dinero por los siguientes conceptos:

5.1. Por orden de autoridad competente o por disposición legal.

5.2. Por corrección de errores.

5.3. Por autorización expresa del ahorrador contenida en un contrato o documento físico o electrónico.

5.4. Por la devolución de cheques que hayan sido consignados en la cuenta.

5.5. Por el valor de la cuota de manejo de la tarjeta débito.

5.6. Por el valor de las transacciones efectuadas por canales electrónicos.

5.7. Por el valor de las comisiones, portes, llamadas y demás gastos causados por tramitación de los cheques enviados al cobro. Las comisiones estarán publicadas en la página web del Banco, y en otros canales exigidos por las normas legales.

- 5.8. Por el valor de todas las operaciones que realice en la misma o bajo su orden, así como por el valor de las comisiones y tarifas por productos, servicios o canales, impuestos, gravámenes y contribuciones.
- 5.9. En los casos de cuentas con débitos preautorizados a través de documentos especiales, para el pago de nómina, proveedores, etcétera, por el valor de la comisión que tiene establecida el Banco para cada efecto.
- 5.10. En caso de mora, para abonar a los créditos otorgados por el Banco en los que el ahorrador sea deudor o garante, por el valor total o parcial del capital, los intereses, comisiones, seguros, impuestos, costos y gastos de la cobranza pre judicial y judicial. En consecuencia, el ahorrador autoriza expresa e irrevocablemente al Banco para compensar sus obligaciones con los saldos disponibles en su cuenta de ahorro, conforme este reglamento, la Ley y de acuerdo con la autorización contenida en el respectivo título que instrumenta la obligación, contrato o documento. El banco procederá a la compensación siempre que se trate de obligaciones dinerarias, líquidas y actualmente exigibles.
- 5.11. El Banco podrá cobrar por la libreta de ahorro, la suma que tenga establecida al momento de su entrega.
- 5.12. El Banco cobrará a las cuentas de ahorro inactivas un valor hasta del quince por mil (15°/000) del salario mínimo legal vigente por cada extracto enviado y/o generado, por cualquier medio.
- 5.13. El abono temporal que el Banco le realice a la cuenta en el evento de una investigación y que el resultado de la misma no fuere favorable al Depositante.
- 5.14. Por el valor de las retenciones requeridas bajo la ley estadounidense Foreign Account Tax Compliance Act (FATCA) de 2010 y demás normas nacionales o extranjeras de prevención de evasión fiscal, así como aquellas que las regulen modifiquen o sustituyan.

6. VALOR MÍNIMO DE LOS RETIROS

El Banco se reserva el derecho de no admitir retiros por caja inferiores al 20% del salario mínimo mensual legal vigente, sin perjuicio de los límites establecidos para los canales electrónicos.

7. SALDO MÍNIMO DE LA CUENTA

El Banco podrá no aceptar retiros que rebajen el saldo de la cuenta al monto establecido como mínimo. Cuando por el retiro no quedare al menos este saldo, el Banco podrá exigir que este se haga por el saldo total, quedando cancelada la respectiva cuenta.

El saldo mínimo establecido por el Banco es de medio salario mínimo mensual vigente.

Quedan exceptuadas de la anterior disposición las cuentas destinadas al pago de nómina y las cuentas expresamente exceptuadas por Ley.

8. PAGO DE UN DEPOSITO CUANDO EL DEPOSITANTE FALLECE

8.1. De Depósitos en cuentas individuales.

Si muere el titular de una cuenta de ahorro individual, el Banco podrá entregar los depósitos hasta la cuantía que la ley autorice a los herederos sin necesidad de juicio de sucesión, con lleno de los requisitos legales exigidos.

8.2. De Depósitos en Cuentas a nombre de dos o más personas.

8.2.1. De Depósitos en Cuentas Colectivas.

Cuando se haga un depósito en una cuenta de ahorro colectiva, tal depósito y las adiciones que a él se hagan se mantendrán con sus intereses para el uso exclusivo de los titulares y de aquellos a quienes cualquiera de ellos autorice.

Podrá pagarse a cualquiera de ellos mientras vivan todos, o a cualquiera de los sobrevivientes después de la muerte de alguno de ellos. Tal pago y el recibo de aquél a quien se haya hecho serán descargo suficiente y válido para el Banco.

8.2.2. De Depósitos en Cuentas Conjuntas.

Cuando se haga un depósito en una cuenta de ahorro conjunta, tal depósito y las adiciones que a él se hagan se mantendrán con sus intereses para el uso exclusivo de los titulares y de aquellos a quienes todos ellos autoricen.

Mientras vivan todos, el Banco sólo podrá hacer los pagos exigiendo las firmas de todos ellos. Después de la muerte de alguno de ellos, se procederá de conformidad con la ley.

CAPITULO CUARTO: CONDICIONES DE LIQUIDACIÓN Y ABONO DE INTERESES

El Banco podrá señalar libremente las tasas de interés, los períodos y la forma de liquidación de los intereses que reconocerán a los ahorradores, de acuerdo con las clases de cuentas y planes ofrecidos, los cuales se publicarán en carteleras fijadas en las oficinas u otros canales, de conformidad con las normas legales vigentes.

CAPITULO QUINTO: CONDICIONES PARA EL USO DE LOS CANALES ELECTRÓNICOS

El titular de la cuenta de ahorro podrá hacer uso de los canales electrónicos que instale el Banco o de los cajeros automáticos o máquinas dispensadoras de efectivo que comparta con otras instituciones financieras o redes en el territorio nacional o en el exterior. Para tal efecto, deberá hacer la respectiva solicitud y suscribir los documentos respectivos y en general se sujetará, entre otras, a las siguientes regulaciones:

1. El Banco le entregará al ahorrador usuario de los canales electrónicos una tarjeta personal e intransferible, junto con la asignación de un número de identificación personal, con los cuales podrá efectuar las transacciones que estuvieren habilitadas por el Banco. Lo anterior, sin perjuicio de que el Banco exija para ciertas transacciones, seguridades adicionales, tales como una segunda clave, segundo usuario, certificado digital, token, etc. Igualmente, el Banco podrá permitir el uso de los canales electrónicos mediante la asignación o la habilitación de un número de identificación personal que constituirá la firma electrónica y/o seguridades adicionales, o mediante el uso de TECNOLOGIA SIN CONTACTO, caso en el cual, sólo se requerirá la validación de la tarjeta personal, no exigiéndose para el perfeccionamiento de la transacción, el número de identificación personal que ha sido previamente asignado y de acuerdo con los términos y condiciones que serán informados a través de www.grupobancolombia.com.co.

2. El Banco podrá permitir directa o indirectamente la utilización de medios biométricos para identificar al depositante y permitirle la realización de operaciones y transacciones que se encuentren habilitadas por el Banco. Para el efecto, el depositante previamente deberá realizar las gestiones y cumplir las condiciones tendientes a la utilización de tales canales. El Depositante acepta los registros y operaciones que se generen a través de estos medios biométricos.

3. El ahorrador usuario de los canales electrónicos podrá valerse de ellos para efectuar las operaciones o transacciones que estuvieren habilitadas por el Banco, tales como:

- 3.1. Consulta de saldos
- 3.2. Retiros en efectivo
- 3.3. Traslados de fondos a otras cuentas corrientes o de ahorro.
- 3.4. Depósito de efectivo o de cheques locales y de otras plazas.
- 3.5. Pagos de facturas desde su cuenta de ahorro.

Las anteriores operaciones las podrá efectuar el ahorrador dentro de las limitaciones que establezca el Banco sobre cuantía, periodicidad, etc.

4. El ahorrador usuario de los canales electrónicos reconoce como medios válidos de prueba de las operaciones y/o transacciones que efectúe, entre otros, los registros magnéticos que se originen en su número de tarjeta y/o número de identificación personal, los listados, cintas y/o extractos, sin perjuicio de la facultad que le asiste para controvertir dichas transacciones aún por la vía judicial.

5. Los depósitos y pagos de facturas, mediante cheques, estarán sujetos a verificación y aprobación por parte del Banco y al proceso de canje y compensación. Cuando el Banco encuentre que las sumas introducidas en el Cajero son iguales a las asentadas en el comprobante de depósito o al valor de las facturas, sellará el comprobante de consignación y las facturas de pago y sólo a partir de ese momento se entenderán efectuado

el depósito o recibido el dinero para el pago. Los depósitos y pagos de facturas en dinero en efectivo, afectarán el saldo de la respectiva cuenta al momento de realización de la operación.

6. Cuando los depósitos y pagos se hagan mediante cheques, sólo serán abonados en las respectivas cuentas o efectuados los pagos cuando éstos resulten corrientes. Si por cualquier circunstancia los cheques no son pagados por el Banco girado, o se presentasen discrepancias entre las sumas depositadas con los valores anotados en los respectivos comprobantes de depósito, o el valor de las facturas, el Banco se abstendrá de efectuar la transacción. El Banco dará aviso al Usuario por cualquier medio, en el caso de que se presente cualquier tipo de discrepancia.

7. El ahorrador usuario de los canales electrónicos podrá autorizar a una o más personas para realizar las distintas operaciones habilitadas. Para tal efecto, el Banco, previa solicitud y aprobación, le expedirá al autorizado una tarjeta y número de identificación personal y/o le permitirá la utilización de un medio biométrico que lo habilitarán para hacer uso de tales transacciones, sin perjuicio que el Banco exija otras seguridades adicionales.

8. El ahorrador usuario de los canales electrónicos que solicite y a quien se le expida una tarjeta se obliga a conservarla con las debidas seguridades y a mantener en absoluta reserva su número de identificación personal. Así mismo, no podrá cederla, ni hacerse sustituir por terceros en el ejercicio de los derechos y compromisos que su otorgamiento le imponen.

9. El ahorrador usuario de los canales electrónicos será responsable ante el Banco y ante terceros de los perjuicios que se ocasionen por el uso indebido que de la tarjeta se hiciere y/o del número de identificación personal.

10. En caso de pérdida, robo o extravío de la tarjeta, el usuario se obliga a informar de inmediato al Banco, por escrito, vía fax o por cualquier otro medio idóneo.

11. El Banco queda con la facultad de establecer y cobrar al usuario las tarifas que defina por concepto de la utilización de los diferentes servicios electrónicos, para ello puede debitar de las cuentas el valor del servicio utilizado. Dichas tarifas se encuentran publicadas en la página web www.grupobancolombia.com.co y en cualquier otro medio o canal de acuerdo con la ley.

12. El usuario autoriza al Banco para cancelar la tarjeta a las personas autorizadas, cuando se presenten irregularidades con el uso de la misma; igualmente, se obliga a devolverla cuando se cancelen las cuentas afiliadas.

13. Para las transacciones que impliquen operaciones de cambio originadas desde la cuenta de ahorro, el Banco actuará como agente o mandatario autorizado para efectuar las gestiones, las declaraciones de cambio, documentos etc., que exijan las autoridades cambiarias y que sean conexas con la operación.

14. El Banco podrá restringir para cuentas inactivas, en los términos del presente reglamento, la realización de operaciones débito y la disposición de recursos a través de canales electrónicos. El Banco se reserva el derecho de exigir la presentación personal del depositante para habilitar dichas transacciones y la actualización de la información y documentación que soporte la misma.

CAPITULO SEXTO: DISPOSICIONES VARIAS

1. CONDICIONES PARA EL MANEJO DE LA LIBRETA

- 1.1.** El Banco podrá entregar a cada ahorrador una libreta para el manejo de su cuenta, cuya numeración completa debe ser verificada por quien la recibe.
- 1.2.** Los comprobantes de retiro no serán válidos sin los sellos y firmas respectivas o sin el registro de la máquina validadora, según el caso, o cualquier otro control adicional que establezca el Banco, sin perjuicio de lo establecido para canales electrónicos.
- 1.3.** La utilización de los comprobantes de la libreta para realizar operaciones falsas, por descuido o negligencia del depositante, no es responsabilidad del Banco. El depositante asumirá ante el Banco y ante terceros, los perjuicios causados y que se encuentren debidamente probados.
- 1.4.** El Banco podrá aceptar o no la entrega de libretas a terceros con autorización del titular. En caso de aceptar, podrá exigir los documentos que considere necesarios.
- 1.5.** En caso de pérdida o extravío de la libreta, el titular de la cuenta debe dar aviso inmediato al Banco, por escrito, vía fax o por cualquier otro medio idóneo, y poner la respectiva denuncia ante la autoridad competente.

Igualmente, se obliga a suministrar los comprobantes que el Banco estime necesarios, antes de expedir una nueva libreta en reemplazo de la extraviada. En el lapso entre la pérdida de la libreta y el aviso al Banco, éste no será responsable por el pago de fondos a personas distintas del titular de la cuenta, o de las personas autorizadas en forma permanente con firma registrada en la tarjeta respectiva, a menos que exista responsabilidad imputable al Banco.

2. EXTRACTO

EL BANCO enviará o pondrá a disposición de el Depositante por cualquier medio, un extracto por lo menos una vez cada trimestre calendario.

El Banco no se responsabiliza por el extravío del extracto en las oficinas del correo, o entre éstas y el domicilio registrado.

Tratándose de cuentas inactivas, cada extracto tendrá un valor de quince por mil (15°/000) del salario mínimo legal mensual vigente, que se debitará automáticamente del saldo de la cuenta del ahorrador.

Se tendrá como cuenta inactiva aquella que no presente ningún depósito o retiro durante el término fijado en las normas que regulan la materia.

3. CANCELACIÓN DE CUENTA

El Banco podrá cancelar la cuenta de ahorro y entregar o poner a disposición del titular los dineros depositados, en los siguientes eventos:

- 3.1.** Si el depositante incumple cualquiera de las obligaciones establecidas para el manejo de los canales, medios para la realización de las operaciones y transacciones a través de los canales y servicios electrónicos que presta el Banco o de los sistemas de los cuales forma parte.
- 3.2.** Si no custodia en debida forma la libreta, tarjetas o claves de identificación personal, o maneja su cuenta en forma insegura.
- 3.3.** Suministrar información falsa, incompleta o dudosa para cualquier producto o servicio ofrecido por el Banco, por no actualizar la información y documentación de acuerdo con la ley o por negarse a actualizar o documentar la información existente cuando el Banco lo requiera.
- 3.4.** Presentar cancelación de cuentas corrientes bancarias.
- 3.5.** Poseer el Banco indicios de que el Depositante efectúa operaciones tendientes a ocultar, manejar, invertir o aprovechar dineros provenientes de actividades ilícitas.
- 3.6.** La realización de operaciones y/o transacciones que de conformidad con los mecanismos y criterios establecidos internamente por la entidad tengan el carácter de “sospechosas” al tenor de lo establecido por las normas legales tendientes a evitar el denominado “lavado de activos y financiación del terrorismo”.
- 3.7.** La realización de depósitos, transferencias, giros, etc., en circunstancias, valores y naturaleza que no correspondan a la actividad del depositante.
- 3.8.** Por tener la cuenta un saldo inferior al límite mínimo exigido por el Banco o cuando la cuenta tenga un saldo de cero por más de noventa (90) días calendario.
- 3.9.** Cuando el depositante haya perdido la condición establecida por las normas legales para ser titular de una determinada clase de cuenta.
- 3.10.** Cuando se presente cualquier otro hecho que vaya en contra del correcto manejo de la cuenta, el uso de los canales, en perjuicio de la institución, del sistema financiero o del público en general.
- 3.11.** La inclusión del depositante en la denominada lista OFAC o lista Clinton, lista ONU, u otra lista vinculante.
- 3.12.** Si por cumplimiento de una norma legal, por orden de autoridad judicial o administrativa, el Banco se viere obligado a terminar el contrato de cuenta de Ahorro.
- 3.13.** Si el depositante omite remitir, sin justificación alguna, cualquier información que sea solicitada por El Banco en cumplimiento de una norma u orden de autoridad nacional o extranjera.

En los casos de los numerales 3.5, 3.6 y 3.7 el Banco podrá abstenerse de explicarle al depositante los motivos por los cuales se cancela su cuenta, sin perjuicio de su deber de informar a las autoridades competentes.

4. PERSONALIZACIÓN DE OPERACIONES MONETARIAS Y NO MONETARIAS

El Banco podrá disponer de los mecanismos que estime convenientes para que el Ahorrador tenga la posibilidad de personalizar algunas operaciones monetarias y no monetarias por los diferentes canales, dentro de los límites, términos y condiciones establecidos por el Banco. El ahorrador se hace responsable si, producto de la personalización, no pudiere efectuar las operaciones.

El Banco podrá bloquear las transacciones que no se ajusten a las parametrizaciones realizadas por el Banco o por el Depositante.

5. RETENCIÓN EN LA FUENTE

El Banco deducirá de los intereses liquidados el porcentaje respectivo por retención en la fuente, determinado por las leyes que rigen sobre tributación.

6. EMBARGO DE UNA CUENTA DE AHORRO

6.1. Los depósitos de ahorro son inembargables en la cuantía que señale la ley,

6.2. Los depósitos efectuados en cuentas de ahorro abiertas a nombre de menores de edad están libres en su totalidad de control o embargo.

Lo anterior, sin perjuicio de las excepciones expresamente consagradas por la Ley.

7. MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE AHORRO

Toda modificación al presente reglamento será informada por el Banco a el ahorrador por cualquier medio escrito a la última dirección registrada por este, si fuere posible o mediante aviso a través de la página web o en otro medio y/o canal, de acuerdo con la Ley, señalando tanto las modificaciones y/o sustituciones realizadas, la entrada en vigencia del nuevo reglamento, como el texto completo del mismo Anunciada la modificación, el ahorrador podrá pronunciarse dentro de los quince (15) días calendario siguientes; si el ahorrador no se presenta a cancelar su cuenta o sigue manejando la misma, se entenderá que acepta las modificaciones introducidas.

8. APLICACION DEL REGLAMENTO

El reglamento aprobado por la Superintendencia Bancaria mediante oficio 1998041649-3 del 25 de septiembre de 1998 y todas sus modificaciones y/o sustituciones realizadas, incluidas las de este Reglamento, aplica para todos los depósitos de ahorro de BANCOLOMBIA S.A. incluyendo los depósitos del anterior Banco Industrial Colombiano S.A., del antiguo Banco de Colombia S.A. y los depósitos del anterior Conavi Banco Comercial y de Ahorros S.A. y serán puestas en conocimiento del ahorrador, con su entrada en vigencia, de acuerdo con lo señalado en el numeral anterior.

Los lineamientos establecidos por el Banco para la administración y tratamiento de los datos personales del Ahorrador pueden ser consultados en cualquier momento a través de nuestro link "Servicio al Cliente"/"Protección de Datos" publicado en www.grupobancolombia.com

Reglamento Cuenta AFC

ARTICULO PRIMERO: DEFINICIÓN. La Cuenta AFC es una cuenta de ahorro denominada "Ahorro para el Fomento a la Construcción - AFC -", creada de conformidad con el artículo 23 de la Ley 488 del 24 de diciembre de 1.998, la cual se regirá por el presente reglamento y en lo no previsto en él, por las disposiciones contenidas en el Reglamento de Cuenta de Ahorro Bancolombia, siempre que no le sean contrarias y por las disposiciones legales que rigen la materia.

ARTICULO SEGUNDO: OBJETO. La Cuenta AFC tiene como objeto primordial incentivar el ahorro a largo plazo con el fin de fomentar la construcción, de tal forma que los recursos captados a través de esta cuenta únicamente podrán ser destinados a financiar créditos hipotecarios o a la inversión en titularización de cartera originada en adquisición de vivienda, de conformidad con el artículo 23 de la Ley 488 de diciembre de 1.998.

ARTICULO TERCERO: BENEFICIOS TRIBUTARIOS. Las sumas de dinero que deposite el ahorrador en la Cuenta AFC, no harán parte de la base para aplicar la retención en la fuente y serán consideradas como un ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional, hasta una suma que no exceda del TREINTA POR CIENTO (30%) de su ingreso laboral o ingreso tributario del año, según el caso, y hasta un monto máximo de tres mil ochocientos (3.800) UVT por año, de conformidad con las instrucciones y requisitos contemplados en el artículo 126-1 del Estatuto Tributario.

ARTICULO CUARTO: CONDICIONES PARA OBTENER LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS. Para obtener los beneficios tributarios de que trata el artículo anterior, el ahorrador deberá abstenerse de retirar o disponer de los fondos depositados en la Cuenta AFC, antes de que transcurran DIEZ (10) años contados a partir de la fecha de consignación, efectuada a partir del 1° de enero de 2013, de lo contrario, se pierde el beneficio y el Banco efectuará las respectivas retenciones en la fuente inicialmente no realizadas. Así mismo, se causará retención en la fuente sobre los rendimientos que genere la Cuenta AFC de acuerdo con las normas generales de retención en la fuente sobre rendimientos financieros, en el evento de que éstos sean retirados sin el cumplimiento del requisito de permanencia señalado en el presente artículo.

No obstante lo anterior, los recursos depositados en la Cuenta AFC podrán ser retirados antes de cumplirse el término de permanencia señalado y sin que se deduzca la retención en la fuente respectiva, cuando dichos recursos sean destinados por el ahorrador para la adquisición de vivienda, o construcción si fuere legalmente posible y se cumplan con los requisitos para cada caso, a saber:

1. Si la adquisición de la vivienda es con financiación, se deberá cumplir los siguientes requisitos: i) El crédito debe ser otorgado por una entidad sujeta a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia o por otra entidad si fuere legalmente posible, ii) Que el desembolso del crédito se haya efectuado con posterioridad al 26 de Septiembre de 2001 y iii) Que el crédito esté garantizado con hipoteca, salvo en el caso del leasing habitacional.
2. Si la adquisición de la vivienda es sin financiación, el ahorrador deberá cumplir con lo establecido en el Decreto 379 de 2007 y demás disposiciones que lo modifiquen o adicione.

El Banco girará o abonará directamente al vendedor, los recursos de la cuenta de ahorro para el fomento de la construcción "AFC", utilizados para cancelar la adquisición de la vivienda.

De no cumplirse alguno de los requisitos anteriores, el Banco efectuará las retenciones en la fuente inicialmente no practicadas y las depositará a órdenes de la DIAN.

Parágrafo. Consignaciones realizadas antes del 31 de diciembre de 2012: para obtener los beneficios tributarios de que trata este artículo, el ahorrador deberá abstenerse de retirar o disponer de los fondos depositados en la cuenta AFC, antes de que transcurran CINCO (5) años contados a partir de la fecha de consignación, la cual debió ser efectuada antes del 31 de diciembre de 2012, de lo contrario, se perderá el beneficio y el Banco efectuará las respectivas retenciones en la fuente inicialmente no realizadas.

ARTÍCULO QUINTO: CONDICIONES PARA LA APERTURA: La apertura de la Cuenta AFC, se rige por las siguientes condiciones:

Podrá abrir o mantener una Cuenta AFC en el Banco, toda persona natural, mayor de edad, cualquiera que sea su sexo o nacionalidad y cumpla con las normas legales y regulaciones de la Superintendencia Financiera de Colombia y las políticas y requisitos exigidos por el Banco.

- La Cuenta AFC tendrá el carácter de cuenta individual, debiendo ser abierta a nombre de una sola persona natural quien será el único titular de la cuenta para todos los efectos legales.
- Para la apertura de la cuenta, el titular de una Cuenta AFC estará obligado a suministrar la información y documentación que el Banco estime necesarios acerca de su identificación, actividad económica, profesión u oficio, relaciones y referencias comerciales, dirección, teléfono y

otros; los cuales deberá registrar en los formularios suministrados por el Banco. El Cliente se obliga a documentar y/o actualizar la información, de conformidad con lo establecido por las normas de Conocimiento del Cliente. Igualmente, se obliga a informar cualquier cambio de dirección o número de teléfono, con el fin de facilitar la comunicación entre el cliente y el Banco y evitar perjuicios mutuos.

- En todos los casos, para la apertura de una Cuenta AFC, se debe imponer la huella dactilar del índice derecho del titular de la misma en la tarjeta de registro de firmas correspondientes y en la solicitud de vinculación.
- El Banco podrá solicitar al ahorrador el Nit y nombre del empleador o pagador, además de los certificados de retención en la fuente o copia del documento emitido por el agente retenedor donde conste el monto de la retención practicada, o la Declaración de Renta del año inmediatamente anterior, según el caso.

ARTÍCULO SEXTO: CONDICIONES PARA LOS DEPÓSITOS: Para efectuar depósitos en la Cuenta AFC, el ahorrador deberá tener presente las siguientes condiciones:

Los depósitos en la Cuenta AFC solo podrán hacerse mediante los formularios de consignación diseñados y suministrados por el Banco para este tipo de cuentas.

Para efectos de que el ahorrador obtenga el beneficio tributario propio de estas cuentas, los recursos deberán ser depositados directamente por el empleador o pagador.

Los recursos depositados directamente por el ahorrador, serán objeto de retención en la fuente, salvo que dicho ahorrador, pruebe que las sumas depositadas ya estuvieron sometidas a retención, ó que no están sometidas a la misma, para lo cual deberá adjuntar los documentos soporte al momento de efectuar el depósito.

El ahorrador podrá modificar el monto de sus depósitos, pero solo obtendrá beneficio tributario por aquellos que no excedan los límites establecidos en la ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO: CONDICIONES DE MANEJO: Para el manejo de la Cuenta AFC, el ahorrador deberá tener presente las siguientes condiciones:

- La Cuenta AFC no tendrá libreta ni tarjeta débito.
- Si el ahorrador realiza retiros de su cuenta de ahorro AFC a través de los canales electrónicos antes de vencerse el periodo de permanencia previsto en la Ley, perderá el beneficio tributario y por tanto, el retiro estará sujeto a las retenciones tributarias correspondientes.
- La Cuenta AFC no podrá matricularse para ningún tipo de débito automático que implique disposición alguna de sus fondos por este medio, salvo (i) que se trate del servicio de débito automático para el pago de las cuotas de amortización de créditos hipotecarios o cánones de contratos de leasing habitacional otorgados por el Banco o sus filiales, (ii) que el Banco previo estudio apruebe la prestación del servicio de débito automático para el pago de las cuotas de amortización de créditos hipotecarios o cánones de contratos de leasing habitacional otorgados por otras entidades. Así mismo, no podrá ser matriculada como cuenta receptora de recaudos, pagos a terceros, canales electrónicos o cualquier otro servicio similar que implique la recepción o disposición de fondos por medios virtuales, salvo para recibir los depósitos de empleadores o pagadores propios de la Cuenta AFC. De presentarse cualquier tipo de depósito o abono en la Cuenta AFC ajenos al empleador o pagador, serán asumidos como aportes sin beneficio tributario.
- La Cuenta AFC no estará habilitada para ser receptora de transferencias locales o nacionales, salvo las establecidas en el numeral anterior. Así mismo, tampoco estará habilitada para realizar transferencias de fondos a otras cuentas diferentes de las cuentas propias del ahorrador en Bancolombia.
- El ahorrador deberá comunicar por escrito todos los cambios que afecten la información registrada en el Banco.

ARTICULO OCTAVO: EXTRACTOS. EL BANCO enviará o pondrá a disposición del ahorrador un extracto mensual a través de página web del Banco o por cualquier medio o canal permitido por la Ley.

ARTICULO NOVENO: AUTORIZACIONES. El ahorrador autoriza expresamente a **EI BANCO** para:

- Remitir a las autoridades fiscales o reguladores financieros nacionales o extranjeros, información relacionada con la titularidad de su la Cuenta AFC, datos de contacto, identificación de la cuenta, movimientos y saldos de la cuenta y cualquier otra información que sea requerida en cumplimiento de la Ley estadounidense Foreign Account Tax Compliance Act (FATCA) de 2010 y demás normas nacionales o extranjeras de prevención de evasión fiscal, así como aquellas que las regulen modifiquen o sustituyan.
- Cancelar la Cuenta AFC en el evento en que omita remitir, sin justificación alguna, cualquier información que sea solicitada por El Banco en cumplimiento de un deber legal u orden de autoridad nacional o extranjera.
- Efectuar y pagar las retenciones requeridas bajo la ley estadounidense Foreign Account Tax Compliance Act de 2010 y demás normas nacionales o extranjeras de prevención de evasión fiscal, así como aquellas que las regulen modifiquen o sustituyan.

ARTICULO DÉCIMO: MODIFICACIONES AL REGLAMENTO. Toda modificación al presente reglamento será informada por el Banco a el ahorrador por cualquier medio escrito a la última dirección registrada por este, si fuere posible o mediante aviso a través de la página web o en otro medio y/o canal, de acuerdo con la Ley, señalando tanto las modificaciones y/o sustituciones realizadas, la entrada en vigencia del nuevo reglamento, como el texto completo del mismo Anunciada la modificación, el ahorrador podrá pronunciarse dentro de los quince (15) días calendario siguientes; si el ahorrador no se presenta a cancelar su cuenta o sigue manejando la misma, se entenderá que acepta las modificaciones introducidas.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: APLICACIÓN DEL REGLAMENTO. El reglamento aprobado por la Superintendencia Bancaria mediante oficio 2001087067-5 del 18 de febrero de 2002 y todas sus modificaciones, incluidas las de este Reglamento, aplica para todos los depósitos de ahorro en cuentas AFC de BANCOLOMBIA S.A. incluyendo los depósitos del anterior Conavi Banco Comercial y de Ahorros S.A., y serán puestas en conocimiento del ahorrador, con su entrada en vigencia, de acuerdo con lo señalado en el numeral anterior, de tal suerte que las cláusulas de las anteriores versiones del reglamento se entienden sustituidas por las contenidas en el nuevo reglamento.

Los lineamientos establecidos por el Banco para la administración y tratamiento de los datos personales del Ahorrador pueden ser consultados en cualquier momento a través de nuestro link "Servicio al Cliente"/"Protección de Datos" publicado en www.grupobancolombia.com

Declaración de conocimiento del canal

Con la firma del presente documento, EL CLIENTE declara que ha sido informado y EL BANCO ha puesto a mi disposición los "Términos, Condiciones y Políticas de privacidad de Bancolombia a un Clic", y en tanto reconozco el deber que tengo de estar informado y conocer dichos términos para la interacción en el canal.

Condiciones para uso de medios de pago y NIP

1) EL CLIENTE tendrá la posibilidad de utilizar los canales electrónicos en los cuales el NIP (Número de identificación Personal o Clave Secreta), o los medios de pagos habilitados por EL BANCO sean instrumentos necesarios para realizar las distintas operaciones, órdenes y transacciones ofrecidas por EL BANCO, en los canales, en los equipos electrónicos de su propiedad o de terceros o de las redes o sistemas a los cuales EL BANCO esté afiliado, o mediante la utilización de aparatos y redes de telefonía fija, móvil e Internet. Estas operaciones y transacciones las podrá realizar EL CLIENTE siempre y cuando el NIP se hallare habilitado para ello, se encuentren dentro de los límites establecidos por EL BANCO y EL CLIENTE hubiere cumplido con las seguridades adicionales exigidas por EL BANCO. EL BANCO podrá habilitar a EL CLIENTE la

posibilidad de efectuar consignaciones, depósitos y pagos, en dinero en efectivo o en cheques en los Cajeros Electrónicos o terminales que presten tal servicio. **2)** Para la suscripción de contratos y documentos, así como para la utilización de los diferentes servicios y la realización de operaciones autorizadas por EL BANCO, EL CLIENTE dispondrá de un Número de Identificación Personal NIP (Clave Secreta) que constituirá la firma electrónica que identificará a EL CLIENTE, en sus relaciones con EL BANCO. El NIP podrá ser asignado por EL BANCO o generado por EL CLIENTE, si estuviere habilitado para ello y, en este último caso, de acuerdo con los procedimientos que EL BANCO establezca. Lo anterior, sin perjuicio de que EL BANCO exija seguridades adicionales para la realización de ciertas operaciones y/o transacciones o el uso de ciertos canales, de acuerdo con los reglamentos de uso de los mismos. EL CLIENTE se obliga a mantener en absoluta reserva el NIP y la segunda clave si la hubiere, a fin de que nadie más que él tenga acceso a los servicios ofrecidos. Por tanto, EL CLIENTE no podrá ceder ni hacerse sustituir por terceros en el ejercicio de los derechos y compromisos que se le imponen. EL CLIENTE será responsable por el incumplimiento de la obligación que aquí asume. Tratándose de transacciones realizadas por medio de tecnología sin contacto, aquellas se perfeccionarán únicamente con la lectura de un dispositivo instalado en la tarjeta débito o en cualquier otro instrumento habilitado por EL BANCO al pasar la tarjeta o el instrumento por el canal correspondiente. En el caso de compras presenciales con tarjetas de crédito, deberá presentarse el instrumento acompañado del documento de identidad de EL CLIENTE, según el caso. **3)** EL CLIENTE autoriza a EL BANCO para hacer entrega de las tarjetas de manera personalizada o para realizar el envío a la última dirección de correspondencia informada por EL CLIENTE, y hacer entrega de la misma a quien atienda para su recepción. EL CLIENTE se obliga a firmar la tarjeta tan pronto le sea entregada y a custodiarla con el debido cuidado, haciéndose responsable de cualquier uso indebido que, a causa de su descuido, se hiciera de la misma. Igualmente, EL CLIENTE se hace responsable ante EL BANCO de todo perjuicio que se le cause y de reembolsarle todo pago que éste se viere obligado a hacer cuando ésta se extraviare y fuere indebidamente utilizada por terceros, salvo que exista responsabilidad imputable a EL BANCO. EL CLIENTE se obliga a devolver la tarjeta en el momento que le sea solicitada por EL BANCO o cuando termine la relación contractual. EL CLIENTE se compromete a acatar todas las medidas de seguridad que EL BANCO recomiende, con el fin de garantizar que el uso de la tarjeta y el NIP será personal e intransferible. **4)** EL CLIENTE reconoce, como medios válidos de prueba en la suscripción de contratos y documentos, así como en la utilización de los diferentes servicios y en realización de las operaciones y/o transacciones efectuadas, entre otros, los registros magnéticos que se originan bajo su Número de Identificación Personal NIP, reconociendo como prueba dichos registros, los listados, cintas, logs, extractos, comprobantes de utilización de instrumentos de pago, etc., que se originen en EL BANCO por la utilización del NIP. Lo anterior, no obsta para que EL CLIENTE pueda controvertir la obligación que se genera de tales medios de prueba. Por tanto, las operaciones que se deriven del uso del NIP y segunda clave, si la hubiere, correrán bajo su responsabilidad, ya sea ante EL BANCO o frente a terceros, a menos que exista responsabilidad imputable a EL BANCO. En el perfeccionamiento de las operaciones y/o transacciones efectuadas por medio de tecnología sin contacto, se aceptarán como medios de prueba válidos, entre otros, los registros magnéticos que se originen bajo el número de tarjeta o número asignado al instrumento de pago puesto a disposición de EL CLIENTE. **5)** EL CLIENTE se acoge a los horarios de corte contable que practique internamente EL BANCO o el banco con el cual opere y los que permitan las entidades reguladoras de la actividad bancaria, para determinar en cual día quedará registrada su operación. **6)** Con ocasión de cada adquisición de bienes y servicios, EL CLIENTE suscribirá en favor del BANCO los comprobantes o seguirá los procedimientos definidos por el sistema de Tarjetas y que están destinados a hacer constar el valor de cada utilización bajo las condiciones del sistema. No obstante, cuando la adquisición de bienes y servicios se realice a través del uso de tecnología sin contacto, EL CLIENTE no suscribirá ningún comprobante. **7)** EL BANCO no asume responsabilidad en el caso de que cualquier proveedor se rehúse a recibir la tarjeta. Igualmente, EL BANCO queda absolutamente desligado del negocio celebrado entre EL CLIENTE y el proveedor y su responsabilidad se limitará a llevar a cabo las actividades previstas a su cargo en la ley o el sistema de Tarjetas como emisor del instrumento. **8)** EL CLIENTE autoriza a EL BANCO para que si fuere el caso: a. Por sí mismo o por intermedio de los establecimientos afiliados retenga la tarjeta en el evento de que se presenten irregularidades en su uso. b. Ceda o endose los comprobantes de utilización o este contrato c. Bloquee la tarjeta y/o el NIP por mora en el pago de cualquiera de sus obligaciones, uso indebido o como medida de seguridad para EL BANCO o para EL CLIENTE. **9)** EL BANCO queda exonerado en los eventos de fuerza mayor, caso fortuito, causa extraña o hecho de un tercero, de toda responsabilidad en caso de que EL CLIENTE o la persona autorizada no pueda ejecutar operaciones. **10)** EL BANCO se reserva la facultad de suspender, limitar o cancelar los servicios por motivos de seguridad, uso indebido o cuando exista una causa razonable. **11)** Salvo restricción legal, EL BANCO podrá permitir a EL CLIENTE para que por cuenta y riesgo de éste, autorice a terceras personas para que utilicen los servicios electrónicos que elija y estén habilitados. En tal caso, previa solicitud, EL BANCO podrá asignarle otro NIP y tarjeta a la persona autorizada y EL CLIENTE aceptará como suyas las operaciones que se deriven de dicho NIP, salvo que aquellas se originen bajo el uso de tecnología sin contacto, caso en el cual, solamente se requerirá la validación del número de tarjeta o número asignado al instrumento de pago puesto a disposición de EL CLIENTE y/o del autorizado. EL CLIENTE, podrá en cualquier momento revocar esta autorización, dando aviso por escrito a EL BANCO. **12)** En caso de pérdida o sustracción de la tarjeta, EL CLIENTE, o la persona autorizada, avisará de inmediato y por escrito a EL BANCO en cualquier sucursal del país, adjuntando la documentación que requiera EL BANCO tan pronto como ocurra cualesquiera de los mencionados eventos, sin perjuicio de la posibilidad de efectuarlo a través de los canales electrónicos si estuvieren habilitados para ello. En este caso, quedará a juicio de EL BANCO expedirle una nueva tarjeta o dar por terminado el presente contrato. En caso de reexpedición de la tarjeta, EL BANCO podrá cobrar la tarifa establecida para tal fin. El bloqueo de la tarjeta a través de un medio electrónico, no excluye la obligación de presentar los documentos que EL BANCO estime pertinentes. **13)** EL CLIENTE autoriza a EL BANCO para retener su tarjeta o las de las personas autorizadas en caso de que se presenten irregularidades con el uso de las mismas; igualmente, se obliga a devolverlas en caso de que se cancelen las cuentas afiliadas. **14)** La relación contractual regulada por el presente Convenio es de duración indefinida siempre y cuando EL CLIENTE posea en EL BANCO alguna de las cuentas aptas para los servicios aquí regulados. No obstante lo anterior, las partes se reservan el derecho de darla por terminada en cualquier momento, haciéndole conocer a la otra tal determinación mediante comunicación a EL CLIENTE. En tal evento, las obligaciones a cargo de EL CLIENTE, si las hubiere, serán exigibles por parte de EL BANCO. **15)** EL CLIENTE autoriza a EL BANCO para que: a) Diligencie los espacios que queden en blanco en los comprobantes de utilización que firme, relativos a la cuantía, intereses y fecha de vencimiento, los cuales están destinados a instrumentar para el cobro, las obligaciones en favor de EL BANCO, en razón de las operaciones que se celebren en desarrollo del contrato de Apertura de Crédito, conforme a las reglas establecidas en el respectivo contrato. b) Comparta sus datos con las franquicias de Tarjeta que realicen sorteos o promociones, en razón de las utilidades efectuadas por EL CLIENTE y en beneficio de éste.

Marcación automática del gravamen de los movimientos financieros Bancolombia

Con la firma del presente documento el Cliente conoce que la cuenta de ahorros común o la cuenta de ahorros especial de pensión, en la que sea único titular quedará exenta del Gravamen a los Movimientos Financieros - GMF- hasta el tope de 350 unidades de valor tributario - UVT- por mes siempre que, no tenga otra exención de la misma naturaleza en el sistema financiero y que, en caso de ya poseerla, la cuenta de ahorros especial de pensión quedará exenta hasta 41 UVT, si es del caso. Por lo tanto, el Cliente autoriza a Bancolombia para informar a las autoridades competentes, operadores de información y a las demás entidades financieras, el producto que goza de la exención del GMF para dar adecuada aplicación a las exenciones previstas en el Estatuto Tributario y para que, en caso de que exista alguna inexactitud en lo declarado, proceda a retirar la exención y a debitar el impuesto no cobrado.

Condiciones de los servicios vinculados a la cuenta

Autorización para declaraciones de cambio

EL CLIENTE autoriza a EL BANCO para diligenciar y firmar la Declaración de Cambio de Servicios Transferencias y otros Conceptos N° 5 a mi nombre por cada operación que sea monetizada y negociada directamente por EL BANCO. Igualmente para las devoluciones presentadas por ACH o las empresas pagadoras en el exterior que no pudieron transferirse por su equivalente en moneda legal a las cuentas que tengo en otros bancos o que no pudieron ser pagadas al beneficiario en el exterior.

Alertas y notificaciones

EL CLIENTE autoriza a EL BANCO para que por medio del envío de mensaje de texto a su celular y/o correo electrónico, le dé a conocer las novedades que se presenten con sus claves y productos BANCOLOMBIA. En caso de recibir una alerta y/o notificación de una transacción que presente alguna irregularidad EL CLIENTE deberá comunicarse con la línea nacional 01 800 09 31987 o en Medellín 034 510 90 95.

Las alertas que EL CLIENTE autoriza a EL BANCO, a ser remitidas a su celular y/o correo electrónico son las siguientes:

Retiros en efectivo con tarjeta débito, avances con tarjeta de crédito, compras con tarjeta débito/crédito, pagos a terceros, pagos de nómina (ingreso de dinero), inscripción de cuentas de terceros, generación de primera clave y bloqueo de primera clave.

Medidas de seguridad

EL CLIENTE autoriza a EL BANCO para enviar a la dirección de correo electrónico que ha sido proporcionada las medidas de seguridad en canales e instrumentos, las cuales igualmente podrá consultar en www.bancolombia.com

Información seguro de depósitos

EL BANCO se encuentra inscrito en el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN. Este seguro tiene por objeto garantizar las acreencias a cargo de las instituciones financieras inscritas en el fondo, que sean objeto de liquidación forzosa administrativa. El seguro de depósitos ofrece una garantía a los ahorradores y depositantes, en la medida en que restituye de forma parcial el monto depositado, de acuerdo con la ley. Los depositantes o ahorradores de las entidades financieras inscritas en FOGAFIN, son beneficiarios del seguro de depósitos por el simple hecho de realizar el proceso de apertura del producto amparado por el mismo. Los productos o acreencias amparadas por el seguro de depósito son:

- Depósitos en Cuenta Corriente
- Depósitos de Ahorro
- CDT's
- Bonos Hipotecarios
- Servicios Bancarios de Recaudo

La cobertura máxima del seguro de depósitos es de \$50.000.000.00 por depositante, en cada institución financiera inscrita, cualquiera que sea el número de acreencias de las cuales sea titular. El seguro de depósitos no cubre bonos ordinarios, bonos-boceas, bonos-bocas, ni intereses corrientes causados después de la intervención para liquidar la institución. Tampoco cubre los productos que conforme a la reglamentación emitida por FOGAFIN, no resulten amparadas por éste.

Medellín, 16 de junio de 2021

A QUIEN PUEDA INTERESAR

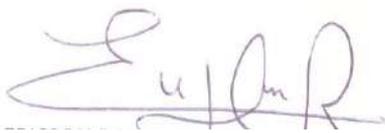
Cordial Saludo,

BANCOLOMBIA S.A. sociedad legalmente constituida, con NIT. 890.903.938 certifica que el correo electrónico que reposa en nuestros sistemas de información OSCAR CHINOME SUAREZ identificado con cédula de ciudadanía no 13740469, oscarchinome1979@hotmail.com, de la actualización de sus datos personales.

Lo anterior, en virtud de su relación contractual vigente y de acuerdo con la autorización previamente entregada por el cliente en mención, para consultar información sobre sus datos de ubicación o contacto mediante el Formato Único de Vinculación.

Cualquier dato adicional que se requiera, relacionado con la información antes descrita, deberá ser atendida por el representante legal judicial que suscribe la presente certificación.

Atentamente,



ERICSON DAVID HERNANDEZ RUEDA

CC. **1140818438 de Barranquilla**

Representante Legal Judicial

BANCOLOMBIA S.A.

Tel: (4) 404 64 30

Anexos:

- Certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

CENTRO PROCESO ACUMULATIVO RAD: 2019-57501 BANCOLOMBIA CONTRA OSCAR AUGUSTO CHINOME SUAREZ CC 13740469 Y OTRO

AECSA <correoseguro@e-entrega.co>

Mié 16/03/2022 3:19 PM

Para: Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga <ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

IMPORTANTE: Por favor no responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.

Señor(a)

Oficina de ejecución municipal de Bucaramanga

Reciba un cordial saludo:

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de **AECSA**, quien ha depositado su confianza en el servicio de correo electrónico certificado de e-entrega para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica.

Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.

Nota: Para leer el **contenido del mensaje** recibido, usted debe **hacer click** en el enlace que se muestra a continuación:



[Ver contenido del correo electrónico](#)

[Enviado por AECSA](#)

Correo seguro y certificado.

Copyright © 2022

Servientrega S. A..

Todos los derechos reservados.

[¿No desea recibir más correos certificados?](#)



Usted ha recibido el siguiente correo electrónico seguro y certificado.

Asunto
CENTRO PROCESO ACUMULATIVO RAD: 2019-57501 BANCOLOMBIA CONTRA OSCAR AUGUSTO CHINOME SUAREZ CC 13740469 Y OTRO

Enviado por
AECSA
Fecha de envío
2022-03-16 a las 15:18:17

Fecha actual
2022-03-23 a las 15:30:50

Señores
OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

BUCARAMANGA-SANTANDER

Por medio de la presente, me permito radicar memorial de subsanacion dentro del proceso acumulativo iniciado por Bancolombia S.A en contra de OSCAR AUGUSTO CHINOME SUAREZ CC 13740469 Y OTRO y sobre el cual se nos acepta la acumulacion, en el proceso que cursa en el juzgado tercero civil de ejecucion de Bucaramanga, con radicado 68001400302720190057501; solicitud que se hace con base en el Acuerdo No. CSJHUA20-30 del 26 de junio de 2020 y Decreto 806 del 2020, para conocimiento del despacho y fines pertinentes.

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A

DEMANDADO: OSCAR AUGUSTO CHINOME SUAREZ CC 13740469 Y OTRO

Favor confirmar recibido.

Documentos Adjuntos

 ESCRITO_INTEGRO_DE_SUBSANAC.pdf



Señor

JUEZ TERCERO (03) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BUCARAMANGA-SANTANDER
E. S. D

RADICADO: J027-2019-00575-01
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO (ACUMULACION)
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA. S.A
DEMANDADO: OSCAR AUGUSTO CHINOME CC 13740469 Y ELSA JULIETH TAPIAS CC 1098662688

REFERENCIA: ESCRITO DE SUBSANACIÓN

DIANA CAROLINA RUEDA GALVIS, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bucaramanga, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, me permito manifestar que mediante auto del 08 de Marzo del año en curso, notificado por estado el 09 del mismo mes y año, se inadmitió la demanda de la referencia; mediante el presente escrito y encontrándome dentro del término legal para hacerlo, procedo a **SUBSANAR** la demanda en los siguientes términos:

1. Frente a lo manifestado por el despacho, en el mencionado auto inadmisorio, me permito aportar liquidación de crédito actualizada, dentro de la cual se evidencia la forma en que se calcularon cada valor de las cuotas, señalando que dicho valores comprenden los valores únicamente de las cuotas vencidas y los intereses corrientes, tal y como se evidencia en la mencionada liquidación de crédito realizada en el momento de radicar la demanda.
2. Igualmente me permito aclarar los literales **C, D y E** del acápite de pretensiones del proceso de la referencia, de la siguiente forma:

(...)

c). Por concepto de cuota de fecha 11/04/2021 valor a capital OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (\$893.294,02) M/CTE.

- Por el interés de plazo a la tasa del **10.20% E.A.**, por valor de **UN MILLON TRES MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESOS CON DOS CENTAVOS (\$1.003.191,02) M/CTE;** causados del **12/03/2021** al **11/04/2021**.
- Por interés moratorio pactado sobre el valor a capital de la cuota sin superar los máximos legales permitidos, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible esto es desde el **12/04/2021** hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

d). Por concepto de cuota de fecha 11/05/2021 valor a capital NOVECIENTOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (\$900.554,39) M/CTE.

- Por el interés de plazo a la tasa del **10.20% E.A.**, por valor de **NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$995.931,45) M/CTE;** causados del **12/04/2021** al **11/05/2021**.
- Por interés moratorio pactado sobre el valor a capital de la cuota sin superar los máximos legales permitidos, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible esto es desde el **12/05/2021** hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

e). Por concepto de cuota de fecha 11/06/2021 valor a capital NOVECIENTOS SIETE MIL OCHOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (\$907.872,96) M/CTE.

- *Por el interés de plazo a la tasa del **10.20% E.A**, por valor de **NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (\$988.612.88) M/CTE**; causados del **12/05/2021** al **11/06/2021**.*
 - *Por interés moratorio pactado sobre el valor a capital de la cuota sin superar los máximos legales permitidos, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible esto es desde el **12/06/2021** hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.*
- f). Por concepto de cuota de fecha **11/07/2021** valor a capital **NOVECIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$915.251,00) M/CTE**.**
- *Por el interés de plazo a la tasa del **10.20% E.A**, por valor de **NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$981.234.84) M/CTE**; causados del **12/06/2021** al **11/07/2021**.*
 - *Por interés moratorio pactado sobre el valor a capital de la cuota sin superar los máximos legales permitidos, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible esto es desde el **12/07/2021** hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.*
- g). Por concepto de cuota de fecha **11/08/2021** valor a capital **NOVECIENTOS VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON UN CENTAVO (\$922.689,01) M/CTE**.**
- *Por el interés de plazo a la tasa del **10.20% E.A**, por valor de **NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS (\$973.796.83) M/CTE**; causados del **12/07/2021** al **11/08/2021**.*
 - *Por interés moratorio pactado sobre el valor a capital de la cuota sin superar los máximos legales permitidos, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible esto es desde el **12/08/2021** hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.*
- h). Por concepto de cuota de fecha **11/09/2021** valor a capital **NOVECIENTOS TREINTA MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (\$930.187,46) M/CTE**.**
- *Por el interés de plazo a la tasa del **10.20% E.A**, por valor de **NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS (\$966.298.38) M/CTE**; causados del **12/08/2021** al **11/09/2021**.*
 - *Por interés moratorio pactado sobre el valor a capital de la cuota sin superar los máximos legales permitidos, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible esto es desde el **12/09/2021** hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.*
- i). Por concepto de cuota de fecha **11/10/2021** valor a capital **NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (\$937.746,85) M/CTE**.**
- *Por el interés de plazo a la tasa del **10.20% E.A**, por valor de **NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$958.738,99) M/CTE**; causados del **12/09/2021** al **11/10/2021**.*
 - *Por interés moratorio pactado sobre el valor a capital de la cuota sin superar los máximos legales permitidos, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible esto es desde el **12/10/2021** hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.*
- j). Por concepto de cuota de fecha **11/11/2021** valor a capital **NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (\$945.367,67) M/CTE**.**
- *Por el interés de plazo a la tasa del **10.20% E.A**, por valor de **NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTOS DIECIOCHO PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS (\$951.118,17) M/CTE**; causados del **12/10/2021** al **11/11/2021**.*

- *Por interés moratorio pactado sobre el valor a capital de la cuota sin superar los máximos legales permitidos, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible esto es desde el **12/11/2021** hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.*

h). Por concepto de cuota de fecha 11/12/2021 valor a capital NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CINCUENTA PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (\$953.050,42) M/CTE.

- *Por el interés de plazo a la tasa del **10.20% E.A**, por valor de **NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (\$943.435,42) M/CTE**; causados del **12/11/2021** al **11/12/2021**.*
- *Por interés moratorio pactado sobre el valor a capital de la cuota sin superar los máximos legales permitidos, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible esto es desde el **12/12/2021** hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.*

i). Por concepto de cuota de fecha 11/01/2022 valor a capital NOVECIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS (\$960.795,61) M/CTE.

- *Por el interés de plazo a la tasa del **10.20% E.A**, por valor de **NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS CON VEINTITRES CENTAVOS (\$935.690,23) M/CTE**; causados del **12/12/2021** al **11/01/2022**.*
- *Por interés moratorio pactado sobre el valor a capital de la cuota sin superar los máximos legales permitidos, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible esto es desde el **12/01/2022** hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.”*

(...)

Para lo cual me permito allegar escrito integro de la demanda con las aclaraciones anteriormente mencionadas.

Sin otro en particular;



DIANA CAROLINA RUEDA GALVIS
C.C. No. 1.098.650.831 de Bucaramanga-Santander
T.P. No. 212.776 Del Consejo Superior de la Judicatura.

SEÑOR:
JUEZ TERCERO (03) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BUCARAMANGA-SANTANDER

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADOS: OSCAR AUGUSTO CHINOME SUAREZ, FRESEG
SEGURIDAD INDUSTRIAL S.A.S Y FREDDY
ALEXANDER CHINOME SUAREZ
RADICADO: 68001400302720190057501
REFERENCIA: ACUMULACION DEMANDA

DIANA CAROLINA RUEDA GALVIS mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de BUCARAMANGA - SANTANDER, identificada con cedula de ciudadanía No. 1098650831 de BUCARAMANGA - SANTANDER, abogada en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional No. 212776 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en condición de apoderada judicial mediante endoso en procuración otorgado por Carlos Daniel Cárdenas Avilés en su calidad de Representante Legal de la sociedad comercial denominada **AECSA S.A.**, identificada con numero de Nit. **830.059.718-5**, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C, debidamente facultado según Escritura pública **poder No. 375 del 20 de febrero de 2018 de la notaria 20 de Medellín** otorgada a la sociedad comercial **AECSA**, por el Dr. **MAURICIO BOTERO WOLFF**, también mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía número 71.788.617 de Medellín - Antioquia, en condición de representante legal de **BANCOLOMBIA S.A.**, o por quien haga sus veces, establecimiento bancario identificado con NIT. **890.903.938-8** y constituido de acuerdo con la escritura pública No. 388 del 24 de enero de 1945 otorgada en la Notaria Primera del círculo de Medellín, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., regido por el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero; todo lo cual se acredita con los certificados de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera, el cual adjunto; respetuosamente manifiesto que por medio del presente escrito acumulo demanda conforme a los establecido en el artículo 463 y 464 del C.G.P para que se dé tramite al **PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA**, en contra de **OSCAR AUGUSTO CHINOME SUAREZ Y ELSA JULIETH TAPIAS DEVIA**, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, identificados con cédula de ciudadanía No. **13740469 Y 1098662688**, y como consecuencia, se sirva decretar la venta en pública subasta del inmueble que esta descrito y alinderado en la Escritura Pública **No. 5387 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2014 NOTARIA 5 DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA-SANTANDER**, debidamente inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria **No. 300-381920 Y 300-382156** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, con fundamento en los siguientes:

HECHOS

1. Mediante escritura pública No. **375** de fecha 20 de Febrero de 2018 de la notaria veinte del círculo de Medellín, Bancolombia S.A otorga poder a favor de Abogados Especializados en Cobranzas representada legalmente por Carlos Daniel Cárdenas Avilés, para que con las facultades conferidas en los numerales **2 y 3** del mismo poder efectúe los siguientes:
"2. Para que igualmente realice sobre los títulos valores o en hojas adheridas en nombre de **BANCOLOMBIA S.A**, las demás anotaciones relacionadas con los **endosos en procuración**, entre ellos, los respectivos levantamientos. Revocatorias de endoso cuanto esté fuera el caso."
"3. Se confiere a **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A – AECSA** la facultad de **delegar la ejecución del presente poder especial en terceros específicamente designados para el efecto**. La facultad de delegación aquí conferida podrá ser parcial o total según sea requerido"
2. El(los) demandado(s), en su calidad de propietario(s) y para garantizar las obligaciones que llegare a tener con **BANCOLOMBIA S.A.**, constituyó (eron) **HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA** sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 300-381920**

Y 300-382156, según consta en la Escritura Pública **No 5387 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2014 NOTARIA 5 DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA-SANTANDER.**

3. El(los) propietario(s) actual(es) del inmueble objeto del gravamen hipotecario, según el folio de matrícula inmobiliaria **No 300-381920 Y 300-382156**, es(son) **OSCAR AUGUSTO CHINOME SUAREZ Y ELSA JULIETH TAPIAS DEVIA.**

PAGARÉ No. 6012320025501

4. El día **11 DE DICIEMBRE DE 2014**, la parte demandada **OSCAR AUGUSTO CHINOME SUAREZ Y ELSA JULIETH TAPIAS DEVIA**, suscribieron Pagaré No. **6012320025501** en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** por la suma de **CIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES (\$179.000.000) M/CTE.**
5. La parte demandada se obligó mediante el **PAGARÉ No. 6012320025501** a pagar el capital mutuado en **156** cuotas mensuales consecutivas siendo la primera pagadera el día **11 DE ENERO DE 2015** y así sucesivamente hasta la finalización del plazo.
6. Con ocasión de la declaratoria de emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, decretada mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, la Superintendencia Financiera de Colombia, mediante Circular Externa 007 de 2020 y Circular 014 de 2020, impartió instrucciones para mitigar los efectos derivados de la coyuntura en materia crediticia, con el propósito de propender por el efectivo cumplimiento de las instrucciones previstas en beneficio de los consumidores financieros, así como facilitar a los establecimientos de crédito la implementación de mecanismos para definir periodos de gracia o prórrogas, de las cuotas a pagar, correspondientes a dichos meses
7. Conforme a las circulares 007 de 2020 y 014 de 2020, **BANCOLOMBIA S.A** otorgo **ALIVIOS MASIVOS Y UNILATERALES**, en aras de beneficiar a sus consumidores financieros; alivios que no cuentan con ningún tipo de documento o negociación cumpliendo con las premisas impuestas por la Superintendencia Financiera de Colombia.
8. **BANCOLOMBIA S.A** otorgo **PERIODO DE GRACIA** sobre capital, respecto de la obligación **No. 6012320025501**, por un periodo de **04 MESES**, desde la cuota de fecha **11 DE MARZO DE 2020** hasta la cuota de fecha **11 DE JUNIO DE 2020.**
9. Se ha hecho exigible judicial o extrajudicialmente el pago de la totalidad de la obligación, de acuerdo con lo pactado en la cláusula aceleratoria del pagaré No. **6012320025501** desde el día **12 DE ABRIL DE 2021**, fecha desde la cual el titular incurrió en mora en el pago de la obligación contenida en el **PAGARÉ** objeto de la presente, por lo tanto, se acelera la totalidad del crédito a partir de la presentación de la demanda **IGUALMENTE** Se ha hecho exigible judicial o extrajudicialmente el pago de la totalidad de las obligaciones de la parte demandada conforme lo estipulado en la cláusula **OCTAVA**, literal **E**, de la escritura pública por medio de la cual se constituyó hipoteca a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, la cual a tenor literal indica lo siguiente:

*“Que **EL(LOS) Hipotecante(s)** autorizan a **El Acreedor**, para acelerar o exigir anticipadamente cualquier obligación a su cargo, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno, además de los eventos previstos en los respectivos títulos de deuda, en cualquiera de los siguientes casos:*

E. Cuando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el crédito fuere(n) embargado(s) total o parcialmente por terceros en ejercicio de cualquier acción legal”.

10. Teniendo en cuenta que el bien hipotecado, está siendo perseguido por un tercero, demanda que cursa en el JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA bajo el radicado No. 2019-575-01, adelantado por BANCOLOMBIA S.A en contra de **OSCAR AUGUSTO CHINOME SUAREZ Y OTROS**, embargo inscrito el 20 de Septiembre del 2019, siendo importante resaltar al despacho que la presente demanda se ejecuta en razón a una garantía real vincula a la hipoteca abierta sin límite de cuantía a favor de mi mandante, razón por la cual nos acumulamos en el presente proceso iniciando un **PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** para hacer valer la obligación contenida en el pagaré **No. 6012320025501**.
11. Declaro bajo la gravedad de juramento que el (los) pagaré (s) N° **6012320025501** y la escritura pública **No. 5387 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2014 NOTARIA 5 DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA-SANTANDER** base del presente proceso goza(n) de legalidad y son copias provenientes del original, conforme lo establecido en el artículo 244 del Código General del Proceso, y por ello se debe reconocer su autenticidad, de igual forma el pagaré original N° **6012320025501** y la escritura pública **No. 5387 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2014 NOTARIA 5 DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA-SANTANDER** se encuentran bajo mi custodia.
12. Es pertinente señalar que el ART 90 del código General del proceso, indica taxativamente las causales de inadmisión y el proceso en mención goza de los requisitos formales y de fondo para seguir adelante el curso normal del proceso
13. Es menester manifestar a su Señoría que el poder es presentado por medio electrónico, acatando la disposición del Artículo 2 y 6 del **DECRETO LEGISLATIVO 806 DEL 4 DE JUNIO DE 2020** "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia en el marco del Estado de emergencia sanitaria, social y ecológica." (...) subrayado fuera de texto.
14. La(s) obligación(es) a cargo del(los) demandado(s) es(son) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), los documentos que la(s) contienen, que provienen del(los) deudor(es) y que prestan mérito ejecutivo, están relacionados en el acápite de los anexos en la presente demanda.
15. Se ha requerido al(los) demandado(s) para que cancele(n) la(s) obligación(es) en innumerables oportunidades sin que lo anterior haya sido posible.

PRETENSIONES

Con base en lo anteriormente planteado, solicito al señor juez:

PAGARÉ No. 6012320025501

PRIMERO. - Solicito se libre mandamiento de pago a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** con base en el pagaré No.**6012320025501** y en contra de **OSCAR AUGUSTO CHINOME SUAREZ Y ELSA JULIETH TAPIAS DEVIA**, por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma **CIENTO DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON VEINTICUATRO (\$118.441.446,24) M/CTE**, por concepto de SALDO CAPITAL INSOLUTO de la obligación sin incluir el valor de las cuotas capital en mora, todas las cuales debían ser pagaderas en pesos.

- b) Por el interés moratorio del **SALDO CAPITAL INSOLUTO**, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.
- c). Por concepto de cuota de fecha **11/04/2021** valor a capital **OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (\$893.294,02) M/CTE.**
- Por el interés de plazo a la tasa del **10.20% E.A.**, por valor de **UN MILLON TRES MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESOS CON DOS CENTAVOS (\$1.003.191,02) M/CTE;** causados del **12/03/2021** al **11/04/2021**.
 - Por interés moratorio pactado sobre el valor a capital de la cuota sin superar los máximos legales permitidos, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible esto es desde el **12/04/2021** hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.
- d). Por concepto de cuota de fecha **11/05/2021** valor a capital **NOVECIENTOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (\$900.554,39) M/CTE.**
- Por el interés de plazo a la tasa del **10.20% E.A.**, por valor de **NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$995.931,45) M/CTE;** causados del **12/04/2021** al **11/05/2021**.
 - Por interés moratorio pactado sobre el valor a capital de la cuota sin superar los máximos legales permitidos, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible esto es desde el **12/05/2021** hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.
- e). Por concepto de cuota de fecha **11/06/2021** valor a capital **NOVECIENTOS SIETE MIL OCHOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (\$907.872,96) M/CTE.**
- Por el interés de plazo a la tasa del **10.20% E.A.**, por valor de **NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (\$988.612.88) M/CTE;** causados del **12/05/2021** al **11/06/2021**.
 - Por interés moratorio pactado sobre el valor a capital de la cuota sin superar los máximos legales permitidos, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible esto es desde el **12/06/2021** hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.
- f). Por concepto de cuota de fecha **11/07/2021** valor a capital **NOVECIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$915.251,00) M/CTE.**
- Por el interés de plazo a la tasa del **10.20% E.A.**, por valor de **NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$981.234.84) M/CTE;** causados del **12/06/2021** al **11/07/2021**.
 - Por interés moratorio pactado sobre el valor a capital de la cuota sin superar los máximos legales permitidos, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible esto es desde el **12/07/2021** hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.
- g). Por concepto de cuota de fecha **11/08/2021** valor a capital **NOVECIENTOS VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON UN CENTAVO (\$922.689,01) M/CTE.**
- Por el interés de plazo a la tasa del **10.20% E.A.**, por valor de **NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS (\$973.796.83) M/CTE;** causados del **12/07/2021** al **11/08/2021**.
 - Por interés moratorio pactado sobre el valor a capital de la cuota sin superar los máximos legales permitidos, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible esto es desde el **12/08/2021** hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

h). Por concepto de cuota de fecha **11/09/2021** valor a capital **NOVECIENTOS TREINTA MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (\$930.187,46) M/CTE.**

- Por el interés de plazo a la tasa del **10.20% E.A.**, por valor de **NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS (\$966.298,38) M/CTE;** causados del **12/08/2021** al **11/09/2021**.
- Por interés moratorio pactado sobre el valor a capital de la cuota sin superar los máximos legales permitidos, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible esto es desde el **12/09/2021** hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

i). Por concepto de cuota de fecha **11/10/2021** valor a capital **NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (\$937.746,85) M/CTE.**

- Por el interés de plazo a la tasa del **10.20% E.A.**, por valor de **NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$958.738,99) M/CTE;** causados del **12/09/2021** al **11/10/2021**.
- Por interés moratorio pactado sobre el valor a capital de la cuota sin superar los máximos legales permitidos, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible esto es desde el **12/10/2021** hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

j). Por concepto de cuota de fecha **11/11/2021** valor a capital **NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (\$945.367,67) M/CTE.**

- Por el interés de plazo a la tasa del **10.20% E.A.**, por valor de **NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTOS DIECIOCHO PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS (\$951.118,17) M/CTE;** causados del **12/10/2021** al **11/11/2021**.
- Por interés moratorio pactado sobre el valor a capital de la cuota sin superar los máximos legales permitidos, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible esto es desde el **12/11/2021** hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

h). Por concepto de cuota de fecha **11/12/2021** valor a capital **NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CINCUENTA PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (\$953.050,42) M/CTE.**

- Por el interés de plazo a la tasa del **10.20% E.A.**, por valor de **NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (\$943.435,42) M/CTE;** causados del **12/11/2021** al **11/12/2021**.
- Por interés moratorio pactado sobre el valor a capital de la cuota sin superar los máximos legales permitidos, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible esto es desde el **12/12/2021** hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

i). Por concepto de cuota de fecha **11/01/2022** valor a capital **NOVECIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS (\$960.795,61) M/CTE.**

- Por el interés de plazo a la tasa del **10.20% E.A.**, por valor de **NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS CON VEINTITRES CENTAVOS (\$935.690,23) M/CTE;** causados del **12/12/2021** al **11/01/2022**.
- Por interés moratorio pactado sobre el valor a capital de la cuota sin superar los máximos legales permitidos, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible esto es desde el **12/01/2022** hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

SEGUNDO. Decretar la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, para que con el producto de la misma se pague preferentemente a mi mandante como acreedor de mejor derecho el crédito a su favor, y en caso de no presentarse postor alguno, ordenar la adjudicación del inmueble hasta la

conurrencia del crédito, todo en favor de mi mandante y en virtud del derecho que le confiere el artículo 2422 del Código Civil.

TERCERO. Decretar el avalúo del bien hipotecado, materia del remate.

CUARTO. Condenar en costas al demandado.

SOLICITUD ESPECIAL DE EMBARGOS Y SECUESTRO.

Sírvase librar oficio de embargo a la oficina de instrumentos públicos correspondiente, donde se estipule que se está haciendo uso de la garantía real hipotecaria, tal y como lo consagra el Código Civil Colombiano en sus artículos 2493, 2494 y numeral tercero del artículo 2497, dentro de los cuales se estipulan los **créditos privilegiados**, por lo que debe primar este embargo sobre cualquier otro en jerarquía tratándose de los inmuebles identificados con los siguientes folios de matrícula inmobiliaria:

- **No. 300-381920 Y 300-382156**, ubicado en **CARRERA 12 # 20D-14 APARTAMENTO 603 TORRE 2 PARQUEADERO 165 SOTANO 3 CONJUNTO RESIDENCIAL MEDITERRANEO ROYAL CONDOMINO Y CLUB FLORIDABLANCA-SANTANDER.**

CANCELACIÓN DE GRAVAMENES Y LIMITACIONES AL DOMINIO

Solicito al señor Juez en caso de existir cualquier otra clase de gravamen o limitación al dominio del bien objeto de esta demanda, se sirva cancelarlo en el auto correspondiente.

una vez se verifique la inscripción de la medida, ordenar el secuestro del inmueble hipotecado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En derecho me fundamento en los siguientes artículos 1.494, 1.495, 1.502, 1.527 a 1.554, 1.568 a 1.580, 1.602, 1.615, 1.617, 1.625 a 1.655, 2.432, 2.434, 2.443, 2.450, 2.452, 2.453, 2.514 y concordantes del Código Civil, los artículos 619 a 647, 651 a 667, 709 a 711 y concordantes del Código de Comercio, los artículos 18, 19, 121, 134 y concordantes del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, ley 546 de 1999, los artículos 422 y 468 del Código General del Proceso, y demás normas concordantes.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Señor Juez, es usted competente por tratarse de un proceso de **MENOR** cuantía, la cual estimo en la suma de **CIENTO VEINTICINCO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$125.837.934) M/CTE** más los intereses de mora y las costas del proceso, como quiera que el valor de la misma **EXCEDE EL EQUIVALENTE A 40 SMLMV PERO NO EL EQUIVALENTE A 150 SMLMV** y por la naturaleza del asunto.

PRUEBAS Y ANEXOS

Solicito al Juzgado se tengan como tales las siguientes:

- Primera copia de la Escritura Pública No. **No. 5387 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2014 NOTARIA 5 DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA-SANTANDER**, con su correspondiente nota de registro, mediante la cual se constituye hipoteca a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, hipoteca que es garantía de la obligación, con la constancia en el último folio que presta merito ejecutivo, fundamentado de esta demanda.
- Pagaré No. **6012320025501**

- Escritura **poder No. 375 del 20 de febrero de 2018 de la notaria 20 de Medellín**. por medio de la cual **BANCOLOMBIA S.A.** le concede la facultada para endosar a la sociedad **AECSA S.A.**
- Folio de matrícula inmobiliaria **No. 300-381920 Y 300-382156.**
- Liquidación de crédito actualizada y cuotas en mora.
- Copia de la Resolución Externa No. 08 de 2006, expedida por el Banco de la república.
- Certificado de existencia y representación de **BANCOLOMBIA S.A.**, expedido por la Superintendencia Financiera.
- Certificado de existencia y representación legal de **AECSA S.A.**
- Certificados de correos electrónicos Expedido por Bancolombia.
- Desconozco las pruebas y anexos que pueda poseer la parte demandada.

AUTORIZACION ABOGADOS Y DEPENDIENTE JUDICIAL

AUTORIZACION A LOS SIGUIENTES ABOGADOS Y DEPENDIENTES JURIDICOS PARA REVISAR DEMANDA, RETIRAR DEMANDA, DESGLOSE Y RETIRO DE OFICIOS A: JEIMY ANDREA PARDO GARCIA identificada con la C.C. 1.092.353.796 de Villa del Rosario y Tarjeta No 298.812 del C.S. de la J. **HERNAN DARIO ACEVEDO MAFFIOLD**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.098.746.718 de Bucaramanga – Santander y Tarjeta No 346.821 del C.S. de la J ; **CINDY MARCELA HERNÁNDEZ SILVA** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.090.428.239, **LITIGANDO .COM** Y A TODOS LOS ANTERIORES LOS AUTORIZO PARA REVISAR DEMANDA, RETIRAR DEMANDA, DESGLOSE Y RETIRO DE OFICIOS.

NOTIFICACIONES

- La parte demandante **BANCOLOMBIA S.A.**, por intermedio de su Representante Legal, el Doctor **ERICSON DAVID HERNANDEZ RUEDA**, las recibirá en la **CARRERA 43 A # 1 A SUR - 143, LOCAL 105, de MEDELLÍN - ANTIOQUIA**, o en el correo electrónico notificacionesprometeo@aecsa.co
- La parte demandada **OSCAR AUGUSTO CHINOME SUAREZ Y ELSA JULIETH TAPIAS DEVIA**, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, recibira notificaciones en:
 - 1- En la **CARRERA 12 # 20D-14 APARTAMENTO 603 TORRE 2 CONJUNTO RESIDENCIAL MEDITERRANE ROYAL CONDOMINO Y CLUB FLORIDABLANCA-SANTANDER.**
 - 2- **OSCAR AUGUSTO CHINOME SUAREZ**, En la dirección de correo electrónico OSCARARCHINOME1979@HOTMAIL.COM. La cual reposa en la base de datos de Bancolombia y fue suministrada por el demandado al momento de adquirir la obligación y en las diferentes actualizaciones de datos que se han realizado, según Certificado de correo electrónico Expedido por Bancolombia el cual adjunto al presente escrito.
 - 3- **ELSA JULIETH TAPIAS DEVIA**, En la dirección de correo electrónico medero1106@hotmail.com La cual reposa en la base de datos de Bancolombia y fue suministrada por el demandado al momento de adquirir la obligación, conforme formato de vinculacion adjunto.
- La Sociedad **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. - AECSA**, Identificada con Nit No. **830.059.718-5**, recibe notificaciones en la **Avenida de las Américas N° 46 - 41 de Bogotá D.C.** Tels. 2871144 o al correo electrónico notificacionesprometeo@aecsa.co.
- **CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES** en calidad de representante legal de la sociedad **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. - AECSA** recibe notificaciones en la **Avenida de las Américas N° 46 - 41 de Bogotá D.C.** Tels. 2871144 o al correo electrónico notificacionesprometeo@aecsa.co

Sin otro en particular;

A handwritten signature in black ink, reading "Diana Carolina Rueda Galvis". The signature is written in a cursive style with a large initial 'D'.

DIANA CAROLINA RUEDA GALVIS
C.C. No. 1.098.650.831 de Bucaramanga-Santander
T.P. No. 212.776 Del Consejo Superior de la Judicatura.



Medellin, enero 17 de 2022

Ciudad

Titular OSCAR AUGUSTO CHINOME SUAREZ
Cédula o Nit. 13,740,469
Obligación Nro. 60990025501
Mora desde 15/04/2021

Tasa pactada en el pagaré 10.20%
Tasa de mora 15.30%
Tasa máxima 26.47%

Liquidación de la Obligación a dic 11 de 2014

| | Valor en pesos |
|------------------------------------|----------------|
| Capital | 179,000,000.00 |
| Int. Corrientes a fecha de demanda | 0.00 |
| Intereses por Mora | 0.00 |
| Seguros | 0.00 |
| Total demanda | 179,000,000.00 |

Saldo de la obligación a ene 17 de 2022

| | Valor en pesos |
|--------------------|----------------|
| Capital | 127,708,256.43 |
| Interes Corriente | 19,893,552.88 |
| Intereses por Mora | 0.00 |
| Seguros en Demanda | 0.00 |
| Total Demanda | 147,601,809.31 |

DUVAN STIVEN ALVAREZ ORREGO
Centro De Preparacion Demandas

OSCAR AUGUSTO CHINOME SUAREZ

| Concepto | Fecha de pago o proyección | T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora | Días Liq. | Capital Pesos | Interés remuneratorio Pesos | Interés de mora Pesos | Valor abono a capital pesos | Valor abono a interés remuneratorio pesos | Valor abono a interés de mora pesos | Valor abono a seguro pesos | Total abonado pesos | Saldo capital pesos después del pago | Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago | Saldo interés de mora en pesos después del pago | Saldo total en pesos después del pago |
|---------------|----------------------------|--|-----------|----------------|-----------------------------|-----------------------|-----------------------------|---|-------------------------------------|----------------------------|---------------------|--------------------------------------|---|---|---------------------------------------|
| Saldo Inicial | dic/11/2014 | | | 179,000,000.00 | 0.00 | 0.00 | | | | | | 179,000,000.00 | 0.00 | 0.00 | 179,000,000.00 |
| Cierre de Mes | dic-31-2014 | 10.20% | 20 | 179,000,000.00 | 952,766.83 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 179,000,000.00 | 952,766.83 | 0.00 | 179,952,766.83 |
| Abono | ene-13-2015 | 10.20% | 13 | 179,000,000.00 | 1,572,065.26 | 0.00 | 573,893.94 | 1,454,687.06 | 0.00 | 217,800.00 | 2,246,381.00 | 178,426,106.06 | 117,378.20 | 0.00 | 178,543,484.26 |
| Cierre de Mes | ene-31-2015 | 10.20% | 18 | 178,426,106.06 | 972,119.14 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 178,426,106.06 | 972,119.14 | 0.00 | 179,398,225.20 |
| Abono | feb-16-2015 | 10.20% | 16 | 178,426,106.06 | 1,731,888.86 | 0.00 | 391,157.11 | 1,637,423.89 | 0.00 | 217,800.00 | 2,246,381.00 | 178,034,948.95 | 94,464.97 | 0.00 | 178,129,413.92 |
| Cierre de Mes | feb-28-2015 | 10.20% | 12 | 178,034,948.95 | 663,043.05 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 178,034,948.95 | 663,043.05 | 0.00 | 178,697,992.00 |
| Abono | mar-16-2015 | 10.20% | 16 | 178,034,948.95 | 1,421,147.15 | 0.00 | 581,622.18 | 1,446,958.82 | 0.00 | 217,800.00 | 2,246,381.00 | 177,427,515.10 | 70.00 | 0.00 | 177,427,515.10 |
| Cierre de Mes | mar-31-2015 | 10.20% | 15 | 177,427,515.10 | 708,297.70 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 177,427,515.10 | 708,297.70 | 0.00 | 177,427,515.10 |
| Abono | abr-15-2015 | 10.20% | 15 | 177,427,515.10 | 1,416,595.40 | 0.00 | 586,314.38 | 1,442,266.62 | 0.00 | 217,800.00 | 2,246,381.00 | 176,815,529.50 | 0.00 | 0.00 | 176,815,529.50 |
| Cierre de Mes | abr-30-2015 | 10.20% | 15 | 176,815,529.50 | 705,854.63 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 176,815,529.50 | 705,854.63 | 0.00 | 177,521,384.13 |
| Abono | may-15-2015 | 10.20% | 15 | 176,815,529.50 | 1,411,709.25 | 0.00 | 591,229.88 | 1,437,351.12 | 0.00 | 217,800.00 | 2,246,381.00 | 176,198,657.75 | 0.00 | 0.00 | 176,198,657.75 |
| Cierre de Mes | may-31-2015 | 10.20% | 16 | 176,198,657.75 | 750,284.85 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 176,198,657.75 | 750,284.85 | 0.00 | 176,948,942.60 |
| Abono | jun-16-2015 | 10.20% | 16 | 176,198,657.75 | 1,500,569.71 | 0.00 | 596,032.94 | 1,432,548.06 | 0.00 | 217,800.00 | 2,246,381.00 | 175,602,624.81 | 68,021.65 | 0.00 | 175,670,646.46 |
| Cierre de Mes | jun-30-2015 | 10.20% | 14 | 175,602,624.81 | 722,300.13 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 175,602,624.81 | 722,300.13 | 0.00 | 176,324,924.94 |
| Abono | jul-15-2015 | 10.20% | 15 | 175,602,624.81 | 1,423,312.80 | 0.00 | 600,717.91 | 1,427,863.09 | 0.00 | 217,800.00 | 2,246,381.00 | 174,997,356.61 | 0.00 | 0.00 | 174,997,356.61 |
| Cierre de Mes | jul-31-2015 | 10.20% | 16 | 174,997,356.61 | 745,169.50 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 174,997,356.61 | 745,169.50 | 0.00 | 175,742,526.11 |
| Abono | ago-18-2015 | 10.20% | 18 | 174,997,356.61 | 1,583,485.19 | 0.00 | 605,758.60 | 1,422,822.40 | 0.00 | 217,800.00 | 2,246,381.00 | 174,391,598.01 | 160,662.79 | 0.00 | 174,552,260.80 |
| Cierre de Mes | ago-31-2015 | 10.20% | 13 | 174,391,598.01 | 764,017.23 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 174,391,598.01 | 764,017.23 | 0.00 | 175,155,615.24 |
| Abono | sep-15-2015 | 10.20% | 15 | 174,391,598.01 | 1,460,195.43 | 0.00 | 610,206.95 | 1,418,374.05 | 0.00 | 217,800.00 | 2,246,381.00 | 173,781,391.06 | 41,821.38 | 0.00 | 173,823,212.44 |
| Cierre de Mes | sep-30-2015 | 10.20% | 15 | 173,781,391.06 | 735,563.60 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 173,781,391.06 | 735,563.60 | 0.00 | 174,516,954.66 |
| Abono | oct-15-2015 | 10.20% | 15 | 173,781,391.06 | 1,429,305.83 | 0.00 | 615,642.29 | 1,412,938.71 | 0.00 | 217,800.00 | 2,246,381.00 | 173,165,748.77 | 16,367.12 | 0.00 | 173,182,115.89 |
| Cierre de Mes | oct-31-2015 | 10.20% | 16 | 173,165,748.77 | 753,737.31 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 173,165,748.77 | 753,737.31 | 0.00 | 173,919,486.08 |
| Abono | nov-17-2015 | 10.20% | 17 | 173,165,748.77 | 1,537,193.14 | 0.00 | 620,643.56 | 1,407,937.44 | 0.00 | 113,708.00 | 2,142,289.00 | 172,545,105.21 | 129,255.70 | 0.00 | 172,674,360.91 |
| Cierre de Mes | nov-30-2015 | 10.20% | 13 | 172,545,105.21 | 726,221.70 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 172,545,105.21 | 726,221.70 | 0.00 | 173,271,326.91 |
| Abono | dic-16-2015 | 10.20% | 16 | 172,545,105.21 | 1,460,949.09 | 0.00 | 625,352.48 | 1,403,228.13 | 791.39 | 113,708.00 | 2,143,080.00 | 171,919,752.73 | 57,720.96 | 0.00 | 171,977,473.69 |
| Cierre de Mes | dic-31-2015 | 10.20% | 15 | 171,919,752.73 | 744,031.45 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 171,919,752.73 | 744,031.45 | 0.00 | 172,663,784.18 |
| Abono | ene-19-2016 | 10.20% | 19 | 171,919,752.73 | 1,610,982.55 | 0.00 | 630,770.64 | 1,397,809.78 | 3,165.58 | 113,708.00 | 2,145,454.00 | 171,288,982.09 | 213,172.77 | 0.00 | 171,502,154.86 |
| Cierre de Mes | ene-31-2016 | 10.20% | 12 | 171,288,982.09 | 758,711.89 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 171,288,982.09 | 758,711.89 | 0.00 | 172,047,693.98 |
| Cierre de Mes | feb-29-2016 | 10.20% | 29 | 171,288,982.09 | 2,077,098.09 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 171,288,982.09 | 2,077,098.09 | 0.00 | 173,366,080.18 |
| Cierre de Mes | mar-31-2016 | 10.20% | 31 | 171,288,982.09 | 3,486,407.48 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 171,288,982.09 | 3,486,407.48 | 0.00 | 174,775,389.57 |
| Abono | abr-15-2016 | 10.20% | 15 | 171,288,982.09 | 4,168,331.37 | 0.00 | 1,287,339.36 | 2,769,822.59 | 11,638.05 | 227,416.00 | 4,296,216.00 | 170,001,642.73 | 1,398,508.78 | 0.00 | 171,400,151.51 |
| Cierre de Mes | abr-30-2016 | 10.20% | 15 | 170,001,642.73 | 2,075,307.61 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 170,001,642.73 | 2,075,307.61 | 0.00 | 172,076,950.34 |
| Abono | may-16-2016 | 10.20% | 16 | 170,001,642.73 | 2,797,226.36 | 0.00 | 651,526.20 | 1,377,054.80 | 0.00 | 113,708.00 | 2,142,289.00 | 169,350,116.53 | 1,420,171.56 | 0.00 | 170,770,288.09 |
| Cierre de Mes | may-31-2016 | 10.20% | 15 | 169,350,116.53 | 2,094,376.58 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 169,350,116.53 | 2,094,376.58 | 0.00 | 171,444,493.11 |
| Abono | jun-15-2016 | 10.20% | 15 | 169,350,116.53 | 2,768,581.60 | 0.00 | 656,650.93 | 1,371,930.07 | 0.00 | 113,708.00 | 2,142,289.00 | 168,693,465.60 | 1,396,651.53 | 0.00 | 170,090,117.13 |
| Cierre de Mes | jun-30-2016 | 10.20% | 15 | 168,693,465.60 | 2,068,242.34 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 168,693,465.60 | 2,068,242.34 | 0.00 | 170,761,707.94 |
| Abono | jul-15-2016 | 10.20% | 15 | 168,693,465.60 | 2,739,833.14 | 0.00 | 662,158.23 | 1,366,422.77 | 0.00 | 113,708.00 | 2,142,289.00 | 168,031,307.37 | 1,373,410.37 | 0.00 | 169,404,717.74 |
| Cierre de Mes | jul-31-2016 | 10.20% | 16 | 168,031,307.37 | 2,086,962.02 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 168,031,307.37 | 2,086,962.02 | 0.00 | 170,118,269.39 |
| Abono | ago-16-2016 | 10.20% | 16 | 168,031,307.37 | 2,800,513.66 | 0.00 | 667,537.57 | 1,361,043.43 | 0.00 | 113,708.00 | 2,142,289.00 | 167,363,769.80 | 1,439,470.23 | 0.00 | 168,803,240.03 |
| Cierre de Mes | ago-31-2016 | 10.20% | 15 | 167,363,769.80 | 2,105,767.34 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 167,363,769.80 | 2,105,767.34 | 0.00 | 169,469,537.14 |
| Abono | sep-15-2016 | 10.20% | 15 | 167,363,769.80 | 2,772,064.46 | 0.00 | 672,789.31 | 1,355,791.69 | 0.00 | 113,708.00 | 2,142,289.00 | 166,690,980.49 | 1,416,272.77 | 0.00 | 168,107,253.26 |
| Cierre de Mes | sep-30-2016 | 10.20% | 15 | 166,690,980.49 | 2,079,891.42 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 166,690,980.49 | 2,079,891.42 | 0.00 | 168,770,871.91 |
| Abono | oct-27-2016 | 10.20% | 27 | 166,690,980.49 | 3,274,404.99 | 0.00 | 678,431.10 | 1,350,149.18 | 9,496.72 | 113,708.00 | 2,151,785.00 | 166,012,549.39 | 1,924,255.81 | 0.00 | 167,936,805.20 |
| Cierre de Mes | oct-31-2016 | 10.20% | 4 | 166,012,549.39 | 2,100,500.53 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 166,012,549.39 | 2,100,500.53 | 0.00 | 168,113,049.92 |
| Abono | nov-17-2016 | 10.20% | 17 | 166,012,549.39 | 2,849,540.62 | 0.00 | 683,439.30 | 1,345,169.92 | 1,582.78 | 113,708.00 | 2,143,900.00 | 165,329,110.09 | 1,504,370.70 | 0.00 | 166,833,480.79 |
| Cierre de Mes | nov-30-2016 | 10.20% | 13 | 165,329,110.09 | 2,074,807.99 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 165,329,110.09 | 2,074,807.99 | 0.00 | 167,403,918.08 |
| Abono | dic-16-2016 | 10.20% | 16 | 165,329,110.09 | 2,776,884.64 | 0.00 | 689,824.01 | 1,339,081.60 | 791.39 | 118,303.00 | 2,148,000.00 | 164,639,286.08 | 1,437,803.04 | 0.00 | 166,077,089.12 |
| Cierre de Mes | dic-31-2016 | 10.20% | 15 | 164,639,286.08 | 2,093,253.63 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 164,639,286.08 | 2,093,253.63 | 0.00 | 166,732,539.71 |
| Abono | ene-18-2017 | 10.20% | 18 | 164,639,286.08 | 2,881,949.52 | 0.00 | 695,104.12 | 1,333,476.69 | 2,374.19 | 118,303.00 | 2,149,258.00 | 163,944,181.96 | 1,548,472.83 | 0.00 | 165,492,654.79 |
| Cierre de Mes | ene-31-2017 | 10.20% | 13 | 163,944,181.96 | 2,115,681.63 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 163,944,181.96 | 2,115,681.63 | 0.00 | 166,059,863.59 |
| Abono | feb-20-2017 | 10.20% | 20 | 163,944,181.96 | 2,988,310.56 | 0.00 | 700,583.40 | 1,328,009.63 | 3,956.97 | 119,950.00 | 2,152,500.00 | 163,243,598.56 | 1,660,300.93 | 0.00 | 164,903,899.49 |
| Cierre de Mes | feb-28-2017 | 10.20% | 8 | 163,243,598.56 | 2,007,860.90 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 163,243,598.56 | 2,007,860.90 | 0.00 | 165,251,459.46 |
| Abono | mar-16-2017 | 10.20% | 16 | 163,243,598.56 | 2,702,980.83 | 0.00 | 707,123.78 | 1,322,134.83 | 791.39 | 119,950.00 | 2,150,000.00 | 162,536,474.78 | 1,380,846.00 | 0.00 | 163,917,320.78 |
| Cierre de Mes | mar-31-2017 | 10.20% | 15 | 162,536,474.78 | 2,029,698.08 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 162,536,474.78 | 2,029,698.08 | 0.00 | 164,566,172.86 |
| Abono | abr-17-2017 | 10.20% | 17 | 162,536,474.78 | 2,765,063.76 | 0.00 | 712,193.58 | 1,316,387.42 | 0.00 | 119,031.00 | 2,147,612.00 | 161,824,281.20 | 1,448,676.34 | 0.00 | 163,272,957.54 |

OSCAR AUGUSTO CHINOME SUAREZ

| Concepto | Fecha de pago o proyección | T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora | Días Liq. | Capital Pesos | Interés remuneratorio Pesos | Interés de mora Pesos | Valor abono a capital pesos | Valor abono a interés remuneratorio pesos | Valor abono a interés de mora pesos | Valor abono a seguro pesos | Total abonado pesos | Saldo capital pesu después del pago | Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago | Saldo interés de mora en pesos después del pago | Saldo total en pesos después del pago |
|---------------|----------------------------|--|-----------|----------------|-----------------------------|-----------------------|-----------------------------|---|-------------------------------------|----------------------------|---------------------|-------------------------------------|---|---|---------------------------------------|
| Cierre de Mes | abr-30-2017 | 10.20% | 13 | 161,824,281.20 | 2,008,550.78 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 161,824,281.20 | 2,008,550.78 | 0.00 | 163,832,831.98 |
| Abono | may-17-2017 | 10.20% | 17 | 161,824,281.20 | 2,740,694.28 | 0.00 | 717,595.80 | 1,310,984.42 | 1,582.78 | 119,031.00 | 2,149,194.00 | 161,106,685.40 | 1,429,709.86 | 0.00 | 162,536,395.26 |
| Cierre de Mes | may-31-2017 | 10.20% | 14 | 161,106,685.40 | 2,029,977.87 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 161,106,685.40 | 2,029,977.87 | 0.00 | 163,136,663.27 |
| Abono | jun-15-2017 | 10.20% | 15 | 161,106,685.40 | 2,673,122.16 | 0.00 | 723,813.03 | 1,304,767.97 | 0.00 | 119,031.00 | 2,147,612.00 | 160,382,872.37 | 1,368,354.19 | 0.00 | 161,751,226.56 |
| Cierre de Mes | jun-30-2017 | 10.20% | 15 | 160,382,872.37 | 2,008,609.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 160,382,872.37 | 2,008,609.00 | 0.00 | 162,391,481.37 |
| Abono | jul-17-2017 | 10.20% | 17 | 160,382,872.37 | 2,734,231.11 | 0.00 | 88.89 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 88.89 | 160,382,783.48 | 2,734,231.11 | 0.00 | 163,117,014.59 |
| Cierre de Mes | jul-31-2017 | 10.20% | 14 | 160,382,783.48 | 3,331,801.93 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 160,382,783.48 | 3,331,801.93 | 0.00 | 163,714,585.41 |
| Abono | ago-23-2017 | 10.20% | 23 | 160,382,783.48 | 4,313,525.43 | 0.00 | 735,683.18 | 1,292,954.65 | 6,331.17 | 119,031.00 | 2,154,000.00 | 159,647,100.30 | 3,020,570.78 | 0.00 | 162,667,671.08 |
| Cierre de Mes | ago-31-2017 | 10.20% | 8 | 159,647,100.30 | 3,360,473.48 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 159,647,100.30 | 3,360,473.48 | 0.00 | 163,007,573.78 |
| Abono | sep-19-2017 | 10.20% | 19 | 159,647,100.30 | 4,167,742.41 | 0.00 | 741,827.39 | 1,286,976.02 | 3,165.59 | 119,031.00 | 2,151,000.00 | 158,905,272.91 | 2,880,766.39 | 0.00 | 161,786,039.30 |
| Cierre de Mes | sep-30-2017 | 10.20% | 11 | 158,905,272.91 | 3,345,960.92 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 158,905,272.91 | 3,345,960.92 | 0.00 | 162,251,233.83 |
| Abono | oct-19-2017 | 10.20% | 19 | 158,905,272.91 | 4,149,478.73 | 0.00 | 747,638.71 | 1,280,947.50 | 1,582.79 | 119,031.00 | 2,149,200.00 | 158,157,634.20 | 2,868,531.23 | 0.00 | 161,026,165.43 |
| Cierre de Mes | oct-31-2017 | 10.20% | 12 | 158,157,634.20 | 3,373,628.49 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 158,157,634.20 | 3,373,628.49 | 0.00 | 161,531,262.69 |
| Abono | nov-30-2017 | 10.20% | 30 | 158,157,634.20 | 4,636,371.62 | 0.00 | 753,726.65 | 1,274,871.40 | 11,870.95 | 119,031.00 | 2,159,500.00 | 157,403,907.55 | 3,361,500.22 | 0.00 | 160,765,407.77 |
| Cierre de Mes | nov-30-2017 | 10.20% | 0 | 157,403,907.55 | 3,361,500.22 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 157,403,907.55 | 3,361,500.22 | 0.00 | 160,765,407.77 |
| Abono | dic-21-2017 | 10.20% | 21 | 157,403,907.55 | 4,241,207.94 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 4,748.38 | 92,638.02 | 97,386.40 | 157,403,907.55 | 4,241,207.94 | 0.00 | 161,645,115.49 |
| Cierre de Mes | dic-31-2017 | 10.20% | 10 | 157,403,907.55 | 4,660,116.38 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 157,403,907.55 | 4,660,116.38 | 0.00 | 162,064,023.93 |
| Abono | ene-4-2018 | 10.20% | 4 | 157,403,907.55 | 4,827,679.76 | 0.00 | 759,912.34 | 1,268,746.13 | 11,079.55 | 22,561.98 | 2,062,300.00 | 156,643,995.21 | 3,558,933.63 | 0.00 | 160,202,928.84 |
| Cierre de Mes | ene-31-2018 | 10.20% | 27 | 156,643,995.21 | 4,684,525.94 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 156,643,995.21 | 4,684,525.94 | 0.00 | 161,328,521.15 |
| Cierre de Mes | feb-28-2018 | 10.20% | 28 | 156,643,995.21 | 5,851,806.85 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 156,643,995.21 | 5,851,806.85 | 0.00 | 162,495,802.06 |
| Abono | mar-1-2018 | 10.20% | 1 | 156,643,995.21 | 5,893,495.45 | 0.00 | 766,009.24 | 1,262,570.87 | 46,692.39 | 124,727.50 | 2,200,000.00 | 155,877,985.97 | 4,630,924.58 | 0.00 | 160,508,910.55 |
| Abono | mar-26-2018 | 10.20% | 25 | 155,877,985.97 | 5,668,043.12 | 0.00 | 769,491.94 | 1,256,345.29 | 28,490.27 | 105,672.50 | 2,160,000.00 | 155,108,494.03 | 4,411,697.83 | 0.00 | 159,520,191.86 |
| Abono | mar-27-2018 | 10.20% | 1 | 155,108,494.03 | 4,452,977.78 | 0.00 | 2,742.88 | 1,151,264.65 | 972.77 | 115,200.00 | 1,270,000.00 | 155,105,751.15 | 3,301,173.13 | 0.00 | 158,407,464.28 |
| Cierre de Mes | mar-31-2018 | 10.20% | 4 | 155,105,751.15 | 3,466,830.02 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 155,105,751.15 | 3,466,830.02 | 0.00 | 158,572,581.17 |
| Abono | abr-19-2018 | 10.20% | 19 | 155,105,751.15 | 4,251,135.23 | 0.00 | 778,510.56 | 596,043.25 | 10,246.19 | 115,200.00 | 1,500,000.00 | 154,327,240.59 | 3,655,091.98 | 0.00 | 157,982,332.57 |
| Cierre de Mes | abr-30-2018 | 10.20% | 11 | 154,327,240.59 | 4,106,884.34 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 154,327,240.59 | 4,106,884.34 | 0.00 | 158,434,124.93 |
| Cierre de Mes | may-31-2018 | 10.20% | 31 | 154,327,240.59 | 5,380,117.34 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 154,327,240.59 | 5,380,117.34 | 0.00 | 159,707,357.93 |
| Abono | jun-14-2018 | 10.20% | 14 | 154,327,240.59 | 5,955,125.79 | 0.00 | 784,837.31 | 1,242,765.72 | 57,196.97 | 115,200.00 | 2,200,000.00 | 153,542,403.28 | 4,712,360.07 | 0.00 | 158,254,763.35 |
| Cierre de Mes | jun-30-2018 | 10.20% | 16 | 153,542,403.28 | 5,366,170.61 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 153,542,403.28 | 5,366,170.61 | 0.00 | 158,908,573.89 |
| Abono | jul-10-2018 | 10.20% | 10 | 153,542,403.28 | 5,774,802.20 | 0.00 | 791,215.48 | 1,558,256.98 | 35,327.54 | 115,200.00 | 2,500,000.00 | 152,751,187.80 | 4,216,545.22 | 0.00 | 156,967,733.02 |
| Cierre de Mes | jul-31-2018 | 10.20% | 21 | 152,751,187.80 | 5,070,249.56 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 152,751,187.80 | 5,070,249.56 | 0.00 | 157,821,437.36 |
| Abono | ago-15-2018 | 10.20% | 15 | 152,751,187.80 | 5,680,038.38 | 0.00 | 797,645.48 | 1,196,398.82 | 40,755.70 | 115,200.00 | 2,150,000.00 | 151,953,542.32 | 4,483,639.56 | 0.00 | 156,437,181.88 |
| Cierre de Mes | ago-31-2018 | 10.20% | 16 | 151,953,542.32 | 5,130,684.45 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 151,953,542.32 | 5,130,684.45 | 0.00 | 157,084,226.77 |
| Abono | sep-10-2018 | 10.20% | 10 | 151,953,542.32 | 5,535,087.51 | 0.00 | 804,127.73 | 1,247,457.91 | 33,214.36 | 115,200.00 | 2,200,000.00 | 151,149,414.59 | 4,287,629.60 | 0.00 | 155,437,044.19 |
| Cierre de Mes | sep-30-2018 | 10.20% | 20 | 151,149,414.59 | 5,092,155.57 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 151,149,414.59 | 5,092,155.57 | 0.00 | 156,241,570.16 |
| Abono | oct-3-2018 | 10.20% | 3 | 151,149,414.59 | 5,212,834.46 | 0.00 | 1,637,540.77 | 1,623,623.50 | 23,635.73 | 115,200.00 | 3,400,000.00 | 149,511,873.82 | 3,589,210.96 | 0.00 | 153,101,084.78 |
| Abono | oct-29-2018 | 10.20% | 26 | 149,511,873.82 | 4,623,763.70 | 0.00 | 829,855.33 | 1,204,656.52 | 10,288.15 | 115,200.00 | 2,160,000.00 | 148,682,018.49 | 3,419,107.18 | 0.00 | 152,101,125.67 |
| Cierre de Mes | oct-31-2018 | 10.20% | 2 | 148,682,018.49 | 3,498,246.45 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 148,682,018.49 | 3,498,246.45 | 0.00 | 152,180,264.94 |
| Abono | nov-20-2018 | 10.20% | 20 | 148,682,018.49 | 4,289,639.16 | 0.00 | 830,955.68 | 1,197,887.34 | 3,956.98 | 115,200.00 | 2,148,000.00 | 147,851,062.81 | 3,091,751.82 | 0.00 | 150,942,814.63 |
| Cierre de Mes | nov-30-2018 | 10.20% | 10 | 147,851,062.81 | 3,485,236.70 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 147,851,062.81 | 3,485,236.70 | 0.00 | 151,336,299.51 |
| Abono | dic-26-2018 | 10.20% | 26 | 147,851,062.81 | 4,508,297.39 | 0.00 | 837,467.47 | 1,191,112.96 | 7,122.57 | 118,923.00 | 2,154,626.00 | 147,013,595.34 | 3,317,184.43 | 0.00 | 150,330,779.77 |
| Cierre de Mes | dic-31-2018 | 10.20% | 5 | 147,013,595.34 | 3,512,812.48 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 147,013,595.34 | 3,512,812.48 | 0.00 | 150,526,407.82 |
| Abono | ene-4-2019 | 10.20% | 4 | 147,013,595.34 | 3,669,314.91 | 0.00 | 844,370.27 | 1,184,306.73 | 0.00 | 118,923.00 | 2,147,600.00 | 146,169,225.07 | 2,485,008.18 | 0.00 | 148,654,233.25 |
| Cierre de Mes | ene-31-2019 | 10.20% | 27 | 146,169,225.07 | 3,535,332.23 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 146,169,225.07 | 3,535,332.23 | 0.00 | 149,704,557.30 |
| Abono | feb-19-2019 | 10.20% | 19 | 146,169,225.07 | 4,274,449.15 | 0.00 | 851,186.44 | 1,177,424.97 | 3,165.59 | 118,923.00 | 2,150,700.00 | 145,318,038.63 | 3,097,024.18 | 0.00 | 148,415,062.81 |
| Cierre de Mes | feb-28-2019 | 10.20% | 9 | 145,318,038.63 | 3,445,093.42 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 145,318,038.63 | 3,445,093.42 | 0.00 | 148,763,132.05 |
| Abono | mar-19-2019 | 10.20% | 19 | 145,318,038.63 | 4,179,906.24 | 0.00 | 858,403.78 | 1,170,507.63 | 3,165.59 | 118,923.00 | 2,151,000.00 | 144,459,634.85 | 3,009,398.61 | 0.00 | 147,469,033.46 |
| Cierre de Mes | mar-31-2019 | 10.20% | 12 | 144,459,634.85 | 3,470,749.50 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 144,459,634.85 | 3,470,749.50 | 0.00 | 147,930,384.35 |
| Abono | abr-15-2019 | 10.20% | 15 | 144,459,634.85 | 4,047,438.11 | 0.00 | 865,545.07 | 1,163,531.93 | 0.00 | 118,923.00 | 2,148,000.00 | 143,594,089.78 | 2,883,906.18 | 0.00 | 146,477,995.96 |
| Cierre de Mes | abr-30-2019 | 10.20% | 15 | 143,594,089.78 | 3,457,139.50 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 143,594,089.78 | 3,457,139.50 | 0.00 | 147,051,229.28 |
| Cierre de Mes | may-31-2019 | 10.20% | 31 | 143,594,089.78 | 4,641,821.69 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 143,594,089.78 | 4,641,821.69 | 0.00 | 148,235,911.47 |
| Abono | jun-13-2019 | 10.20% | 13 | 143,594,089.78 | 5,138,623.90 | 0.00 | 1,754,295.66 | 2,305,907.84 | 22,950.50 | 237,846.00 | 4,321,000.00 | 141,839,794.12 | 2,832,716.06 | 0.00 | 144,672,510.18 |
| Abono | jun-15-2019 | 10.20% | 2 | 141,839,794.12 | 2,908,213.40 | 0.00 | 462.54 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 462.54 | 141,839,331.58 | 2,908,213.40 | 0.00 | 144,747,544.98 |
| Cierre de Mes | jun-30-2019 | 10.20% | 15 | 141,839,331.58 | 3,474,441.66 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 141,839,331.58 | 3,474,441.66 | 0.00 | 145,313,773.24 |
| Abono | jul-16-2019 | 10.20% | 16 | 141,839,331.58 | 4,078,418.46 | 0.00 | 886,343.05 | 1,142,237.06 | 791.40 | 118,923.00 | 2,148,294.51 | 140,952,988.53 | 2,936,181.40 | 0.00 | 143,889,169.93 |

OSCAR AUGUSTO CHINOME SUAREZ

| Concepto | Fecha de pago o proyección | T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora | Días Liq. | Capital Pesos | Interés remuneratorio Pesos | Interés de mora Pesos | Valor abono a capital pesos | Valor abono a interés remuneratorio pesos | Valor abono a interés de mora pesos | Valor abono a seguro pesos | Total abonado pesos | Saldo capital pesos después del pago | Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago | Saldo interés de mora en pesos después del pago | Saldo total en pesos después del pago |
|------------------|----------------------------|--|-----------|----------------|-----------------------------|-----------------------|-----------------------------|---|-------------------------------------|----------------------------|---------------------|--------------------------------------|---|---|---------------------------------------|
| Cierre de Mes | jul-31-2019 | 10.20% | 15 | 140,952,988.53 | 3,498,871.34 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 140,952,988.53 | 3,498,871.34 | 0.00 | 144,451,859.87 |
| Abono | ago-20-2019 | 10.20% | 20 | 140,952,988.53 | 4,249,124.59 | 0.00 | 894,086.03 | 1,135,033.99 | 3,956.98 | 118,923.00 | 2,152,000.00 | 140,058,902.50 | 3,114,090.60 | 0.00 | 143,172,993.10 |
| Cierre de Mes | ago-31-2019 | 10.20% | 11 | 140,058,902.50 | 3,524,112.45 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 140,058,902.50 | 3,524,112.45 | 0.00 | 143,583,014.95 |
| Abono | sep-24-2019 | 10.20% | 24 | 140,058,902.50 | 4,418,705.59 | 0.00 | 900,977.14 | 1,127,768.69 | 6,331.17 | 118,923.00 | 2,154,000.00 | 139,157,925.36 | 3,290,936.90 | 0.00 | 142,448,862.26 |
| Cierre de Mes | sep-30-2019 | 10.20% | 6 | 139,157,925.36 | 3,513,146.49 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 139,157,925.36 | 3,513,146.49 | 0.00 | 142,671,071.85 |
| Abono | oct-21-2019 | 10.20% | 21 | 139,157,925.36 | 4,290,880.05 | 0.00 | 908,882.24 | 1,120,446.38 | 4,748.38 | 118,923.00 | 2,153,000.00 | 138,249,043.12 | 3,170,433.67 | 0.00 | 141,419,476.79 |
| Cierre de Mes | oct-31-2019 | 10.20% | 10 | 138,249,043.12 | 3,538,364.13 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 138,249,043.12 | 3,538,364.13 | 0.00 | 141,787,407.25 |
| Abono | nov-15-2019 | 10.20% | 15 | 138,249,043.12 | 4,090,259.80 | 0.00 | 916,016.09 | 1,113,060.91 | 0.00 | 118,923.00 | 2,148,000.00 | 137,333,027.03 | 2,977,198.89 | 0.00 | 140,310,225.92 |
| Cierre de Mes | nov-30-2019 | 10.20% | 15 | 137,333,027.03 | 3,525,437.80 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 137,333,027.03 | 3,525,437.80 | 0.00 | 140,858,464.83 |
| Abono | dic-20-2019 | 10.20% | 20 | 137,333,027.03 | 4,256,423.01 | 0.00 | 923,503.90 | 1,105,615.51 | 3,165.59 | 109,715.00 | 2,142,000.00 | 136,409,523.13 | 3,150,807.50 | 0.00 | 139,560,330.63 |
| Cierre de Mes | dic-31-2019 | 10.20% | 11 | 136,409,523.13 | 3,550,145.81 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 136,409,523.13 | 3,550,145.81 | 0.00 | 139,959,668.94 |
| Abono | ene-20-2020 | 10.20% | 20 | 136,409,523.13 | 4,274,231.41 | 0.00 | 931,227.69 | 1,098,111.14 | 3,946.17 | 109,715.00 | 2,143,000.00 | 135,478,295.44 | 3,176,120.27 | 0.00 | 138,654,415.71 |
| Cierre de Mes | ene-31-2020 | 10.20% | 11 | 135,478,295.44 | 3,571,648.63 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 135,478,295.44 | 3,571,648.63 | 0.00 | 139,049,944.07 |
| Abono | feb-25-2020 | 10.20% | 25 | 135,478,295.44 | 4,470,576.73 | 0.00 | 938,036.53 | 1,090,543.60 | 6,313.87 | 109,715.00 | 2,144,609.00 | 134,540,258.91 | 3,380,033.13 | 0.00 | 137,920,292.04 |
| Cierre de Mes | feb-29-2020 | 10.20% | 4 | 134,540,258.91 | 3,522,865.77 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 134,540,258.91 | 3,522,865.77 | 0.00 | 138,063,124.68 |
| Abono | mar-20-2020 | 10.20% | 20 | 134,540,258.91 | 4,237,028.99 | 0.00 | 946,208.64 | 1,082,919.42 | 3,156.94 | 109,715.00 | 2,142,000.00 | 133,594,050.27 | 3,154,109.57 | 0.00 | 136,748,159.84 |
| Cierre de Mes | mar-31-2020 | 10.20% | 11 | 133,594,050.27 | 3,544,136.88 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 133,594,050.27 | 3,544,136.88 | 0.00 | 137,138,187.15 |
| Cierre de Mes | abr-30-2020 | 10.20% | 30 | 133,594,050.27 | 4,607,847.74 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 133,594,050.27 | 4,607,847.74 | 0.00 | 138,201,898.01 |
| Cierre de Mes | may-31-2020 | 10.20% | 31 | 133,594,050.27 | 5,707,015.63 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 133,594,050.27 | 5,707,015.63 | 0.00 | 139,301,065.90 |
| Cierre de Mes | jun-30-2020 | 10.20% | 30 | 133,594,050.27 | 6,770,726.50 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 133,594,050.27 | 6,770,726.50 | 0.00 | 140,364,776.77 |
| Abono | jul-7-2020 | 10.20% | 7 | 133,594,050.27 | 7,018,925.70 | 0.00 | 953,349.57 | 1,075,506.43 | 0.00 | 109,715.00 | 2,138,571.00 | 132,640,700.70 | 5,943,419.27 | 0.00 | 138,584,119.97 |
| Cierre de Mes | jul-31-2020 | 10.20% | 24 | 132,640,700.70 | 6,788,315.30 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 132,640,700.70 | 6,788,315.30 | 0.00 | 139,429,016.00 |
| Abono | ago-12-2020 | 10.20% | 12 | 132,640,700.70 | 7,210,763.32 | 0.00 | 961,097.89 | 1,067,758.11 | 0.00 | 109,715.00 | 2,138,571.00 | 131,679,602.81 | 6,143,005.21 | 0.00 | 137,822,608.02 |
| Cierre de Mes | ago-31-2020 | 10.20% | 19 | 131,679,602.81 | 6,807,034.64 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 131,679,602.81 | 6,807,034.64 | 0.00 | 138,486,637.45 |
| Abono | sep-17-2020 | 10.20% | 17 | 131,679,602.81 | 7,401,166.24 | 0.00 | 968,908.49 | 1,059,369.47 | 1,578.04 | 109,715.00 | 2,139,571.00 | 130,710,694.32 | 6,341,796.77 | 0.00 | 137,052,491.09 |
| Cierre de Mes | sep-30-2020 | 10.20% | 13 | 130,710,694.32 | 6,792,789.66 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 130,710,694.32 | 6,792,789.66 | 0.00 | 137,503,483.98 |
| Cierre de Mes | oct-31-2020 | 10.20% | 31 | 130,710,694.32 | 7,868,234.25 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 130,710,694.32 | 7,868,234.25 | 0.00 | 138,578,928.57 |
| Cierre de Mes | nov-30-2020 | 10.20% | 30 | 130,710,694.32 | 8,908,987.07 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 130,710,694.32 | 8,908,987.07 | 0.00 | 139,619,681.39 |
| Abono | dic-17-2020 | 10.20% | 17 | 130,710,694.32 | 9,498,747.01 | 0.00 | 992,723.18 | 1,035,899.35 | 1,578.47 | 112,470.00 | 2,142,671.00 | 129,717,971.14 | 8,462,847.66 | 0.00 | 138,180,818.80 |
| Cierre de Mes | dic-31-2020 | 10.20% | 14 | 129,717,971.14 | 8,944,843.63 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 129,717,971.14 | 8,944,843.63 | 0.00 | 138,662,814.77 |
| Abono | ene-8-2021 | 10.20% | 8 | 129,717,971.14 | 9,221,024.59 | 0.00 | 1,000,790.77 | 1,027,810.23 | 0.00 | 112,470.00 | 2,141,071.00 | 128,717,180.37 | 8,193,214.36 | 0.00 | 136,910,394.73 |
| Cierre de Mes | ene-31-2021 | 10.20% | 23 | 128,717,180.37 | 8,981,108.65 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 128,717,180.37 | 8,981,108.65 | 0.00 | 137,698,289.02 |
| Abono | feb-9-2021 | 10.20% | 9 | 128,717,180.37 | 9,289,415.11 | 0.00 | 1,008,923.94 | 1,019,677.06 | 0.00 | 112,470.00 | 2,141,071.00 | 127,708,256.43 | 8,269,738.05 | 0.00 | 135,977,994.48 |
| Cierre de Mes | feb-28-2021 | 10.20% | 19 | 127,708,256.43 | 8,915,505.54 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 127,708,256.43 | 8,915,505.54 | 0.00 | 136,623,761.97 |
| Cierre de Mes | mar-31-2021 | 10.20% | 31 | 127,708,256.43 | 9,969,126.19 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 127,708,256.43 | 9,969,126.19 | 0.00 | 137,677,382.62 |
| Cierre de Mes | abr-30-2021 | 10.20% | 30 | 127,708,256.43 | 10,988,759.07 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 127,708,256.43 | 10,988,759.07 | 0.00 | 138,697,015.50 |
| Cierre de Mes | may-31-2021 | 10.20% | 31 | 127,708,256.43 | 12,042,379.71 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 127,708,256.43 | 12,042,379.71 | 0.00 | 139,750,636.14 |
| Cierre de Mes | jun-30-2021 | 10.20% | 30 | 127,708,256.43 | 13,062,012.59 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 127,708,256.43 | 13,062,012.59 | 0.00 | 140,770,269.02 |
| Cierre de Mes | jul-31-2021 | 10.20% | 31 | 127,708,256.43 | 14,115,633.23 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 127,708,256.43 | 14,115,633.23 | 0.00 | 141,823,889.66 |
| Cierre de Mes | ago-31-2021 | 10.20% | 31 | 127,708,256.43 | 15,169,253.87 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 127,708,256.43 | 15,169,253.87 | 0.00 | 142,877,510.30 |
| Cierre de Mes | sep-30-2021 | 10.20% | 30 | 127,708,256.43 | 16,188,886.75 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 127,708,256.43 | 16,188,886.75 | 0.00 | 143,897,143.18 |
| Cierre de Mes | oct-31-2021 | 10.20% | 31 | 127,708,256.43 | 17,242,507.39 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 127,708,256.43 | 17,242,507.39 | 0.00 | 144,950,763.82 |
| Cierre de Mes | nov-30-2021 | 10.20% | 30 | 127,708,256.43 | 18,262,140.27 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 127,708,256.43 | 18,262,140.27 | 0.00 | 145,970,396.70 |
| Cierre de Mes | dic-31-2021 | 10.20% | 31 | 127,708,256.43 | 19,315,760.91 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 127,708,256.43 | 19,315,760.91 | 0.00 | 147,024,017.34 |
| aldos para Deman | ene-17-2022 | 10.20% | 17 | 127,708,256.43 | 19,893,552.88 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 127,708,256.43 | 19,893,552.88 | 0.00 | 147,601,809.31 |



CUOTAS EN MORA

MEDELLIN 17 de enero de 2022

NOMBRE: OSCAR AUGUSTO CHINOME SUAREZ
CÉDULA: 13,740,469
OBLIGACIÓN: 60990025501
INTERESES DE MORA \$ 1,092,442.96

| CUOTA N° | FECHA DE PAGO | CAPITAL PESOS | INTERES PESOS | V/R TOTAL CUOTA |
|----------|---------------|---------------|---------------|-----------------|
| 76 | 15/04/2021 | 893,294.82 | 1,003,191.02 | \$ 1,896,485.84 |
| 77 | 15/05/2021 | 900,554.39 | 995,931.45 | \$ 1,896,485.84 |
| 78 | 15/06/2021 | 907,872.96 | 988,612.88 | \$ 1,896,485.84 |
| 79 | 15/07/2021 | 915,251.00 | 981,234.84 | \$ 1,896,485.84 |
| 80 | 15/08/2021 | 922,689.01 | 973,796.83 | \$ 1,896,485.84 |
| 81 | 15/09/2021 | 930,187.46 | 966,298.38 | \$ 1,896,485.84 |
| 82 | 15/10/2021 | 937,746.85 | 958,738.99 | \$ 1,896,485.84 |
| 83 | 15/11/2021 | 945,367.67 | 951,118.17 | \$ 1,896,485.84 |
| 84 | 15/12/2021 | 953,050.42 | 943,435.42 | \$ 1,896,485.84 |
| 85 | 15/01/2022 | 960,795.61 | 935,690.23 | \$ 1,896,485.84 |



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que el **AMB** allega una respuesta. Sírvase proveer. Bucaramanga, 03 de mayo de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2.022).

1. Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido del documento remitido por el **AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA**, a través del cual informa lo siguiente:

(...) *Se sirva expedir a costa de la parte interesada el certificado catastral, en donde reposa el avalúo correspondiente de los bienes inmuebles embargados y secuestrados identificados con la M.I. No. 300-381920 y 300-382156*, es de señalar que debido a que el interesado cancelará el costo del certificado de la referencia, la Entidad procede a indicar el listado de productos destinados a Ciudadanos que requieran acceder a información puntual en materia catastral. En ese sentido, me permito relacionar el listado de los productos, con su respectiva forma de pago:

- Forma presencial en sucursales del banco DAVIVIENDA o POR PAGO PSE en el LINK <https://www.pagosvirtualesavillas.com.co/personal/pagos/12125>, en la siguiente cuenta bancaria:

Cuenta Ahorros Banco DAVIVIENDA # 048 770 040 953
A Nombre de: Área Metropolitana de Bucaramanga
Ref.1. Código de Servicio
Ref.2. #Catastral o #Matricula

- Cobro por ventanilla Nombre e identificación propietario o solicitante:

El formulario es un "FORMATO DE CONVENIOS EMPRESARIALES" de DAVIVIENDA. Incluye un código de barras con el número (92)02500030866509 y un número de ingreso 04877004953. El formulario está dividido en varias secciones: "DATOS DE LA EMPRESA", "DATOS DEL CLIENTE", "DATOS DEL PRODUCTO", "DATOS DEL BENEFICIARIO", "DATOS DEL SOLICITANTE" y "DATOS DEL DOCUMENTO". Hay varias anotaciones con flechas que indican dónde escribir información específica: "Escribe aquí AREA METROPOLITANA DE BUSA" en la parte superior; "Escribe aquí EL CÓDIGO DEL PRODUCTO" en la sección de datos del producto; "Escribe aquí EL NÚMERO PSE O LA MATRÍCULA INMOBILIARIA" en la sección de datos del cliente; "Escribe aquí NOMBRE Y APELLIDO" y "Escribe aquí NÚMERO DE DOCUMENTO" en la sección de datos del solicitante; "Escribe aquí TELÉFONO" en la parte inferior; y "Escribe aquí VALOR" en la sección de datos del producto.

CÓDIGO DEL PRODUCTO

| CÓDIGO DEL PRODUCTO | NOMBRE DEL PRODUCTO | VALOR UNITARIO (Según Resolución 108 del 2020) |
|---------------------|--|--|
| 30211 | CERTIFICADO CATASTRAL METROPOLITANO Poseer bienes, Libreta militar, Avaluó catastral | \$15.700 |
| 30231 | CERTIFICADO CATASTRAL PARA PROCESOS DECLARATIVOS LEY 1561 de 2012 | \$38.800 |
| 30244 | CARTA CATASTRAL URBANA-RURAL | \$32.400 |
| 30266 | CERTIFICADO PREDIAL CATASTRAL ESPECIAL (Res 1732/ 2018) AL RADICAR Y EL 0.5% DEL AVALUO AL EXPEDIR ACTO ADMINISTRATIVO | \$39.200 |
| 30299 | CERTIFICADO PLANO PREDIAL CATASTRAL | \$38.100 |
| 30371 | COPIA DE LA FICHA PREDIAL INCLUIDO EL CROQUIS DEL PREDIO | \$15.000 |
| 30322 | PLANO GENERAL DEL MUNICIPIO FORMATO PLIEGO | \$85.800 |

Una vez realizado el pago, bien sea presencial o por PSE, debe enviar el soporte al correo electrónico: info.catastro@amb.gov.co

Al momento de enviar la constancia de pago correspondiente, recuerde indicar: NOMBRE, CÉDULA, DIRECCIÓN, TELÉFONO, NÚMERO DE MÁTRICULA, NÚMERO DE PREDIAL Y CORREO ELECTRÓNICO, PARA EFECTOS DE FACTURACIÓN.

Teniendo en cuenta que el Área Metropolitana de Bucaramanga no conoce los datos de notificación, dirección, o correo electrónico del interesado, solicito la presente respuesta sea comunicada al Ciudadano, para los fines que considere pertinentes.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **076** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **04 DE MAYO DE 2.022.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

**PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J028-2019-0780-01**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informándose que se recibió un oficio por parte del **JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, a través del cual se comunica que por auto del 05/04/2022 se da apertura a un proceso de liquidación patrimonial de la parte demandada. Sírvase proveer. Bucaramanga, 03 de mayo de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2.022).

Sería del caso proseguir con el trámite de esta acción ejecutiva promovida por la parte demandante **BANCOLOMBIA**, en contra de **ANA KARINA GOMEZ SERRANO**, si no se observara por el Despacho que dicho extremo procesal inició ante el **JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** un trámite de liquidación patrimonial, regido, entre otros, por las disposiciones de los artículos 563 y S.S del C.G.P. así como del Decreto Legislativo 806 de 2020, el cual fue aperturado para el día 05/04/2022.

Así entonces, sólo queda darle aplicación a lo ordenado en el numeral 4º del artículo 564 del C.G.P, en concordancia con lo dispuesto por el **JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** dentro de la causa identificada con la radicación No. 680014003019-2022-00108-00, a través del cual se debió ordenar a todos los Jueces en donde se adelanten procesos ejecutivos en contra de la señora **ANA KARINA GOMEZ SERRANO** para que se sirvan remitir esos diligenciamientos al proceso liquidatorio, según lo establecido en la norma en cita.

En cuanto a las medidas cautelares se ordenará dejarlas a disposición del Juez de la liquidación patrimonial, según lo normado en el artículo 564 del C.G.P.

Finalmente, frente al escrito de cesión de crédito que se haya dentro del proceso y que no se resolvió en su momento, en razón a que el diligenciamiento se encontraba suspendido, en virtud de lo dispuesto en el auto del 17/11/2021, el Despacho se relevará de estudiar el documento en cuestión, toda vez que se ha perdido la competencia para resolver lo allí pretendido, en gracia del proceso liquidatorio que se ventila ante el **JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE**

BUCARAMANGA, en donde se debe resolver lo correspondiente, tal y como lo prevé el numeral 7° del artículo 565 del C.G.P.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Poner en conocimiento de la parte demandante **BANCOLOMBIA** la apertura del proceso de liquidación patrimonial frente a la parte demandada **ANA KARINA GOMEZ SERRANO** que se sigue ante el **JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** bajo la radicación No.680014003019-2022-00108-00

SEGUNDO: ORDENAR que una vez se encuentre ejecutoriada esta decisión sea enviado el presente expediente ante el **JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, en donde se adelanta el trámite de liquidación judicial respecto de la parte demandada **ANA KARINA GOMEZ SERRANO**; causa que se identifica con la radicación No. 680014003019-2022-00108-00, con el fin de que el crédito que se ejecuta aquí sea tenido en cuenta al momento de la calificación y graduación de los créditos adquiridos por la deudora. Procédase a través del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga.

TERCERO: ORDENAR poner a disposición del **JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** las medidas cautelares practicadas en este proceso respecto a los bienes de la parte demandada **ANA KARINA GOMEZ SERRANO**, con el fin de que las mismas obren dentro del proceso de liquidación. En caso de existir títulos judiciales, procédase a la conversión respectiva a favor del proceso liquidatorio. Líbrese los oficios y las conversiones respectivas.

CUARTO: ABSTENERSE de resolver acerca de la liquidación del crédito que se presentó dentro de este proceso, en razón de lo motivado en esta decisión.

QUINTO: Por el Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, déjese la constancia de la salida del expediente con destino al Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bucaramanga.

SEXTO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 76 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 04 DE MAYO de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MENOR)

RADICADO: J19-2020-00017-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Sírvase proveer. Bucaramanga, 03 de mayo de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2.022).

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13-9962 del 31/07/2013, PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.
2. Requerir a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada.
3. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar al **JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, quien conoció de esta actuación, con el fin de que se sirva remitir copia digitalizada completa (anverso/reverso) del título valor base de la acción de cobro dentro de la demanda que promueve la parte ejecutante, toda vez que revisado el expediente la actuación arribó a este Juzgado de Ejecución de manera incompleta, dado que no aparece el endoso en propiedad que se practicó en dicho cartular. Por la Secretaría del Centro de Servicios elabórese y remítase el oficio correspondiente.
4. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 076 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 04 DE MAYO de 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

IVAGS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MÍNIMA)

RADICADO: J18-2020-00346-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. A su vez, que la parte ejecutante presenta la liquidación del crédito. Bucaramanga, 03 de mayo de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2.022).

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13-9962 del 31/07/2013, PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.
2. Teniendo en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede, el Despacho dispone ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.
3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS N.º 076 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 04 DE MAYO de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



ESTADOS ELECTRÓNICOS

De conformidad con los artículos 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibídem, de la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE se corre traslado a la parte contraria por **TRES (3) DÍAS**, los cuales corren desde las 8:00 A.M. del día 05/05/2022 hasta las 4:00 P.M. del día 09/05/2022.

Se fija en lista No. 76

Bucaramanga, 04 de mayo de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J027-2020-00391-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándosele que el representante legal de la parte demandada solicita que se le dé trámite a la solicitud de nulidad interpuesta. Sírvase proveer. Bucaramanga, 03 de mayo de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2.022).

1. En atención a la constancia secretarial que precede, el Despacho siguiendo lo preceptuado en el inciso 3º del artículo 129 del C.G.P, dispone correr traslado por el término de tres (3) días a la parte demandante de la nulidad invocada por la parte demandada **PROYECTOS Y COSTRUCIONES SANTANDER – PROCOSAN S.A.S-**, a través de su representante legal que alberga la calidad de abogado.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

2. Ejecutoriada esta decisión, por el Centro de Servicios vuelvan las diligencias al Despacho para proveer lo que corresponda.

3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

CJ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **076** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **04 DE MAYO DE 2.022.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

Radicación: 6800140030 27 2020 00391 01 Demandante: LEONOR TRASLAVIÑA VILLAMIL

Ciro Mancera <procosansas.gerencia@hotmail.com>

Jue 24/03/2022 1:58 PM

Para: Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga <ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Santander - Bucaramanga <j03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BUCARAMANGA

E. S. D

REF: *Proceso EJECUTIVO* Radicación: **6800140030 27 2020 00391 01**

Demandante: LEONOR TRASLAVIÑA VILLAMIL

Demandado: PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES SANTANDER SAS. PROCOSAN SAS.

INCIDENTE DE NULIDAD.

CIRO ANTONIO MANCERA GARCIA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.229.822 de Bucaramanga, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional número 79.916 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial y Representante legal de la **sociedad PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES SANTANDER. PROCOSAN SAS.** con NIT 900427553-1, conforme al Certificado de existencia y representación legal, el cual aporato, empresa con domicilio contractual en la:

- Calle 19 # 21-43 Barrio Portal Campestre - Girón,
- Dirección electrónica y de notificaciones: procosansas.gerencia@hotmail.com
- Abonado celular: 317-7477721,

en condición de demandada dentro del proceso de la referencia, por medio de este escrito y al tenor de lo establecido en el numeral 8 de artículo 133 del Código General del Proceso, me permito presentar ante el Despacho, **INCIDENTE DE NULIDAD POR FALTA DE NOTIFICACIÓN del Mandamiento de pago y posteriores actuaciones**, por los motivos que expongo en memorial anexo.

Atentamente,

CIRO ANTONIO MANCERA GARCIA
Apoderado parte demandada

Señor
JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BUCARAMANGA
E. S. D

REF: Proceso EJECUTIVO Radicación: 6800140030 27 2020 00391 01
Demandante: LEONOR TRASLAVIÑA VILLAMIL
Demandado: PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES SANTANDER SAS. PROCOSAN SAS.

INCIDENTE DE NULIDAD.

CIRO ANTONIO MANCERA GARCIA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.229.822 de Bucaramanga, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional número 79.916 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial y Representante legal de la **sociedad PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES SANTANDER. PROCOSAN SAS.** con NIT 900427553-1, conforme al Certificado de existencia y representación legal, el cual aporto, empresa con domicilio contractual en la Calle 19 # 21-43 Barrio Portal Campestre - Girón, Dirección electrónica y de notificaciones: procosansas.gerencia@hotmail.com abonado celular: 317-7477721, en condición de demandada dentro del proceso de la referencia, por medio de este escrito y al tenor de lo establecido en el numeral 8 de artículo 133 del Código General del Proceso, me permito presentar ante el Despacho, **INCIDENTE DE NULIDAD POR FALTA DE NOTIFICACIÓN del Mandamiento ejecutivo y posteriores actuaciones**, por los motivos que me permito exponer a continuación:

I. HECHOS.

PRIMERO. A través de una consulta o barrido al micro sitio de la rama judicial, se pudo establecer la existencia de un proceso de ejecución incoado por la señora LEONOR TRASLAVIÑA VILLAMIL a través de apoderado judicial, en contra de mi representada la **sociedad PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES SANTANDER. PROCOSAN SAS.** persona jurídica con NIT 900427553-1, conforme a la consulta realizada a la página de la rama judicial (Imagen No 1).

| Datos del Proceso | | | | | |
|--|------------------------------|--|--|------------------------|-------------------|
| Información de Radicación del Proceso | | | | | |
| Despacho | | | Ponente | | |
| 027 Juzgado Municipal - Civil | | | JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL | | |
| Clasificación del Proceso | | | | | |
| Tipo | Clase | Recurso | Ubicación del Expediente | | |
| De Ejecución | Ejecutivo Singular | Sin Tipo de Recurso | | | |
| Sujetos Procesales | | | | | |
| Demandante(s) | | | Demandado(s) | | |
| - LEONOR TRASLAVIÑA VILLAMIL | | | - JUAN DOMINGO CASTRO PRIETO - PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES SANTANDER S.A.S | | |
| Contenido de Radicación | | | | | |
| Contenido | | | | | |
| DEMANDA, PODER, CAMARA DE COMERCIO, PROMESA DE COMPRAVENTA, ANEXO Y SOLCITUD DE MEDIDA | | | | | |
| Actuaciones del Proceso | | | | | |
| Fecha de Actuación | Actuación | Anotación | Fecha Inicia Término | Fecha Finaliza Término | Fecha de Registro |
| 11 Feb 2022 | REMITE A LA OFICINA DE APOYO | SE ENVÍA PROCESO A LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN | | | 11 Feb 2022 |

Imagen No 1

SEGUNDO: PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES SANTANDER. PROCOSAN SAS. no ha sido notificada de la demanda, ni de las ulteriores actuaciones, a través de sus canales de contacto:

Dirección contractual: Calle 19 # 21-43 Barrio Portal Campestre - Girón,

Dirección electrónica y de notificaciones: procosansas.gerencia@hotmail.com

Abonado celular: 317-7477721.

Los cuales aparecen señalados en el Certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio de Bucaramanga (Imagen No 2), el cual se aporta para su respectiva verificación y que señala:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS DE:
PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES SANTANDER S.A.S.

ESTADO MATRICULA: ACTIVO

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

C E R T I F I C A

FECHA DE RENOVACIÓN: JUNIO 18 DE 2021
GRUPO NIIP: GRUPO II.

C E R T I F I C A

MATRICULA: 05-204430-16 DEL 2011/04/11
NOMBRE: PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES SANTANDER S.A.S.
SIGLA: PROCOSAN S.A.S.
NIT: 900427553-1

DOMICILIO: BUCARAMANGA

DIRECCION COMERCIAL: CALLE 19 # 21 - 43 BARRIO PORTAL CAMPESTRE
MUNICIPIO: GIRON - SANTANDER
TELEFONO1: 3177477721
EMAIL : procosansas.gerencia@hotmail.com

NOTIFICACION JUDICIAL

DIRECCION: CALLE 19 # 21 - 43 BARRIO PORTAL CAMPESTRE
MUNICIPIO: GIRON - SANTANDER
TELEFONO1: 3177477721
EMAIL : procosansas.gerencia@hotmail.com

Imagen No 2

TERCERO. La parte demandante no realizó la notificación de la demanda a la sociedad PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES SANTANDER. PROCOSAN SAS. a la dirección física Calle 19 # 21-43 Barrio Portal Campestre - Girón, o a la **Dirección electrónica y de notificaciones:** procosansas.gerencia@hotmail.com a fin de que la misma se enterara de la existencia del proceso en su contra, con el fin de garantizar el ejercicio del derecho de defensa y contradicción de estirpe constitucional, establecido en el canon 29 de la Carta Política.

CUARTO: Mediante memorial de fecha 5 de octubre de 2021, la parte demandante informo al despacho, haber realizado la notificación electrónica del Mandamiento ejecutivo (Imagen No 3), a la demandada PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES SANTANDER. PROCOSAN SAS., la cual como se reitera nunca se surtió a los canales de comunicación precedentemente señalados (dirección física y electrónica), situación que no fue verificada por el despacho.

| | | | | | |
|-------------|-----------------------|---|--|--|-------------|
| 05 Oct 2021 | RECEPCION DE MEMORIAL | ALLEGA CERTIFICACION NOTIFICACION ELECTRONICA | | | 05 Oct 2021 |
|-------------|-----------------------|---|--|--|-------------|

Imagen No 3

QUINTO. La notificación anunciada por el accionante, fue aceptada por el despacho, que mediante auto de fecha 3 de Noviembre de 2021, dictó sentencia ordenando seguir adelante la ejecución (Imagen No 4), sin que la parte la sociedad demandada tuviera la posibilidad de concurrir al proceso a ejercer su derecho de defensa, ni controvertir jurídicamente los argumentos del demandante, mucho menos impugnar las decisiones que fueran desfavorables a sus intereses, tal y como se comprueba con la consulta del proceso en el sistema de la rama judicial.

| | | | | | |
|-------------|--|--|-------------|-------------|-------------|
| 13 Jan 2022 | FIJACION ESTADO | ACTUACIÓN REGISTRADA EL 13/01/2022 A LAS 09:40:36. | 14 Jan 2022 | 14 Jan 2022 | 13 Jan 2022 |
| 13 Jan 2022 | AUTO QUE APRUEBA COSTAS | (3) | | | 13 Jan 2022 |
| 22 Nov 2021 | CONSTANCIA SECRETARIAL | 3 | | | 22 Nov 2021 |
| 03 Nov 2021 | FIJACION ESTADO | ACTUACIÓN REGISTRADA EL 03/11/2021 A LAS 08:22:23. | 04 Nov 2021 | 04 Nov 2021 | 03 Nov 2021 |
| 03 Nov 2021 | AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN | (3) | | | 03 Nov 2021 |
| 08 Oct 2021 | CONSTANCIA SECRETARIAL | 3 | | | 08 Oct 2021 |

Imagen No 4.

SEXTO: La falta de notificación del auto de mandamiento de pago de fecha 3 de noviembre de 2021 y la información de que la misma se había surtido en legal forma, -lo cual no fue así-, conllevó necesariamente a la AUSENCIA DE NOTIFICACIÓN de dicho acto procesal, con una evidente vulneración al derecho de contradicción, derecho al debido proceso y el derecho de publicidad de mi poderdante, lo cual dio pie para que el despacho adelantara la actuación procesal y ordenara seguir adelante la ejecución, sin concurrencia de la parte demandada.

SEPTIMO: El demandante omitió cumplir con su carga procesal notificando al correo electrónico procosansas.gerencia@hotmail.com de notificaciones judiciales de la demandada, sin que esta tuviera conocimiento de la existencia de la demanda en su contra y tuviera la oportunidad de estructurar una defensa técnica y en condiciones de igualdad.

OCTAVO: El inciso 5 del artículo 8 del decreto 806 de 2020, establece que, la parte que se considere afectada con la falta de notificación de una providencia, deberá manifestarlo bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, cumpliendo con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso, ya que al no probarse la recepción de un correo electrónico que conlleve la notificación judicial, se desconoce el derecho constitucional al debido proceso, que hasta la fecha han protegido las altas Cortes, cuando no se demuestra este tipo de notificación. Al respecto señala la citada norma:

“.....

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

Parágrafo 1. *Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocerales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquiera otro.*

Parágrafo 2. *La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidad.”*

NOVENO: En consecuencia, el auto de mandamiento ejecutivo de fecha 23 de noviembre de 2020, no fue notificado a la sociedad PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES SANTANDER. PROCOSAN SAS. a la dirección física Calle 19 # 21-43 Barrio Portal Campestre - Girón, o a la **Dirección electrónica y de notificaciones:** procosansas.gerencia@hotmail.com a fin de que esta fuera enterada de manera real, de la existencia de la demanda y tuviera la oportunidad de ejercer el derecho de defensa, mediante la contestación de la misma y el planteamiento de las excepciones pertinentes.

II. OMISIONES:

PRIMERO. La parte demandante señora LEONOR TRASLAVIÑA VILLAMIL omitió el trámite establecido en el Decreto 806 del año 2020 en su artículo 6 inciso 4, el cual establece:

“Artículo 6. Demanda. *La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda.*

....

En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado”.

SEGUNDO. La parte demandante, omitió notificar el auto de mandamiento ejecutivo a la sociedad demandada **PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES SANTANDER. PROCOSAN SAS.**, a la dirección física Calle 19 # 21-43 Barrio Portal Campestre - Girón, o a la **Dirección electrónica y de notificaciones:** procosansas.gerencia@hotmail.com correo electrónico dispuesto para tal fin, conforme consta en el certificado de existencia y representación legal, con la demanda, y anexos, así como también omitió remitir la prueba de acuse de recibido.

TERCERO. El despacho de conocimiento *-Juzgado Veintisiete Civil municipal de Bucaramanga-*, acepto las actuaciones desplegadas por la parte demandante y considero que PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES SANTANDER. PROCOSAN SAS. *“... fue notificado de manera electrónica, tal y como lo prevé el Decreto 806/2020. (archivo digital No. 09). El mensaje fue entregado el 04 de octubre de 2021. No ejerció su derecho de defensa dentro de la oportunidad legal...” - inciso 4 del auto que ordena seguir adelante la ejecución imagen No 5 - , omitiendo realizar el estudio de fondo sobre la notificación de la demanda y el posterior curso de la actuación procesal, que permitiera garantizar los derechos fundamentales de las partes y su participación en el trámite, en términos de igualdad procesal, razón por la que para remediar tal yerro, no queda otro vía que la declaratoria de la nulidad del proceso a partir de dicha actuación.*

Proyectos y Construcciones Santander SAS fue notificado de manera electrónica, tal y como lo prevé el Decreto 806/2020. (archivo digital No. 09). El mensaje fue entregado el 04 de octubre de 2021. No ejerció su derecho de defensa dentro de la oportunidad legal

Según el anterior recuento procesal y teniendo en cuenta que los documentos allegados como base de recaudo, prestan mérito ejecutivo, resulta forzoso impartir la decisión contemplada en el art. 440 del CGP y así lo decidirá el Juzgado, ordenando seguir adelante la ejecución, se condenará en costas a la parte vencida y ordenará practicar la liquidación del crédito con las formalidades del art. 446 de la misma obra.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución para el pago de las obligaciones que en el presente proceso se exigen, todo conforme lo dispuesto en el mandamiento de pago adiado 23 de noviembre de 2020.

SEGUNDO: Las partes liquidarán el crédito conforme al artículo 446 del CGP.

TERCERO: Condenar en costas a la parte demandada, a favor del actor.

CUARTO: Incluir en la liquidación de costas y por concepto de agencias enderecho a cargo del ejecutado la suma de \$2.640.000.

Imagen No 5

Obsérvese como en la dirección electrónica procosansas.gerencia@hotmail.com perteneciente a PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES SANTANDER. PROCOSAN SAS. no aparece el día 04 de octubre de 2021 recepción alguna de correo electrónico (Imagen No 6).

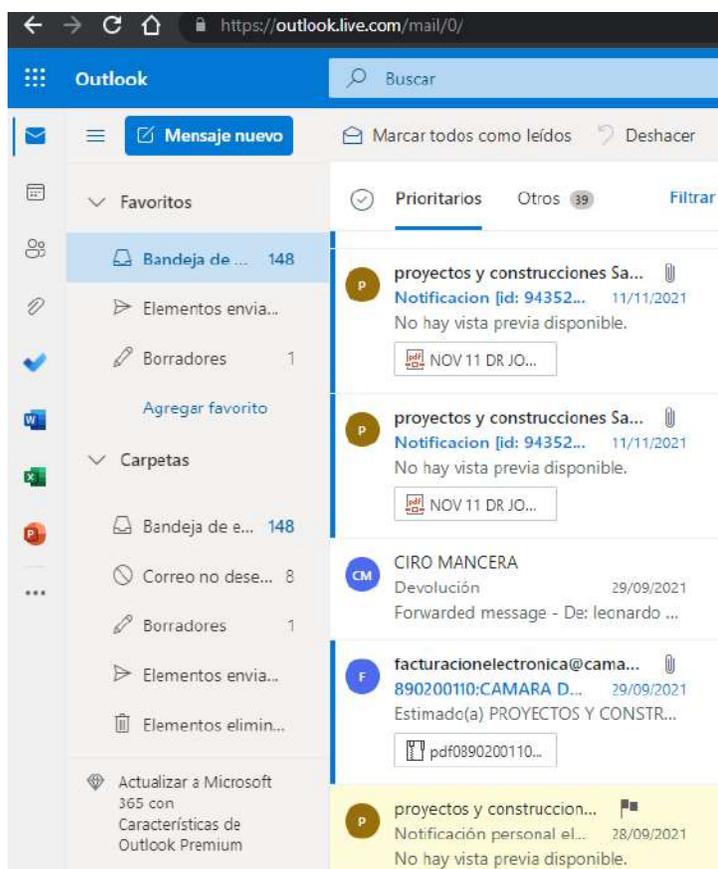


Imagen No 6

III. FUNDAMENTOS LEGALES Y JURISPRUCENCIALES QUE SUSTENTAN EL PRESENTE TRÁMITE INCIDENTAL:

III.I EN CUANTO A LAS NOTIFICACIONES JUDICIALES:

La Honorable Corte Constitucional en copiosos pronunciamientos entre ellos la sentencia T - 025 del 2018 ha expuesto en forma reiterada y pacífica que, la notificación judicial es un elemento esencial del debido proceso, pues constituye en uno de los actos de comunicación procesal de mayor efectividad, en cuanto garantiza el conocimiento real de las decisiones judiciales con el fin de dar aplicación concreta al debido proceso mediante la vinculación de aquellos a quienes concierne la decisión judicial notificada, así como que es un medio idóneo para lograr que el interesado ejercite el derecho de contradicción, planteando de manera oportuna sus defensas y excepciones y su omisión constituye un defecto procedimental absoluto e insubsanable, remediable solo con la respectiva subsanación de la notificación, al respeto señalo:

“La notificación judicial - Elemento básico del debido proceso:

La notificación judicial constituye un elemento básico del derecho fundamental al debido proceso, pues a través de dicho acto, sus destinatarios tienen la posibilidad de cumplir las decisiones que se les comunican o de impugnarlas en el caso de que no estén de acuerdo y de esta forma ejercer su derecho de defensa.” La notificación, en cualquier clase de proceso, se constituye en uno de los actos de comunicación procesal de mayor efectividad, en cuanto garantiza el conocimiento real de las decisiones judiciales con el fin de dar aplicación concreta al debido proceso mediante la vinculación de aquellos a quienes concierne la decisión judicial notificada, así como que es un medio idóneo para lograr que el interesado ejercite el derecho de contradicción, planteando de manera oportuna sus defensas y excepciones. De igual manera, es un acto procesal que desarrolla el principio de la seguridad jurídica, pues de él se deriva la certeza del conocimiento de las decisiones judiciales. En la sentencia T-081 de 2009, la Corte Constitucional señaló que en todo procedimiento se debe proteger el derecho de defensa, cuya primera garantía se encuentra en el derecho que tiene toda persona de conocer la iniciación de un proceso en su contra en virtud del principio de publicidad. De conformidad con lo anterior, reiteró la sentencia T-489 de 2006, en la que se determinó que: “[E]l principio de publicidad de las decisiones judiciales hace parte del núcleo esencial del derecho fundamental al debido proceso, como quiera que todas las personas tienen derecho a ser informadas de la existencia de procesos o actuaciones que modifican, crean o extinguen sus derechos y obligaciones jurídicas. De hecho, sólo si se conocen las decisiones judiciales se puede ejercer el derecho de defensa que incluye garantías esenciales para el ser humano, tales como la posibilidad de controvertir las pruebas que se alleguen en su contra, la de aportar pruebas en su defensa, la de impugnar la sentencia condenatoria y la de no ser juzgado dos veces por el mismo hecho”. (Negrilla fuera del texto original). Teniendo en cuenta lo anterior, en la sentencia T-081 de 2009, indicó que la notificación judicial es un acto que garantiza el conocimiento de la iniciación de un proceso y en general, todas las providencias que se dictan en el mismo, con el fin de amparar los principios de publicidad y de contradicción. Adicionalmente, en esa oportunidad, la Corte Constitucional enfatizó en que la indebida notificación es considerada por los diferentes códigos de procedimiento de nuestro ordenamiento jurídico como un defecto sustancial grave y desproporcionado que lleva a LA NULIDAD DE LAS ACTUACIONES PROCESALES SURTIDAS POSTERIORES AL VICIO PREVIAMENTE REFERIDA. Con fundamento en lo anterior, la Corte concluyó que la notificación constituye un elemento esencial de las actuaciones procesales, en la medida en que su finalidad es poner en conocimiento a una persona que sus derechos se encuentran en controversia, y en consecuencia tiene derecho a ser oído en dicho proceso. Lo anterior, cobra mayor relevancia CUANDO SE TRATA DE LA NOTIFICACIÓN DE LA PRIMERA PROVIDENCIA JUDICIAL, POR EJEMPLO EL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA o el mandamiento de pago.¹

III.II EN CUANTO A LA PRESENTACION Y NOTIFICACIÓN DE LA DEMANDA CONFORME AL DECRETO 806 DEL 2020.

El artículo 6 del DECRETO 806 DEL 2020, el cual tuvo por objeto implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en las especialidades civil, laboral, familia, jurisdicción de lo contencioso administrativo, jurisdicción constitucional y disciplinaria, así como, las actuaciones de las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales y en los procesos arbitrales, durante el término de vigencia del mismo y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y contribuir a la pronta reactivación de las actividades económicas,

1. Corte Constitucional, sentencia T 025 del 6 de febrero de 2018. Magistrada sustanciadora: GLORIA STELLA ORTIZ DELGADO

estableció la forma de presentación de la demanda judicial, al respecto expresa:

“ARTÍCULO 6. Demanda. *La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda. Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este. De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado”.*

En relación con la forma en que debe surtirse la notificación de la demanda y las consecuencias de la omisión a dicha obligación, el artículo 8 del señalado decreto dispone:

“Artículo 8. Notificaciones personales. *Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso”.

El resaltado en el texto es nuestro.

IV. TRAMITE RELATIVO A LA NULIDAD DEL PROCESO:

El artículo 372 del Código General del Proceso, establece el Control de Legalidad como una de las etapas de la audiencia inicial, consagrada con el propósito de permitir al juez subsanar cualquier irregularidad que el proceso haya podido tener y que pueda dar lugar a sentencias inhibitorias o configurar causales de nulidad, las cuales, en consecuencia, no podrán ser alegadas posteriormente, salvo por hechos sobrevinientes.

Al respecto 132 ibídem señala:

“Artículo 132. Control de legalidad: Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”

A su vez el citado compendio procesal en su artículo 133 establece:

“Artículo 133. Causales de nulidad

El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

1. Cuando el juez actúe en el proceso después de declarar la falta de jurisdicción o de competencia.

.....

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, **que deban ser citadas como partes,** o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.

PARÁGRAFO. *Las demás irregularidades del proceso se tendrán por subsanadas si no se impugnan oportunamente por los mecanismos que este código establece”.*

Resaltado fuera del texto original.

Igualmente, el Catalogo procesal civil en su artículo 134 establece la oportunidad y trámite para promover el incidente de nulidad, señala la norma:

“Artículo 134. Oportunidad y trámite.

Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posteridad a esta, si ocurrieren en ella.

La nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento en legal forma, o la originada en la sentencia contra la cual no proceda recurso, podrá también alegarse en la diligencia de entrega o como excepción en la ejecución de la sentencia, o mediante el recurso de revisión, si no se pudo alegar por la parte en las anteriores oportunidades.

.....

El juez resolverá la solicitud de nulidad previo traslado, decreto y práctica de las pruebas que fueren necesarias.

La nulidad por indebida representación, notificación o emplazamiento, solo beneficiará a quien la haya invocado. Cuando exista litisconsorcio necesario y se hubiere proferido sentencia, esta se anulará y se integrará el contradictorio”.

V. PETICION ESPECIAL:

Con base en los supuestos facticos y legales anteriormente expuestos, solicito de manera respetuosa a Usted:

PRIMERO: Que se DECLARE por parte del Despacho judicial, la nulidad del Proceso VERBAL, radicado a la partida **68001400302720200039100** del cual es demandante LEONOR TRASLAVIÑA VILLAMIL y demandada PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES SANTANDER SAS. PROCOSAN SAS. identificada con Nit 900427553-1.

SEGUNDO: Que, como consecuencia de lo anterior, se rehaga por parte del Juzgado de conocimiento *-Juzgado 27 Civil Municipal de Bucaramanga-*, la actuación procesal a partir de la Notificación judicial del auto de mandamiento ejecutivo inclusive, ordenando a la parte demandante cumplir con dicha carga procesal y notificando dicha providencia a la parte demandada PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES SANTANDER. PROCOSAN SAS., a la dirección física Calle 19 # 21-43 Barrio Portal Campestre – Girón, o a la Dirección electrónica y de notificaciones señalada en el Certificado de representación legal: procosansas.gerencia@hotmail.com

VI. DECLARACIÓN BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO.

Conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, declaro bajo la gravedad de juramento que, PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES SANTANDER SAS. PROCOSAN SAS. identificado con Nit 900427553-1, NO fue notificada ni a su dirección física, ni a la dirección de notificación judiciales, del auto de mandamiento de pago de la referencia, desconociendo totalmente el proceso que cursa en nuestra contra, vulnerándonos el derecho a estructurar una defensa técnica en condiciones de igualdad.

VII. ANEXOS:

1. Certificado de Existencia y Representación Legal de PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES SANTANDER SAS. PROCOSAN SAS.

VIII. NOTIFICACIONES:

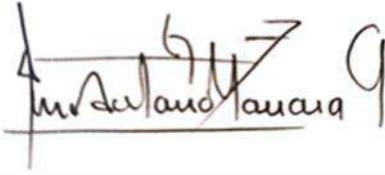
PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES SANTANDER. PROCOSAN SAS. recibe notificaciones en:

Dirección: Calle 19 # 21-43 Barrio Portal Campestre - Girón,

Dirección electrónica y de notificaciones: procosansas.gerencia@hotmail.com

Abonado celular: 317-7477721

Del señor Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Ciro Antonio Mancera Garcia", with a large stylized "C" at the end.

CIRO ANTONIO MANCERA GARCIA
C. C. No 91.229.822 de Bucaramanga
T. P. No 79.916 del C. S. de la Judicatura

Representante legal de
PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES SANTANDER. PROCOSAN SAS.
NIT 900427553-1

CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

CERTIFICADO GENERADO A TRAVÉS DE PLATAFORMA VIRTUAL
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: BUCARAMANGA, 2021/07/06 HORA: 15:20:43
10013805

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: JAE01DB2BE

LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE VERIFICAR EL CONTENIDO Y CONFIABILIDAD, INGRESANDO A WWW.CAMARADIRECTA.COM OPCIÓN CERTIFICADOS ELECTRONICOS Y DIGITANDO EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN CITADO EN EL ENCABEZADO. ESTE CERTIFICADO, QUE PODRÁ SER VALIDADO DE MANERA ILIMITADA, DURANTE 60 DIAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN, CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERÓ EN LAS VENTANILLAS O A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CÁMARA.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS DE:
PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES SANTANDER S.A.S.

ESTADO MATRICULA: ACTIVO

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

C E R T I F I C A

FECHA DE RENOVACIÓN: JUNIO 18 DE 2021
GRUPO NIIF: GRUPO II.

C E R T I F I C A

MATRICULA: 05-204430-16 DEL 2011/04/11
NOMBRE: PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES SANTANDER S.A.S.
SIGLA: PROCOSAN S.A.S.
NIT: 900427553-1

DOMICILIO: BUCARAMANGA

DIRECCION COMERCIAL: CALLE 19 # 21 - 43 BARRIO PORTAL CAMPESTRE
MUNICIPIO: GIRON - SANTANDER
TELEFONO1: 3177477721
EMAIL : procosan.gerencia@hotmail.com

NOTIFICACION JUDICIAL

DIRECCION: CALLE 19 # 21 - 43 BARRIO PORTAL CAMPESTRE
MUNICIPIO: GIRON - SANTANDER
TELEFONO1: 3177477721
EMAIL : procosan.gerencia@hotmail.com

CONSTITUCION: QUE POR DOCUM PRIVADO DE 2011/04/05 DE ASAMBLEA GRAL ACCIONISTAS DE BUCARAMANGA INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2011/04/11 BAJO EL No 91849 DEL LIBRO 9 , SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD DENOMINADA PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES SANTANDER S.A.S.

Firma válida
Firma
Electrónica

PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES SANTANDER S.A.S.

C E R T I F I C A

QUE POR ACTA NO. 7 DE FECHA 2015/10/20 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, INSCRITA EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO EL 2015/11/04 BAJO EL NO. 132756 DEL LIBRO 9, CONSTA: CAMBIO DE DOMICILIO DE GIRÓN A BUCARAMANGA.

C E R T I F I C A

| DOCUMENTO | NUMERO | FECHA | ENTIDAD | CIUDAD | INSCRIPC. |
|-----------|----------|------------|--------------------------|------------|-----------|
| ACTA | 2 | 2015/04/01 | ASAMBLEA GRA GIRON | 2015/06/16 | |
| ACTA | 7 | 2015/10/20 | ASAMBLEA EXT GIRON | 2015/11/04 | |
| ACTA | 11 | 2016/03/16 | ASAMBLEA GRA BUCARAMANGA | 2016/05/20 | |
| ACTA | 002-2019 | 2019/10/17 | ASAMBLEA EXT BUCARAMANGA | 2019/10/28 | |

C E R T I F I C A

VIGENCIA ES: INDEFINIDA

C E R T I F I C A

OBJETO SOCIAL: QUE POR ACTA NO. 11 DE FCHA 2016/03/16 DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, ANTES CITADA, CONSTA: REFORMA ESTATUTOS, ARTICULO 5: OBJETO SOCIAL. LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO SOCIAL: 1. DESARROLLAR TODA ACTIVIDAD RELACIONADA CON OBRAS DE CONSTRUCCION URBANISMO, INGENIERIA Y ARQUITECTURA, ADMINISTRACION DE OBRAS PARA SI Y PARA TERCEROS. EL DESEMPEÑO DE TODA CLASE DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA CONSTRUCCION, COMPRA, VENTA, PERMUTA ADMINISTRACION, INMOBILIARIOS Y/O ARRENDAMIENTOS, PROMOCION, EJECUCION DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES URBANOS Y RURALES. LA EXPLOTACION DE LOS NEGOCIOS DE COMPRA Y VENTA DE BIENES RAICRS URBANOS Y RURALES. LA COMPRA DE TERRENOS URBANIZABLES PARA SER VENDIDOS POR METROS URBANIZADOS O NO O CONSTRUIRLOS. LA COMPRA Y VENTA DE APARTAMENTOS Y CASAS DESTINADAS A VIVIENDA RESIDENCIAL, COMERCIAL E INDUSTRIAL. EL DESARROLLO DE OBRAS CIVILES. HIDRAULICAS, ELECTRICAS, SANITARIAS Y AMBIENTALES. CONVOCAR PROFESIONALES DE TODAS LAS AREAS EN LAS DISTINTAS ESPECIALIDADES PARA CONSTRUIR OBRAS CIVILES, PRESENTAR, GESTIONAR PROYECTOS, OFERTAR SERVICIOS, DISEÑOS, PLANEACION, ELABORACION DE PROYECTOS, ASESORIAS, CONSULTORIAS, ADMINISTRACION E INTERVENTORIA CON SUS ACTIVIDADES RELACIONADAS DE MANERA DIRECTA O INDIRECTA EN LAS RAMAS PUBLICAS O PRIVADAS. PARA EL CABAL DESARROLLO DE ESTE OBJETO LA SOCIEDAD PODRA CELEBRAR O EJECUTAR TODA CLASE DE CONTRATOS U OPERACIONES QUE SEAN NECESARIOS O CONVENIENTES PARA EL LOGRO DE LOS FINES QUE PERSIGUE LA SOCIEDAD, PUDIENDO VINCULARSE A OTRAS SOCIEDADES O EMPRESAS DE OBJETO ANALOGO. 2. CELEBRAR CONTRATOS Y/O CONVENIOS CON TODO TIPO DE ENTIDADES PUBLICAS Y PRIVADAS. 3. REALIZAR CUALQUIER ACTIVIDAD COMERCIAL O CIVIL LICITA.

C E R T I F I C A

| CAPITAL | | NRO. ACCIONES | VALOR NOMINAL |
|--------------------|---|-----------------|---------------------|
| CAPITAL AUTORIZADO | : | \$1.000.000.000 | 10.000 \$100.000,00 |
| CAPITAL SUSCRITO | : | \$500.000.000 | 5.000 \$100.000,00 |
| CAPITAL PAGADO | : | \$500.000.000 | 5.000 \$100.000,00 |

C E R T I F I C A

REPRESENTACION LEGAL: QUE POR ACTA NRO. 2 DEL 2015/04/01 DE ASAMBLEA GRAL ACCIONISTAS, ANTES CITADA CONSTA LA REFORMA: ARTICULO 15: REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD.- SERA ASIGNADA AL GERENTE Y UN SUPLENTE DEL GERENTE, CON FACULTADES PARA CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXTENSION Y FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL SUPLENTE DEL GERENTE TENDRA LAS MISMAS ATRIBUCIONES CUANDO ENTRE A REMPLAZARLO EN SUS AUSENCIAS TEMPORALES O ABSOLUTAS SIEMPRE Y CUANDO LA AUSENCIA ABSOLUTA NO SABRE PASE LOS SEIS (6) MESES, AL CABO DEL CUAL DEBERA

PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES SANTANDER S.A.S.

CONVOCAR EXTRAORDINARIAMENTE A LOS ACCIONISTAS EN TOTAL PARA QUE ESTOS LO ELIJAN EN PROPIEDAD O PRECEDAN A ELEGIR NUEVO GERENTE.

C E R T I F I C A

QUE POR ACTA No 01-2021 DE 2021/05/10 DE ASAMBLEA GRAL ACCIONISTAS INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2021/06/30 BAJO EL No 190367 DEL LIBRO 9, CONSTA:
 CARGO NOMBRE
 GERENTE MANCERA GARCIA CIRO ANTONIO
 DOC. IDENT. C.C. 91229822
 SUPLENTE DEL GERENTE CELIS SANMIGUEL BERNARDO
 DOC. IDENT. C.C. 91221126

C E R T I F I C A

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: QUE POR ACTA NRO. 2 DEL 2015/04/01 DE ASAMBLEA GRAL ACCIONISTAS, ANTES CITADA CONSTA LA REFORMA: ARTICULO 15: REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD. EL GERENTE TENDRA LAS SIGUIENTES FUNCIONES Y ATRIBUCIONES: A. USAR LA FIRMA Y LA DENOMINACION SOCIAL DE LA SOCIEDAD. B. CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS DISPOSICIONES DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS. C. EJECUTAR TODOS LOS ACTOS U OPERACIONES COMPRENDIDAS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONE CON LA EXISTENCIA DEL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. D. AUTORIZAR CON SU FIRMA TODOS LOS DOCUMENTOS, QUE DEBEN OTORGARSE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES O EN INTERES DE LA SOCIEDAD. E. PRESENTAR UN INFORME DE SU GESTION A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EN LA REUNION ORDINARIA DEL AÑO. F. REPRESENTAR JUDICIAL Y EXTRA JUDICIALMENTE A LA SOCIEDAD EN TODA GESTION, DILIGENCIA O NEGOCIO. G. CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS A SUS REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS CUANDO LO JUZGUE NECESARIO. H. CUMPLIR LAS DEMAS FUNCIONES QUE LE SEÑALE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y AQUELLAS QUE LE SEAN PROPIAS DE ACUERDO CON LA LEY Y LOS ESTATUTOS, COMO ORGANOS EJECUTIVOS DE LA SOCIEDAD. PARAGRAFO: EL GERENTE REQUERIRA AUTORIZACION PREVIA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS PARA LA EJECUCION DE TODO ACTO O CONTRATO QUE EXCEDA DE OCHOCIENTOS (800) SALARIOS MENSUALES MINIMOS LEGALES VIGENTES.

C E R T I F I C A

OTROS NOMBRAMIENTOS: QUE POR ACTA No 01-2021 DE 2021/05/10 DE ASAMBLEA GRAL ACCIONISTAS INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2021/06/30 BAJO EL No 190368 DEL LIBRO 9, CONSTA:
 REVISOR FISCAL PRINCIPAL CELIS SANMIGUEL CORNELIO
 C.C. 91239838

C E R T I F I C A

CIIU-CODIFICACION ACTIVIDAD ECONOMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : 4290 CONSTRUCCIÓN DE OTRAS OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL

ACTIVIDAD SECUNDARIA : 4312 PREPARACIÓN DEL TERRENO

OTRA ACTIVIDAD 1 : 6820 ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATA

C E R T I F I C A

PROCESO 337-2019
 DE: GRACILIANO GOMEZ DIAZ
 CONTRA: PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES DE SANTANDER S.A.S.
 JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA
 EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
 PONE EMBARGO A DISPOSICIÓN DEL PROCESO QUE ADELANTA GRACILIANO GOMEZ DIAZ,

PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES SANTANDER S.A.S.

RADICADO 337-2019 EN EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA.
OFICIO No 1568 DEL 2020/07/14 INSCR 2020/07/23

C E R T I F I C A

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA
EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO: PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES
SANTANDER S.A.S., UBICADO EN CALLE 106 NO. 23A - 34 (SIC), IDENTIFICADO CON
MATRICULA NO. 204433.
OFICIO No 235AT-2021-00134-00 DEL 2021/04/21 INSCR 2021/07/06

C E R T I F I C A

PROCESO VERBAL DE RESOLUCIÓN DE PROMESA DE CONTRATO DE COMPRAVENTA
DE: BECERRA BECERRA LEONARDO
CONTRA: PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES SANTANDER S.A.S
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA
INSCRIPCIÓN DE DEMANDA SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE PROPIEDAD DE LA
SOCIEDAD DEMANDADA
OFICIO No 669 DEL 2021/04/19 INSCR 2021/04/29 DEMANDA

C E R T I F I C A

MATRICULA ESTABLECIMIENTO: 204433 DEL 2011/04/11
NOMBRE: PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES SANTANDER S.A.S.
FECHA DE RENOVACION: JUNIO 18 DE 2021
DIRECCION COMERCIAL: CALLE 19 # 21 - 43 BARRIO PORTAL CAMPETRE
MUNICIPIO: GIRON - SANTANDER
TELEFONO: 3177477721
E-MAIL: procosansas.gerencia@hotmail.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : 4290 CONSTRUCCIÓN DE OTRAS OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL
ACTIVIDAD SECUNDARIA : 4312 PREPARACIÓN DEL TERRENO
OTRA ACTIVIDAD 1 : 6820 ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS A CAMBIO DE
UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATA

NO APARECE INSCRIPCIÓN POSTERIOR DE DOCUMENTOS QUE MODIFIQUE LO ANTES ENUNCIADO

TAMAÑO DE EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 del DECRETO 1074 DE
2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 del DANE EL TAMAÑO DE LA EMPRESA ES :
MICRO EMPRESA - RSS

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRITO
EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$0

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA CUAL PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERIODO CÓDIGO -
CIIU: 4290

EXPEDIDO EN BUCARAMANGA, A 2021/07/06 15:20:43 - REFERENCIA OPERACION 10013805

LOS ACTOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ DÍAS HÁBILES
DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE, DENTRO DE DICHO TERMINO, NO
SEAN OBJETO DE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN ANTE ESTA ENTIDAD, Y / O
DE APELACIÓN ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

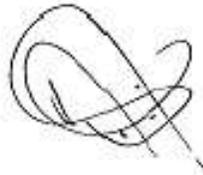
PARA EFECTOS DEL CÓMPUTO DE LOS TÉRMINOS LOS SÁBADOS NO SON DÍAS HÁBILES EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA.

EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE CONCEPTOS FAVORABLES DE USO DE SUELO, NORMAS SANITARIAS Y DE SEGURIDAD.

IMPORTANTE: LA FIRMA DIGITAL DEL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA CONTENIDA EN ESTE CERTIFICADO ELECTRONICO, SE ENCUENTRA EMITIDA POR UNA ENTIDAD DE CERTIFICACIÓN ABIERTA AUTORIZADA Y VIGILADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, DE CONFORMIDAD CON LAS EXIGENCIAS ESTABLECIDAS EN LA LEY 527 DE 1999.

EN EL CERTIFICADO SE INCORPORAN TANTO LA FIRMA MECÁNICA QUE ES UNA REPRESENTACIÓN GRÁFICA DE LA FIRMA DEL SECRETARIO DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, COMO LA FIRMA DIGITAL Y LA RESPECTIVA ESTAMPA CRONOLÓGICA, LAS CUALES PODRÁ VERIFICAR A TRAVÉS DE SU APLICATIVO VISOR DE DOCUMENTOS PDF.

NO, OBSTANTE SI USTED EXPIDIÓ EL CERTIFICADO A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL PUEDE IMPRIMIRLO DESDE SU COMPUTADOR CON LA CERTEZA DE QUE FUE EXPEDIDO POR LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA. LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE VERIFICAR, POR UNA SOLA VEZ, SU CONTENIDO INGRESANDO A WWW.CAMARADIRECTA.COM OPCION CERTIFICADOS ELECTRONICOS Y DIGITANDO EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE SE ENCUENTRA EN EL ENCABEZADO DEL PRESENTE DOCUMENTO. EL CERTIFICADO A VALIDAR CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERÓ EN LAS VENTANILLAS O A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CÁMARA.



PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J27-2020-00391-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el oficio por medio del cual el Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga comunica el embargo de un remanente. Sírvase proveer. Bucaramanga, 03 de mayo de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2.022).

Se ordena oficiar al **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** haciéndole saber que **SE TOMA NOTA** del embargo del remanente o de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar a la parte demandada **PROYECTOS Y COSTRUCIONES SANTANDER – PROCOSAN S.A.S-** que fue ordenado en el proceso ejecutivo con el radicado No. 680014003020-2021-00599-00 y comunicado mediante el oficio No. **0609/CYGR** del **25/04/2022**. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición y remisión del respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

IVAGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **076** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **04 DE MAYO DE 2.022**.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MÍNIMA)

RADICADO: J17-2021-0065-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. A su vez, que la parte ejecutante presenta la liquidación del crédito. Sírvase proveer. Bucaramanga, 03 de mayo de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2.022).

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13-9962 del 31/07/2013, PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.
2. Teniendo en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede, el Despacho dispone ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.
3. Previo a dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P respecto a la liquidación del crédito que presentó la parte ejecutante, el Despacho considera más que pertinente ordenar requerir a este sujeto procesal para que dentro del término de ejecutoria de esta decisión se sirva pronunciarse expresamente acerca de los abonos o pago parciales referenciadas por la demandada **ANA MILENA FERNANDEZ CASTILLO** en el escrito allegado para el 12/10/2021. En la respuesta a ofrecer, se tendrá que precisar si dichos abonos o pagos se tuvieron en cuenta al momento de presentar la demanda ejecutiva y la liquidación del crédito.
4. Previo a dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P respecto a la liquidación del crédito que presentó la parte ejecutante, el Despacho considera más que pertinente ordenar requerir a este sujeto procesal para que dentro del término de ejecutoria de esta decisión se sirva pronunciarse expresamente acerca de si el pago realizado por la **AFIANZADORA NACIONAL**

S.A.- AFIANSA-, la cual en su momento pretendió subrogarse en el crédito que se cobra, se tuvo en cuenta al momento de presentar la liquidación del crédito.

5. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 076 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 04 DE MAYO de 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

IVAGS

De conformidad con los artículos 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibídem, de la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE se corre traslado a la parte contraria por **TRES (3) DÍAS**, los cuales corren desde las 8:00 A.M. del día 05/05/2022 hasta las 4:00 P.M. del día 09/05/2022.

Se fija en lista No. 76

Bucaramanga, 04 de mayo de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J17-2021-0065-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que se allegó a las diligencias unas notas devolutivas por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica (Cesar) que da cuenta del resultado de unas medidas cautelares. Sírvase proveer. Bucaramanga, 03 de mayo de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2.022).

1. Póngase en conocimiento de la parte actora la nota devolutiva proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica (Cesar), mediante la cual informa que no se registró la medida cautelar sobre el bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria **No. 196-441**, en razón a que *"EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA SE ENCUENTRA JURIDICAMENTE CERRADO"*.
2. Póngase en conocimiento de la parte actora la nota devolutiva proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica (Cesar), mediante la cual informa que se registró la medida cautelar comunicada con el oficio No. 145 del 20/04/2021 sobre el bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria **No. 196-43059** de propiedad de la demandada **DECCI MARIA QUINTERO CABRALES**.
3. A fin de proceder con el trámite subsiguiente, requiérase a la parte actora para que se sirva allegar los linderos exactos del bien inmueble a secuestrar de conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 83 del C.G.P. Ello, con el fin de que se cumpla la debida individualización del bien al momento de realizarse el secuestro.

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 076 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 04 DE MAYO de 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MÍNIMA)

RADICADO: J21-2021-00418-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. A su vez, que la parte ejecutante presenta la liquidación del crédito. Sírvase proveer. Bucaramanga, 03 de mayo de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2.022).

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13-9962 del 31/07/2013, PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.
2. Teniendo en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede, el Despacho dispone ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.
3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 076 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 04 DE MAYO de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



ESTADOS ELECTRÓNICOS

IVAGS

De conformidad con los artículos 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibídem, de la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE se corre traslado a la parte contraria por **TRES (3) DÍAS**, los cuales corren desde las 8:00 A.M. del día 05/05/2022 hasta las 4:00 P.M. del día 09/05/2022.

Se fija en lista No. 76

Bucaramanga, 04 de mayo de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia